

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLII PERÍODO LEGISLATIVO

12a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 14


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

3 de julio de 2013

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicepresidente 1º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica (*)

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DE OTAÑO, Silvia Noemí (*)

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRÍQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

JARA, Amalia Esther

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro

COALICIÓN UNE - EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN NEUQUINA (CUNELFRENTE) _____

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto (*)

MUCCI, Pamela Laura (Ausente con aviso)

RIOSECO, José Héctor

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)

VIDAL, Alejandro Carlos (*)

FRENTE GRANDE-NUEVO ENCUENTRO (FREGRANE) _____

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

UNIÓN POPULAR (UNPO) _____

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

PARTIDO NUEVO NEUQUÉN (PANUNE) _____

GALLIA, Sergio Adrián

ROMERO, Gabriel Luis (*)

FEDERALISMO Y MILITANCIA (FyM) _____

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos

NUEVO COMPROMISO NEUQUINO (NCN) _____

FUERTES, Manuel José (Ausente con aviso)

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID) _____

ROJAS, Ricardo Alberto

COALICIÓN CÍVICA ARI NEUQUÉN (ARI) _____

KREITMAN, Beatriz Isabel

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR) _____

ESCOBAR, Jesús Arnaldo (*)

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FIT) _____

GODOY, Raúl Eduardo

(*) Se incorporó en el transcurso de la sesión.

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	1908
2 - DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS (Art.172 - RI)	1908
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	1909
I - Comunicaciones oficiales	1909
II - Despachos de Comisión	1909
III - Comunicaciones particulares	1910
IV - Proyectos presentados Toma de estado parlamentario: (Expte.O-126/13) (Expte.D-258/13 - Proyecto 8171) (Expte.D-260/13 - Proyecto 8173) (Expte.D-261/13 - Proyecto 8174)	1911
V - Solicitudes de licencia	1915
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 17:46)	1916
I - Asuntos reservados en Presidencia	1916
1 - Mociones de preferencia (Art.132 - RI)	1916
I - Expte.D-250/13 - Proyecto 8163 Efectuada por el diputado Claudio Domínguez. Se aprueba.	1916
II - Expte.D-251/13 - Proyecto 8164 Efectuada por el diputado Claudio Domínguez. Se aprueba.	1916
2 - Mociones de sobre tablas (Art.137 - RI)	1917
I - Expte.O-126/13 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	1917
II - Expediente D-260/13 - Proyecto 8173 Efectuada por la diputada Beatriz Isabel Kreitman. Se aprueba.	1917
II - Homenajes	1919
1 - A un fallo del Tribunal Superior de Justicia	1919
2 - A Blanca Tirachini, con motivo de su fallecimiento	1919
3 - A Juan Domingo Perón, en el aniversario de su fallecimiento	1920
4 - A Leandro N. Alem, en el aniversario de su fallecimiento	1920

5 - A Hipólito Yrigoyen, en el aniversario de su fallecimiento	1921
6 - A Laura Valeria Lagos y sus hijos	1921
7 - Al general Juan Domingo Perón, en el aniversario de su fallecimiento	1922
8 - A Blanca Tirachini, con motivo de su fallecimiento	1923
9 - A la fundación de la Unión Cívica Radical	1923
III - Otros Asuntos	1924
1 - Juicio por la zona liberada en Cutral C6	1924
2 - Reivindicación al pueblo mapuche	1924
3 - Reunión interdisciplinaria sobre violencia urbana juvenil	1925
4 - Solidaridad con manifestación mapuche en Buenos Aires	1926
5 - Informe sobre la situación de Molar S.A.	1927
6 - Agradecimiento al apoyo obtenido por el Frente de Izquierda y de los Trabajadores en las elecciones de concejales	1927
7 - Relevamiento territorial de comunidades indígenas	1928
8 - Últimas elecciones a concejales en la ciudad de Neuquén	1928
9 - Situación del Matadero de la localidad de Centenario	1930
5 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) Sugerida por Presidencia. Se aprueba.	1931
10 - Pedido de solución a los problemas con el agua en Neuquén capital	1931
11 - Fallo del Jurado de Enjuiciamiento a la doctora Graciela Rossi	1931
12 - Aclaración respecto a publicación en diario de la zona	1932
13 - Apertura de sucursal del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima entre Plaza Huincul y Cutral C6	1932
14 - Reconocimiento al desempeño de directores de escuelas primarias de Plaza Huincul y Cutral C6	1933
15 - Destacada labor de diputados de la Comisión de Medio Ambiente	1934
16 - Tratamiento de proyectos en la Comisión de Desarrollo Humano y Social	1935
6 - JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN LAS CIUDADES DE NEUQUÉN Y ZAPALA (Su creación) (Expte.O-045/13 - Proyecto 8000 Cde. 1 y agregado Expte.D-287/12 - Proyecto 7584) Consideración en particular del Proyecto 8000.	1936
I - Solicitud de abstención de votar (Art.201 - RI) Efectuada por el diputado Raúl Eduardo Godoy. Se aprueba.	1937
Se sanciona como Ley 2859.	
7 - LEY 165 -CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL- (Su modificación) (Expte.D-062/13 - Proyecto 7969) Consideración en particular del Proyecto 7969. Se sanciona como Ley 2860.	1939
8 - MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA LEY 2860 (Art.138 - RI) Efectuada por la diputada Beatriz Isabel Kreitman. Se aprueba.	1939

-
- 9 - TELETRABAJO**
(Su instrumentación)
(Expte.D-308/12 - Proyecto 7603)
Consideración en particular del Proyecto 7603.
Se sanciona como Ley 2861. 1941
- 10 - LEY NACIONAL 26.835 -CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE REANIMACIÓN
CARDIO-PULMONAR-**
(Su adhesión)
(Expte.D-164/13 - Proyecto 8074)
Consideración en particular del Proyecto 8074.
Se sanciona como Ley 2862. 1942
- 11 - LEY 1875 -RÉGIMEN DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE-**
(Su modificación)
(Expte.D-104/13 - Proyecto 8014 y agregado Expte.D-092/13 - Proyecto 7998)
Consideración en particular del Proyecto 8014. 1943
- 12 - CUARTO INTERMEDIO**
(Art.129, inciso 2 - RI) 1945
- 13 - REAPERTURA DE LA SESIÓN**
(Continuación del tratamiento del punto 11)
Se sanciona como Ley 2863. 1945
- 14 - MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA**
(Art.178 - RI)
Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba 1949
- 15 - INTERVENCIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN ANTE LAS
AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
(IFD N° 14 DE CUTRAL CÓ)**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.O-064/13 - Proyecto 8108)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como
Declaración 1474. 1949
- 16 - REPUDIO A REPRESIÓN EN EL HOSPITAL JOSÉ TIBURCIO BORDA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**
(Expte.D-169/13 - Proyecto 8078)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Derechos Humano, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona
como Declaración 1475. 1951
- 17 - LIBRO EL CHOCÓN-EL GIGANTE**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-595/12 - Proyecto 7897)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. 1955
-

- I - Solicitud para ausentarse de la Sesión
(Art.186 - RI)
Solicitado por el diputado Jesús Escobar. Se aprueba. 1957
- Se sanciona como Declaración 1476.
- 18 - OBRA DE TEATRO "DIVORCIADAS, EVANGÉLICAS Y VEGETARIANAS"**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-145/13 - Proyecto 8055)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1477. 1957
- 19 - DECLARACIÓN DE BOGOTÁ**
(Conclusiones del Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial)
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-588/12 - Proyecto 7893)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1478. 1958
- 20 - PROYECTO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLE A QUIENES NO UTILICEN CASCO PROTECTOR REGLAMENTARIO**
(Tratamiento en el Congreso de la Nación)
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-539/12 - Proyecto 7831)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1479. 1959
- 21 - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN**
(Apoyo a la incorporación de los delitos contra la seguridad vial)
(Expte.D-518/12 - Proyecto 7814)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. Se sanciona como Declaración 1480. 1960
- 22 - MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**
(Dictada por la Universidad Nacional de Rosario)
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.O-084/13 - Proyecto 8096)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1481. 1966
- 23 - PREOCUPACIÓN POR EL ALTO ÍNDICE DE INCIDENTES VEHICULARES EN LA RUTA PROVINCIAL 7**
(Expte.D-262/12 - Proyecto 7558)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad. 1967
- I - Lectura de informe
(Art.156 - RI)
Solicitado por la diputada Ana María Baeza. 1967
- Se sanciona como Declaración 1482.

- 24 - PROGRAMA RADIAL "ECOS DE UN NUEVO HORIZONTE"**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-199/13 - Proyecto 8100)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1483. 1969
- 25 - INICIATIVA SOLIDARIA "CAFÉ PENDIENTE"**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-193/13 - Proyecto 8094)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1484. 1971
- 26 - LICENCIA DE LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**
(Art.208 *in fine* - Constitución Provincial)
(Expte.O-126/13)
Consideración del Expte.O-126/13. Se aprueba. 1972
- 27 - REPUDIO A LO ACONTECIDO CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**
(Expte.D-260/13 - Proyecto 8173) 1973
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)
Consideración en general del Proyecto 8173. 1974
- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1485. 1977

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.O-064/13 - Proyecto 8108
- Expte.D-169/13 - Proyecto 8078
- Expte.D-595/12 - Proyecto 7897
- Expte.D-145/13 - Proyecto 8055
- Expte.D-588/12 - Proyecto 7893
- Expte.D-539/12 - Proyecto 7831
- Expte.D-518/12 - Proyecto 7814
- Expte.O-084/13 - Proyecto 8096
- Expte.D-262/12 - Proyecto 7558
- Expte.D-199/13 - Proyecto 8100
- Expte.D-193/13 - Proyecto 8094
- Expte.D-260/13 - Proyecto 8173

Proyectos presentados

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| - 8148, de Ley | - 8159, de Ley |
| - 8149, de Ley | - 8160, de Ley |
| - 8150, de Ley | - 8161, de Resolución |
| - 8151, de Declaración | - 8162, de Declaración |
| - 8152, de Ley | - 8163, de Resolución |
| - 8153, de Ley | - 8164, de Comunicación |
| - 8154, de Ley | - 8165, de Declaración |
| - 8156, de Ley | - 8167, de Ley |
| - 8157, de Resolución | - 8171, de Ley |
| - 8158, de Ley | - 8173, de Declaración |
| | - 8174, de Declaración |

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2859
- Ley 2860
- Ley 2861
- Ley 2862
- Ley 2863
- Declaración 1474
- Declaración 1475
- Declaración 1476
- Declaración 1477
- Declaración 1478
- Declaración 1479
- Declaración 1480
- Declaración 1481
- Declaración 1482
- Declaración 1483
- Declaración 1484
- Declaración 1485

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días de julio de dos mil trece, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 17:21 horas, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Buenas tardes, señoras y señores diputados, autoridades y público presente.

Vamos a comenzar la Reunión 14 del 3 de julio del 2013.

Por Secretaría vamos a dar lectura a la lista de los señores diputados para establecer el cuórum correspondiente.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Andersch, Baeza, Baum, Bértiga, Canini, Della Gaspera, Dobrusin, Domínguez, Enríquez, Esquivel Caliva, Fuentes, Gallia, Godoy, Jara, Kreitman, Lucca, Mattio, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Russo, Sagaseta, Sapag y Toderó.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Señora presidenta, es para justificar la tardanza de mi compañero de bancada, el diputado Romero.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Rioseco, tiene la palabra.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Es para justificar la ausencia de Pamela Mucci.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Era para justificar la ausencia de Manuel Fuertes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias.

Es para justificar la llegada tarde de mi compañero Marcote.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Con la presencia de veintiséis diputados, damos inicio a la Sesión.

Voy a invitar a los diputados Rioseco y Rodríguez a izar las Banderas Nacional y Provincial y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Muchísimas gracias.

Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS

(Art.172 - RI)

- Reunión 17 - XXXIX Período Legislativo.
- Reunión 8 - XL Período Legislativo.
- Reuniones 1 y 2 - XLII Período Legislativo (*Aprobadas y pasan al Archivo*).

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Varios Juzgados de la Provincia hacen llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-118, 119, 120, 122 y 123/13).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- El Concejo Deliberante de Villa La Angostura remite copia de la Comunicación 07/13 y Declaración 12/13, referidas a la ampliación del edificio del CPEM N° 68 de esa localidad (Expte.O-121/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

II

Despachos de Comisión

- La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por mayoría- aconseja el tratamiento en Sesión Pública de los pliegos y antecedentes curriculares para la designación de la doctora Patricia Romina Lupica Cristo como juez de Primera Instancia, titular del Juzgado de Instrucción de la III Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Expte.O-094/13).
 - Pasa al próximo Orden del Día.
- La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad- aconseja el tratamiento en Sesión Pública de los pliegos y antecedentes curriculares para la designación de la doctora Ana del Valle Malvido como juez de Instrucción N° 6 de la I Circunscripción Judicial (Expte.O-095/13).
 - Pasa al próximo Orden del Día.
- La Comisión de Producción, Industria y Comercio -por unanimidad- y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad- aconsejan el tratamiento del Proyecto de Resolución por el cual se insta al Ministerio de Desarrollo Territorial a incrementar la planta de inspectores de la Dirección General de Comercio Interior (Expte.D-185/13 - Proyecto 8087).
 - Pasa al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -por unanimidad- aconseja la sanción del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Consejo Provincial de Educación informe sobre las acciones institucionales realizadas en materia de educación sexual y reproductiva, establecidas en la Ley 2222, en el marco del Programa Provincial Intersectorial de Salud Sexual y Reproductiva (Expte.D-210/13 - Proyecto 8113).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Producción, Industria y Comercio -por unanimidad- aconseja la sanción del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia informe -a través de la Subsecretaría de Tierras- el grado de aplicación de la Ley 2809, que establece el derecho de los crianceros a transitar libremente con sus animales y si se han tomado acciones tendientes a garantizar la trashumancia en el paraje La Primavera -zona El Llano- cercano a la localidad de Andacollo, donde se observan postes con aparentes intenciones de tender un alambrado (Expte.D-059/13 - Proyecto 7966).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Producción, Industria y Comercio -por unanimidad- y la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por mayoría- aconsejan la sanción del Proyecto de Ley por el cual se prohíbe a las estaciones de servicio y expendedoras de combustible la venta, expendio o suministro de combustible a todo conductor -o acompañante- de ciclomotor, motocicleta, triciclo y cuatriciclo, cuando estos no cumplan con el requisito de llevar el casco protector debidamente colocado al momento de la carga (Expte.D-537/12 - Proyecto 7829).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad- aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Festival Internacional de Cine para Adolescentes de San Martín de los Andes, organizado por la productora Animachicos, a desarrollarse del 13 al 16 de febrero de 2014, en la ciudad de San Martín de los Andes (Expte.P-006/13 - Proyecto 8166).

- Pasa al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

- Los señores Néstor Osvaldo Zambelli, Benjamín Contreras, Roberto Hernández y otros. Solicitan se arbitren los medios necesarios para controlar el asentamiento de las empresas petroleras que están trabajando en el Departamento Zapala (Expte.P-027/13).

- Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

- Los señores Ariel Hernán Tarifeño, Ricardo Alberto Catalán y otros consejeros gremiales del Instituto de Seguridad Social del Neuquén. Solicitan que el origen de los fondos de los cuales dependerán las futuras leyes relacionadas a temas de Salud, provengan de la renta petrolera (Expte.P-028/13).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Proyectos presentados

- 8148, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 535, a fin de declarar con el rango de municipio de primera categoría a la población de Loncopué y con el de municipio de segunda categoría, a la de Villa Pehuena (Expte.D-240/13).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8149, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 535, a fin de declarar con el rango de municipio de tercera categoría a las poblaciones de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca (Expte.D-241/13).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8150, de Ley. Iniciado por el diputado Gabriel Romero -Bloque Partido Nuevo Neuquén-. Adhiere el diputado Sergio Gallia -Bloque Partido Nuevo Neuquén-. Por el cual se prohíben, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, los jardines zoológicos y la realización de eventos que ofrezcan -con fines comerciales, benéficos o didácticos- la exposición de especies en peligro de extinción (Expte.D-242/13).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8151, de Declaración. Iniciado por el diputado José Rioseco -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina-. Adhieren los diputados Alfredo Marcote, Pamela Mucci y Raúl Dobrusin -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina- y el diputado Sergio Rodríguez -Bloque Partido Justicialista-. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el 6º Encuentro de Jinetes y Reservados Elegidos y la Expo Feria de Productores y Artesanos, a realizarse el 7 y 8 de diciembre de 2013, en la ciudad de Junín de los Andes (Expte.D-243/13).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 8152, de Ley. Iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Por el cual se modifican varios artículos de la Ley del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y se incorpora el artículo 82 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial (Expte.O-117/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8153, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Adhiere el profesor Leandro Policani -vocal por los consejeros escolares del Consejo Provincial de Educación-. Por el cual se deroga la Ley 2622 y se establece un nuevo régimen de licencias por maternidad para el personal docente del Consejo Provincial de Educación (Expte.D-244/13).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8154, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Adhiere el profesor Leandro Policani -vocal por los consejeros escolares del Consejo Provincial de Educación-. Por el cual se modifican varios artículos del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (EPCAPP), referidos a la licencia por maternidad y paternidad (Expte.D-245/13).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8156, de Ley. Iniciado por el señor Víctor Hugo Reynoso y las señoras Emma Yolanda Flores y Sara Garodnik. Por el cual se deroga el artículo 10º de la Ley 1536, que inhibe al personal beneficiado por la misma a accionar judicialmente contra la Provincia del Neuquén (Expte.P-029/13).
 - Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8157, de Resolución. Iniciado por la profesora Viviana Buamscha -directora del Jardín Maternal y de Infantes de la Honorable Legislatura Provincial-, y los señores Claudio Vázquez, Liliana Murisi, Rubén Palavecino, Andrea Obregón y otros. Por el cual se denomina "Amanecer Jugando" al Jardín Maternal y de Infantes ubicado en las instalaciones de la Honorable Legislatura Provincial (Expte.P-030/13).
 - Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8158, de Ley. Iniciado por el doctor Carlos Arias -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-. Por el cual se establece la Ley Orgánica de la Justicia Penal (Expte.P-031/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8159, de Ley. Iniciado por el doctor Carlos Arias -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-. Por el cual se establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Expte.P-032/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8160, de Ley. Iniciado por el doctor Carlos Arias -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-. Por el cual se establece el Sistema de Defensa Pública de la Provincia del Neuquén (Expte.P-033/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8161, de Resolución. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial información respecto de la puesta en marcha del relevamiento técnico jurídico y catastral correspondiente a las comunidades originarias de la Provincia, según lo establece la Ley nacional 26.160 -de Comunidades Indígenas- (Expte.D-248/13).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8162, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conexión de red de gas natural correspondiente a la obra de la planta de gas licuado y red de gas para Varvarco (Expte.D-249/13).
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
- 8163, de Resolución. Iniciado por los diputados Silvia De Otaño, Graciela Muñiz Saavedra, Claudio Domínguez y Daniel Andersch -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, Jesús Escobar -Bloque Movimiento Libres del Sur-, Pablo Todero -Bloque Partido Justicialista-, Tomás Eduardo Benítez -Bloque Unión Cívica Radical-, José Rioseco -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina-, Gabriel Romero -Bloque Partido Nuevo Neuquén-, Beatriz Kreitman -Bloque Coalición Cívica ARI- y Rodolfo Canini -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-. Adhieren los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos información respecto de los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vías de ejecución sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén (Expte.D-250/13).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Es para pedir reserva en Presidencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se reserva para ser tratado en el momento oportuno.

Gracias.

- 8164, de Comunicación. Iniciado por los diputados Silvia De Otaño, Graciela Muñiz Saavedra, Claudio Domínguez y Daniel Andersch -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, Jesús Escobar -Bloque Movimiento Libres del Sur-, Pablo Todero -Bloque Partido Justicialista-, Tomás Eduardo Benítez -Bloque Unión Cívica Radical-, José Rioseco -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina-, Gabriel Romero -Partido Nuevo Neuquén-, Beatriz Kreitman -Bloque Coalición Cívica ARI- y Rodolfo Canini -Bloque Frente Grande-

Nuevo Encuentro-. Adhieren los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Por el cual se solicita a los municipios de Neuquén, Plottier, Senillosa, Centenario, Vista Alegre y a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), información respecto de los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vías de ejecución sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén (Expte.D-251/13).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Es para pedir reserva en Presidencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Queda reservado, entonces.

- 8165, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino- y los diputados Luis Sagaseta y Pablo Todero -Bloque Partido Justicialista-, Ricardo Rojas -Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo-, Tomás Eduardo Benítez y Alejandro Vidal -Bloque Unión Cívica Radical-, Daniel Baum -Bloque Unión Popular-, Gabriel Romero -Bloque Partido Nuevo Neuquén-, Manuel Fuertes -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino-, Raúl Godoy -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores- y Rodolfo Canini -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo La Semana del Prematuro, a realizarse la primera semana de octubre de 2013, en la ciudad de Neuquén (Expte.D-252/13).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8167, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se incorpora el sistema de voto electrónico a la Ley 165 -Código Electoral de la Provincia del Neuquén-, a la cual se agrega el Título Vigésimo Cuarto (Expte.D-253/13).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Señora presidenta, muchas gracias.

Buenas tardes.

Era para pedir que tome estado parlamentario el Expediente O-126/13, iniciado por la doctora Ana Pechen, solicitando la licencia especial del artículo 208 de la Constitución Provincial, debido a su postulación al cargo público que se hará efectivo a través de las PASO.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pasa a ser incorporado, entonces, como reserva en Presidencia.

Sr. RUSSO (MPN): El pedido se completa con la reserva en Presidencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Queda reservado en Presidencia.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): ¿Me parece que faltó un tema o ahora?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Cómo?

Sra. KREITMAN (ARI): ¿Para pedir la incorporación de dos expedientes?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, ahora.

Sra. KREITMAN (ARI): Ahora.

Bueno, en principio, los dos expedientes que quiero pedir su ingreso tienen entrada por Mesa de Entrada. Uno es un Proyecto de Declaración -que voy a pedir que se reserve en Presidencia- que tiene que ver con los hechos acontecidos hacia el presidente de Bolivia, Evo Morales. De este Expediente voy a solicitar la reserva en Presidencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ahí, por Secretaría, lo van a retirar, así compartimos el número.

Sra. KREITMAN (ARI): Bien (*El director a/c de Despacho Legislativo, Muñoz, retira dicho Expediente de la banca de la diputada Kreitman*).

Y el otro Expediente, que es un Proyecto de Ley, tiene que ver con la creación de un Dispositivo Provincial de Prevención y Erradicación de la Violencia Urbana y una declaración de emergencia social en el barrio Confluencia de la ciudad de Neuquén.

Para este Expediente solicito su pase a las Comisiones "C", "A" y "B".

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

El Expediente D-258/13, que es el Proyecto de Ley 8171, que acaba de comentar la diputada Kreitman, por el cual se crea el Dispositivo Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia Urbana, a sugerencia de la diputada va a la Comisión... Diputada, ¿me ayuda un poquitito (*Dirigiéndose a la diputada Kreitman*)?

Sra. KREITMAN (ARI): "C", "A" y "B".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A las Comisiones "C", "A" y "B".

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

El otro del que acaba de hablar la diputada, en referencia al repudio con respecto al presidente de Bolivia, Evo Morales, es el Expediente D-260/13, Proyecto de Declaración 8173, queda reservado en Presidencia.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Le queda bien el clarito, los colores claros (*Risas*)... no, es una diferencia, no, nótenlo. Por ahí, ustedes no se dieron cuenta pero es una diferencia en el *look* de la presidenta (*Dialogan varios diputados*).

No, no, no tengo que pedir nada del otro... así que...

Quería que se incorpore el Proyecto 8174, de Declaración.

La Fundación SENO, como todos los años, hace para la época del Día del Niño -SENO es para niños oncológicos-, hace la torta más larga del mundo, dicen -bueno, va teniendo sus diferentes metrajes-, y es el 15 de agosto. Entonces, para que llegue a tiempo, antes de las sesiones, quería que tome estado parlamentario y pase a la Comisión "C".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ya tiene número de Proyecto, es el 8174, como bien dijo el diputado, de Declaración. El Expediente es D-261/13, que toma estado parlamentario en este momento y, a sugerencia del diputado, se gira a la Comisión "C".

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pasa, entonces, a la Comisión "C".

Gracias.

V

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-247, 254 y 255/13 (*Concedidas y pasan al Archivo*).

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 17:46)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Mociones de preferencia

(Art.132 - RI)

I

Expte.D-250/13 - Proyecto 8163

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): La primer reserva en Presidencia es para el Expediente D-250/13, Proyecto 8163, de Resolución, por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, informe a la Legislatura respecto a los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vía de ejecución, sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén.

Diputado Domínguez, era una moción...

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Para que pase al Orden del Día del 31 de julio.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Es una moción?

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Una moción de preferencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de los señores diputados.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias.

Pasa a la próxima Sesión, mejor dicho, del 31 de julio, la última.

II

Expte.D-251/13 - Proyecto 8164

La segunda reserva es el Expediente D-251/13, Proyecto 8164, de Comunicación, por el cual se solicita a los municipios de Neuquén, Plottier, Senillosa, Centenario, Vista Alegre y a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, informen respecto a los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vía de ejecución sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén.

Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Similar, es el mismo Proyecto, lo que cambia es que uno es de Resolución y el otro es de Comunicación. Que también pase al Orden del Día del 31 de julio.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Con moción de preferencia.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Con moción de preferencia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobada, entonces, pasa para el 31.

Mociones de sobre tablas

(Art.137 - RI)

I

Expte.O-126/13

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El Expediente O-126/13, por el cual se solicita la licencia especial a partir del 11 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 208 de la Constitución Provincial, referente a la postulación a cargos públicos electivos, a nivel nacional.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Era para solicitar el tratamiento sobre tablas de este Expediente, tiene relación en la fecha.

Esta sería una oportunidad para que la presidenta de la Cámara -y vicegobernadora de la Provincia- no tuviera que generar un mecanismo alternativo de pedir su licencia, ya que la próxima semana vencería el plazo, tal como lo requiere la Ley 26.571, que reglamenta el funcionamiento de las PASO, de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Por lo tanto, se debería tomar el día 11 de julio.

No habiendo otra oportunidad de tener sesiones, salvo la de mañana, pido que hoy se ponga en el listado de temas a tratar -si no alcanzamos, se podría tratar mañana- este pedido de licencia y así tener la seguridad de que esta candidata tenga la oportunidad de cumplir con la Constitución Provincial y la Ley nacional.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, a consideración de los diputados la incorporación del Expediente de solicitud de licencia de la vicegobernadora, Ana María Pechen.

A consideración.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, pasa a formar parte de la Orden del Día.

II

Expte.D-260/13 - Proyecto 8173

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El Expediente D-260/13, Proyecto 8173, de Declaración, por el cual se expresa repudio a la maniobra de desvío y detención en un aeropuerto de Austria, de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Presidenta, es para solicitar el tratamiento sobre tablas de este Expediente.

Y voy, digamos, a justificar su urgencia porque, bueno, como es de dominio público, ayer, anoche, cuando retornaba de Rusia el presidente de la República hermana, fue obligado a aterrizar en Viena. Y países como España, Francia, Italia y Portugal, le negaron el pase de su nave.

Me parece que es de tal gravedad el tema que yo le solicito a la Cámara el tratamiento, en el día de la fecha, de este tema.

Es una declaración de repudio, concretamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

El Bloque del Movimiento Popular Neuquino va a acompañar el planteo formulado por la diputada. Atento a que justificó la urgencia, entendemos que de no ser hoy, debería ser mañana -por razones obvias, que después ingresamos en receso-, por la gravedad del tema, justamente, como lo planteó ella.

Pero queremos dejar claro que hemos sido cuidadosos y solicitamos en Labor Parlamentaria tratar de no incorporar temas en el Orden del Día y estos acuerdos, nos gustaría cumplirlos en algún momento.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidente.

En esto incluye también a la primera minoría, el cumplimiento de esos acuerdos.

Es para expresar mi voto afirmativo al pedido de la diputada Kreitman.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy, tiene la palabra.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar también el voto afirmativo desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores y repudiar profundamente lo que consideramos una afrenta contra los pueblos de Latinoamérica por parte de estos Gobiernos completamente prepotentes, no sólo de Estados Unidos sino de los países europeos que han adherido a este *boicot* para un presidente latinoamericano.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Perdón, estamos votando para que se trate sobre tablas.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Todavía no, están justificando y están diciendo que están adhiriendo a este acuerdo. Todavía no votamos.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Vamos a apoyar, sin lugar a dudas, pero el momento es cuando lo discutamos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidenta, es para expresar desde el Bloque de la Unión Cívica Radical que resulta indispensable de manera inmediata repudiar este hecho del que fuera víctima un presidente latinoamericano.

Por lo tanto, vamos a apoyar, adelantar el apoyo a este Proyecto que hemos suscripto con el correligionario Benítez.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señora presidenta.

También, es para adelantar el total y absoluto apoyo a la Declaración.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias.

A consideración, entonces, de la Cámara, la incorporación del Proyecto de Declaración al Orden del Día.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobada, entonces.

II

Homenajes

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El siguiente punto dentro de Asuntos Varios es Homenajes.
Diputado Dobrusin.

1

A un fallo del Tribunal Superior de Justicia

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Es un homenaje a lo que sucedió hoy, que representa una recuperación de determinados derechos.

Hoy el Tribunal Superior de Justicia declaró no prescripta la causa de Sobisch con los cascos que produjo una de las represiones paramilitares más importantes que hemos tenido en la Provincia del Neuquén. Por ahí no se vio en su momento, mucha gente no vio lo que fue, lo que significó eso, ¿no?, sacar a la fuerza policial, que es la Fuerza de Seguridad del Estado; poner parapoliciales y tratar de romper toda una movilización.

La verdad, quería homenajear al Tribunal Superior por este fallo. Me parece importante y, realmente, también homenajear a los que votamos en contra del nombramiento del juez Cabral porque ha demostrado -y lo dice el fallo del Tribunal Superior-, ha demostrado, por lo menos, parece ser cierta incompetencia en cómo manejó la causa, por no decir que la manejó políticamente y prescribió.

Simplemente, voy a leer, si me permite, una parte chiquita del fallo, que dice: "(...) En síntesis, tanto la doctrina mayoritaria como los antecedentes jurisprudenciales mencionados conducían a que el magistrado correccional ponderara el plazo máximo de cuatro años, que se corresponde con la pena de prescripción mayor. En su lugar, sin argumento jurídico alguno, tomó en consideración con exclusividad el término de la pena privativa de la libertad, lo que lo llevó a sostener de modo erróneo la extinción de la acción penal.

Pero aún más: en lugar de prestar atención a tan elemental aspecto, hizo valoraciones impropias de la judicatura, siempre a modo de excusa por el supuesto fenecimiento de la acción penal, al señalar, por ejemplo, que este Tribunal Superior le remitió la causa a sabiendas de que se hallaba en uso de licencia ordinaria por compensación de ferias y que debió reparar esa situación disponiendo con urgencia las diligencias que tendían a la celebración del juicio (...).

Ese tipo de argumentos e imputaciones deslucen la argumentación del juez correccional, pues deja entrever su desconocimiento en el tópico ya señalado e implica a su vez soslayar los recursos y herramientas legales que siempre están al alcance para superar las situaciones de vacancia o ausencia transitoria de magistrados (...)"

Realmente, homenajeo a los que votaron y lamento que de esta Legislatura haya sido nombrada esta persona que ni para el mismo Tribunal tiene competencia.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

2

A Blanca Tirachini, con motivo de su fallecimiento

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Dos homenajes.

El pasado martes de la semana anterior dejó de existir en esta ciudad Blanca Tirachini.

Blanca había nacido en Carmen de Patagones, en la Provincia de Buenos Aires, y se había trasladado de muy pequeña a Neuquén, donde desarrolló una vasta trayectoria, primero formándose -era una mujer que tenía tres títulos universitarios- y destacándose también en la intervención en numerosos ámbitos. En el Estado fue funcionaria del Instituto de Vivienda, del COPADE, fue docente universitaria, intervino en numerosas entidades de la ciudad capital y de la Provincia también pero su trabajo más importante fue el de desarrollar, echar las bases organizacionales para lo que fue el primer mandato como defensora del Pueblo de la ciudad capital. Llevó adelante un trabajo relacionado con los derechos sociales, los Derechos Humanos, en especial los que corresponde a las minorías. Trabajó en pos de evitar todas aquellas cuestiones que tengan que ver con la discriminación. Hizo un trabajo realmente muy importante.

Nos dejó a los sesenta años.

Quisiera expresar desde esta banca mi respeto, mi saludo, mi solidaridad a toda su familia, a su padre que todavía hoy vive, que fue docente de muchos neuquinos -como en el caso mío- y en especial a su hija, a la única hija que tenía.

Así que el saludo desde este lugar y el reconocimiento de esta Legislatura a su trabajo fundamentalmente social.

3

A Juan Domingo Perón, en el aniversario de su fallecimiento

Y, por otro lado, una vez más, los argentinos todos -pero los peronistas en particular- recordamos el pasado lunes 1 de julio un aniversario más de la muerte del general Perón; treinta y nueve años se cumplen de aquel 1 de julio de 1974, cuando nos dejara físicamente.

Yo no quiero ahondar en adjetivos sobre lo que él fue, lo que generó en nuestro país. Simplemente, con el respeto de mis pares, voy a decirles que, a mi juicio, es el hombre de la política argentina más importante de los últimos cien años. Ha dejado marcada una huella muy profunda en nuestra sociedad que sigue todavía su legado, que sigue su ideología, que sigue sus principios. Así que no podíamos dejar pasar con mi compañero de bancada, como peronistas que somos y que nos sentimos así, dejar de recordar esta fecha que para nosotros es muy importante.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Lo mío es otros temas, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Kreitman, ¿es Homenajes u Otros Asuntos?

Sra. KREITMAN (ARI): Homenajes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado, le damos pase a Homenajes y después continuamos con Otros Asuntos (*Dirigiéndose al diputado Podestá*). En todo caso, después al resto de la lista pregunto si estamos en cualquiera de las dos categorías.

Adelante, diputada.

4

A Leandro N. Alem, en el aniversario de su fallecimiento

Sra. KREITMAN (ARI): En principio, sumarme a los homenajes que hicieron los diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

En principio, la verdad, la alegría de la resolución del Tribunal Superior de Justicia que revoca una resolución anterior, ¿no?, y entonces adhiero a las palabras del diputado.

También he conocido a Blanquita Tirachini y, la verdad, una pérdida importante, así que adhiero al homenaje que le ha hecho el diputado.

Yo quería recordar que también un 1 de julio de 1896 se quitó la vida de un tiro -para mí- un gran hombre, que fue Leandro N. Alem.

Alem era hijo de un almacenero muy pobre que fue fusilado, colgado en la horca y exhibido en el pueblo tras la derrota de Rosas. Pero -digo- la importancia que tiene este luchador tiene que ver con la defensa de los ideales y de los principios. Y para eso, y para ser breve, quiero recordar alguno de los enunciados que él decía: “¡Desgraciados los pueblos que no tienen ideales! No desfallezcas en esta grande obra que inicias llena de fe y entusiasmo, y si alguna vez necesitáis la ayuda de un hombre joven de largas barbas, pronunciad mi nombre, y correré presuroso a ocupar mi puesto con el ardor, la fe y la esperanza de los primeros años”.

5

A Hipólito Yrigoyen, en el aniversario de su fallecimiento

También quisiera recordar, muy brevemente, que en un día como hoy, hace muchos años, el 3 de julio de 1933 moría Hipólito Yrigoyen, ocho días antes de cumplir ochenta y un años.

Yo quiero resaltar algunas cosas de su Presidencia. Por ejemplo, que el analfabetismo pasó del veinte por ciento en 1916 al cuatro por ciento en 1922.

En el ámbito de la Universidad concretó la reforma universitaria del 18.

Fue un hombre que aún hoy se lo podrá cuestionar por distintas acciones pero cuando se lo derrocó el 6 de septiembre de 1930, el Producto Bruto Interno era el cincuenta por ciento más de toda la América Latina. Era el doble del Brasil.

Fue encarcelado sin proceso judicial durante quince meses en la isla Martín García. Regresó a Buenos Aires y se instaló en la casa de una hermana porque había perdido todos sus bienes. Casualmente, Hipólito Yrigoyen era sobrino de Leandro N. Alem.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Otros Asuntos.

Está el diputado Podestá primero.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, por eso.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Otros Asuntos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Otros Asuntos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Escobar, ¿Otros Asuntos (*El diputado Escobar asiente con la cabeza*)?

Bueno, entonces, le damos la palabra al diputado Podestá.

Diputado Rioseco, no lo tengo acá en pantalla, por eso.

¿Otros Asuntos?

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Homenajes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Homenajes. Bueno (*Dialogan varios diputados*).

Adelante, diputado, disculpe.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Si estamos así en el voto electrónico, estamos listos, ¿no?

6

A Laura Valeria Lagos y sus hijos

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Bueno, quizá... no sé si es el momento, no sé si es el lugar pero la verdad que sí tengo la sensación de que ha sido una heroína más de las flaquezas que tienen los pobres de no contar, a veces, con los elementos para la calefacción necesaria de un hogar. Y vaya mi homenaje a esta representante -como muchos pobres en la Argentina-, a la vecina Laura Valeria Lagos y sus hijos que tristemente y sin darse cuenta quedan atrapados en las manos del asesino silencioso, como es el monóxido de carbono.

En la localidad de Plaza Huincul y una localidad que no sé por qué, por esas cosas de la vida, siempre tiene la desgracia de hechos que realmente consternan a la población, no sólo de Huincul sino a otras... Quizá sea la historia de los pueblos, pero con esta familia que significa para algunos una más, para otros quizás un llamado a la reflexión, también, para todos los políticos, los gobernantes y los que están al frente de los Ejecutivos que, a veces, este tipo de cosas le puede llevar, simplemente, el gas, un simple elemento... tiene costos siderales que las familias, difícilmente, alcancen a cubrirlos. Entonces, un simple llamado de atención para todos, para que tengamos un grado de sensibilidad mayor y que este tipo de cosas, de situaciones y de un elemento tan vital como es el gas se analice de otra manera, no fríamente por el costo que tiene sino, a veces, la vida humana... ya quedó echado por tierra los valores que pueda llegar a tener una conexión de gas.

Simplemente eso, y bueno, creo que es un golpe duro y no es para echarle tierra a nadie porque nos involucramos todos y porque creemos que, al momento de dar ese tipo de soluciones, debemos hacer el máximo esfuerzo para que puedan contarlos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidenta, no me anda el botón (*Risas. Dialogan varios diputados*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Perdón, presidenta, ¿se podría leer la lista?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, ahora la leo. Un minuto, por favor.

Como hay más de once personas anotadas, por eso no le aparece todavía la lucecita.

Ahora voy a hacer... como ellos tienen acá la lista voy a preguntar a los siguientes diputados si es para Homenajes u Otros Asuntos. Si es para Otros Asuntos, iniciamos la lista con el diputado Podestá.

Diputado Lucca, usted, ¿es Otros Asuntos?

Sr. LUCCA (FyM): Sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Homenajes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): Asuntos otros.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Benítez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Asuntos otros.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Otros Asuntos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Homenajes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, el diputado Lucca sería para Homenajes...

VARIOS DIPUTADOS: ¡No!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perdón, los diputados Todero y Vidal, Homenajes y después iniciamos la lista de Otros Asuntos.

Diputado Todero.

Al general Juan Domingo Perón, en el aniversario de su fallecimiento

Sr. TODERO (PJ): Muchas gracias, señora presidenta.

También, hacerle un homenaje a treinta y nueve años de la muerte del tres veces presidente de la Argentina, creador del movimiento justicialista, del peronismo y creador de uno de los movimientos de masas más grande del mundo, con más permanencia en el tiempo.

Se deben haber hecho miles de homenajes y cada año se deben hacer. No quería este año dejar de hacerlo desde el Bloque del Partido Justicialista.

A Blanca Tirachini, con motivo de su fallecimiento

Y también sumarme al homenaje a Blanca Tirachini a quien conocí, fue mi profesora en la Universidad y una amiga. Una gran pérdida para toda la ciudad de Neuquén.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Y se hizo la luz, señora presidente.

¡Buenas tardes!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Buenas tardes!

Sr. VIDAL (UCR): Yo me quería sumar a varios homenajes que se han hecho en este Recinto en el día de la fecha.

Por supuesto, sumarme al homenaje a nuestra primer defensora del Pueblo que, realmente, más allá -los que tuvimos el honor de participar en la Convención Municipal, en mi caso como asesor- de haber hecho la primer ordenanza que establecía esta institución y de haber seleccionado a Blanquita entre varias alternativas que tuvo en aquella época el Concejo Deliberante, ella tuvo una tarea fundacional en esta materia y que creo que, gracias a esa tarea, hoy la Defensoría está cumpliendo, sin desmerecer el trabajo de quienes la sucedieron, con la función que el espíritu de la Carta Orgánica Municipal y de la ordenanza de creación pensamos que debía llevar adelante.

La verdad, mi homenaje sentido a Blanquita Tirachini.

Pero también se hicieron homenajes importantes en este Recinto, se recordó la figura de Leandro N. Alem, se recordó la figura de Hipólito Yrigoyen y se recordó la figura de Juan Domingo Perón, señora presidenta.

A la fundación de la Unión Cívica Radical

En los dos primeros casos, hay una vinculación directa porque un 26 de junio se fundaba la Unión Cívica Radical, hace ya más de ciento veintidós años. Un partido político revolucionario.

Cuando el voto no era secreto, ni siquiera universal, donde el liberalismo imperante en aquella época trataba de tapar el pensamiento alberdiano, las innovaciones progresistas de Domingo Faustino Sarmiento y, a través de una... de varias acciones revolucionarias se llevó adelante una épica que terminó consagrando el voto universal, obligatorio y secreto en la Argentina, en este caso masculino. Pero la Unión Cívica Radical también fue el primer partido político que presentó un Proyecto de Ley para incorporar al ejercicio de estos derechos cívicos a la mujer, cosa que luego, la compañera Evita impulsara decididamente y durante la Presidencia del General Perón se lograra.

Nació como la voz de los que menos tenían, como la voz de los desposeídos y tuvimos -a lo largo de la historia- Presidencias que dejaron huella: Yrigoyen; Alvear -que muchas veces se lo vincula con la derecha, pero que fue una Presidencia ejemplar, un hombre que entró rico al Gobierno y murió pobre, después de haber pasado por el Gobierno-; cabe recordar a Arturo Illia, Arturo Humberto Illia, que fue uno de los presidentes más ejemplares que tuvo la democracia en la Argentina. Sin llegar a ser presidente, hay que recordar también a Ricardo Balbín, que se estrechó en un abrazo con el general Perón, cuando la hora del pueblo requería que los dos partidos más importantes, que los liderazgos más importantes de la República Argentina estuvieran unidos para sacar al país del pozo en el que se encontraba y cuando murió el general Perón, se acercó a su lecho mortal para despedir, no a un adversario, sino a un amigo.

Y, por último, nuestro partido, señora presidente, tuvo un protagonismo especial en esta democracia recuperada aquel 30 de octubre de 1983, cuando Raúl Ricardo Alfonsín ganaba las elecciones e inaugurábamos, el 10 de diciembre de ese mismo año, una democracia que nosotros decíamos para cien años pero que, realmente, la ansiamos para toda la vida.

Mi homenaje para todos aquellos que contribuyeron a esta historia de la Unión Cívica Radical que es la historia de la democracia argentina, que es la historia de todos los partidos democráticos de la Argentina y que me parece que tenemos que recordar permanentemente quienes estamos en política para recuperar los valores que la Patria necesita en estos momentos donde parece que los valores ni valen nada, señora presidente.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Ahora sí, entonces, tiene la palabra el diputado Podestá para Otros Asuntos.

III

Otros Asuntos

1

Juicio por la zona liberada en Cutral Có

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Gracias, señora presidenta.

Dos temas, uno de mucha actualidad sobre el cual hizo mención uno de los diputados que me precedió en la palabra que es el tema del llamado a juicio de la causa de la zona liberada, como dio en llamarse aquello que pasó en Cutral Có.

Creo que este tema pone sobre la mesa y en debate un tema nacional, es el tema de la Justicia. Podrá, realmente, tenerse visiones distintas sobre la forma pero, realmente, los argentinos tenemos necesidad de una Justicia que no ha avanzado en su democratización en la misma medida que han avanzado los otros Poderes del Estado; la verdad seguimos teniendo una Justicia lejana a la gente, indiferente a la sensibilidad de la gente y a los sentimientos de la gente.

Creo que la causa de la zona liberada, así como la causa Temux, aún pendiente, son causas realmente que son íconos para la ciudadanía del Neuquén. La verdad, no me interesa que lo condenen ni me interesa que lo liberen a Sobisch. Me interesa que lo juzguen y que lo juzguen de cara a la gente. Que los neuquinos, realmente, sepamos si el exgobernador Sobisch es culpable o es inocente y que todos los neuquinos tengamos la tranquilidad, cuando esto termine, de que fue condenado por culpable o que está libre por inocente y que no fue la impunidad la que cerró el caso.

Por eso creo que todos quienes queremos convivir de otra forma en la Provincia, hoy con felicidad vimos la resolución del Tribunal Superior de Justicia, que se haga el juicio, que se haga de cara a la gente.

2

Reivindicación al pueblo mapuche

Y otro tema que también me parece que es un tema pendiente, pudimos vivirlo ayer con otros legisladores aquí, que es el tema mapuche y las reivindicaciones que este pueblo originario de nuestra Provincia viene reclamando hace mucho tiempo.

Creo que hay dilaciones, tanto de Provincia como de Nación, que son ya realmente insoportables. Creo que hay que poner negro sobre blanco la condición de las distintas comunidades, otorgarles las personerías jurídicas que corresponden sin más dilaciones, generar el estatuto con la participación y el conocimiento de ellos y empezar un serio relevamiento de las tierras para poner negro sobre blanco los derechos de quienes, antes que nosotros, ya habitaban este suelo y que fueron -desde fines del siglo XVIII- avasallados, humillados con un avance, realmente, que tuvo como objetivo el apoderamiento económico de estas regiones. Y así como estamos haciendo un reconocimiento treinta años atrás a quienes fueron exonerados, tenemos que mirar también un poco más lejos y hacer un reconocimiento a aquellos que, siendo los dueños de esta tierra, fueron avasallados.

Y esto se hace teniendo respeto por sus culturas, respeto por sus derechos, respeto también por sus propiedades y avanzando, de una buena vez, en el reconocimiento de sus tierras.

Por eso creo que la Justicia y el tema aborígen son dos temas que se deben tratar en esta Legislatura pero que también el Gobierno provincial debe aceptar que debe tomar, con mucha seguridad y con mucha rapidez, para empezar a resolver seriamente estos temas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rojas.

3

Reunión interdisciplinaria sobre violencia urbana juvenil

Sr. ROJAS (MID): Gracias, presidenta.

Quiero hacer extensiva una invitación a toda esta Cámara de parte de la doctora Pechen.

El próximo viernes 5 de julio en nuestra Honorable Legislatura se va a hacer una reunión interdisciplinaria sobre violencia urbana juvenil. Estará presente en esta reunión el doctor Norberto Liwski, médico, pediatra social y presidente de Defensa de los Niños Internacional, sección Argentina, organismo no gubernamental con estatus consultivo de Naciones Unidas.

Entre otras cosas de su currículum, lo voy a leer muy brevemente porque es muy amplio, fue miembro y vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño en las Naciones Unidas, regente de la Asociación Internacional de Medicina Humanitaria, exsubsecretario de Infancia, Familia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, expresidente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Argentina, director del Curso de Posgrado de Adolescencia y Ciudadanía, director del Programa de Actualización de Adolescencia y Ciudadanía, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, exasesor especializado de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, miembro del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, consejero titular de la Comisión Arquidiocesana de Niñez y Adolescencia en Riesgo, asesor del Instituto Interamericano del Niño, director del Observatorio Social Legislativo de la Provincia de Buenos Aires y también, con orgullo, fue asesor mío cuando hicimos la Ley de Creación del Registro Único de Adopción en el año 2010 que también le dio un visto bueno a esa Ley.

Invito a los diputados y diputadas de esta Cámara, fundamentalmente a los compañeros de la Comisión "C", pero haciendo la salvedad que no es una reunión abierta a todo público. Es una reunión interdisciplinaria de trabajo donde están invitados todos los ministerios y organismos sociales con sus equipos técnicos que trabajan en esta especificidad que se va a tratar de violencia urbana juvenil.

Así que, una vez más, quiero invitar a los diputados a participar porque es un tema que nos interesa y, una vez más, nuestra Legislatura pone un tema de esta trascendencia a trabajar en nuestros locales y con nuestra gente.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No sé si escuché la hora, ¿es el 5 de julio...?

Sr. ROJAS (MID): A las 10:30.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Muy bien.

Muchas gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Solidaridad con manifestación mapuche en Buenos Aires

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

La verdad que este momento de la Sesión es, por ahí, donde está la posibilidad de discutir temas de actualidad, temas, para muchos, candentes. Y, en este caso, voy a usar parte de mi tiempo para ser transmisor de una situación que, si bien se refirió el diputado que habló, que me precedió en la palabra, tiene que ver con la situación delicada que están pasando nuestros hermanos mapuche hoy en Buenos Aires, una delegación que viajó. Y sin ser *huerquen* mapuche, quiero sí transmitir, ser la voz de ellos hoy acá para transmitir un comunicado directamente de ellos. Voy a pedir permiso para leerlo (*Asentimiento*).

“Comunicado de la comunidad Tuwun Kupalmeo Maliqueo, Santo Domingo Bajo, Paso del Arco, Neuquén.

Día 30 de junio del 2013.

Desde el lunes 24 de junio y hasta el día de hoy nuestra comunidad está reclamando la personería jurídica en las oficinas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, INAI, en la ciudad de Buenos Aires. Han pasado ocho años desde que se iniciaron los trámites y al día de hoy hemos agotado todas las instancias administrativas en nuestro territorio. Por tal motivo, en asamblea comunitaria, el lof Tuwun Kupalmeo Maliqueo ha decidido viajar a Buenos Aires para obtener dicha personería.

Nos quedaremos todo el tiempo que sea necesario con el objetivo de volver con la personería en mano. Nuestro pedido es legalmente válido, tanto por los derechos que nos asisten en el artículo 75, inciso 17) de nuestra Constitución Nacional como por el artículo 53 de la Constitución Provincial.

Ya hace más de una semana que más de una decena de miembros de la comunidad, entre los mismos, dos bebés y una mujer de edad, estamos pacíficamente en el INAI. No hemos recibido respuesta favorable al simple pedido que hacemos. Sólo nos han propuesto asesoría jurídica y proyectos de desarrollo productivo. No es por eso por lo que hemos venido. Por eso decimos que el Estado tiene que garantizar nuestros derechos y nuestra personería jurídica.

Marichi weu, marichi weu. Diez veces venceremos, diez veces volveremos”.

Este es el comunicado oficial de compañeros mapuche que están congregados allá. Pero ayer recibimos a delegaciones de cinco comunidades más y también se hizo un llamado a la Confederación Mapuche.

En Buenos Aires los compañeros están sufriendo, son compañeros y compañeras neuquinas que están, hace más de diez días, en la oficina del INAI. Les han cortado el agua, les han inhabilitado los baños y están siendo hostigados, permanentemente presionados a desalojar.

Han recibido la solidaridad del Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, de Félix Díaz, líder qom, y de muchísimas organizaciones de Derechos Humanos y organizaciones políticas también que han ido arrimándose.

Yo quiero llamar la atención también de esta Cámara y de cada uno de los diputados y diputadas para tomar cartas en el asunto y entender que esta es una situación que nos atañe completamente porque, generalmente, llama la atención de esta Cámara o del Estado o de las autoridades cuando esto se hace sobre una ruta, cuando se hace con alguna manifestación en algún lugar público, en algún edificio público pero pareciera que, como es en Buenos Aires, es en otro lugar, el tema no nos atañe. Me parece que no es así.

Por eso yo quería transmitir esta preocupación y, desde ya, hacer el reclamo que tanto... como el que se está haciendo a nivel nacional pero acá en la Provincia también porque el hecho de negarle la personería jurídica inhabilita a este grupo de compañeros y compañeras a tramitar cualquier tipo de cuestión en defensa de sus derechos. Por eso me parece importante tomarlo en cuenta y, desde ya, comprometer nuestro apoyo incondicional. Yo creo que en el día de ayer han habido varios diputados y diputadas que lo han tomado en sus manos pero sí dejarlo planteado para esta Cámara y para cada uno de los que estamos acá. Más allá de que salgamos de receso en un par de días. La situación de los compañeros no puede quedar así como está hoy. Están en una situación completamente angustiante. Hay familias también que están ahí, son familias neuquinas.

Entonces, yo digo, cuando hacemos muchas veces homenajes y hacemos honor al hombre mapuche y al pueblo mapuche y usamos sus símbolos, yo creo que tendríamos que tener un poco más de consecuencia y estar preocupados hoy por la situación que se está viviendo y que es una situación que se ha compartido por el conjunto de las autoridades de acá.

Y esto -para cerrar, por lo menos, esta parte-, también, desde ya sentir una bronca bastante grande por el maltrato que sufren nuestros hermanos en ese lugar, no solamente los hermanos mapuche sino el tratamiento que han sufrido nuestros hermanos qom, muchas veces, inclusive en el último tiempo, que han sufrido directamente asesinatos, represiones con asesinatos. Digamos, son pueblos originarios, son parte de nuestros pueblos originarios, justamente, que debieran, que merecen y debieran tener todo el respeto de parte nuestra.

Esa es una cuestión.

5

Informe sobre la situación de Molar S.A.

Después, quería informarle también a la Cámara, porque así como lo planteé en la última, una de las últimas sesiones, informar que, producto de la enorme lucha -y, desde ya, agradecer a los diputados que se han solidarizado y a la Comisión que ha recibido a los obreros de Molar S.A.-, decirles y comunicarles a todos ustedes que, bueno, que el compañero Chango Acevedo, Alejandro Acevedo se encuentra trabajando dentro de la fábrica ya, a partir de este lunes a las seis de la mañana lo acompañamos en su ingreso, producto de una lucha durísima. Aunque les hicieron enormes descuentos de dinero, perdieron casi la mitad del sueldo pero valió la dignidad, valió no bajar los brazos, valió no bajar el reclamo y hoy el compañero está trabajando como corresponde, como debiera haber sido desde un principio, después del fallo de la Secretaría de Salud Pública. Un fallo que dictaminó que el compañero tenía que tener tareas livianas y hoy está trabajando. Por lo cual, a todos los que de alguna u otra manera colaboraron y apoyaron, digamos, la pelea de este compañero, bueno, desde ya transmitir en nombre del Chango Acevedo un agradecimiento.

6

**Agradecimiento al apoyo obtenido por el Frente de Izquierda
y de los Trabajadores en las elecciones de concejales**

Y, por último también y para terminar, breve. Agradecer a toda la gente, utilizar este espacio para agradecer a toda la gente que este fin de semana apoyó con su voto y, de alguna manera, ratificó la necesidad de una banca obrera, esta vez en el Concejo Deliberante pero ratificó con su voto al Frente de Izquierda y de los Trabajadores. Para nosotros es una alegría particular porque prácticamente la campaña la tuvimos que hacer sobre la ruta junto a los compañeros de Molar S.A. No pudimos invertir un peso, no pudimos hacer una campaña pública muy grande sino que estuvimos ahí y yo creo que la gente valoró la consecuencia, valoró ese trabajo que se hace, no solamente desde acá, desde la banca o de una oficina sino también la que se hace estando al lado de los compañeros y compañeras que lo necesitan cuando lo necesitan.

Así que, simplemente, utilizar este espacio para agradecer ese apoyo que ratificó el trabajo de esta banca.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Relevamiento territorial de comunidades indígenas

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Tengo preparado un tema pero quiero hacer un comentario respecto a lo que se dijo sobre la implementación de la Ley 26.160, de relevamiento de las comunidades originarias en Neuquén.

El Gobierno de la Provincia está comprometido en llevar adelante ese relevamiento porque es necesario a los efectos de delimitar claramente cuáles son las comunidades que tienen derechos históricos y las que no tienen derechos históricos pero sí tienen derechos adquiridos, para darles el lugar que les corresponde. Pero ese relevamiento, en su origen, tuvo fallas muy serias de diseño, porque en un tema que atañe a la historia de la identidad provincial y a una cuestión de directa responsabilidad como es la tenencia, la propiedad y la distribución de la tierra. La información del censo la iba a disponer el Estado nacional y la Universidad del Comahue estaba, en su momento, encargada de hacer el relevamiento y no la Provincia.

Y lo que hay que decir acá -y recién se reflejó en el comentario del diputado antes opinante- es que no solamente el Estado provincial está involucrado en este tema, están involucrados otros actores, muchos de ellos con intereses políticos concretos, explícitos y repetidamente invocados en los medios de comunicación. Entonces, hay -digámoslo así- una cancha que está embarrada y que lo que está haciendo el Gobierno provincial es tratar de aclarar la situación y sacar adelante un relevamiento que desea que sea exitoso, positivo porque su historia, la historia del Movimiento Popular Neuquino, legítima y avala esta afirmación. Nosotros queremos darle los derechos que le corresponde a nuestro pueblo originario. Tal es así, que nuestro partido, los gobiernos de nuestro partido fueron los primeros que reconocieron en el país la propiedad comunitaria de los pueblos originarios. Ahí los tenemos a los herederos de Sayhueque, en el sur, que les dieron tierras después de treinta años de andar *yirando* por toda la Patagonia. Pero les dieron tierras en propiedad privada. ¿Cuál fue el resultado? El resultado es que el monopolio Laussen, después de darle créditos a sus descendientes y de no cobrarlos, ejecutó las tierras.

En nuestra Provincia, el derecho de la tierra de los mapuche es derecho comunitario y es inalienable.

Así que ratifico la voluntad del Estado provincial de llevar adelante este relevamiento.

Bueno. Paso a hablar de algo más, más presente y electoral.

Últimas elecciones a concejales en la ciudad de Neuquén

Recuerdo, hace ya un par de décadas, mi familia se había hecho, nos habíamos hecho amigos, mi esposa y yo, con un chico cuyo padre era un dirigente de la Democracia Cristiana, dirigente histórico de la Democracia Cristiana, estoy hablando de los años 80 aproximadamente. Y, bueno, realmente estamos en una sociedad abierta, ¿no?, las diferencias políticas no son tan fuertes como para no tener cierta... para tener una buena convivencia. Y él me contaba la elección de 1962, la de 1963 y las posteriores, que la Democracia Cristiana tenía, iba a veces como partido propio, a veces en alianza. Y que siempre les ocurría que empezaban a llegar las primeras mesas y, ahí, un triunfo espectacular, ¿no?, de su alianza. Hasta que empezaban a llegar los resultados -en aquella época más lentos que ahora, porque no tenían elementos informáticos- y empezaban a llegar los votos de los barrios y los votos del interior, digámoslo así, de la gente menos favorecida por la economía, los derechos y los beneficios que tiene la sociedad moderna. Y, por supuesto, terminaba ganando el Movimiento Popular Neuquino por amplio margen.

Bueno, el domingo pasado, en un aspecto la historia se repitió. Porque vivimos en los centros electorales, primero, la llegada de las mesas del centro. No sé por qué en la época de la informática donde la distancia desapareció ¡pero, bueno! El hecho es que, primero, aparecieron las mesas del centro y después empezaron a aparecer las mesas de los barrios. Y bueno, la historia se repitió.

Una historia que se repite hace cincuenta años, aunque, bueno, una historia que dice que el Movimiento Popular Neuquino representa a los más humildes. ¡No! No es un partido clasista, no lo es, porque su propuesta es una propuesta -como se decía, ya no se usa más- policlasista; ahora se dice multisectorial o multi...

Pero, no, no toda la historia se repite. Hay continuidades y hay rupturas, ¡es cierto!, hoy la sociedad es distinta. En aquellas épocas había menos propuestas, había más homogeneidad, la gente creía en un solo Dios y tenía pocos referentes terrenales. Hoy, hay muchas creencias, muchas creencias de todo tipo, no todas políticas pero hay muchas creencias políticas. Y lo que vivimos, lo que vivimos es un ciudadano que no se aferra a una sola identidad que es que... ¡lo hemos visto!, hemos visto a gente en Cutral Có votar al intendente Rioseco y votar a Jorge Sapag gobernador. Sabemos en Neuquén cuánta gente que vota a Pechi, ha votado a Jorge Sapag a gobernador. O sea, estamos frente a un ciudadano informado, con capacidad de decisión, autónomo, al cual no llevamos por ningún tipo de los mitos que existen en la política del acarreo, del clientelismo, del voto cadena. Todas esas cosas no existen. No existen porque cada ciudadano sabe muy bien lo que tiene que hacer.

Y lo que tenemos hoy claramente es un liderazgo compartido y la gente, la gente ha tomado el liderazgo y ha dicho: bueno, a gobernador a tal, a intendente a tal. Y en la elección esta se esparció la voluntad popular porque escuchó a todos y eligió. Así eligió al MPN, eligió a los compañeros de Libres del Sur, UCR -que felicito a los compañeros de Libres del Sur que, realmente, han demostrado una capacidad de militancia y de comprensión de las necesidades de la gente-, a Nuevo Compromiso Neuquino, al ARI, al Frente para la Victoria, el UNE, el Frente de Izquierda, todos tuvieron su expresividad y son parte del liderazgo que lleva adelante la Provincia, representando a esos ciudadanos autónomos. Pero, pero no todo es dispersión, no todo es dispersión en lo político, puede ser en lo cultural, en los gustos musicales pero en lo político no, hay identidades que se abren paso.

Y es cierto, y es para bien que el MPN ya no sea la mayoría -como dice también quien recién me saludaba (*En alusión al diputado Escobar*)-. El MPN es la primera minoría, global, de toda la Provincia y está bien porque los demás, porque comparte llevar adelante la Provincia y esta Legislatura es un ejemplo de eso. El MPN es la primera minoría en toda la Provincia pero el MPN es mayoría, igual que hace cincuenta años, en la gente que trabaja con las manos, en la gente que trabaja con el cuerpo, en la gente que está incluida pero que todavía tiene demandas que satisfacer, que tiene ilusiones. El MPN sigue siendo la identidad de los que trabajan en la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM): Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, destacar el setenta y ocho por ciento de ciudadanos que el día domingo emitieron su voto, la participación democrática que hubo en las elecciones de la ciudad de Neuquén, donde un alto porcentaje dio su voto favorable al Movimiento Popular Neuquino. A pesar de que, bueno, hubo algunos que en forma anticipada salieron a festejar, salieron a armar y desarmar escenarios, salieron a pegar y despegar carteles, bajaron de cincuenta mil a dieciocho mil votos, ya pasando a ser la tercera fuerza en la Provincia.

También destacar, porque esto también hay que decirlo en un acto democrático, la gran elección que hizo Libres del Sur, hay que decirlo. Felicitar a los compañeros de Libres del Sur, a Mercedes Lamarca, a Jesús Escobar.

Y también decir que, bueno, hoy me encontré en el diario, en la parte de clasificados un aviso que decía: alquiler escenario, armo y desarmo en forma rápida, tratar en Roca y Avenida -lo que no decía si era en el 32 o en la municipalidad- y tratar con un tal Quiroga. No sé si es el intendente u otro Quiroga que alquiler y arma escenarios pero, bueno.

La moraleja de esto es que la soberbia mata al hombre y embaraza a la mujer.

Muchas gracias (*Risas*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Benítez.

Situación del Matadero de la localidad de Centenario

Sr. BENÍTEZ (UCR): Por supuesto que adherir a la mayoría de los homenajes que se hicieron.

Yo quería hablar de un tema que hace tiempo que venimos tratando y me pareció que, a pesar de que se apuntó a una sola persona, en especial a un diputado de la Cámara, creo que todos los que conformamos o formamos parte, mejor dicho, de la Comisión de Producción hemos venido trabajando y es el tema del grave conflicto que hay en el matadero de Centenario, la cooperativa que lo tiene concesionado.

Nosotros -como legisladores- lo que hacemos, por lo general, es tratar de convocar a las personas que tienen algún tipo de problema y tratar de ser gestores. Me parece que los representantes del pueblo tienen que hacer eso, escuchar a la gente y después ir ante quien corresponda a hacer los trámites pertinentes.

Me parecieron muy desatinadas las declaraciones del intendente Bertoldi con el cual nos hemos reunido en más de una oportunidad y al cual le tengo mucho respeto. Pero parece que el intendente Bertoldi no tiene el mismo respeto hacia los diputados, que lo único que queremos es trabajar en forma conjunta para ver si podemos solucionar el problema, no sólo del municipio -que es el único responsable en este problema de dar la concesión del matadero municipal- sino también de la gente que corre un serio riesgo de perder su fuente laboral.

Yo lo que digo es que no nos empecemos a descalificar, en nada nos ayuda. Me parece que cuando están en juego tantas fuentes de trabajo, nosotros -los políticos- tenemos que tener cuidado porque si no le vamos a dar la razón a la gente, ¿no? Vamos a tener que hacernos responsables de todo aquello que la gente dice de nosotros, los políticos.

Yo le diría que ni el municipio tiene la culpa en su totalidad, sí tiene toda la responsabilidad, ni nosotros nos estamos metiendo donde no nos corresponde, ni la Provincia tiene toda la culpa como también tiene mucha responsabilidad en cuanto a que no se trabajó en conjunto para que no tuvieran el problema que hoy están teniendo.

Así es que yo me voy a solidarizar con el secretario de la Comisión que fue quien manifestó ni más ni menos lo que dijimos todos los diputados y usted, señora presidenta, forma parte de la Comisión, y todos habíamos expresado eso y es por ese motivo que nosotros enviamos una nota para ver si el intendente nos quería ilustrar un poco más acerca de cómo está funcionando esa cooperativa y también ver cómo nosotros podemos ayudar para que pueda tener un destino mejor que el que aparentemente se está evidenciando.

Quiero decir que la Comisión, por unanimidad, se expresó de la manera que se expresó el secretario de la Comisión y me parece de muy mal gusto la respuesta que ha obtenido. Yo me hago también propia la responsabilidad que el intendente Bertoldi le está endilgando a un miembro de la Comisión.

Así es que queremos seguir trabajando todos juntos. Qué bueno lo que decía -y perdone que lo mencione- el diputado Godoy, respecto al conflicto que hubo con la papelera que también hablamos en más de una oportunidad y ojalá que también podamos lograr que se encamine esta cooperativa y, por sobre todas las cosas, que se regularice esta cooperativa. Alguien está permitiendo o se está haciendo el distraído para que no se cumpla con todo lo que se tiene que cumplir para que institucionalmente esté dentro de las normas que rigen a todas las cooperativas y a todas las concesiones y a todos los municipios.

Gracias, señora presidenta.

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a pedir autorización a la Cámara porque ya finalizó la hora de Asuntos Varios.

Quedan cuatro diputados para pedido de palabra: Jara, De Otaño, Escobar y Kreitman.

Voy a someter, entonces, la extensión de la hora de Otros Asuntos con cinco minutos para cada uno.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobada, entonces.

Cerramos con la diputada Kreitman y respetando, entonces, cinco minutos.

Diputada Jara.

10

Pedido de solución a los problemas con el agua en Neuquén capital

Sra. JARA (PJ): Siempre nos toca a los más concisos los cinco minutos pero no por eso menos espinosos (*Risas*).

Bueno, ojalá que... sabemos que no es la fisura del Chocón la que va a hacer que los que transitamos Neuquén salgamos nadando de acá sino que, ya pasadas las elecciones, se puedan poner de acuerdo los que salieron prácticamente empatados para que esto no suceda.

Y si no que nos avisen con tiempo para ir comprando botes, chalecos, etcétera, etcétera, por la cantidad de caños rotos en la capital.

La verdad que esto a modo de jocosidad, de reflexión, de responsabilidad que tienen que tomar de aquí en más. Solucionen, por favor, el tema del agua.

11

Fallo del Jurado de Enjuiciamiento a la doctora Graciela Rossi

Quiero referirme a un tema, para mí, muy serio pero que lo leí con mucha alegría, que es el juicio que se llevó adelante en esta Legislatura juzgando a una jueza de Chos Malal. La verdad, los que tuvimos oportunidad de venir a escuchar ese juicio nos enteramos, con mucho asombro, con mucho asombro sobre todo lo que había pasado puertas adentro en el Juzgado de Chos Malal.

La verdad que, para mí, fue doloroso escuchar -sobre todo a vecinos, a vecinos de mi casa, vecinos lindantes de mi casa- el atropello que había hecho esta exjueza, no sé, pensando que los neuquinos andaríamos en ojotas. Porque pensé en algún momento que iba a dejar de lado la soberbia, que iba a dejar de lado esa caparazón con la cual había tratado tan duramente a sus compañeros de trabajo y, la verdad que no sé, me sorprendí de muy mala manera que a esta mujer, la verdad, no se le caiga una pestaña por decir: me equivoqué, me equivoqué. Esta Provincia que me abrió las puertas, esta localidad que me abrió las puertas para darme trabajo y yo que trato mal a mis colaboradores.

Yo felicito -lamentablemente, no están presentes- también a nuestros dos compañeros de trabajo, al diputado Fuertes y a la diputada Mucci por la gran tarea, junto con el resto del Jurado, donde escucharon testimonios durante, no sé, creo que veinte días, algo así. Esto hace que uno todavía crea en algunos jueces. Lamentable -por supuesto que está en todo su derecho-, otro vecino de Chos Malal, el juez Manso, que votó en contra. Habiendo trabajado con esa gente, la verdad a mí me llamó mucho la atención pero, bueno, también entiendo que en muchos casos se actúa corporativamente y no teniendo en cuenta que, justamente, una de las personas más agraviadas había sido una colega de él.

Felicito no solamente que se llevó adelante ese juicio sino el dictamen que se hizo de destitución. Porque esto también sienta un precedente de saber que, de ahora en más, los jueces no son dueños de la institución y saber que, si se equivocan y que si hay malos tratos y se sobrepasan, les puede venir la destitución.

12

Aclaración respecto a publicación en diario de la zona

Por último, y muy cortito, quiero aclarar una información que salió hoy en un diario de la zona, donde informan -erróneamente- poniéndome a mí como autora de un Proyecto.

No, el Proyecto 6812, del año 2010, el autor es el diputado mandato cumplido Alejandro Calderón.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada De Otaño.

13

Apertura de sucursal del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima entre Plaza Huincul y Cutral C6

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente. Buenas tardes.

A diferencia de las temáticas hasta aquí planteadas, yo quiero compartir con la Presidencia y, a través suyo, con el resto de los compañeros diputados, dos eventos que se están dando en la zona, fundamentalmente, de Plaza Huincul y Cutral C6, que son destacables, que han sido motivo de tratamiento, de comentarios, de parte de la temática de distintas Comisiones, desde hace bastante tiempo ya.

Uno de ellos es el Banco Provincia del Neuquén.

El día lunes pasado tuve la oportunidad, al igual que, perdón, en forma conjunta con los diputados de las bancas del MPN de los dos Concejos Deliberantes, de compartir una reunión de trabajo con las gerencias de sucursales, donde se nos informó, con carácter oficial, que en ciento cincuenta días, días más, días menos, pero es el tiempo estipulado para la licitación, se va a abrir una sucursal importante del Banco en el límite de las dos comunidades, que tiene como fin -prácticamente exclusivo- la banca de atención a jubilados.

Este es un carácter distintivo, una característica superadora respecto de la situación que hoy tenemos, el tema de las colas, el tema de las demoras, el tema del agotamiento de los espacios. Es, prácticamente, se repica en la problemática bancaria de toda la Provincia, fundamentalmente en Huincul y Cutral C6, donde ya habíamos emitido distinto tipo de documentación.

Esta sucursal va a tener únicamente dos tipos de atenciones: exclusivamente banca jubilados y exclusivamente banca empresa.

Como elemento distintivo también, y que es lo que me interesa comentar a la Cámara que, a través de la problemática y de la característica que va a tener este sector, han logrado la autorización del Banco Central -insisto en esto, han logrado la autorización del Banco Central- para habilitar sanitarios. ¿Por qué me paro acá? Porque ha sido motivo de reclamo recepcionado por distintos diputados en esta Cámara -y transmitido- el hecho de que no existan sanitarios en los bancos. Bueno, pues eso no es responsabilidad ni de Marcos Cogman ni del Directorio del Banco Provincia del Neuquén sino que es una disposición de cumplimiento efectivo por parte del Banco Central. Esto, por un lado.

Y, por otro lado, el hecho de tener personal disponible para atender toda la... lo que lleva la problemática que conlleva la atención de la bancarización de jubilaciones, de subsidios, de la atención que tienen en cuanto a asistencia económica distintos grupos y distintos grupos etarios también, distintos grupos etarios, hace que le den una calidad de municipio distinta.

Digamos, hemos logrado, a través de la insistencia permanente y del entendimiento acabado por parte del Directorio, que los municipios no son solamente de primera como carácter, a partir de tener una Carta Orgánica sancionada de *motu proprio* sino por tener instituciones que atiendan con nivel de primera a todas las necesidades de su ciudadanía.

Entonces, el reconocimiento, el anuncio a la Cámara, que esta es la primera de seis localidades que tienen una urgencia en la resolución de los espacios y del tiempo de atención a sus ciudadanos, por parte del Banco Provincia.

14

**Reconocimiento al desempeño de directores de escuelas primarias
de Plaza Huincul y Cutral Có**

Otro de los temas que es, más o menos, en el mismo sentido, digo, por la positiva, es que en esta última semana, en ocasión de repartir las invitaciones a las distintas escuelas de Plaza Huincul y Cutral Có para su participación en el Parlamento Infantil de este año, tuve la posibilidad de ingresar a todos los establecimientos escolares de Huincul y Cutral Có de Nivel Primario.

Es mi obligación destacar, señora presidente, en esta Cámara, el esfuerzo supremo que hacen todos los directores por ofrecerles a los alumnos, más allá de la condición social que tenga esa escuela, por brindarles un lugar seguro, un lugar con calidez, un lugar limpio, un lugar agradable y un lugar que les da una estructura de solidez en cuanto a la contención, no solamente formativa sino emocional, que es necesario -en lo personal- distinguirlo, destacarlo aquí, en esta oportunidad.

Nosotros nos hacemos eco, en forma permanente, de la distinta problemática de la situación de Educación. Nos hacemos eco en forma permanente, más allá de los Bloques políticos por los que esté conformada esta Cámara, de que la necesidad de infraestructura es, prácticamente, el denominador común en todas las escuelas.

Nosotros somos portadores del mensaje de que necesitamos brindarle a la sociedad educación de calidad hacia nuestros niños; entonces, es un mensaje casi subliminal hacia todos los docentes. Pocas veces -en mi caso personal, seis años; en esta gestión, dos años- hemos recepcionado la visión por la positiva que está teniendo la Educación.

Estamos, y lo hemos dicho en discursos, con una visión absolutamente catastrofista y desastrosa de la Educación.

Yo tengo la necesidad de manifestar que Educación no es solamente impartir conocimientos. Educación es contención, Educación es sociabilización, Educación es permitir el desarrollo de una infancia en un ámbito absolutamente agradable.

Tengo el placer de, al margen de las deficiencias en infraestructura, de la demanda que sigue teniendo...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada, vaya cerrando, por favor.

Sra. DE OTAÑO (MPN): ... -sí, ya termino-... de compartir con la Cámara que las Escuelas Primarias de Cutral Có y Plaza Huincul, gracias al esfuerzo, insisto en esto: gracias al esfuerzo de sus cuerpos directivos y todos sus cuerpos docentes, las escuelas están limpias, seguras, agradables. Y un hecho que se ha destacado y se destaca: los chicos las cuidan.

Entonces, estamos complicados con la Educación, pero estamos yendo en el buen camino.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Escobar.

Destacada labor de diputados de la Comisión de Medio Ambiente

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Voy a hablar cinco minutos nomás, ¿eh (*Dialogan varios diputados*)? No, me piden un piropo, no, no, pero igual está muy linda, presidenta (*Risas*).

También saludo a mi compañera Amalia Arias, Amalia Jara, que siempre, que siempre me pelea de allá, desde la distancia, pero le tiro un besito... Ahí está (*Risas. La diputada Jara realiza el gesto de un beso hacia el diputado Escobar*)... Está bueno no pelearse hoy.

Bueno, en realidad, señora presidenta, es para decir qué importante es para nuestra Provincia contar con la Secretaría de Medio Ambiente.

Hoy hemos compartido en la Comisión -que usted preside- una discusión alrededor del alga Didymo.

Esta situación, que podría parecer menor, cuando surgió la discusión, hasta parecía motivo de risa. Ya adentrado este Período Legislativo, creo que desde los distintos Bloques -pero, además, desde distintos sectores de la sociedad- vemos con preocupación esta plaga que invade los ríos y los espejos de agua de nuestra Provincia.

Mi intervención es, entonces, para destacar el trabajo que los distintos Bloques venimos realizando al respecto y que no tenemos que bajar los brazos. No estamos hablando solamente de un problema que involucra a un sector de la población que hasta uno podría decir que tiene un *hobby*. No, muy por el contrario, las consecuencias son inimaginables, empezando por todos los ingresos que genera la pesca, el turismo y todo lo vinculado con los cursos de agua de nuestra región.

Por lo tanto, es para saludar el trabajo y -creo yo- darle una importancia central al tratamiento de este tema y, tal como planteáramos en aquel primer proyecto que en esta gestión presentara este Bloque y que ya venía siendo trabajado desde la gestión anterior, por supuesto con mucho tino, creo que tenemos que involucrar seriamente al Ejecutivo porque se tiene que transformar en una política de Estado, porque es central -tal cual hoy lo veíamos en la Comisión- que la población y en particular la porción de la población que participa del uso de los ríos y espejos de agua tome conciencia. Ahora, no va a tomar conciencia por sí misma en términos masivos. Será central el rol que el Estado tome en este tema, será central, por lo tanto, el rol que el Ejecutivo asuma frente al alga Didymo y en eso creo que es muy importante la voz que ya ha tomado la Legislatura para indicarle al Ejecutivo los pasos a seguir. A través de la Presidencia de esta Cámara sería muy importante que los distintos pasos que se han dado desde los distintos Bloques sean escuchados por el Ejecutivo.

Decía, qué importante es la Secretaría de Medio Ambiente. Decía la semana pasada, en la gestión anterior, perdón, en la Sesión anterior -gracias, Ruso (*En alusión al diputado Dobrusin*)- que en esto yo estaba un poco disconforme con el gobernador porque, en realidad, así como en su momento dijo que la política hidrocarburífera vinculada a los no convencionales iba a ser una revolución, en mi opinión la creación de la cartera de Medioambiente ha sido uno de los pasos más importantes que como política de Estado ha tomado la Provincia del Neuquén. En primer lugar desde la Legislatura y luego, asumida por el Ejecutivo.

Hay que darle más relevancia a la Secretaría de Medio Ambiente, hay que jerarquizarla, hay que dotarla de un presupuesto que, realmente, le dé sustento para que la acción no quede solamente en buenas intenciones.

Y, por supuesto, señora presidenta, que este debe ser el anticipo para que los años por venir y sinceramente espero que sea durante esta gestión, que sea el propio gobernador Jorge Sapag quien sea el encargado de comunicarlo como parte del Ejecutivo pero comunicando una decisión de la Legislatura, que la cartera de Medio Ambiente tenga el nivel que hemos planteado desde el primer momento, debe ser un ministerio. Realmente, la Secretaría de Medio Ambiente ha sido un paso muy importante, festejamos, saludamos y la asumimos como propia. Hay que jerarquizarla, hay que potenciarla pero, en los tiempos por venir, se tiene que convertir en un ministerio.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Tratamiento de proyectos en la Comisión de Desarrollo Humano y Social

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

Trataré de que me alcancen los cinco minutos; no creo.

A ver, primero, adherir a las expresiones de los diputados -discúlpenme que los nombre- Podestá y Godoy respecto de nuestros hermanos mapuche. Realmente, una situación muy difícil la que están atravesando.

El tema al que me voy a referir tiene que ver con que el día jueves pasado, tiene que ver con el Proyecto, en realidad, que presento, el Proyecto de Ley que habla de la emergencia en el barrio Confluencia.

El día jueves pasado participamos, junto a otras personas y a instituciones, de la realidad que está viviendo ese barrio que no es muy diferente a las realidades de otros lugares de la ciudad de Neuquén.

La verdad que, escuchar a los vecinos que con tanto dolor expresaban la situación que viven es, realmente, conmovedor; digo, es de alto voltaje escucharlos. Escuchar a un papá que dice que su hijo de tres años empieza a escuchar los ruidos de las balas, se tira abajo de la cama y agarra inmediatamente una servilleta para taparse la cara. Esto es por los gases.

El miedo, la verdad que es legítimo.

En ese momento, participaba de la reunión gente del Ministerio de Educación y Justicia, personal policial; no recuerdo el nombre de los jefes de la Policía pero la comisaria de esa, que es una mujer, de la 19 y allí surgió como absolutamente fuerte, ¿no?, dicho por ellos también: cuando en realidad los casos llegan a la Policía es porque algo falló antes.

Yo, la verdad, que en el Proyecto que presento hoy planteo realmente el cumplimiento de nuestra 2302. Estos niños y estos jóvenes son sujetos de Derecho; derechos que están absolutamente olvidados en nuestra ciudad de Neuquén y seguramente en el interior de la Provincia también.

Yo quiero hacer mención que a mí me interesan mucho los temas sociales, me parece que es trascendental que trabajemos en este tema y, la verdad, que hace un tiempo que vengo solicitándole a la Comisión que tiene algunos Proyectos de mi autoría y muchos otros, por supuesto, que pongan en tratamiento sobre todo uno de ellos donde le requiero informe de los programas que hay en vigencia. Me estoy refiriendo a la Comisión "C". No sé por qué no se ponen en el Orden del Día proyectos, pedidos de informe que tienen que ver con mejorar la vida de los ciudadanos.

Yo entiendo la voluntad que tienen los presidentes de las Comisiones, digamos, por reglamentación la autoridad que tienen en poner los temas en tratamiento. Pero me parece que si hay un pedido concreto habría que, por lo menos, ponerlo en consideración. Yo no veo, conozco la realidad de esta Cámara, digamos, no soy una ilusa, sé que si la decisión política no va a estar, por más que uno lo solicite no se va a tratar, no se va a aprobar. Pero la verdad que se ponga en discusión me parece esencial porque de eso se trata la democracia y la representación de las minorías en una Cámara.

Digo esto porque yo en ese proyecto que presentaba le pedía al ministro de Desarrollo Social que nos informe los planes, los programas y los trabajadores de las distintas áreas que tienen que atender esta problemática.

Presidenta, es muy dura la situación que están viviendo algunos barrios de nuestra ciudad y, sobre todo, en este caso el barrio Confluencia que participé, que tiene una red trabajando, que las instituciones están pidiendo porque la reunión se hizo en un establecimiento educativo que el Consejo de Educación tuvo que suspender las clases para darle herramientas a los docentes para cómo actuar en situaciones de violencia.

Tenemos una Ley de desarme nacional que no se aplica. El municipio debería limpiar absolutamente e iluminar todos los espacios, porque así lo piden los vecinos para que realmente sea un lugar abierto, donde la gente no tenga que encerrarse.

Voy a volver a hablar de la Comisión "C" porque rápidamente esta Comisión, digo, y la verdad, no estoy en desacuerdo porque el Proyecto que trató con absoluta ligereza tiene que ver con un Observatorio de Violencia contra la Mujer y me parece fundamental. Pero ese Expediente no tiene ni un mes en la Comisión y ya tiene Despacho de una Comisión y pasó a otra.

Digo, hay temas centrales que tenemos que trabajar y tenemos que trabajar teniendo esta mirada, esta mirada que está pidiendo a gritos solución para esos chicos, para esos niños, para esos jóvenes que, en realidad, están perdiendo el futuro, están perdiendo su vida.

Digamos, Confluencia no es -como en otros barrios- que se queja por el avance de la droga, si bien es cierto que la hay pero la situación de... los padres hablan de niños de diez años armados, diez años. Pensemos cómo atendemos a nuestros niños cuando tienen esa edad los que estamos sentados en estas bancas...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vaya cerrando, diputada.

Sra. KREITMAN (ARI): ... gracias, presidenta.

Cierro. No es un tema que voy a abandonar porque me parece esencial. Cuando uno habla de la emergencia habla de poner todas las instituciones del Estado a trabajar en este tema.

Así que yo como pedí el pase a la Comisión "C", le pido al presidente de la Comisión que lo ponga en tratamiento porque la situación de violencia en los barrios es muy seria.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Habiendo finalizado la hora de Asuntos Varios, pasamos a la consideración del Orden del Día.

Por Secretaría, vamos a dar inicio a la lectura del punto uno.

6

**JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN LAS
CIUDADES DE NEUQUÉN Y ZAPALA**

(Su creación)

(Expte.O-045/13 - Proyecto 8000 Cde. 1 y
agregado Expte.D-287/12 - Proyecto 7584)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crean dos Juzgados de Ejecución Penal para la Provincia del Neuquén, que tendrán sus sedes en la ciudad de Neuquén y en la ciudad de Zapala, respectivamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como este Proyecto ya fue aprobado en la Sesión anterior, en general, vamos a proceder a dar lectura por artículos porque ahora toca el tratamiento en particular.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Era para proponer la modificación del artículo 1º. Se ha consensuado con algunos presidentes de Bloque, con el Tribunal Superior de Justicia y también con el área de excarcelados una redacción diferente, mejorando los términos del propio artículo y proponiendo la asistencia en cada uno de los Juzgados de un secretario y un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en Medicina, Psiquiatría, Psicología, Sociología y Asistencia Social, quienes deberán reunir las condiciones que determine el reglamento judicial.

Esto, por supuesto, implica también la creación de los cargos que tienen que ver con estos cuatro cargos de asistentes técnicos y los dos cargos de secretario.

Por lo tanto, queríamos proponer -para completar esta buena idea que significa la determinación de los Juzgados de Ejecución Penal- redondear con estas modificaciones.

Si fuera tan amable, nosotros se la pasaríamos para que...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Tiene la redacción ya acabada, ahí?

Sr. RUSSO (MPN): Sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah, perfecto!, *(El diputado hace entrega de la modificación al director a cargo de Despacho Legislativo, Muñoz)*. Por Secretaría se lo van a retirar así, en todo caso, le damos lectura.

Diputado Godoy, ¿es en referencia a esto o...?

Sr. GODOY (FIT): Sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, le doy la palabra y, mientras tanto, nosotros vamos acomodando el artículo 1º.

I

Solicitud de abstención de votar

(Art.201 - RI)

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

Breve, yo fundamenté mi abstención en la Sesión pasada y quería, nuevamente, solicitar a la Cámara el pedido de abstención para el articulado. Ya los fundamentos los di la otra vez, no quisiera repetirlos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto, ahora le consulto a la Cámara su pedido de abstención.

A consideración de los señores diputados la abstención del diputado Godoy.

Sr. RUSSO (MPN): ¡Que lea el artículo cómo quedó!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Antes de la votación?

Sr. RUSSO (MPN): Y sí, porque es modificación del artículo...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah, bueno! Porque él está pidiendo la abstención en todos los artículos, él está pidiendo la abstención en todos los artículos.

Entonces, a consideración de la Cámara la abstención del diputado Godoy en todos los artículos.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Ahora damos lectura al artículo 1º como proponen en la redacción, ¿sí?

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 1º. Créanse dos (2) Juzgados de Ejecución Penal para la Provincia del Neuquén, que tendrán sus sedes en la ciudad de Neuquén y en la ciudad de Zapala, respectivamente.

Dichos Juzgados serán asistidos por un secretario y un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en Medicina, Psiquiatría, Psicología, Sociología y Asistencia Social, quienes deberán reunir las condiciones que determine el reglamento judicial.

Créanse en la planta de personal del Poder Judicial, dos (2) cargos de juez de Ejecución Penal (MF3).

Créanse en la planta de personal del Poder Judicial, dos (2) cargos de secretario de los Juzgados de Ejecución Penal (MF6).

Créanse en la planta de personal del Poder Judicial, cuatro (4) cargos de asistente técnico del equipo interdisciplinario de los Juzgados de Ejecución Penal (AJ5).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo, acá, una consultita: cuando hablan de un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en Medicina y después, hay una coma y dice, Psiquiatría, Psicología, Sociología... ¿Medicina se refiere a un médico general, un médico especialista general o...? porque la interpretación es que Psiquiatría está dentro de los médicos.

Sr. RUSSO (MPN): Desgraciadamente, hay médicos que son más médicos que otros.

Un médico... deberían ser dos médicos, en realidad, para obviar porque son de acuerdo a demandas, a necesidad de los...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Los Juzgados...

Sr. RUSSO (MPN): ... presos o de los que están cumpliendo condena. Esa es la realidad. Que los defina el propio Poder Judicial, no nosotros aquí. En realidad, deberían ser dos médicos, uno especialista en Psiquiatría...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ahí está.

Sr. RUSSO (MPN): ... y dejémoslo liberado la posibilidad a otro.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, quedaría especialistas, dos especialistas en Medicina...

Sr. RUSSO (MPN): Exacto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ... sin aclarar Psiquiatría y...

Sr. RUSSO (MPN): Exacto, está bien.

Quiero mencionar una cuestión que se nos pasó a nosotros durante toda la discusión, que era la conformación de este equipo multidisciplinario que va a dar soporte a la tarea de seguimiento que tienen que hacer los Juzgados de Ejecución Penal fuera del ámbito de los auxiliares técnicos de la Justicia que tienen los peritos y sus componentes profesionales del Tribunal Superior de Justicia. Esto es específicamente para la Ejecución Penal. Fue un aporte que nos hicieron y, realmente, aceptamos de muy buen agrado porque va a perfeccionar la intención que tenían los autores del proyecto inicial.

Sr. BENÍTEZ (UCR): ¿Por qué no se detalla médico general de médico (*Dialogan varios diputados*)?

Sr. RUSSO (MPN): Porque la necesidad la tiene que determinar, el perfil de esa especialidad la tiene que determinar la propia Justicia. Nosotros tenemos pocos elementos para saber qué (*El diputado Benítez pronuncia palabras que no se logran escuchar*)... No, no, no, no. Lo que pidió específicamente es un psiquiatra pero el otro médico puede ser un clínico, puede ser un ginecólogo, puede ser, realmente...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): De todas maneras, considero que, bueno, la comisión interdisciplinaria debe saber, de acuerdo a la necesidad, la demanda en los Juzgados.

Sr. RUSSO (MPN): Por eso, pero que eso lo defina la propia Justicia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Claro!

A ver si queda así la última redacción: Dichos Juzgados serán asistidos por un secretario, y un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en Medicina (2), Psicología, Sociología y Asistencia Social, quienes deberán reunir las condiciones que determine el reglamento judicial.

Sr. RUSSO (MPN): Y es correcto, a mi entender pero una apreciación, que uno de ellos debe ser psiquiatra...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Aha!

Sr. RUSSO (MPN): ... eso es con precisión. El otro puede ser un clínico, un generalista, un médico rural, un médico... hay muchas vueltas para eso pero para no especificar especialmente, por ejemplo, no quiero ahondar en ejemplos engorrosos para las mujeres, no debería ser un ginecólogo.

Bueno, no vamos a descubrir, que lo defina el propio Tribunal Superior de Justicia cuando defina este equipo multidisciplinario.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Así quedaría, a ver: Dichos Juzgados serán asistidos por un secretario, un equipo interdisciplinario, integrado por especialistas en Medicina (2), uno de los cuales deberá ser psiquiatra; psicólogo y asistente social, quienes deberán reunir las condiciones que determine el reglamento judicial.

Entonces, ahora sí... ¿cómo?

Sí, diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Para que los señores diputados conozcan, estos profesionales existen ya en otro ámbito.

Lo que estamos proponiendo es la afectación específica a esta función. Existen, están en este momento, desgraciadamente, sin ninguna tarea específica y la propuesta fue del propio Tribunal.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, entonces, no habiendo más opiniones, pongo a consideración el artículo 1º, tal cual lo leímos...

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por mayoría- los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, la Ley 2859.

7

LEY 165
-CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL-
(Su modificación)
(Expte.D-062/13 - Proyecto 7969)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 165 (Texto Ordenado Resolución 713 y modificatorias) -Código Electoral Provincial-.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Nosotros hemos aprobado en general en la anterior Sesión, así que ahora vamos a someter el tratamiento en particular, con la mención de cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por mayoría- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar, entonces, la Ley 2860.

- Al comenzar la lectura del extracto del siguiente punto del Orden del Día, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Presidenta...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí.

8

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA
LEY 2860
(Art.138 - RI)

Sra. KREITMAN (ARI): Yo lamento tener que pedir ahora la reconsideración de la Ley que acabamos de votar pero hay un artículo que habíamos visto en general, que debía ser -cuando se votó en general-, que debía ser modificado, que habla de las prohibiciones de quiénes pueden ser electos o presentarse a elecciones.

Si me espera un segundito, ya le digo el artículo que es...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Tiene razón la diputada. Se nos escapó, consulté si había una modificación...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Claro, sí, al principio lo consultamos.

Vamos a reconsiderar la votación ¿de qué artículo, diputada?, ¿ya lo detectó?

Bueno, voy a poner a consideración la reconsideración de la Ley anterior.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobada.

Entonces, vamos a volver a la anterior Ley...

Sra. KREITMAN (ARI): Cincuenta y ocho.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ahora lo buscamos...

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Correcto, es el artículo 58. Había hecho esta reserva la diputada Kreitman -discúlpeme que la mencione-, es correcta la reconsideración.

Me parece que va a ser atinado retrotraer la votación y hacer la corrección respectiva para que quede como corresponde.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Adelante, diputado.

Sr. GALLIA (PANUNE): Cuando refiere a aquellas personas que no podrán ser candidatos, hay una nómina donde se expresa con claridad cada uno de quienes no pueden ser candidatos y en la última parte dice: "(...) los afectados de imposibilidad física o mental (...)".

La diputada lo que propuso, de manera muy correcta, es que en el caso de los imposibilitados físicos, esto se derogue porque sabemos que hay mucha gente que tiene discapacidad física y puede ocupar cargos. De hecho, hay hasta un diputado nacional que padece una discapacidad física severa y que está ocupando ese cargo.

Así que esta es la salvedad, diputada, así que con esto dejaríamos saldada...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, la idea sería extraer la parte que dice: "(...) los afectados de imposibilidad física (...)".

Sr. GALLIA (PANUNE): Física, correcto.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): O mental también, porque estamos todos (*Risas*)...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Un segundito, por favor, que ordenamos acá un poquito. ¿Puede ser?

Salvado ya el pequeño inconveniente de papeles, vamos a votar nuevamente el punto número dos.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Aprovechamos también a hacer una corrección que también había hecho reserva el diputado Todero en su momento, que hay una redundancia entre el artículo 30 y el 85. Ya que hacemos la reconsideración, dejamos a salvo también esto. Por favor, son similares, por lo que no corresponde, habría que omitir...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿El artículo cuánto...?

Sr. GALLIA (PANUNE): El 30 y el 85 son exactamente del mismo tenor.

Omitir uno de los dos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah, sí! Bueno, podemos omitir, si no hay inconvenientes, el artículo 85...

Sr. GALLIA (PANUNE): Correcto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ... digo, para que el corrimiento de todos los números sea la menor distancia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Correcto, bien.

Perfecto, sí, sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se elimina el artículo 85.

Sr. GALLIA (PANUNE): La eliminación del 85, esas serían las dos correcciones en particular, sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Las dos modificaciones.

Entonces, ahora vamos a volver a votar el tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 165, Código Electoral Provincial.

Entonces, esta Ley solamente tiene dos artículos que modifican una serie de artículos de la Ley Electoral.

En el artículo 1º, se conserva el artículo 30, vamos a decir que se repetía más adelante y en el artículo 58, dentro del artículo 1º, se saca solamente la palabra: "física", ¿sí?

Con esa...

Sr. BENÍTEZ (UCR): En el artículo 1º sacamos el 85.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): En el artículo... sí.

¿Y cuál era el otro número porque no lo detecté? 85.

Y el artículo 85 en el 1º se saca (*Dialogan varios diputados*)...

¡Ah!, no se corren los números, quedan ahí, porque son los artículos de la Ley Electoral, ¿sí?

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Ya que estamos haciendo las cosas, intentando hacerlo bien...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Estamos en la lectura.

Sr. RUSSO (MPN): ... lamentablemente, se nos ha pasado a varios, también en el artículo 1º, la modificación del artículo 17, hay que quitar el "etcétera".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah, bueno!

Después de las palabras: "(...) ejemplar B (...) " -coma-, etcétera.

Sr. RUSSO (MPN): Sí, ese "etcétera" hay que quitarlo...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ese "etcétera" no va.

Sr. RUSSO (MPN): No es correcto.

Sr. GONZÁLEZ (Prosecretario legislativo): Y la coma también.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Y la coma también.

Bueno.

Sr. RUSSO (MPN): En el artículo 58, entonces modificar...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): La palabra: "física", sí, ya está.

Sr. RUSSO (MPN): "Física o".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): "Física o"...

Sr. RUSSO (MPN): No solamente "física".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sería: "(...) a los afectados de imposibilidad mental (...)".

Después se retira, no sé si hay alguna otra modificación pero se retira el artículo 85 y no se corre ningún número...

Sr. RUSSO (MPN): Porque los números no están secuencialmente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por eso, y después, bueno, no sé si hay alguna otra modificación o...

Sr. RUSSO (MPN): No, no.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Si les parece, no damos lectura, con esto ya está medio... ¿está claro?

Bueno, gracias por su paciencia.

Y vamos, ahora sí, a someter a votación, son dos artículos no más con las modificaciones que hablamos en el artículo 1º.

A consideración de los diputados.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por mayoría- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ahora sí, acabamos de aprobar la Ley 2860.

Pasamos al tratamiento en particular del punto tres.

9

TELETRABAJO

(Su instrumentación)

(Expte.D-308/12 - Proyecto 7603)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se promueve y difunde el teletrabajo como instrumento para mantener y generar empleo-trabajo en cualquiera de sus formas a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, este también ya fue aprobado en general.

Ahora viene el tratamiento en particular y se hará mención a cada uno de los artículos que son solamente catorce.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13 y 14.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, acabamos de aprobar la Ley 2861.

LEY NACIONAL 26.835
-CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR-
(Su adhesión)
(Expte.D-164/13 - Proyecto 8074)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.835, mediante la cual se dispone la capacitación en técnicas de Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) básicas para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes de Nivel Medio y de Nivel Superior.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Si bien ya estamos en el tratamiento en particular, yo quisiera brevemente leer una nota periodística que es posterior a la sanción en general y el fundamento que yo di era en su momento por la aprobación de esta Ley (*Asentimiento*).

Es una nota de un diario regional fechada el 22 de junio que se titula: "Increíble historia de un joven que regresó de la muerte súbita. Enzo Verdugo estuvo 'algunos minutos' sin vida. Mariano Moreno, Provincia del Neuquén. El joven Enzo Verdugo se transformó en un fiel exponente de que aún en los tiempos difíciles el corazón sabe luchar. Hace ocho años, cuando Enzo tenía 18 le diagnosticaron una enfermedad llamada miocardiopatía hipertrófica no obstructiva. Él nunca le dio importancia hasta el pasado 8 de abril cuando enfrentó una experiencia límite.

Ese día, en el marco de un 'picadito' de fútbol con amigos en Zapala, sufrió una descompensación. Ante la sorpresa de todos y viendo la gravedad del cuadro, Juan Pablo Rivas, uno de los amigos participantes del encuentro procedió a los primeros auxilios practicándole las medidas de RCP que paradójicamente había aprendido días atrás mirando un programa de televisión. Hoy Enzo en su casa y en familia relata cómo vivió él esa experiencia cercana a la muerte. 'El último recuerdo que tengo de esa noche es que de pronto sentí que me faltaba el aire y corrí hacia la puerta del lugar donde estábamos jugando'. Luego de esto cae desplomado y según cuenta él sintió que caía en un colchón de nubes boca abajo al pie de unas escaleras.

En ese momento dice que pensó en sus dos pequeños hijos, Valentino y Tomás, y que esto lo llevó a aferrarse a los barrotes de la escalera y cerrar los ojos 'porque yo creía que si miraba para arriba yo me iba de este mundo' recuerda con emoción Enzo. Claro que esto sucedía en su ser, ya que la realidad indicaba que él estaba boca abajo -perdón-, boca arriba y con sus amigos tratándole de salvar la vida hasta que llegó la ambulancia del Hospital zapalino. El informe médico dice textual: 'Muerte súbita: Paciente joven con antecedentes de MCPH no obstructiva diagnosticada a los 18 años ingresa en la noche del 8 de abril en guardia en PCR desencadenado en contexto de actividad física intensa (fútbol). Luego de ocho, diez minutos de RCP total se recupera sin secuela, sin compromiso hemodinámico y sin haber ingresado a ARM'. 'Hoy puedo decir que estuve algunos minutos muerto y que le debo la vida a mi amigo Rivas, a los doctores y en especial a Dios que me dio esta segunda oportunidad de vivir y sobre todo por mis hijos', dice este joven de 28 años".

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias. Muy didáctico.

A consideración de los diputados el articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, por unanimidad, la Ley 2862.

LEY 1875
-RÉGIMEN DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN
Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE-

(Su modificación)
(Expte.D-104/13 - Proyecto 8014 y agregado
Expte.D-092/13 - Proyecto 7998)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 25 de la Ley 1875 -Texto Ordenado Resolución 592- y modificatoria -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente-.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Con permiso de la Cámara, este Proyecto ya ha sido aprobado en general pero por propuestas de cambio, en realidad, desde la Sala de Comisiones hay algunas modificaciones en particular pero que, en realidad, estas modificaciones son solamente en referencia a correcciones de forma.

Por Secretaría le vamos a dar lectura a esas correcciones de forma cuando vayamos abordando cada uno de los artículos pero en sí corresponde, por ejemplo, a que la unidad de medida *jus* esté redactada en minúscula y en algunos momentos estaba redactada en mayúscula, etcétera, cambios de algunos tiempos verbales y se han agregado algunos puntos y comas.

Por ello, en todo caso, para no dar lectura nuevamente a todos y cada uno de los artículos, por Secretaría se van a nombrar las frases que, por ahí, se agregaron que tienen que ver más que nada con las formas.

Gracias.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El artículo 1º no tiene ninguna modificación.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, a consideración de los señores diputados la aprobación del artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 2º, en la segunda hoja, título Aranceles, inciso b), dice: "Inscripciones y renovaciones de los Registros provinciales: 1) Generadores de residuos especiales: a) Inscripción", faltaba colocar en la siguiente hoja como inciso b) Renovación anual.

O sea, previo a "Renovación anual", se coloca inciso b).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, a consideración el artículo 2º...

Sra. ZINGONI (Secretaria): No, no, y otra...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah! todavía no.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Y en el artículo 33 ter, donde dice, en el inciso "a) Movilidad: valor por kilómetro recorrido ida y vuelta tomado desde la sede de la Secretaría...", se tacha la palabra "tomado", "... recorrido ida y vuelta desde la sede de la Secretaría (...)"

Esas serían las dos modificaciones del artículo 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Con esas modificaciones, a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

Artículo 3º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 3º, dice: "Modifícase el artículo 29, inciso c), de la Ley 1875 (Texto Ordenado Resolución 592) y su modificatoria -coma-,...", se agrega "el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 29 (...) inciso c) Multas: las multas determinan..." se tacha "para el sancionado". Quedaría "las multas determinan la obligación de pago en dinero

efectivo del modo que lo establezca la autoridad de aplicación, y pueden ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos b) y d) del presente artículo (...)", se agrega la palabra "artículo".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): ¿Determinan o determinarán? ¿Se cambia también determinarán? Determina, dijo.

Sra. ZINGONI (Secretaria): A ver... Determinan, está acá: "las multas determinan la obligación de pago en dinero efectivo del modo que lo establezca la autoridad de aplicación, (...)".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): En presente.

Sra. ZINGONI (Secretaria): "(...) determinan la obligación de pago en dinero efectivo (...)".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Está bien "determinan".

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ¿Las multas determinan la obligación de pago? Yo digo que una multa determina la obligación de pago, no estoy hablando de fondo sino la forma. Una multa determina la obligación de pago. Es como... es lo normal, lo habitual. Si es multa determina la obligación de pago, no, no,...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Está corregido por la correctora.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pero está corregido, por eso, justamente, nosotros habíamos puesto en tiempos verbales.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Pero le sacaron "para el sancionado", entonces, queda: "la multa determina la obligación de pago (...)". Siempre las multas... siempre las multas determinan obligación de pago...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Pero no siempre en dinero.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ... me parece como que las multas derecho viejo...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Pero no siempre en dinero.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ... sin todo lo demás, sin todo el párrafo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Esto, por ahí, aclara que lo determina para dinero, por eso la obligación de pago puede ser de otras maneras y, en este caso, determina la obligación de pago en tanta plata.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Lo que podría sacarse es... porque dice: "Multas" -dos puntos- y vuelve a repetir multas. Entonces, "Multas (...) -dos puntos- (...) determinan la obligación de pago...".

No hay necesidad de repetir dos veces la palabra "multa".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, está bien.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Una duda que expreso, señora presidenta.

Si es una empresa, cuando la cifra que debe pagar es superior a mil pesos, por obligación determinada por la AFIP, debe efectuarse con cheque, no en dinero en efectivo. No sé si esto... o sea, si es una persona se puede pagar, pero una empresa tiene la obligación -cada vez que tiene que efectuar un pago superior a mil pesos- de hacerlo a través de un cheque y no en dinero en efectivo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ahí agregamos, diputado, a raíz de su observación y que está bien, poner "o su equivalente", que puede ser un cheque, ¿no? O sí.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Bueno, en ese mismo artículo 29, dice: "(...) En función de lo establecido en el artículo 28 precedente, las multas se impondrán: 1. Por las infracciones previstas en el inciso 1)...".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Perdón, una cosita. ¿Cómo queda? Porque dinero en efectivo o en cheque, debería ser, porque "o su equivalente", ya sacamos no sólo el dinero en efectivo, el equivalente puede ser cheque o puede ser producto o puede ser cualquier cosa.

Estamos abriendo demasiado, me parece, la idea original de este Proyecto que era el pago.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pongamos, pongamos cheque, pongamos "(...) o su equivalente en cheque (...)" Eso me parece que (*Dialogan varios diputados*)...

No, no, la empresa no puede, necesita obviamente un cheque o su equivalente en cheques, es decir, especificarlo es lo que digo, simplemente, para que no piense otra cosa (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Bonos CEDIN o valores al cobro...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A mí me parece aclararlo. O sea, es como dicen, por ahí, otros diputados, aclarar el cheque es, es más que obvio, porque es "o su equivalente". Podría ser otra manera de pago que no, no... ¿Usted qué cree?, ¿por qué lo dice? ¿Por qué puede ser en especies (*Dirigiéndose al diputado Dobrusin*)?

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Claro y no era la idea...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, para nada...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ... en litro de combustibles, por ejemplo.

Si uno deja "(...) o su equivalente (...)" deja abierto para que todo eso pueda ser.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Dinero en efectivo o cheque bancario.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Cheque bancario.

Sr. BAUM (UNPO): Directo "o cheque bancario" (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. TODERO (PJ): Transferencia bancaria.

Sr. BAUM (UNPO): La transferencia sería dinero en efectivo...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): "(...) o su equivalente (...)" . Entonces, va a quedar "(...) o su equivalente bancario (...)", "(...) o cheque bancario (...)" .

Sr. BAUM (UNPO): "(...) o cheque bancario (...)" porque está referido a la...

Sra. ZINGONI (Secretaria): "(...) pago en dinero o cheque bancario (...)" .

Sr. BAUM (UNPO): ¡Claro, exactamente!

Sra. ZINGONI (Secretaria): "(...) pago en dinero en efectivo o cheque bancario, del modo que establezca la autoridad (...)" .

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Está bien la aclaración, diputado. No, no,

Sr. RUSSO (MPN): La fórmula de cómo se paga es un hecho intrascendente, es producto de la reglamentación, no de la Ley. Fijado el monto o fijado la cantidad...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pero como hablaba en efectivo, hablaba de efectivo...

Sr. RUSSO (MPN): ... pero ¿por qué tiene que ser efectivo? Pero es una definición, no tiene sustento (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Porque la Comisión lo explicitó así (*Dialogan varios diputados*)...

12

CUARTO INTERMEDIO

(Art.129, inciso 2 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Hacemos un cuarto intermedio.

A consideración.

- Resulta aprobado.

- Es la hora 19:55.

13

REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del punto 11)

- Siendo las 20:03 horas, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Terminado el cuarto intermedio.

Muchas gracias por su paciencia.

Vamos a leer, entonces, cómo quedó redactado el inciso.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El inciso c) del artículo 29: "Multas: determinan la obligación de pago en dinero efectivo o transacción bancaria, y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con la sanciones establecidas en los incisos b) y d) del presente artículo (...)" .

Después dice: “(...) En los casos de reincidencia las multas se incrementan (...)”, se agrega la palabra “incrementan” “(...) a razón del cincuenta por ciento del mínimo y del veinticinco por ciento del máximo de cada escala (...)”.

Se agrega en el siguiente párrafo: “(...) Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los dieciocho meses de sancionada la anterior.

Las multas deben ser abonadas dentro de los cinco días de notificada la condena.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al condenado incumplidor una multa adicional a razón de una suma equivalente al diez por ciento de la multa impuesta, por cada día de mora (...)”.

Y, de ahí en adelante, no hay más modificaciones.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, habiendo finalizado la lectura con las modificaciones correspondientes, someto a votación el artículo 3º.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por unanimidad.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Presidenta, discúlpeme, pero una cosa que no tiene nada que ver con lo que estamos tratando.

Mi compañero de bancada se tuvo que retirar por razones de salud, así que me pidió que lo justificara.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado, muy amable.

Artículo 4º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 4º. Incorpórase el artículo 46 bis a la Ley 2265 -Remuneraciones-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46 bis. Bonificación Fondo Estimulo Ambiental (...)”. Los cambios se dan en el inciso a) que dice: “Esta bonificación será variable, no permanente, con derecho a su percepción sólo por parte del personal que preste servicio efectivo y permanezcan a la estructura orgánica de la (...)” ...

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Pertenezcan.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¡Ah! Pertenezcan... perdón, ¿qué dije?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Permanezcan...

Sra. ZINGONI (Secretaria): “(...) pertenezca a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La misma tendrá alcance para la planta permanente, transitoria y política.

b) Las autoridades políticas (desde AP2 hasta AP6 inclusive) percibirán en concepto de Fondo Estimulo hasta el diez por ciento de la remuneración bruta mensual correspondiente a su cargo, conforme al artículo 37 de la Ley 2798 -Orgánica de Ministerios- (...)”.

El c) no se modifica, el d) no se modifica.

El inciso e) quedaría: “La distribución de estos fondos será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de la sanción del presente artículo, en el marco de la propuesta que formule la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

f) En todos los casos se debe respetar la proporcionalidad establecida en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente Ley, para el personal comprendido en este escala, acorde con la norma que lo designe”.

Ese sería el artículo 4º.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Perdón, me perdí en el inciso c). ¿Cómo quedó?

Sra. ZINGONI (Secretaria): Igual. “El Poder Ejecutivo establecerá -mediante la reglamentación- las excepciones y deducciones, como así también la penalidad por inasistencia de cada agente”.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Habíamos quedado que eso lo sacábamos, eso de excepciones y deducciones, lo tengo marcado de cuando charlamos en la reunión en general...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Yo no tengo conocimiento...

No tengo conocimiento de eso... ¿En qué momento lo dijimos?

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): En la Sesión anterior, lo tengo marcado.

Porque con excepciones y deducciones ya está. Si no hace falta aparte la penalidad por inasistencia de cada agente, eso no sé si alguno tiene en su memoria esto o estamos en otro tema pero...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, yo no tengo registro de esto.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Era, total ya estaba y recalcar eso me parece que no... no sirve.

Nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, yo no tengo registro de eso, que habíamos hablado de esto...

Bueno, lo ponemos, entonces, a consideración, lo ponemos a consideración de la Cámara.

Pongo a consideración, entonces, la moción que acaba de decir el diputado Dobrusin en referencia al inciso c) del artículo 4º, referente al artículo 46 bis dentro del marco del artículo 4º, en el cual sugiere que se extraigan las palabras: "... las excepciones y deducciones...".

¿Es así, diputado?

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Que queden excepciones y deducciones, que se extraiga la medida reglamentaria por inasistencia de cada agente, porque dice: "(...) establecerá -mediante la reglamentación- (...)" y ahí establece todo: excepciones y deducciones, punto. Borrar la parte: "(...) como así también la penalidad por inasistencia (...)" porque ya va a estar reglamentado por el Poder Ejecutivo y se verán excepciones y deducciones.

No sé, es redundante y me parece que no tiene... Es irritativo, digamos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Solamente para ordenarnos.

Creo que hay dos mociones: una, votar como está el artículo y la otra es la moción, las modificaciones que propone el diputado Dobrusin.

Yo, en todo caso, voy a solicitar que se voten las dos mociones: el artículo como está y la otra, con las modificaciones que plantea el diputado Dobrusin.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Pero solamente el inciso c) del artículo porque después vamos a votar todo el artículo, con la lectura...

Sr. MATTIO (MPN): Solamente ese artículo, solamente ese inciso.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Para, a ver, tener con claridad a qué se está refiriendo este artículo.

Yo tampoco tengo recuerdo que, en general, se haya hablado este tema. Pero, de todas maneras, lo que establece es cómo realizar al personal que estamos determinando que va a ir el premio, las excepciones o deducciones, dice.

Me parece que se podría trabajar o sacar la penalidad por inasistencia, siempre y cuando aclaremos qué son las excepciones; sino, habría que dejarlo de esta manera. Porque me parece que de lo que se trata es, justamente, de una penalidad por inasistencia del agente, en caso de restarle el premio estímulo este.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí...

Sra. KREITMAN (ARI): No a qué se refiere, justamente, lo anterior.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Está bien.

Yo, ahora estoy hablando como presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, ¿me lo permiten, por favor, señores diputados (*Asentimiento*)?

Estoy de acuerdo y no hace diferencia con lo que dice y aporta el diputado Dobrusin. Está bien que se saque la frase: "(...) como así también la penalidad por inasistencia de cada agente (...)". Extraerlo de ahí y que en la reglamentación... porque esto se trata de una bonificación, ¿no es cierto?...

Sra. KREITMAN (ARI): Ya le estamos dando...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ... claro, y en la reglamentación, ellos establecerán qué excepciones corresponden y qué no. Me parece correcto porque sobreabunda.

Así que yo voy a someter, entonces -con esta salvedad-, a votación del artículo 4º, el inciso c), con las modificaciones...

Sí, diputado Baum. No, no estaba, no estaba (*Risas*).

Sr. BAUM (UNPO): ¿Me permite, presidenta?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, ¡cómo no!, diputado.

Sr. BAUM (UNPO): La presidenta de la Comisión está de acuerdo, digamos, con la propuesta del diputado Dobrusin. Yo iba a hacer una propuesta de conciliación porque me parecía que las penalidades no estaban contenidas en la...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por eso.

Sr. BAUM (UNPO): ... ni en las excepciones ni en las deducciones...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Exacto.

Sr. BAUM (UNPO): ... entonces, la propuesta que yo iba a hacer era: "El Poder Ejecutivo establecerá -mediante la reglamentación- las excepciones -coma-, deducciones y penalidades -punto-".

Esa era la propuesta que iba a hacer pero, bueno, si usted dice que no hace falta, no hace falta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Me parece que...

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Me parece muy atinado lo que plantea el diputado Baum, quitando esta irritación que dice el diputado Dobrusin, pero es una obviedad que la reglamentación establece cuáles son las condiciones por las cuales se establece.

Y me parece correcto que se establezca que en la reglamentación deben estar las excepciones, deducciones y penalidades.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Y penalidades.

Bueno, perfecto. Está bien.

Bueno, entonces, salvado eso.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Si, no, ningún inconveniente.

Simplemente, deducciones son penalidades porque le deducen el bono. Pero no, ninguno, digo, para seguir, no hay problema.

Pero eso era lo que quería decir, simplemente. No hay drama.

Gracias.

Votamos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, quedaría: "El Poder Ejecutivo establecerá -mediante la reglamentación- las excepciones -coma-, deducciones y penalidades -punto-".

Entonces, a consideración la modificatoria del inciso c).

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

Y ahora vamos a someter a votación el artículo 4º con esta modificación y con las modificaciones que ya se leyeron por Secretaría.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

- Se menciona y aprueba -sin objeción y por unanimidad- el artículo 5º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

Entonces, acabamos de aprobar la Ley 2863.

Muchas gracias, diputados.

Diputado Russo.

MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA

(Art.178 - RI)

Sr. RUSSO (MPN): Es un pedido de una compañera diputada que quisiera poner a consideración de la Cámara.

Es cambiar el orden de los próximos puntos a tratar, cambiar el noveno, ponerlo en el sexto lugar porque tiene un problema familiar que tiene que atender. Y, razonablemente estamos... son todas Declaraciones, seguramente van a tener trámite rápido.

Si podemos hacer esto, le haríamos un beneficio.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Cómo no!

Sr. RUSSO (MPN): Pasar...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de la Cámara, cambiar el punto número nueve, que se trata sobre el Consejo Provincial de Educación...

Sr. RUSSO (MPN): Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ... a pasar al punto número seis.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces.

Ahora trataríamos el punto nueve, que es el actual seis.

**INTERVENCIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
ANTE LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
(IFD N° 14 DE CUTRAL CÓ)**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.O-064/13 - Proyecto 8108)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la intervención del Consejo Provincial de Educación en todas las gestiones que crea pertinentes y útiles, ante las autoridades del Poder Ejecutivo nacional, a efectos de lograr que el Instituto Superior de Formación Docente N° 14 de la ciudad de Cutral Có cuente con instalaciones propias para desarrollar sus actividades.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí de Otaño-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

En principio, agradecerle al presidente del Bloque, de mi Bloque, y al resto de los diputados de la Cámara por haber votado afirmativamente la solicitud de cambio en el Orden del Día.

El Instituto de Formación Docente N° 14 es el único en la Provincia que forma profesores de Matemática y profesores de Geografía. Es un Instituto que funciona hace más de veinte años en la ciudad de Cutral Có.

Siempre ha estado, desde su creación, en instituciones compartidas. Atendiendo a esta característica de ser el único Instituto que forma estos profesorados, es que también atrae a

alumnos de otros lugares de la Provincia. Ha ido creciendo su matrícula de manera considerable y hoy convive o comparte un edificio con la Técnica, la EPET N° 1 de Cutral C6, que tiene un proyecto educativo que es por dem6s ambicioso, adem6s de ser una escuela que atiende con una matrícula de alrededor de mil -o un poco m6s de mil- alumnos. Con lo cual, las instalaciones, verdaderamente ya se han, desde hace unos cuantos a6os, ya resultan, pr6cticamente, inviables para la convivencia de las dos instituciones. Y es necesario que nosotros manifestemos aprovechando o sum6ndonos a esta oportunidad que se est6 dando a nivel nacional, en la modificaci6n de todo lo que son curr6culas de los Institutos de Formaci6n Docente en particular, pero de Nivel Terciario que, adem6s, traen consigo la posibilidad de gestionar y generar la instalaci6n de edificios propios para cada una de estas instituciones.

De modo muy resumido, este ser6a un pantallazo general.

La comunidad es una comunidad educativa de adultos, fundamentalmente, que est6n esperando el apoyo institucional en distintos estamentos de la Provincia, atento a poder continuar ordenadamente con la gesti6n y la solicitud de este edificio del cual hacemos referencia.

Debo decir que desde hace muchos a6os -si me disculpa el diputado Ben6tez, lo voy a nombrar- en su calidad de intendente, creo yo que ya en aquella Intendencia el municipio de Cutral C6 hab6a cedido un terreno para la construcci6n de este edificio. Esto es solamente como muestra de que el anhelo y la solicitud esta la venimos llevando adelante desde hace much6simos a6os.

Gracias, presidente.

Sra. MU6NIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Ben6tez.

Sr. BEN6TEZ (UCR): S6, ya me lo vendieron el terreno (*Risas*).

Pero esta es una problem6tica que la vemos, tambi6n se repite mucho con los colegios secundarios.

Ahora que tenemos la posibilidad de entrar en un programa nacional, ser6a importante que todos hagamos el esfuerzo para ver si podemos conseguir la construcci6n -no es cierto- de un nuevo edificio y si no bueno, ver tambi6n la forma de que podamos trabajar porque hace mucho tiempo -y han habido varias promociones ya de ese Instituto- y podr6amos ver la forma en que tambi6n podamos empezar a trabajar desde la Provincia, por lo menos tomar el compromiso de avanzar en algo mientras tanto se puedan concretar todos los tr6mites.

Ojal6 nos acompa6en todos los diputados con esto y ojal6 las autoridades provinciales tambi6n empecemos o empiecen a dar el primer paso para ir agilizando esto que la gente anhela desde hace tanto tiempo.

As6 es que nuestro Bloque va a acompa6ar este Proyecto.

Sra. MU6NIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo m6s oradores, voy a someter a consideraci6n el tratamiento en general del Proyecto de Declaraci6n por el cual se da intervenci6n al Consejo Provincial de Educaci6n en todas las gestiones que crea pertinentes ante las autoridades del Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de que el Instituto Superior de Formaci6n Docente N6 14 de la ciudad de Cutral C6 cuente con instalaciones propias.

A consideraci6n de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MU6NIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objecci6n- los art6culos 16 y 26.

Sra. MU6NIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar la Declaraci6n 1474.

**REPUDIO A REPRESIÓN EN EL HOSPITAL
JOSÉ TIBURCIO BORDA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
(Expte.D-169/13 - Proyecto 8078)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se repudia la represión que sufrieron -el pasado 26 de abril de 2013- trabajadores, periodistas y pacientes del Hospital Psicoasistencial Interdisciplinario "José Tiburcio Borda", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Felipe Sapag-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Sapag, tiene la palabra.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Peticiones haberme designado para exponer este Proyecto tan sensible a nuestra convivencia democrática.

Si bien el hecho que motiva esta Declaración sucedió en abril, el 26 de abril, por lo cual podría parecer a destiempo no es así porque lo que allí ocurrió afecta directamente al esfuerzo que estamos haciendo la mayoría de los argentinos y la mayoría de los partidos políticos y todos los que están representados en esta Legislatura por defender la democracia y defender y consolidar las formas de convivencia pacífica en nuestra sociedad.

Como es conocido, ese día muy temprano, alrededor de las cuatro o las cinco de la mañana, un equipo de topadoras derrumbó una instalación, un edificio donde se realizaban tareas de terapia psiquiátrica, psicológica en el Hospital Borda, lo que afectó el funcionamiento del servicio y a muchos pacientes que allí eran atendidos. Curiosamente, se realizó sin aviso previo a esas horas de la mañana, apoyados por un grupo de la Policía o de la Infantería, no sé cómo llamarla, de la CABA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al darse cuenta médicos, pacientes, enfermeros, personal administrativo del hospital, trataron de defender su espacio, originándose una represión que, inclusive, alcanzó a muchos periodistas.

Yo no voy a volver a relatar esto porque creo que todos conocemos lo salvaje, lo inapropiado, lo insólito que fue. Sí, en nombre de la Comisión -y estoy seguro de todos los diputados que pedimos el acompañamiento en esta expresión-, queremos expresar la solidaridad por lo que ocurrió con los afectados directa e indirectamente, no solamente los que recibieron golpes sino también los que, los pacientes... imagínese pacientes de ese tipo de enfermedades sometidos a esa situación de violencia. Así que expresamos nuestra solidaridad.

Y en la dimensión política de lo que sucedió, parecería que el Gobierno de la CABA no aprendió de todo lo que sucedió, es más, aprendió pero para otro tipo de planteamiento, otro tipo de objetivo.

La represión de las manifestaciones sociales, ya sean políticas o ya sean de reivindicaciones de esta índole o de cualquier tipo de género, de etnias, son, no se ha aprendido que usar la fuerza pública de esta manera, indiscriminadamente, atacando al conjunto sólo sirve para profundizar los problemas.

Recordemos el 2001 cuando, por pretender defender la situación de un Gobierno, se terminó, hubo muertos, heridos y terminó el Gobierno.

Acordémonos del 2003, con la manifestación en los puentes de acceso a la ciudad de Buenos Aires con las muertes de Kosteki y Santillán.

Es cierto que a veces existen cortes de ruta o manifestaciones que quizás, quizás alguien las puede considerar no legítimas pero los únicos que pueden determinar la legitimidad o no es un proceso judicial que determine responsabilidades y seguro, seguro que la responsabilidad -aunque existiera- no va a ser del conjunto. Entonces, en ningún caso se justifica la mano dura. De esta forma, lo único que se logra es exacerbar el estado de ánimo, pretender demostrar que existe otra manera manejar el Estado, de manejar la fuerza pública, a veces se habla de orden, a veces se habla de derechos institucionales pero nosotros estamos convencidos de que es necesario contener el uso de la fuerza pública solamente a los dictados de la Justicia y no de manera indiscriminada, como se hizo en este caso.

Por eso, solicitamos a los miembros de esta Legislatura apoyar este repudio.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Es para manifestar el acompañamiento a esta Declaración. Y también decir que este tipo de expresiones políticas, muchas veces, tienen repercusiones en otras partes del país donde se les pasa a anfiteatros con topadoras o se hacen desalojos con topadoras. Se replican en otras partes con malas copias muchas veces.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

En realidad, es para expresar mi adhesión a este Proyecto y hacer alguna consideración.

Nunca el uso de la violencia y de la fuerza es bueno, nunca imponer el orden por el uso de la fuerza es bueno. Nosotros tenemos ejemplos en nuestra Provincia lamentables, dolorosos, profundamente dolorosos como la muerte de Teresa Rodríguez, como la muerte de Carlos Fuentealba y que también tienen que ver con estas actitudes.

Pero, tal vez, lo terrible de esa represión que hubo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue la falta... por supuesto, del que dio la orden, del desmanejo que hubo. Había legisladores, bueno, legisladores amigos de mi partido que estaban allí y los desconocían absolutamente. Querían, los empujaban, o sea que fue absolutamente agravante esto. No tuvieron en cuenta enfermos (*Dialogan varios diputados*) ni ninguna situación particular. Pero, tal vez, lo peor es la falta de reconocimiento y la soberbia del Gobierno que, en realidad, nunca reconoció el abuso de poder, ¿no? Y esta es una característica de los Poderes Ejecutivos que me parece que deberían empezar a reflexionar en este sentido. Alguien siempre da la orden pero el perjudicado siempre es el más débil.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar el acompañamiento de nuestro Bloque a este Proyecto.

La verdad, quien conoce los establecimientos psiquiátricos, sobre todo los enormes establecimientos psiquiátricos que hay en Buenos Aires, en el Gran Buenos Aires, la situación de indefensión que vive la gente, se puede comparar -en cierta medida- con la situación que vive la gente en las cárceles, una situación de aislamiento, una situación de indefensión.

Entrar, producir un avasallamiento, una irrupción dentro de este tipo de colonias genera un impacto emocional, realmente, muy fuerte. Es cierto que fueron golpeados periodistas y fueron golpeados algunos funcionarios pero hay que pensar cuál fue el impacto en la población del centro. Es gente, realmente, muy sensible a la cual estas cosas los afectan, realmente, de manera muy importante. Y para quitarles un lugar que es una de las pocas posibilidades que tienen de cumplir cosas placenteras dentro de esos lugares que son terriblemente inhumanos, depósitos de personas muchas veces. Entonces, creo que hay que contextualizarlo, creo que hay que contextualizarlo, hacerlo público, ponerlo en un lugar muy visible para que los responsables sean observados por la sociedad y sepa, toda la sociedad en su conjunto, de qué tipo de personas se trata.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Benítez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar el voto positivo de nuestro Bloque pero también decir que en democracia no tenemos que permitir este tipo de hechos.

Sabemos también de quién viene. Nosotros, los que no compartimos para nada el tema de la derecha, de esa derecha absurda que por allí en países como en los nuestros habría que repudiar a diario, varios hechos que ya tienen, no sólo este que fue muy publicitado.

Lo que yo quisiera es que, por ahí, siempre estemos más cerca de la fecha. Si ocurre algo, tratemos por todos los medios de sacarlo a la brevedad porque está bien, yo comparto con el miembro informante que por ahí no es tarde porque nos podemos expresar igual pero también cuando tratemos estos temas es importante no alejarnos del eje porque si empezamos a recordar otras cuestiones, por allí, perdemos este hecho puntual.

Por supuesto que siempre yo tengo muchas diferencias con el Gobierno nacional pero hay algo que respeto y es el tema de los reclamos sociales. No reprimen. Hay casos excepcionales, ¿no?, pero, digo, no reprimen. Y me duele porque nosotros un día votamos una Declaración acá, en esta Legislatura, y salió por mayoría y es respetable, cada uno puede pensar como quiera; votamos el acompañamiento un poco en repudio a esos reclamos sociales. Me parece que para que no ocurran esas cosas tenemos que tener políticas, realmente, que incluyan a todos. Los reclamos están porque algo falta y esto me parece que ha sido, ni más ni menos, el reflejo de la soberbia que tiene quien gobierna la ciudad de Buenos Aires.

Nuestro Bloque repudia esto y repudia todos y cada uno de los hechos de violencia que puedan existir dentro de nuestro país y, por supuesto, dentro de nuestra Provincia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

Desde ya anticipar mi voto afirmativo a este proyecto que, lamentablemente tiene una actualidad permanente que, lamentablemente, se repite y tal vez hoy, repudiando este hecho que pasó hace muchos meses, de alguna manera, actualiza lo que pasa cotidianamente. Y no puedo dejar de decir desde esta banca que no es patrimonio solamente del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires este tipo de represiones y demás. No puedo dejar de mencionar desde esta banca que en el último año y medio hay catorce, catorce asesinados en manifestaciones populares, catorce muertos por represión a nivel nacional.

Porque los hermanos qom también son habitantes de este suelo argentino; los hermanos que también en Ledesma, por un pedazo de tierra en plena represión cayeron dos jóvenes, una compañera y un compañero que peleaban por un pedazo de tierra para vivir; en Formosa; en el Chaco. Ahora mismo, hoy nos estaba llegando un comunicado lamentable que a un joven qom de veintidós años lo acaban de asesinar con dos balazos por la espalda un policía y hay una manifestación en estos momentos frente a la Comisaría, por ejemplo.

Entonces, yo creo que no es patrimonio lamentable, es patrimonio de este Estado y de una desigualdad social enorme que todavía persiste porque donde hay una manifestación hay un derecho que no se ha cumplido y, lamentablemente, a veces se estigmatiza.

Y yo me acordaba de unas palabras que ayer me dijo, que ayer dijo -no sólo a mí sino a los diputados que nos quedamos a escuchar, que fuimos varios-, y nos decía un lonco del interior que cuando llegaron los hermanos mapuche, por ejemplo, a la oficina del INAI y llevaron su reclamo le dijeron que le estaban haciendo el juego al Grupo Clarín. Y este hombre decía que jamás tuvo un diario en su mano, jamás tuvo un diario como ese, ni lo ve por Internet acá en el interior de la Provincia. Entonces, no entendía por qué le estaban diciendo eso. Dice: si nosotros lo que le estábamos diciendo era que necesitábamos la personería jurídica, ¿por qué me vienen con un diario?, ¿por qué me vienen con cosas de... y sus discusiones políticas de partidos que yo no entiendo ni siquiera las siglas?, decía este hermano mapuche ayer, un lonco. Y, lamentablemente, es así. El que cuestiona de este lado, el que cuestiona de este lado y el que amplía la denuncia para

todo por igual, como actúa el Estado, todo, es tildado de que está en un grupo o en otro. Y yo creo que, desde este punto de vista, yo desde ya voto afirmativamente pero también llamo la atención que, lamentablemente, no es la única represión y, lamentablemente, no son cosas viejas, sino que todos los días se va...

Por eso, a mí me parece bien igual que hoy lo votemos y que lo tengamos en cuenta a futuro también, porque tenemos que repudiar el uso de la fuerza pública contra manifestaciones sociales que son, que tienen legítimo reclamo y que en una sociedad tan desigual, como la que vivimos, legítimos reclamos existen todos los días y uno puede estar de acuerdo o no en la forma, como alguien dijo anteriormente, pero lo que no puede hacer, es cerrar los ojos ante la justeza de cada uno y eso nos ha tocado. Yo esto lo hablo también por experiencia propia porque también estuve en el Indoamericano y ahí también mataron a cinco personas, a cinco personas que querían un pedazo de tierra para vivir y esa tampoco me la contaron, no es que... nosotros fuimos, lamentablemente, ya había cinco muertos, hicimos una manifestación y tuvimos que pasar tres cordones de tres fuerzas distintas. Ahí no era solamente la Policía de la CABA, parte de los escudos y de los garrotes entre los que atravesamos había gente de la Federal, había Gendarmería. Entonces, yo creo que en eso, lamentablemente, la fuerza del Estado reprime parejo para abajo. Yo creo que lo único que nos hace iguales es en los gases lacrimógenos y las balas de goma y, en ese sentido, yo les digo que tienen el mismo efecto las balas de goma de derecha, que las balas de goma del progresismo y duelen lo mismo los palos de la derecha, que los palos de los progresistas, porque son balas de goma y palos que recibe la gente igual. Entonces, yo creo que ante eso también nosotros lo podemos discriminar. Creo que tenemos que repudiar el uso de la fuerza pública contra toda manifestación legítima de la gente.

Nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Es para dar el apoyo de nuestro Bloque a este Proyecto. Recordando simplemente, porque se están diciendo todas las historias, que todo empieza con un negocio inmobiliario, aprobado en el Presupuesto de la CABA, porque lo que querían hacer es poder tener ahí casas, edificios, countries, en un lugar en el medio de Capital Federal. O sea, un negocio inmobiliario infernal, por eso tenían que limpiar. Y no hay que olvidarse -por ahí, por la fecha, uno se olvida- por qué, por qué empezó esta represión, ¿no? Pero como bien decía el diputado preopinante, tenemos historias de muchas, pero esta se origina en un negocio inmobiliario.

Acá alguna vez con la U-9 tuvimos algo parecido, ¿no? Era sacarla, cambiarla para hacer otro negocio inmobiliario y tirar abajo muchas cosas.

Ojalá, todas estas expresiones sirvan para que, por delante de las personas, de los seres humanos no haya nada, que no haya ningún negocio que haga que la represión sea la forma de sacar a la gente.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias.

Brevemente, es para decir que, obviamente, nuestro Bloque apoya el Proyecto y también -ahora ya no como miembro informante sino como miembro del Bloque del MPN- decir que, más allá de los antecedentes que otros diputados dijeron respecto de Gobiernos de la Provincia, quiero afirmar que este Gobierno ha dado muestras acabadas de que su política, con respecto a estos temas, es no usar la fuerza pública para reprimir cualquier tipo de manifestación o movilización social, legítima o no legítima, quién define eso. Bueno, y eso a pesar, por ejemplo, en el último y prolongado paro docente, a pesar de que expresiones políticas, radiales, intendentes reclamaban el arreglo rápido del tema, el Gobierno de la Provincia se mantuvo con esa política.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias presidenta.

Es para dejar sentado el voto afirmativo del Bloque de Movimiento Libres del Sur al presente Proyecto.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más intervenciones, voy a someter a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración por el cual se repudian las represiones sufridas por los trabajadores, los periodistas y los pacientes del Hospital Borda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1475.

Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): Disculpe, señora presidenta.

Solicito permiso -bueno, está fuera de protocolo-, pero tratándose de que es la semana de la dulzura, solicito permiso para entregarle un presente a todas las damas, algo rico (*Aplausos. Así se hace*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Mientras esto ocurre, simplemente, una información que me han enviado y es que el Senado de la Nación convirtió en Ley el Proyecto que declara el 27 de junio de cada año como Día del Trabajador del Estado, una Ley que acá ya existe desde hace muchos años.

Quería informar simplemente, ahora es nacional, este día es para todo el país y aquellas provincias que no quisieron sancionarlo lo van a aceptar.

Eso, simplemente, aprovechando caramelos pero, por ahí, a nosotros los varones también nos toca porque el Día de la Dulzura es para todos, creo (*Risas*)...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidenta, aprovechando este momento y en esta semana de la dulzura, mi compañera de acá al lado ha recibido la noticia de que, aparte de ser abuela, va a tener, va a ser abuela de una nena. ¡Qué mejor regalo que tenga una nena y que, ojalá, piense distinto que la abuela (*Risas*)!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, muchas felicidades a Amalia (*Dialogan varios diputados*).

Continuamos, entonces.

17

LIBRO EL CHOCÓN-EL GIGANTE

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-595/12 - Proyecto 7897)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el libro *El Chocón-El Gigante*, del periodista Héctor Pérez Morando.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Marcos Lucca-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM): Gracias, señora presidenta.

Este historiador ha narrado este libro -que es la segunda edición- donde cuenta la historia de El Chocón mucho antes de la realización de la represa, ¿no? Cómo se negociaba, cómo se transitaba por el río Limay, cómo vivían los crianceros de esa zona.

Este libro ya fue declarado de interés legislativo en la Provincia de Río Negro, por eso se llama *El Gigante* porque también comprende la parte de Río Negro y en el aniversario el año pasado de la localidad de El Chocón, me pareció oportuno pedir la declaración de interés de este libro porque realmente me tocó a mí pasar parte de mi infancia en El Chocón y me pareció interesante y a todos aquellos diputados que pudieron leer el libro también les pareció interesante declararlo de interés legislativo en la Provincia del Neuquén.

Así que pido el acompañamiento de la Cámara para poder declararlo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Quiero agregar a los argumentos la trayectoria del autor Pérez Morando y su esposa, su acompañante en sus trabajos de investigación. Ellos hicieron casi toda su trayectoria en Río Negro, más precisamente en Fernández Oro donde tenían la Biblioteca Patagónica, donde empezaron a recolectar la Biblioteca Patagónica ya hace más de tres décadas. Y, bueno, en algún momento por esos cambios de Gobierno, esas situaciones burocráticas, quedó sin apoyo y estando en Río Negro fue aproximadamente, debe haber sido el año 86, aproximadamente, fue a ver a mi padre, al gobernador Felipe Sapag, y le planteó a ver si lo podía ayudar para que el Gobierno de Río Negro recomenzara, retomara el apoyo económico y logístico para la biblioteca. Y, bueno, Don Felipe le dijo: bueno, mire, hagámosla más fácil, véngase a Neuquén. Y, efectivamente, allí es donde se le adjudica una vivienda e instalaciones en El Chocón y desde ese momento, ya hace más de dos décadas que la Biblioteca Patagónica está en la Provincia del Neuquén.

Quería recordar esto.

Nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más intervenciones, entonces, voy a someter a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés legislativo el libro *El Chocón-El Gigante* del periodista Héctor Pérez Morando.

A consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1476.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Simplemente, es para informar que llegó calentita la comida. No sé en qué momento, si la comeremos después fría o haremos un cuarto intermedio, no sé, pero bueno. Quería informar eso a los compañeros y a la señora presidenta.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado, por su intervención.

Diputado Escobar.

Solicitud para ausentarse de la Sesión

(Art.186 - RI)

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracia, presidenta.

Es para solicitar a la Cámara, si me permite retirar.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, no hay problemas, diputado. Por favor.

Pasamos al punto nueve.

18

OBRA DE TEATRO "DIVORCIADAS, EVANGÉLICAS Y VEGETARIANAS"

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-145/13 - Proyecto 8055)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la obra de teatro "Divorciadas, Evangélicas y Vegetarianas", representada por el grupo de teatro independiente de Zapala "2 en el Buzón", auspiciada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Consejo Provincial de la Mujer.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Con la autorización y el permiso, seguramente, de mis compañeros diputados de la Comisión de Educación, le voy a ceder el uso de la palabra al diputado Podestá para que se transforme en miembro informante.

El diputado Podestá ha estado acompañando el proceso de esta organización y, fundamentalmente, porque en Zapala se lo conoce también por sus dotes artísticas al diputado Podestá y sus grandes cualidades en sus épocas de joven mozo.

Así que, va a ser miembro informante el exartista Podestá.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sus grandes cualidades.

Bueno, adelante, diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Gracias, presidenta.

Para nada alcanzo la dimensión artística de otros vecinos pero algo, algo tengo.

Sin ninguna duda, el clima en Zapala colabora muchísimo para esta actividad.

Desde la fundación de Zapala la actividad artística ha sido muy relevante. Hemos tenido realmente muchísima continuidad en esta actividad, muchos artistas muy renombrados, algunos de ellos todavía nos acompañan, afortunadamente, con una larguísima trayectoria. El grupo teatral Hueney, el fallecido hace muy poco, el doctor Sacoccia, que fue de relevancia nacional, Carlos Sisola, una persona que falleció allá, hace muchos años, cuyo hijo, un artista plástico, todavía nos acompaña en Zapala, también tuvo una enorme trayectoria en la dirección teatral. Y la verdad que el teatro acompañó a Zapala permanentemente. La edificación de un hermoso cine teatro, quizás el más lindo que haya en toda la Provincia, hizo que esta actividad siguiera teniendo muchísimo relieve y haya, realmente, páginas muy importantes del teatro que han nacido en nuestra ciudad.

Esta es una muestra más, es una obra que, por su temática -trata el tema de la violencia contra la mujer-, ha hecho que su contenido fuese avalado por el Concejo Deliberante y por el Consejo Provincial de las Mujeres.

La verdad, hay un trabajo muy bueno. Esta obra fue seleccionada en el Festival Nacional del Teatro de Luján, entre más de ciento cincuenta obras y fue elegida como la mejor obra.

La obra es dirigida por el director Marcelo Rogatky y entre las artistas está Lina Ramos, Mónica Gerez y Fernanda Valeiro.

Yo quiero rescatar de que todas estas actividades se llevan con enorme esfuerzo, tanto por el director como por los artistas. Esta Legislatura los acompañó en su presentación a nivel nacional pero casi todo el resto se hace con un esfuerzo cotidiano.

Por eso pido que nos acompañen, tanto a Darío Mattio y a mí, en este Proyecto para que podamos, a su vez, acompañar a estos artistas para que continúen con su tarea.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, voy a someter a votación el tratamiento en general del Proyecto de Declaración que establece de interés la obra de teatro "Divorciadas, Evangélicas y Vegetarianas", representada por el grupo de teatro independiente de Zapala "2 en el Buzón", auspiciada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Consejo Provincial de la Mujer.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, la Declaración 1477.

19

DECLARACIÓN DE BOGOTÁ

(Conclusiones del Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial)

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-588/12 - Proyecto 7893)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la "Declaración de Bogotá", documento síntesis de las conclusiones a las cuales se arribó en el Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial (CISEV III) -realizado en junio de 2012 en Bogotá, República de Colombia-, las cuales establecen estrategias que tienden a promover políticas públicas que permitan afrontar la trascendente temática.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Marcos Lucca-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM): Gracias.

Si bien este encuentro fue el año pasado, primero que nada destacar la labor de la ONG Bien Argentina, que es representada por una compañera nuestra que es Sandra Torres. Fue la única ONG de la Argentina que participó en este encuentro, la cual trabaja en forma de prevención vial activamente en toda la Provincia de Neuquén. Y ella, personalmente, me pidió que esta Declaración

se pudiera tratar en el Recinto porque, nuevamente, este año la misma ONG va a participar en otro encuentro a nivel internacional. También por todo lo que significa en materia de prevención vial, ¿no?, donde son importantes este tipo de encuentros porque se trabaja, más que nada, de los índices de mayores accidentes, cómo prevenirlos, cómo trabajar en forma conjunta entre todos los países.

Y destacar, bueno, la labor de esta compañera que realmente en esta materia se viene trabajando mucho en la Provincia del Neuquén también con otras instituciones, como Estrellas Amarillas.

Así que destacar la labor y pedir el acompañamiento de la Cámara.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Vamos a someter, entonces, el tratamiento en general del Proyecto de Declaración de interés legislativo a la "Declaración de Bogotá", documento síntesis en referencia a las conclusiones a las que se arribó en el Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial, en junio de 2012, por las cuales se establecen estrategias que tienden a promover políticas públicas que permitan afrontar la trascendente temática.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, por unanimidad, la Declaración 1478.

Punto once.

20

**PROYECTO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLE
A QUIENES NO UTILICEN CASCO PROTECTOR REGLAMENTARIO**

(Tratamiento en el Congreso de la Nación)
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-539/12 - Proyecto 7831)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el tratamiento, por parte del Congreso de la Nación Argentina, del Proyecto de Ley 3485-D-12, por el cual se incorpora el artículo 26 ter a la Ley nacional 24.449 -de tránsito-, referido a la prohibición de venta de combustible a conductores de motocicletas y ciclomotores -y a sus acompañantes- que, al momento de la carga, no utilicen el casco protector reglamentario.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Carnaghi, tiene la palabra.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

Como recién leía la secretaria, este Proyecto de Declaración apunta a obtener esta media sanción que está faltando en el Congreso y manifestar desde la Provincia del Neuquén, desde la Legislatura, el interés de que los senadores traten el mismo.

Este Proyecto es muy claro. Consiste en que aquellas personas que conducen motocicletas, motos, ciclomotores para poder cargar combustible deben tener el casco normalizado, se llama así. Y el Proyecto nacional apunta a modificar el artículo 26, agregar un artículo en la Ley 24.449, que es del año 95.

Sin duda que el incremento de la cantidad de motos que circulan hoy, en todas las provincias, en todas las ciudades y en nuestra Provincia también, hace que sean necesarias acciones positivas para que veamos por la seguridad, por la vida y por la calidad de vida de los jóvenes. Fundamentalmente, las estadísticas indican que los jóvenes de treinta y cinco a dieciocho años son los que conducen estas motos.

Bueno, me parece que es importante que podamos sacar esta Declaración de apoyo a este Proyecto que está en el orden nacional, ya tiene la sanción, ingresó el 29 de mayo del 2012, y en el mismo año, en noviembre del 2012, Diputados aprobó desde la Comisión de Transporte y Comercio y hoy se encuentra en la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la Cámara de Senadores. Entendemos que este es un Proyecto que va a ayudar a resguardar las vidas de nuestros jóvenes.

Es por eso que pedimos y solicitamos el acompañamiento a este Proyecto.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Voy a someter a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés el tratamiento, por parte del Congreso de la Nación Argentina, del Proyecto 3485-D-12, por el cual incorpora el artículo 26 ter a la Ley nacional 24.449 -de tránsito-.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, la Declaración 1479.

Punto doce.

21

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN (Apoyo a la incorporación de los delitos contra la seguridad vial) (Expte.D-518/12 - Proyecto 7814)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual expresa su apoyo al tratamiento -por parte de los legisladores nacionales- del Proyecto de Ley Expediente 1378-CD-184/11 28/06/2011 -con media sanción en el Honorable Senado de la Nación-, a través del cual se modifica el Código Penal de la Nación con la sustitución de la redacción de los artículos 84 y 94, y la incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, referidos a las lesiones y muertes causadas en accidentes de tránsito y la incorporación de los delitos contra la seguridad vial.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante, diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

Este proyecto apunta a modificar el Código Penal actual, incrementando las penas para aquellas personas que, en un accidente, matan a un peatón u otro conductor.

Hoy, el Código Penal establece de seis meses a cinco años, entonces, es excarcelable y la modificación que apuntan los senadores y diputados de la Nación es a que se incrementen estas penas a tres y a ocho años, de manera que no sea excarcelable, en primer término. Y, por otro lado, en el caso de que haya agravantes, que esto es otra cosa que pone este Proyecto de Ley que tiene media sanción, las penas se podrían incrementar de cuatro años a doce años. ¿Cuáles son estos agravantes o circunstancias que podrían agravar las penas? Es que el conductor condujese el automotor a velocidad superior a la indicada en distintos tramos, como urbanos o rurales o sobre ruta, que condujese con nivel de alcoholemia igual o superior a dos gramos por litro de sangre, conducir en estado, sin carnet de conductor o estar inhabilitado para conducir, no respetando una señalización como es un semáforo, una senda peatonal. O sea, todas aquellas inconductas del conductor agravan estas penas y las llevan de cuatro a doce años.

Por otro lado, eso es en un artículo y en otro artículo agrava, incrementa las multas, más de los años que está fijado, incrementa las multas que hoy están de diez mil a ciento cincuenta mil y quedarían de quince mil a doscientos veinticinco mil. Esto teniendo en cuenta también estas circunstancias o estos agravantes que, igual que al artículo anterior, el 84 bis, se repiten en el 94, ¿no?, conducir en estado de ebriedad, no respetando las normas de tránsito.

Y otra cosa que es muy importante que se incorpora en el Título VII del Libro II del Código Penal, en el Capítulo V, es la denominación de delitos contra la seguridad vial, cosa que antes no estaba contemplado en el Código Penal. Es por eso que entendemos que se haría justicia con tantas víctimas que nos marca Estrellas Amarillas, la Asociación Estrellas Amarillas, las estadísticas de Policía, las estadísticas que tiene Luchemos por la Vida, otra asociación que trabaja incansablemente para la prevención de accidentes de tránsito.

Y me gustaría que este Proyecto también tenga un efecto de reconocimiento no sólo a la lucha que hacen todas las familias y todas las asociaciones que trabajan en este tema sino, especialmente, a las familias de Franco, de Belén, de Micaela y de tantos jóvenes que han perdido la vida en la Provincia del Neuquén en accidentes de tránsito y, lógicamente, en todo el país. Y, lamentablemente, hoy se ve que las personas que fueron los que generaron estas pérdidas por inconductas al manejar sus vehículos, hoy se encuentran libres. Entonces, me parece que, fundamentalmente, esto haría, esta modificación en el Código Penal pondría un poco de Justicia en estos casos (*Suena un teléfono celular*).

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias.

No, simplemente apoyando creo que... ¿qué pasó?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, no, había un celular sonando pero, adelante, diputado.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Simplemente, nuestro Bloque apoya este Proyecto. Siempre va a estar el debate de si más pena significa menos accidentes.

Yo creo que va a ser difícil de contemplar. Obviamente, como bien decía la diputada informante, deja de ser accidente con estas modificaciones y en determinadas condiciones y pasa a ser un delito. Esto es importante. ¿Qué causará?, dependerá mucho de la publicidad, del manejo informativo que hagan los diferentes Gobiernos para que esto se sepa y trate, aunque sea, de intimidar un poco pero, fundamentalmente, como campaña de prevención ojalá... Yo vi el presupuesto, no tiene presupuesto para publicidad este proyecto y ojalá que cuando lo tomemos, lo tomemos todas las provincias y podamos, realmente, bajar los índices, no eliminarlos, ojalá pero no existe eso pero, por lo menos, bajar los índices.

Así que, desde ya, gracias y el apoyo de nuestro Bloque.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Creo que el diputado preopinante dio en el clavo al plantear la controversia que existe en nuestra sociedad de si el aumento de penas implica alguna forma de contención de estos, de estos problemas que tenemos en nuestra sociedad.

El asunto hoy, a mi entender, es que ni lo uno ni lo otro, no hacemos nada. Lo que estamos asistiendo permanentemente es a un desastre permanente que nos escandaliza. Simplemente, cuando de golpe en una sola, en un solo incidente -como debería ser llamado- se muere mucha gente, solamente, ahí tomamos un poco de conciencia pero dura unos días, simplemente. Y después volvemos a esta controversia de si las penas o no las penas, si las medidas de protección o no medidas de protección. No hay medida más importante de protección que la propia cultura, no hay medida de protección, de prevención más importante que la forma en que cada uno valora el esquema de valores que tiene cada uno de la vida de los otros.

Me parece sumamente importante esto de tirar la pelota a la tribuna permanentemente, me parece que contribuye poco a la resolución de estos problemas. Cada vez se hacen vehículos más veloces, cada vez hay condiciones más urbanas de convivencia, cada vez hay reglas y las sociedades convienen, acuerdan formas de convivir y no es la que nosotros decimos, es la que la sociedad dice. Y esto tiene que ver con este planteo que ha hecho muy bien mi compañera, que dice: también la sociedad debe resguardarse a través de fijar reglas de funcionamiento claras y si no lo entienden, un poco más claras.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

Yo me opuse en la Comisión, voté en contra, con un posicionamiento de principios que hemos sostenido desde esta banca, que la incrementación del recurso penal para este tipo de problemas empeora las cosas y, como dice Eduardo Galeano: La Justicia es como la víbora, solamente muerde los pies descalzos.

Entonces, siempre el aumento de las penas, siempre van para abajo y cuando hay dinero suficiente, esto se sobrepasa. Entonces, siempre la aplicación y el endurecimiento de las penas, como se ha demostrado, inclusive, cuando fue el endurecimiento de las penas, conocidas como leyes Blumberg, lo que han hecho ha sido endurecer absolutamente más las condiciones y no solucionar absolutamente nada.

Desde este punto de vista, sí estaríamos, sí estaríamos a favor de campañas de prevención, por ejemplo, por el hecho de esto último que mencionaba el diputado que recién me precedía en la palabra, respecto de cómo están, cómo están las rutas, cómo está todo el sistema vial, que está preparado para décadas anteriores y no como está hoy, con el desarrollo de la tecnología, de los autos, de las velocidades; es completamente, está completamente fuera de lugar, digamos, sin una proyección y una reestructuración clara. Esto no lo solucionan con aumento de penas en los accidentes, en las infracciones o, inclusive, en las cosas fuera de lugar -digamos- que, desde ya, uno condena. Pero lo condenamos socialmente, lo condenamos con campañas, lo condenamos con poner las condiciones.

Lo mismo pasa, por ejemplo, porque es una brutalidad el hecho, muchas veces, de los trabajadores de transporte que tienen que esforzarse y hacer doble turno. Esto, esto es público también y, lamentablemente, pasa todos los días. Por ejemplo, gente del transporte público de colectivos de larga distancia que no descansan lo suficiente, que están recargados de horas, que tienen, están recargados de trabajo dentro del mismo, de su labor, que no solamente hacen de choferes sino también, a veces, de servir un refrigerio dentro del ómnibus.

Bueno, son muchas las cuestiones sociales que están por detrás para votar, desde esta banca, encima aumentar las penas en este tipo de cosas.

Entonces, estamos a favor de las campañas, inclusive, respetamos muchísimo la labor y el trabajo que hacen asociaciones como Estrellas Amarillas y muchas asociaciones con las cuales tenemos muy buena relación y opinamos que es un trabajo de conciencia enorme el que hacen.

Pero nosotros, desde esta banca, no vamos a acompañar este Proyecto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Los ocho mil muertos por año por accidentes de tránsito, merecen que a este tema le prestemos atención. Motivo por el cual debo decir que nuestro Bloque va a acompañar este Proyecto, consciente de que va a aportar soluciones a una parte.

La otra parte, como dijo el diputado preopinante, y muchas de las estrellas amarillas que uno ve a lo largo de la ruta, tienen que ver con rutas que se construyeron hace más de veinte años y que lo único que se hace es repavimentarlas, pero que no están adecuadas para el flujo de tránsito que hoy tienen estas rutas y, mucho menos, para el tipo de autos que funcionan.

Pero, sin ninguna duda, existen irresponsabilidades que no pueden considerarse accidentes o incidentes sino, realmente, delitos. Y, en ese sentido, creemos que va a aportar, digamos, a disminuir, obviamente, con una fuerte campaña de difusión de esta nueva Ley y de este cambio que, a partir de la aprobación de estos artículos, va a operar en la conciencia de muchos argentinos.

Así que nosotros esperamos que esto contribuya.

Pero hacemos un llamado, y después lo vamos a plantear, en un tema que, en un Proyecto que se va a tratar ahora, vinculado a una ruta concreta que tenemos acá, en la Provincia del Neuquén, en la cual hay muchos accidentes y que, muchas veces, no tienen que ver con la imprudencia o con el delito que pueda cometer una persona sino con las condiciones en las cuales se debe transitar.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Yo quiero adelantar el voto favorable a esta Declaración, ojalá que el proyecto se concrete.

Pero me parece que es tan importante el tema que merece alguna reflexión.

Argentina tiene un parque automotor realmente importante. Después de Canadá y Estados Unidos, es el tercero -por habitante- en América; casi doce millones de vehículos circulan por nuestras rutas. Un poco más de tres personas por vehículo.

Y acá se ha hablado, muchas veces, del vaso medio vacío o medio lleno. Y yo un poco, trayendo a colación esa metáfora que siempre se utiliza, yo quiero o, por lo menos, repasando mentalmente, me parece que es mucho lo que se ha hecho en nuestro país referido a la problemática de los accidentes de tránsito. Era impensado, hace unos años, imaginar los controles de alcoholemia, los carnets de conducir de la manera que se exige hoy para ser extendido, la revisión técnica vehicular, los seguros obligatorios, los cinturones de seguridad. Antes era algo que no, no era habitual, los cascos en el caso de las motocicletas. Pero parece que todo eso no alcanza. Es decir, evidentemente, es mucho lo que se ha hecho.

Uno puede también discutir sobre la red vial y habrá mucho por hacer pero también hubo muchas mejoras respecto a nuestras rutas y también han mejorado mucho los vehículos, la seguridad del vehículo en sí. Pero, evidentemente, como lo decía antes, esto no ha alcanzado porque tenemos índices que demuestran que, en realidad, estamos a la vanguardia respecto a aquellos países que tienen mayor cantidad de accidentes, con las secuelas, con las consecuencias que sabemos que tienen los accidentes: muertos, discapacitados, los daños materiales, que producen un gran costo a nuestra sociedad.

Por eso, yo quiero reflexionar respecto a esto.

Vamos a apoyar esta Declaración y, ojalá, que esa mayor severidad del Código Penal, se convierta también en Ley. Pero no podemos -por esto- creer que se va a resolver el problema ni mucho menos.

Es sólo un elemento más en una cadena en la que hay que trabajar mucho más sobre la educación, fundamentalmente, la educación vial en las escuelas, en todos los ámbitos que sea posible. Desde los niños pequeños, trabajar el tema de la educación vial, porque es fundamental el cambio de paradigma cultural en los argentinos. Esa idiosincrasia transgresora que tenemos como sociedad argentina, es la que creo que también influye en esto de la accidentología vial.

Es por ello que el problema es mucho más profundo de lo que algunos pretenden -a veces- simplificarlo como, simplemente, un aumento de penas o un mayor control policial en las rutas. Es decir, el control hay que hacerlo pero no alcanza por sí solo. Es una sumatoria de cosas que tenemos que, cada uno, desde el lugar donde tenemos facultades para hacerlo, colaborar para que

esos índices, el día de mañana, sean comparables con aquellos países que, realmente, tienen una cultura de respeto a las normas viales y, fundamentalmente, de respeto a lo que es manejar un vehículo, que es una responsabilidad muy grande.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

Tiene que quedar claro que esta modificación del Código Penal sigue estableciendo lo de seis meses y cinco años para aquellos accidentes o incidentes que tengan que ver con fallas, pueden ser humanas, mecánicas o de la ruta, o sea, la infraestructura vial. Eso tiene una pena y continúa la pena establecida, los diputados así lo establecieron en esta media sanción, de seis meses a cinco años.

Acá, lo importante de la modificación del Código de Faltas tiene que ver... perdón, con el Código Penal, tiene que ver con que hoy, si se aprueba esta Ley, se tiene en cuenta, para incrementar esas penas, que podrían ir de cuatro a doce años, cuando hay una negligencia concreta del conductor. O sea, no es una falla del auto ir a ciento setenta donde está prohibido ir a esa velocidad. No es una falla del auto ni de la infraestructura vial adelantarse en una curva en una ruta; está prohibido y eso puede ocasionar un accidente y la muerte de un tercero.

El que maneja alcoholizado, por eso yo ponía los ejemplos de Franco, de Belén; esos chicos fallecieron caminando, iban por la vereda, por la Avenida Olascoaga, por la vereda iban los chicos, no iban por la calle jugando, iban por la vereda. El conductor iba a exceso de velocidad, iba alcoholizado, el vehículo lleno de bebidas. Lo ha dicho algún diputado en la Comisión con el agravante, también, de que era un empleado de una empresa que había recibido capacitación en cuanto al manejo.

También puse el ejemplo de Micaela. Micaela fallece cruzando por la senda peatonal porque un vehículo no frena en la senda peatonal, no frena ante una rotonda, va a exceso de velocidad y, además, se adelanta con el vehículo de su derecha que había frenado en la senda.

O sea, esto no es agravar las penas, esto es decir: bueno, señores, si hay un accidente por un desperfecto mecánico, porque se pinchó, reventó una cubierta, porque se rompieron los frenos, eso es concreto. Ahora, si el conductor mata a una persona subiéndose a una vereda, yendo a ciento y pico de kilómetros por hora, alcoholizado; la verdad, que esa persona que no tenga ninguna pena, que siga en libertad, que siga, que puede seguir conduciendo, que no tiene ninguna inhabilitación, la verdad que me parece que es injusto, que no hay justicia.

Por eso, lo que está planteando esta modificación del Código es concretamente eso: que se tengan en cuenta estos delitos de seguridad vial y, por otro lado, que se tengan en cuenta los agravantes. Si yo estoy conduciendo y mato a una persona, a un peatón que va por la senda peatonal porque yo voy a ochenta kilómetros, a cien kilómetros por una zona urbana y encima estoy cruzando un semáforo en rojo, esto no tiene que ver con la calidad de los vehículos, no tiene que ver con la infraestructura ni las calles. Esto tiene que ver con negligencia, tiene que ver con que no me importa el otro, yo hago lo que quiero y si se murió, se murió, total yo al otro día estoy libre y no tengo ninguna inhabilitación.

Me parece que en este Proyecto que ha sido consensuado en proyectos que han presentado distintos senadores: Pichetto, Nanci Parrilli, Marcelo Fuentes, distintos senadores han puesto la mirada en la Justicia; si hay un accidente tienen penas que no son excarcelables, digamos, pero si hay negligencia me parece que estamos hablando de Justicia.

Gracias, señora presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

No habiendo más oradores, entonces, voy a someter el tratamiento en general del Proyecto de Declaración que expresa su apoyo al tratamiento -por parte de los legisladores nacionales- del Proyecto de Ley, Expediente 1378-CD-184/11, del 28/06/2011, que tiene media sanción en el Honorable Senado de la Nación-, por el cual modifica el Código Penal de la Nación sustituyendo la redacción de los artículos 84 y 94, incorporando el 84 bis y el 94 bis, referidos a las lesiones y muertes causadas por accidentes de tránsito y la incorporación de los delitos contra la seguridad vial.

A consideración de los diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por mayoría, pasamos al tratamiento en particular.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Es para hacer una modificación al artículo 1º, no sé si lo lee primero la secretaria y después...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, háblelo ahora.

Sra. CARNAGHI (MPN): Bien.

Gracias, señora presidenta.

Yo cometí un error cuando planteé, cuando planteamos, perdón, desde el Bloque este Proyecto porque pusimos el número del Expediente que estaba en el Senado. Una vez que fue aprobado en el Senado y pasa a Diputados, en Diputados el Expediente cambia de número.

Entonces, quería corregir el número. El Expediente es el 0086-S-2011.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, queda...

Sra. CARNAGHI (MPN): Es la misma redacción pero cambiaríamos el número, la referencia del número de Expediente, porque ese Expediente era del Senado y al pasar a la Cámara de Diputados...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, sí, se entendió.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El número de vuelta, diputada, si lo puede repetir.

Sra. CARNAGHI (MPN): Sí. 0086 barra -o guion, perdón- S-2011. Con ese número de Expediente se encuentra en este momento en Diputados.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿La fecha es necesario que quede?

Sra. CARNAGHI (MPN): No, es como queda, como está registrado en la página del Congreso, por eso repetíamos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Claro, como la fecha se refiere al Expediente original...

Sra. CARNAGHI (MPN): Sí, habría que sacarla la fecha.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno, lo sacamos y queda entonces con la nueva numeración del Expediente.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Era la única modificación?

Sra. CARNAGHI (MPN): Sí, la única.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Entonces, considerando esa única modificación, a consideración de los diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por mayoría.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar, por mayoría, la Declaración 1480.

Punto trece.

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
(Dictada por la Universidad Nacional de Rosario)
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.O-084/13 - Proyecto 8096)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la Maestría en Derecho Procesal, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que se cursa en las ciudades de Zapala y Neuquén capital.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Era para, como miembro informante, dar los fundamentos que motivaron a la autora del Proyecto para poner a consideración de la Cámara esta Declaración.

La Maestría en Derecho Procesal, dirigida por el doctor Adolfo Alvarado Velloso, se dicta en las ciudades de Neuquén y de Zapala, en virtud de un convenio entre los Colegios de Abogados de ambas ciudades, la Universidad Nacional de Rosario, la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Se destaca que en la zona ya existen sobre este tema más de doscientos magistrados y funcionarios que han cursado las Cohortes I, II y III de la mencionada Maestría.

En la actualidad, se ha sumado otra cantidad importante de profesionales para el cursado de las Cohortes IV y V. La cantidad de profesionales que está asistiendo -en este momento- a la Maestría de Derecho Procesal son treinta en Zapala y setenta en la ciudad de Neuquén.

Esta Cámara ha auspiciado con su acompañamiento la sanción de este Proyecto, de esta Maestría.

El doctor Alvarado Velloso sistemáticamente, cada vez que viene a la región, visita a la Honorable Legislatura y tiene que ver esto con una satisfacción del autor de una innumerable cantidad de libros.

En el día de hoy estuvo en la Legislatura. Me comentaba el doctor Alvarado Velloso que ya está, le faltan tres libros para publicar su meta, que es de ciento un libros dirigidos al Derecho Procesal en la Argentina. Es un autor prolífico, un personaje muy, muy interesante de conocer. Pero está muy entusiasmado con la Provincia del Neuquén, teniendo en cuenta que ha visto concretado, por primera vez, en Latinoamérica algunas de sus ideas que hace muchos años, me dijo exactamente cincuenta y tres años, que él viene pregonando en distintos países de América.

Recuerdo que esta Honorable Legislatura, por la Resolución 737, creó una Comisión Interpoderes. El doctor Alvarado Velloso es asesor de esa Comisión Interpoderes. Esa Comisión Interpoderes ha tenido sus frutos a través de la sanción de la Ley del nuevo Código Procesal Penal, la Ley 2784, y el estudio que lleva adelante la Comisión Especial de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial, que actualmente está en marcha.

Para nosotros es un orgullo plantear la declaración de interés, no solamente porque el doctor Alvarado Velloso está a cargo de esta Maestría sino porque demuestra la preocupación que tiene la Cámara de Diputados de esta Provincia en la capacitación del recurso humano provincial. Y, además, la demostración de preocupación tiene que ver con el reconocimiento, teniendo en cuenta lo expresado por este profesor de la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Rosario

respecto a que en la Provincia del Neuquén el impacto que generan las capacitaciones, la maestría sobre estos problemas ha sido tan importante que ha opacado la concurrencia de alumnos o de personas a capacitarse en ciudades mucho más grandes, como Córdoba y Rosario.

Ello nos llena de orgullo, demuestra que hay una cantidad de gente con intereses en la capacitación, que hay una cantidad importante de gente con vocación de mejorar sus condiciones laborales con respecto a la Justicia y por eso es que ponemos a consideración de esta Cámara esta declaración de interés.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, voy a someter, entonces, al tratamiento en general de la declaración de interés de la Maestría en Derecho Procesal, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que se cursa en las ciudades de Zapala y Neuquén capital.

A consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, por unanimidad, la Declaración 1481. Punto catorce.

23

**PREOCUPACIÓN POR EL ALTO ÍNDICE DE INCIDENTES
VEHICULARES EN LA RUTA PROVINCIAL 7**
(Expte.D-262/12 - Proyecto 7558)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se expresa preocupación por el alto índice de incidentes vehiculares ocurridos en la Ruta provincial 7 -en la intersección con calle Doctor Ramón, en el sector Cañadón de las Cabras y en el acceso al barrio Parque Industrial Don Jaime de Nevares- de la ciudad de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Ana María Baeza, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Baeza.

I

Lectura de informe
(Art.156 - RI)

Sra. BAEZA (FyM): Solicito autorización a la Cámara para leer los fundamentos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Adelante, por favor.

Sra. BAEZA (FyM): La Ruta provincial 7 se ha convertido, en los últimos años, en uno de los sectores de circulación más peligrosos de nuestra Provincia. El crecimiento exponencial del tránsito vehicular y su utilización por parte de los transeúntes, la caracterizan como una ruta de

tránsito rápida, lo que ocasiona año a año incidentes y siniestros en una cantidad creciente y preocupante. Sólo entre enero del 2011 a febrero del 2012 se registraron cien incidentes de tránsito en dicho sector, sin contar con aquellos que, por alguna razón, no fueron denunciados.

Las estadísticas señalan que entre los sectores más peligrosos se ubican la rotonda de Doctor Ramón, la zona de Cañadón de las Cabras, la rotonda ubicada frente al ingreso de la cerámica Fasinpat, el ingreso al barrio Ciudad Industrial. El tramo mencionado tiene un tránsito de veinte mil vehículos diarios que atraviesan sectores urbanos, sectores como Cañadón de las Cabras y rotonda y en su conjunto crecen un sistema que ha facilitado un manejo de altas velocidades.

El no respeto de las normas de tránsito y como consecuencias lamentables una cantidad alarmante de incidentes y siniestros.

Ante lo expuesto, se desprende la necesidad de quienes tienen a su cargo la responsabilidad del mantenimiento y el cuidado de estos tramos de la Ruta 7, inicien gestiones pertinentes para la implementación de políticas de seguridad vial.

Por todo lo expuesto, es que le solicito a mis compañeros diputados que acompañen esta declaración de preocupación.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, a sólo quinientos metros -digamos- del Parque Industrial, camino a Centenario, hay allí un expeaje por el que también ha habido varios accidentes y esperamos que no tengamos que lamentar algún accidente grave. Yo he recibido la visita de distintos vecinos de varios desarrollos inmobiliarios que están creciendo a la vera de la Ruta provincial 7, a esa altura del peaje, digamos, en abandono pero que con buen tino todavía sigue manteniendo un carril para cada lado como una manera de disminuir la velocidad.

He presentado un Proyecto que, lamentablemente, no se pudo compatibilizar con este pero me ha prometido el presidente de la Comisión de Transporte y Turismo que va a ser tratado, a los efectos de ver si se puede desarrollar una rotonda allí, a la altura del expeaje. Yo no sé si es la solución vial más correcta. De lo que no tengo ninguna duda es de que gran parte de los accidentes que ocurren en la República Argentina, de los accidentes de tránsito y de las Estrellas Amarillas que hay a lo ancho y a lo largo de la Argentina, tiene que ver con esta desastrosa red vial que, difiero de lo que se dijo acá, poco se ha avanzado en la República Argentina.

Y voy a repetir las denuncias que el exdiputado y amigo, Hugo Goncalves, a lo largo de cuatro años hizo en este Recinto de ese famoso sistema CReMa, que inventó el doctor Menem, que lo siguió el doctor De la Rúa, que lo siguió el doctor Duhalde, que lo siguió el doctor Kirchner y que, actualmente, está incólume haciéndose cargo del mantenimiento de toda la red vial de la República Argentina.

Tuvimos en este Recinto, señora presidenta, la suerte de recibir al ingeniero Laura, que vino a explicar un Proyecto que hace trece años está en el Congreso de la Nación Argentina y que no puede avanzar porque para la aprobación de ese Proyecto hace falta una mayoría agravada, de manera que el Banco Mundial, con esa condición, pueda otorgar el financiamiento y desarrollar en nuestro país trece mil kilómetros de autopistas que hacen falta y que, sin ninguna duda, si las tuviéramos, yo no tengo absolutamente ninguna duda -y valga la redundancia- de que reduciríamos notablemente la cantidad de accidentes fatales que hay hoy y que hacen de las estadísticas, poner a nuestro país en uno de los lugares más altos de muertes por accidente, en relación a la cantidad de habitantes que tiene la República Argentina.

Así que vamos a acompañar este Proyecto y bueno, decir que vemos con preocupación que este esfuerzo que va a hacer la Provincia, a través de esta variante que va a salir de la rotonda de Zanon y poder utilizar esta autovía que une la ciudad de Neuquén con Plottier, a la altura entre Plottier y Senillosa, va a significar si no se avanza con la obra de conexión del tercer puente a través de cruzar la Ruta provincial 7 con un puente elevado, tal cual lo aprobó declarando de interés legislativo esta Legislatura, en oportunidad de la visita del ingeniero Laura, realmente, lo que va a ocurrir en esta Ruta provincial 7 es que el número de accidentes, pese a esta Declaración que hoy vamos a aprobar, no solamente no se va a frenar, sino va a seguir creciendo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): A nivel personal voy a aprobar esta Declaración pero yo difiero totalmente, porque en las apreciaciones del diputado preopinante, los vehículos los manejan las personas. Cuando uno va diariamente transitando por esa Ruta, ve a los automovilistas -en su mayoría hombres, tengo que decirlo-, van a ciento veinte para ir de Neuquén a Parque Industrial. Los que, por lo menos, apreciamos nuestra vida nos vamos, por supuesto, por el carril derecho. Pero uno ve a la velocidad que nos pasan los automovilistas, personas que van con sus niños sentados en el asiento de adelante, personas que van sin el cinturón puesto. Entonces, está bien, tenemos que tener las rutas, los caminos, las calles en transitabilidad, pero no nos olvidemos de la responsabilidad que tenemos los que manejamos. Todos nos creemos -o su gran mayoría se creen- pilotos de no sé cuál es la última fórmula.

Me parece que cuando uno va sobre la Ruta 22, la Ruta 7, la Ruta 40, ahí se da cuenta la velocidad. Para pasar un colectivo uno tiene que ir a ciento cuarenta y el colectivo, ese chofer lleva pasajeros que, supuestamente, no puede ir a más de noventa kilómetros por hora.

Entonces, creo que acá lo que no tenemos que hacer es engañarnos. Todos sabemos las normas de tránsito; ahora, ¿las respetamos? Ése es el problema. Cuando los ciudadanos argentinos o los que vivimos en Argentina no respetemos las normas de tránsito y el cuidado de nuestras vidas y de las vidas ajenas, vamos a seguir teniendo muchos accidentes.

Nada más, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Voy a someter, entonces, el tratamiento en general de la Declaración que expresa preocupación por el alto índice de incidentes vehiculares ocurridos en la Ruta 7, en la intersección de la calle Doctor Ramón y en el sector Cañadón de las Cabras, en el acceso al barrio Parque Industrial Don Jaime De Nevares de la ciudad de Neuquén.

A consideración el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1482.

24

PROGRAMA RADIAL "ECOS DE UN NUEVO HORIZONTE"

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-199/13 - Proyecto 8100)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el programa de radio "Ecos de un Nuevo Horizonte", conducido por Lucía Cuevas y Nilda Acuña, enfermeras del Hospital Plottier.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Fernanda Gabriela Esquivel Caliva-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Adelante, diputada.

Sra. ESQUIVEL CALIVA (UNPO): Gracias, señora presidente.

Primero, voy a comentar lo que sucedió ese día en la Comisión.

Creo que es importante que en este programa radial, las chicas, tanto las enfermeras que conducen el programa "Ecos de un Nuevo Horizonte", fueron invitadas a la Comisión y la verdad que me parecía importante, cuando las conocí y pude tener, digamos, contacto con ellas y poder conocer en qué se basaba el programa, me pareció importante, por lo que nos transmitieron en esa actividad, que lo pudieran comentar también.

Parte del nombre que ellos tienen puesto es Eco y creo que no podía ser menos que hacer una declaración, declarando de importancia de este programa, ya que esto también es hacer eco, poder dar a conocer la importancia. Me sorprendió y me llamó mucho la atención el esfuerzo, la dedicación y con la pasión que estas chicas, estas enfermeras de Plottier... Voy a comentar también, que los tres, tanto el productor como las enfermeras, trabajan en el hospital de Plottier actualmente y me pareció sumamente importante que pudieran conocer la pasión que tienen ellas en este programa.

Desde una necesidad que vieron como enfermeras surge realizar este programa para poder ayudar a las madres o padres que se acercaban al hospital y que, por ahí, cuando les daban la receta o el instructivo, digamos, que uno debe realizar cuando tiene algún niño enfermo o algún familiar, hay muchas personas que no sabían cómo realizarlo. Entonces, ellas en este programa hablan de la prevención, de la protección de la salud, de buenos hábitos y van explicando qué enfermedades dependen de las épocas y para reforzar cuáles son los cuidados que deberían tener muchas veces las mamás o papás o la gente que está enferma en sus casas.

También ellas recibieron, y esto es parte de sus logros, este grupo, digamos, porque son tres, fueron declarados de interés municipal por el Concejo Deliberante de Plottier y también recibieron el Premio Nacional Lanín de Oro en la parte de Salud. Así que, bueno, creo que los que estuvieron presentes pudieron sentir la misma emoción y este esfuerzo que ellas hacen con tanto amor, y creo que los que estuvieron en la Comisión sintieron exactamente lo mismo que ellas transmiten. Entonces, me parecía importante poder realizar esta Declaración que es muy importante, es parte de uno de los sueños de los que conducen este programa que se transmite los sábados de ocho a nueve en la radio FM Alternativa, la 91.9.

Así que, bueno, es por esto que solicito el acompañamiento de mis compañeros diputados.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Voy a someter, entonces, el tratamiento en general del Proyecto de Declaración de interés del programa de radio "Ecos de un Nuevo Horizonte" conducido por Lucía Cuevas, Nilda Acuña, enfermeras del Hospital Plottier.

A consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, vamos a pasar al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, acabamos de aprobar la Declaración 1483.

Punto dieciséis.

INICIATIVA SOLIDARIA “CAFÉ PENDIENTE”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-193/13 - Proyecto 8094)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la iniciativa solidaria denominada “Café pendiente” que se promueve en distintas ciudades de nuestro país.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Café pendiente, así se denomina un movimiento que se empezó a generar en Italia, en la ciudad de Nápoles en el 2008 y que se fue expandiendo al resto del mundo y, desde hace un tiempo, también en Argentina. Es un grupo de jóvenes de distintas actividades que se agruparon, cuatro o cinco jóvenes, y decidieron aquí en la Argentina también plantar lo que es la semilla de Café Pendiente que consiste, ni más ni menos, en buscar adhesiones de lugares donde sirvan café u otras bebidas calientes, acompañadas de algo de comer y que esos negocios que adhieran permitan que aquellas personas que dejen pagada una consumición, esa consumición pueda ser utilizada por alguna persona indigente, alguna persona en situación de calle, que en vez de tener que mendigar o sufrir esa necesidad pueda estar paliándola de esta manera.

Esto se fue expandiendo en todo el país. Cuando yo presenté el proyecto -hace poco más de un mes- en Neuquén había algún comercio en la zona de la cordillera, en San Martín, en Villa La Angostura. Grata fue la sorpresa cuando la semana pasada salió en un periódico regional la noticia de que se había instrumentado en Neuquén capital, el primer comercio de Neuquén capital -ojalá que sean muchos más con el correr de los días-, y hasta había tenido la presencia de alguna autoridad municipal este evento en la ciudad de Neuquén. En las ciudades vecinas también se está expandiendo esto, en Roca, Bariloche y así en todo el país.

Yo quiero rescatar de este Proyecto, porque me pareció importante, lo que significan las redes sociales porque, en realidad, a través de ellas se generan las adhesiones. Todo comercio que quiere adherir, lo único que tiene que hacer es copiar de las redes sociales el logo que es de color naranja, es un pocillo, es la figura de un pocillo que tiene por encima, como si estuviera cayendo una gota -que, en realidad, la gota tiene la forma de un corazón-. Donde uno ve a un comercio con estas características, con este logo, es que puede dejar allí pagada alguna consumición para alguien que lo necesite.

Y aparte de reconocer lo que significan las redes sociales en la expansión de una idea tan interesante, yo quiero reconocer que este proyecto tiene base en dos valores fundamentales que los seres humanos deberíamos ejercitar todos mucho más: uno es el valor de la confianza porque acá no hay ningún control de nada. Se basa en la confianza del consumidor que le abona al mozo o al responsable del comercio, la confianza de que después el responsable del comercio le va a dar esa consumición a quien realmente lo necesite. Se trata de una apuesta como es la confianza, a que el otro actúe de una manera determinada, el otro o los otros, por eso es muy importante. Y el otro valor es el de la solidaridad, de ser capaces -aquellos que más tienen- de pensar que hay otros que pueden estar pasando un mal momento, que pueden no tener algo para comer. Entonces, me parece importante rescatar el gesto de la solidaridad. Son dos valores muy importantes en el sentimiento humano.

Por eso, me parece que es importante también que la Cámara se exprese en este sentido.

Así que les voy a pedir a mis compañeros colegas diputados que apoyen este Proyecto, que no es una norma legal, es simplemente una Declaración que manifiesta que vemos con agrado que este movimiento se expanda a lo largo y ancho de toda nuestra Provincia y de todo el país.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración que establece la solidaridad, denominado: Café pendiente que se promueve en distintas ciudades de nuestro país.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por mayoría, pasamos a su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, -sin objeción y por mayoría- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar la Declaración 1484.

Punto diecisiete.

26

LICENCIA DE LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

(Art.208 *in fine* - Constitución Provincial)

(Expte.O-126/13)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento del Expediente por el cual la doctora Ana María Pechen solicita licencia especial a partir del 11 de julio del 2013, en cumplimiento a lo que establece el artículo 208, última parte de la Constitución Provincial.

Neuquén, 3 de julio de 2013.

Honorable Cámara:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la Honorable Cámara a efectos de comunicarles -de acuerdo a lo prescripto en el último párrafo del artículo 208 de la Constitución Provincial- que a partir del día 11 de julio de 2013, haré uso de la licencia especial correspondiente por mi próxima postulación a un cargo público electivo a nivel nacional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a los señores diputados, integrantes de la Honorable Cámara con mi atenta y distinguida consideración.

Firma: doctora Ana María Pechen, presidenta Honorable Legislatura del Neuquén.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

El artículo 208, segundo párrafo, de la Constitución neuquina establece que quien, ejerciendo los cargos de gobernador, vicegobernador, ministro del Poder Ejecutivo, jefe o subjefe de Policía, se postule para cargos electivos deberá obligatoriamente tomar licencia de su cargo dos meses antes de la elección.

Parece entenderse que el mismo rige para las elecciones generales y no para las internas. Considerando que la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, o sea la Ley 26.571, que estableció el régimen de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, comenzó a regir con posterioridad a la fecha de vigencia de la Constitución local. En la que, por ello, el término elección no puede haber sido pensado para referirse a las de elecciones internas, para elegir cada partido a sus candidatos sino a las elecciones generales.

Por lo demás, el artículo 31 de la Ley 26.571, establece que la campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta días antes de la fecha de los comicios, de lo que se desprendería -de interpretarse que resulta aplicable el caso del artículo 208- que los candidatos deberían tomar dos meses de licencia, de los cuales uno sería de ocio, al no poder realizar actividades de campaña, salvo hasta los treinta días. Así que treinta días quedarían sin elementos que justificaran su licencia.

Se trata, además, de una Ley nacional, jerárquicamente superior a la Constitución local por imperio del artículo 31 de la Constitución Nacional. Ergo, considero que la vicegobernadora debe comenzar a gozar de licencia para la realización de la campaña electoral treinta días antes de la fecha de los comicios, es decir, el 11 de julio de 2013.

La misma debe ser solicitada a la Cámara, la que de acuerdo al artículo 189, inciso 25), tiene la facultad de conceder o negar licencias al gobernador o vicegobernador.

En cuanto al procedimiento para la petición y concesión, entiendo que es asunto de la Prosecretaría Legislativa su evaluación. Es necesario al respecto ver los precedentes y antecedentes en cuanto al modo de utilizar la licencia y si es normal que la Cámara emita con carácter previo a la autorización, que vale aclarar, es lo que jurídicamente corresponde, pues hace a la esencia de todas las autorizaciones su antelación temporal al acto o hecho que se autoriza ejecutar.

Si alguien tuviera alguna duda, emitir la posibilidad de que en el día de la fecha, en Asuntos Entrados, existe un párrafo que dice: Licencia de los señores diputados, que son *a posteriori* de haberlas utilizado. Pero es de buena práctica lo que ha hecho la vicegobernadora, que es... y la presidenta de la Cámara, que es presentar el pedido de licencia para que lo trate la Cámara con antelación.

Por eso les pido a los compañeros diputados que aprobemos este pedido de licencia, así cumplimos con la Constitución.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Una consideración, simplemente, señora presidenta, vinculada a esta cuestión que plantea la Ley que estableció las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en la que se dice de que durarán treinta días, motivo por el cual la Justicia Electoral nacional con pocos días de anticipación a esos treinta días, establece la aprobación de las candidaturas que presentan los distintos partidos. En el caso de las PASO del año 2013 esa habilitación fue, esa aprobación fue el día 29 de junio. Es decir, mucho menos de los sesenta días que dice nuestra Constitución.

Así que quería hacer esta aclaración a los efectos de que quede claro que siempre va a ser imposible -para dar cumplimiento a este requisito del 208 de nuestra Constitución- lo de los sesenta días. Está claro que si las elecciones nacionales duran treinta días, y la fecha en que la Justicia Electoral aprueba las candidaturas son pocos días antes de esos treinta días, no puede ser de otra manera que la que hoy se está proponiendo la aprobación de esta licencia, en este caso, de nuestra vicegobernadora.

Así que yo también adelanto, en nombre de nuestro Bloque, el acompañamiento y la aprobación al pedido de licencia de la doctora Ana Pechen.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, sometemos a consideración de los señores diputados la aprobación del Expediente por el que se solicita licencia.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasa al Archivo.

El punto dieciocho, que es el último.

27

**REPUDIO A LO ACONTECIDO CON EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
(Expte.D-260/13 - Proyecto 8173)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual esta Honorable Cámara expresa su repudio a la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta por sospechar que entre los pasajeros estaba el exagente de la CIA, Edward Snowden.

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como este Proyecto no tiene Despacho, voy a solicitar a los diputados el permiso para poner la Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El Proyecto de Declaración dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. Su más firme repudio a la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta, descendido en un aeropuerto de Austria durante catorce horas, por sospechar que entre los pasajeros estaba el exagente de la CIA Edward Snowden, buscado por haber revelado secretos de Estado de los EE. UU. y para evitar que lo siga haciendo.

Artículo 2º. Que vería con agrado que, en forma inmediata, se expidan los organismos supranacionales cuya misión central es coordinar las relaciones entre los países miembros en base al respeto por sus autonomías y las decisiones de sus pueblos.

Artículo 3º. Que expresa su solidaridad con el Gobierno y pueblo bolivianos, cuya dignidad ha sido violada por estos hechos y en particular con la trabajadora comunidad boliviana radicada en nuestra zona.

Artículo 4º. Comunicar esta Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno argentino y a la Embajada de Bolivia con asiento en Buenos Aires.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

En principio, decir por esta conducta que ha tomado esta Cámara de no tratar sobre tablas proyectos que no estén presentados con debida anticipación, bueno, los hechos que han tomado estado público requieren la posibilidad de tratarlos hoy porque son de una inusual gravedad. La verdad, lo que ha pasado y que ha tomado estado público con un presidente de un país hermano, es realmente vergonzoso.

Quiero decir que el Proyecto lo firmaron varios diputados de varios Bloques. Y es importante que esta Cámara hoy, en el día de hoy, se exprese respecto de esto.

Yo sé que hay muchas instituciones de todo el país que han expresado su rechazo, su solidaridad, por supuesto, con el pueblo hermano pero a mí me surge alguna reflexión respecto de los poderosos del mundo, ¿no? Las diferencias siguen existiendo y cuando se trata, justamente, del poder y de la fuerza que tienen estos países, la verdad que no hay contemplación para los países pobres, ¿no? Los países poderosos creo que mienten cuando hablan, justamente, de la solidaridad con los países pobres. En realidad, nos invaden o utilizan o se apropian de nuestros recursos naturales y someten a los gobernantes en caso de creerlo necesario.

Pero me parece fundamental que esta cuestión que se vio, en realidad, genere por lo menos una opinión fuerte de todas las Cámaras del país y me parece que, al tener una gravedad institucional tan seria, todos los organismos que tengan que ver con acciones de gobierno o representación en los parlamentos, deberían expresarse.

Por eso les pido a los compañeros diputados que voten el Proyecto de Declaración que tiene que ver con expresar nuestro firme repudio a estas acciones.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Sí, para finalizar, finalizando el día.

Sin lugar a dudas, dar nuestro apoyo a este Proyecto. Es un avasallamiento total sobre un líder latinoamericano que no responde a Estados Unidos ni le interesa responder, que nacionalizó el

petróleo, que nacionalizó el gas, que todo su pueblo pasó a ser parte del Congreso, parte de su referencia. Un personaje que no les gusta a los norteamericanos y que son capaces de manejar esto, faltaría que lo esperen en la cárcel porque estuvo dando vueltas por todos lados sin que lo dejen bajar. Yo no escuché de nadie que le haya sucedido esto fuera del espacio, yo qué sé. El de España no puede entrar a ningún lado por un problema de pueblo pero no porque no lo dejen bajar, en general siempre bajan en cualquier aeropuerto. Así que, sin lugar a dudas, hay que manifestar, me alegra que en la Cámara esto haya sido rápido y tuvo el Proyecto que presentó Beatriz como para dar este tema y sin lugar a dudas esperemos que no se repita. No sé para qué sirve pero, por lo menos, muestra cómo la Cámara puede reaccionar más rápidamente que lo que sucedió antes con el Borda, ¿no?

Así que el apoyo del Bloque nuestro a este Proyecto.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidente, es para adelantar el acompañamiento como lo hice en la suscripción que hemos hecho de nuestro Bloque a este Proyecto presentado o redactado por la diputada Kreitman.

Creemos que es fundamental expresarnos con total energía frente a este tipo de atropellos que tienen que ver con un ejercicio de poder que ataca a las naciones más débiles.

Muchas veces no miremos esto como que le pasa a otro. Cuando le pasa a un país latinoamericano lo que le pasó al presidente Evo Morales es algo que nos pasa a todos y tenemos que reaccionar como lo está haciendo hoy esta Legislatura, repudiando este aberrante hecho que -como lo dicen los fundamentos de este Proyecto- es terrorismo de Estado, señora presidente.

Muchísimas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Nuestro Bloque no fue invitado a firmar este Proyecto, lo hubiéramos acompañado con todo gusto pero bueno, ahora tenemos la oportunidad de acompañarlo con nuestro voto. Así que, realmente, creemos que es bueno que esta Legislatura se exprese contundente y rápidamente sobre este atropello que ha sufrido el hermano país boliviano en la figura de su presidente Evo Morales.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Breve.

Desde ya, desde la banca vamos a apoyar este Proyecto.

Nosotros desde la banca y desde nuestra mirada socialista opinamos que en Bolivia hay un proceso revolucionario que todavía está a mitad de camino, que falta, falta camino por andar. Hemos repudiado, a veces, también la represión que han sufrido pueblos originarios hasta el día de hoy en Bolivia, aun bajo este Gobierno, hemos repudiado la represión a mineros, sobre todo a los mineros de Huanuni, que ha habido detecciones e inclusive procesos judiciales contra mineros que han estado en huelgas los últimos días; estoy hablando de la semana pasada, la anterior.

Pero todo esto que son críticas que le hacemos a este Gobierno, nada impide votar hoy completamente convencido a favor de este repudio porque sabemos distinguir claramente que se trata de un país latinoamericano y un país también oprimido por un sistema imperialista mundial como es el norteamericano y, bueno, el europeo también, que no dejan de ser países imperialistas que responden al mismo, ¿no?, al mismo poder económico concentrado de las multinacionales y demás.

Por eso, vamos a apoyar este Proyecto que aunque tengamos críticas concretas al Gobierno boliviano, sí opinamos que ante una situación como esta sabemos de qué lado nos tenemos que poner y nos ponemos del lado del pueblo oprimido contra los países opresores.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE): Es para adelantar el voto positivo del Bloque y hacer una breve consideración.

Cuando a veces escuchamos a periodistas serios: Morales Solá -serio entre comillas-, cuando dicen: esto en los países serios no pasa. Los países serios son estos: Alemania, España, Francia, Estados Unidos, Inglaterra. Esos son los países serios que tienen millones de muertos en las espaldas, que tienen asesinatos a presidentes. Estos son los países serios.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

¡Ah!, perdón, no, no, diputado, disculpe (*Dialogan varios diputados*)...

Adelante, diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): No, no, no pensaba... no, no, todos pensaban que era un broma pero puede causar gracia pero, francamente, en el pasillo conversaba -por ahí- con un compañero nuestro de la Legislatura que, justamente, esta noche está viajando a Bolivia y... Porque yo salí, en la primera expresión que hizo la diputada, salí preocupado porque yo no sabía si había bajado el avión, en qué condiciones estaba, así que me fui a informar.

No, era para eso, que es un buen gesto de la Legislatura pero, aparte, vamos a mandar a un compañero de la Legislatura que viaja a Bolivia y, de alguna forma, vamos a estar presentes allá.

El compañero Alvaro Villegas, que todos los conocen.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Va en nombre de la CIA, el compañero.

Quería, simplemente, señora presidenta, compartir los conceptos del diputado Canini, perdone que lo refiera.

Durante gran parte de mi vida me hicieron mirar a estos países, cuando nosotros éramos una *republiquita* bananera y no... andábamos a los tumbos en lo social, en lo económico y en lo político. Decían que había que mirar a estos países serios, a estos países democráticos, a estos países de *culturosos*. Y hoy esos países no respetan nada, nada, nada de lo que querían que nosotros respetáramos.

Así que también comparto este planteo y, por supuesto, a título personal, me parece como en otras oportunidades, este avasallamiento a la soberanía, especialmente, en este caso que se rige por reglas internacionales, como la soberanía que tienen las aeronaves, y el Derecho Internacional Aeronáutico pero algunos, que nos piden a nosotros el respeto de algunas cosas, después se olvidan de respetar elementos, cuestiones elementales. Este es uno de los casos.

Por lo tanto, en lo personal, en lo político, acuerdo con esta Declaración de repudio y advierto que cada vez que veamos y alguien nos diga que estos países serios, en general del hemisferio norte, nos quieren marcar el rumbo, sería muy bueno que alguna vez se transformaran en humildes copiadore de problemas como los que tenemos nosotros en nuestros países.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, voy a someter a consideración el tratamiento en general de este Proyecto que repudia los hechos de los que fuera víctima el presidente de la República de Bolivia, el señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta por una sospecha de que estuviera un pasajero extranjero de la CIA.

A consideración en general.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a cerrar la Cámara en Comisión y vamos a votar los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

Acabamos de aprobar, entonces, la Declaración 1485.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por finalizada la Sesión. Recuerden que mañana, jueves, a las 15:00 horas tenemos Sesión.

- Es la hora 22:30.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 8108
DE DECLARACIÓN
EXPTE.O-064/13

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí De Otaño-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la intervención del Consejo Provincial de Educación, en todas las gestiones que crea pertinentes y útiles, ante las autoridades del Poder Ejecutivo nacional, a efectos de lograr que el Instituto Superior de Formación Docente N° 14 de la ciudad de Cutral Có, cuente con instalaciones propias para desarrollar su actividades.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación y al Instituto Superior de Formación Docente N° 14.

SALA DE COMISIONES, 16 de mayo de 2013.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí -presidente- CARNAGHI, María Angélica -secretaria ad hoc- SAPAG, Luis Felipe - ROMERO, Gabriel Luis - ROJAS, Ricardo Alberto - VIDAL, Alejandro Carlos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - CANINI, Rodolfo - KREITMAN, Beatriz Isabel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Felipe Sapag-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio a la represión que sufrieron trabajadores, periodistas y pacientes del Hospital Psicoasistencial Interdisciplinario "José Tiburcio Borda" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pasado 26 de abril de 2013.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SALA DE COMISIONES, 16 de mayo de 2013.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- BÉTTIGA, Raúl Rolando - SAPAG, Luis Felipe - JARA, Amalia Esther - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel ROJAS, Ricardo Alberto - DOBRUSIN, Raúl Juan - VIDAL, Alejandro Carlos - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Marcos Lucca-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el libro *El Chocón-El Gigante*, del periodista Héctor Pérez Morando, por su valiosa recopilación histórica.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Villa El Chocón.

SALA DE COMISIONES, 16 de mayo de 2013.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí -presidente- CARNAGHI, María Angélica -secretaria ad hoc- SAPAG, Luis Felipe - DOMÍNGUEZ, Claudio - ROMERO, Gabriel Luis - ROJAS, Ricardo Alberto - VIDAL, Alejandro Carlos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - CANINI, Rodolfo - KREITMAN, Beatriz Isabel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la obra de teatro “Divorciadas, Evangélicas y Vegetarianas”, representada por el grupo de teatro independiente de Zapala, “2 en el Buzón”, auspiciada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Consejo Provincial de las Mujeres.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Zapala y a la Dirección Provincial de Cultura.

SALA DE COMISIONES, 16 de mayo de 2013.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí -presidente- CARNAGHI, María Angélica -secretaria ad hoc- SAPAG, Luis Felipe - DOMÍNGUEZ, Claudio - ROMERO, Gabriel Luis - ROJAS, Ricardo Alberto - VIDAL, Alejandro Carlos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - CANINI, Rodolfo - KREITMAN, Beatriz Isabel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Marcos Lucca-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la "Declaración de Bogotá", documento síntesis de las conclusiones a las cuales se arribó en el Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial (CISEV III) -realizado en junio de 2012 en Bogotá, República de Colombia-, las cuales establecen estrategias que tienden a promover políticas públicas que permitan afrontar la trascendente temática.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE COMISIONES, 23 de mayo de 2013.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - SAPAG, Luis Felipe - JARA, Amalia Esther - DELLA GASPERA, Edgardo ROJAS, Ricardo Alberto - MUCCI, Pamela Laura - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el tratamiento por parte del Congreso de la Nación Argentina del Proyecto de Ley 3485-D-12, por el cual se incorpora el artículo 26 ter a la Ley nacional 24.449 -de tránsito-, referido a la prohibición de venta de combustible a conductores de motocicletas y ciclomotores, y a sus acompañantes, que al momento de la carga no utilicen el casco protector reglamentario.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial y al Congreso de la Nación Argentina.

SALA DE COMISIONES, 28 de mayo de 2013.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -presidente- ENRÍQUEZ, Eduardo Luis -secretario- MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOBRUSÍN, Raúl Juan - FUENTES, Néstor Omar - BAEZA, Ana María - PODESTÁ, Raúl Alberto - KREITMAN, Beatriz Isabel - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su apoyo al tratamiento por parte de los legisladores nacionales del Proyecto de Ley Expediente N° 1379 CD-184/11 28/06/2011 -con media sanción en el Honorable Senado de la Nación-, a través del cual se modifica el Código Penal de la Nación con la sustitución de la redacción de los artículos 84 y 94, y la incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, referidos a las lesiones y muerte causadas en accidentes de tránsito y la incorporación de los delitos contra la seguridad vial.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial y al Congreso de la Nación Argentina.

SALA DE COMISIONES, 28 de mayo de 2013.

Fdo.) RUSSO, José - GALLIA, Sergio Adrián - MATTIO, Darío Edgardo - CARNAGHI, María Angélica - DOBRUSÍN, Raúl Juan - TODERO, Pablo Alejandro - DOMÍNGUEZ, Claudio BAEZA, Ana María - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela ESCOBAR, Jesús Arnaldo - PODESTÁ, Raúl Alberto.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Maestría en Derecho Procesal que se cursa en las ciudades de Zapala y Neuquén capital, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, a la Dirección de Maestría en Derecho Procesal, al Colegio de Abogados y Procuradores de Zapala y Neuquén capital, y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 28 de mayo de 2013.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- GALLIA, Sergio Adrián -secretario ad hoc- DOMÍNGUEZ, Claudio CARNAGHI, María Angélica - TODERO, Pablo Alejandro - MATTIO, Darío Edgardo DOBRUSÍN, Raúl Juan - BAEZA, Ana María - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - PODESTÁ, Raúl Alberto.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Ana María Baeza, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su preocupación por el alto índice de incidentes vehiculares ocurridos en la Ruta provincial 7 -en la intersección con calle Dr. Ramón, en el sector Cañadón de las Cabras y, en el acceso al barrio Parque Industrial Don Jaime de Nevares-, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Su interés en que se consensúen y ejecuten -a la brevedad- políticas que permitan reducir el número de incidentes.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 5 de junio de 2013.

Fdo.) MATTIO, Darío Edgardo -presidente- ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -secretaria ad hoc- RODRÍGUEZ, Sergio Raúl - BÉTTIGA, Raúl Rolando - DOBRUSIN, Raúl Juan - GALLIA, Sergio Adrián - VIDAL, Alejandro Carlos - BAEZA, Ana María.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Fernanda Gabriela Esquivel Caliva-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el programa de radio “Ecos de un Nuevo Horizonte”, conducido por Lucía Cuevas y Nilda Acuña, enfermeras del Hospital Plottier, cuyo objetivo es ofrecer a la comunidad de Plottier y alrededores, información actualizada en materia de promoción, protección y prevención de la salud.

Artículo 2º Comuníquese a la Municipalidad y al Hospital de Plottier, a Lucía Cuevas, a Nilda Acuña y a su productor, Daniel Zilli.

SALA DE COMISIONES, 6 de junio de 2013.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- DELLA GASPERA, Edgardo Daniel -secretario ad hoc- ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - VIDAL, Alejandro Carlos - DOBRUSIN, Raúl Juan - CANINI, Rodolfo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la iniciativa solidaria denominada “Café Pendiente” que se promueve en distintas ciudades de nuestro país.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE COMISIONES, 6 de junio de 2013.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- DELLA GASPERA, Edgardo Daniel -secretario ad hoc- ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - VIDAL, Alejandro Carlos - DOBRUSIN, Raúl Juan - CANINI, Rodolfo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su más firme repudio a la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta, descendido en un aeropuerto de Austria durante 14 horas, por sospechar que entre los pasajeros estaba el exagente de la CIA Edward Snowden, buscado por haber revelado secretos de Estado de los EE.UU. y para evitar que lo siga haciendo.

Artículo 2º Que vería con agrado que en forma inmediata se expidan los organismos supranacionales cuya misión central es coordinar las relaciones entre los países miembros en base al respeto por sus autonomías y las decisiones de sus pueblos.

Artículo 3º Que expresa su solidaridad con el Gobierno y pueblo boliviano, cuya dignidad ha sido violada por estos hechos y en particular con la trabajadora comunidad boliviana radicada en nuestra zona.

Artículo 4º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno argentino y a la Embajada de Bolivia con asiento en Buenos Aires.

RECINTO DE SESIONES, 3 de julio de 2013.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 8148
DE LEY
EXPTE.D-240/13

NEUQUÉN, 11 de junio de 2013(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el **Proyecto de Ley sobre cambio de categoría municipal de dos poblaciones neuquinas**, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase municipio de primera categoría, con los alcances del artículo 275 y concordantes de la Constitución Provincial, a la población de Loncopué, conforme al resultado del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Artículo 2º Declárase municipio de segunda categoría, con los alcances del artículo 277 y concordantes de la Constitución Provincial, a la población de Villa Pehuenia, conforme al resultado del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Artículo 3º Modifícase el artículo 1º de la Ley 535 y modificatorias, incluyéndose en el rango de primera categoría al municipio de Loncopué y en el rango de segunda categoría al municipio de Villa Pehuenia.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo provincial preverá las partidas presupuestarias que pudieran corresponder con motivo de la implementación de la presente Ley.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 ya ha arrojado los resultados definitivos de nuestra Provincia según los datos que brinda la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

Numerosas poblaciones del Neuquén han incrementado su número de habitantes, y para el caso de las poblaciones de Loncopué y Villa Pehuenia, ya superan con creces los 500 habitantes.

Según los datos definitivos de la DPEyC para el caso de Loncopué la población suma 5.010 habitantes y en el caso de Villa Pehuenia son 1.611 los habitantes.

La Constitución de la Provincia del Neuquén establece en los artículos 270 y concordantes que las poblaciones de más de 5.000 habitantes constituyen municipios de primera categoría y cuando superan los 1.500 habitantes les corresponde la segunda categoría de municipios.

La Ley provincial 53 establece que después de la realización de cada censo nacional, provincial o municipal, se determinará por ley qué poblaciones adquirirán la condición de municipios y la categoría a otorgarse a los ya existentes.

Por tales normativas citadas resulta imperioso, es decir absolutamente obligatorio el cambio de calificación de las poblaciones referidas, lo cual debe determinar este Cuerpo legislativo a través de una Ley.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Compromiso-

(*) Ingresado el 18/06/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 11 de junio de 2013(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el **Proyecto de Ley sobre municipalización de distintas poblaciones neuquinas**, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Decláranse municipios de tercera categoría, con los alcances del artículo 270 y concordantes de la Constitución Provincial, a las poblaciones de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca, conforme al resultado que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Artículo 2° Fíjense como ejidos para las Municipalidades de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca, los correspondientes a las comisiones de fomento que funcionaran hasta el presente en dichas poblaciones.

Artículo 3° Modifícase el artículo 1° de la Ley 535 y modificatorias, incluyéndose en el rango de tercera categoría a los municipios de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca.

Artículo 4° A fin de proceder a elegir las autoridades previstas en el artículo 278 de la Constitución Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a convocar a elecciones municipales dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente. Las autoridades elegidas en esta primera convocatoria concluirán su mandato el 10 de diciembre de 2015, completando el período que se inició el 10 de diciembre de 2011.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo provincial preverá las partidas presupuestarias que pudieran corresponder con motivo de la implementación de la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 ya ha arrojado los resultados definitivos en nuestra Provincia según los datos que brinda la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

Numerosas poblaciones del Neuquén han cambiado su número de habitantes, y para el caso de las poblaciones de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca, éstos superan los 500 habitantes.

Según los datos definitivos de la DPEyC para el caso de Varvarco-Invernada Vieja la población suma 585 habitantes y en el caso de Chorriaca son 590 los habitantes.

La Constitución de la Provincia del Neuquén establece en los artículos 270 y concordantes que las poblaciones de más de 500 habitantes constituyen municipios y para el caso de Varvarco-Invernada Vieja y de Chorriaca les corresponde la tercera categoría de municipalidades.

(*) Ingresado el 18/06/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

La Ley provincial 53 establece que después de la realización de cada censo nacional, provincial o municipal, se determinará por ley qué poblaciones adquirirán la condición de municipios y la categoría a otorgarse a los ya existentes.

Por tales normativas citadas resulta imperioso, es decir absolutamente obligatorio el cambio de calificación de las poblaciones referidas, y el paso a ser consideradas municipios de tercera categoría.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-.

NEUQUÉN, 18 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley, que propone *la prohibición del establecimiento de Jardines Zoológicos y la exposición de animales amenazados de extinción, vulnerables, en riesgo, en situación indeterminada y silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Prohíbese en todo el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, los Jardines Zoológicos.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley, se entiende por Jardines Zoológicos a los establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro para su exposición al público.

Artículo 3° En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del establecimiento y los titulares o responsables serán sancionados con una multa de diez (10) a cincuenta (50) JUS.

Artículo 4° Prohíbese en todo el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, las exposiciones, temporarias o permanentes, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, en espacios públicos o privados, la exposición y/o exhibición de especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, en situación indeterminada y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

Artículo 5° En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, la autoridad de aplicación procederá a la inmediata clausura del establecimiento en donde se realice dicho evento, y los titulares o responsables serán sancionados con una multa de cinco (5) a treinta (30) JUS.

Artículo 6° El Ministerio de Desarrollo Territorial del Gobierno de la Provincia del Neuquén, a través del organismo competente, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Desde el inicio de la Humanidad existe la relación del hombre con los animales. Desde los tiempos más remotos los animales han compartido con el ser humano porciones del Universo; las modalidades de las relaciones entre hombres y animales han variado a lo largo de la historia por distintos motivos, pero puede afirmarse que el hombre, sin el animal, difícilmente habría podido subsistir: ha sido medio de locomoción, de vigilancia, de experimentación científica, de exhibición, de guía, etc.

Razón de ello es que desde tiempo atrás, se viene discutiendo los deberes morales que tienen las personas hacia los animales, así, dice Marta Nussbaum: *“Los teóricos de la tradición kantiana entienden que no tenemos deberes morales hacia los animales, y si los tenemos, son deberes de caridad o compasión, no deberes de justicia. Esta mirada parece hoy insuficiente. Nuestras opciones afectan la vida de las especies no humanas causándoles enormes sufrimientos. Los animales no son sólo parte del mobiliario decorativo del mundo; ellos son seres activos, tratando de vivir su vida, y nosotros, frecuentemente, nos cruzamos en el mismo camino. Esto parece ser un problema de justicia, no sólo de caridad”*.

Desde la ética, muchos pensadores han reflexionado sobre las relaciones entre los seres vivos, incluidos los animales, entre sí y con su entorno. Es del caso traer a colación la reflexión que hiciera un gran hombre como lo fue Mahatma Gandhi: *“La grandeza de una Nación y su progreso moral se puede juzgar por la forma en que trata a su animales”*⁽¹⁾.

Esta reflexión, resume lo que el hombre ha aprendido desde el comienzo de su existencia. Desde la creación del universo, Dios, en el día quinto, creó los animales y entre ellos al hombre, a su imagen y semejanza, *“para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre los ganados y sobre todas las bestias de la tierra y sobre cuantos animales se mueven sobre ella”*⁽²⁾.

Es decir, que todos los animales fueron creados por Dios, para el equilibrio ecológico, pero jamás para que se cometiera contra ellos actos de crueldad. Y la ecología es la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos (incluidos los animales) entre sí y con su entorno. Asimismo que implica la defensa y protección de la naturaleza y el medioambiente⁽³⁾.

Los animales deben ser defendidos y protegidos, aunque no tengan voz, por una comunidad civilizada, porque integran el ambiente en el que deben convivir con las otras especies e incluso con el hombre. Proteger a los animales a través de la ley, tiende a la protección de la diversidad biológica, cuya importancia fuera reconocida en la Convención de las Naciones Unidas de 1992. Las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la biodiversidad sostiene la vida en la Tierra y entiende que: *“La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos”*.

Nuestra Carta Magna nacional sentencia a fuego que: *“los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica...”*. Y, en igual sentido se expresa el artículo 54 de la Constitución Provincial.

Asimismo, en el artículo 90 nuestra Constitución Provincial dice textualmente: *“El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales... protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales, planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones correspondientes”*.

Por su parte, la Ley 1875 (TO 2267), establece las políticas de desarrollo integral, los principios rectores de la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes y la Ley 2539 declara de interés público la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia.

La idea de la protección del ambiente viene produciendo cambios, se va abandonando el antropocentrismo para advertir las importantes relaciones existentes entre la vida del ser humano y la de otros seres vivientes, en particular con la fauna, tanto silvestre como urbana. En la mayoría de los países, se han dictado normas de protección de la fauna, incluso se han dictado normas de naturaleza penal.

(1) <http://blogs.clarin.com/proteccion-animal-vte.lopez/2008/9/5/ley-143456-proteccion-ani...>

(2) Génesis 1, 26; “Sagrada Biblia”, 16ª edición, La Editorial Católica, Madrid, 1965.

(3) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª edición.

Hoy, los ordenamientos jurídicos de todo el mundo, si bien no caen en el extremo de decir que los animales son sujetos de derecho, ni que tienen los mismos derechos que los animales humanos, lo cierto es que han ampliado su protección a través de leyes especiales.

En el ámbito nacional, rige la Ley General del Ambiente, vigente desde el mes de noviembre de 2002 y establece como presupuestos prioritarios “... la preservación y protección de la diversidad biológica”⁽⁴⁾ y como objetivo expreso que debe cumplir la política ambiental nacional “asegurar la conservación de la diversidad biológica”⁽⁵⁾.

Dispone también, dicha Ley, que la misma regirá en todo el territorio nacional, que sus disposiciones son de orden público y operativas, como su prevalencia sobre cualquier norma provincial, por el principio de congruencia⁽⁶⁾.

La Ley General del Ambiente, reglamentando el artículo 41 de la Constitución Nacional, entiende como presupuesto mínimo “a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”⁽⁷⁾.

En nuestro país también existen antecedentes de normas de naturaleza penal desde 1891, cuando se sanciona la Ley 2786, de fecha el 25/7/1891, promulgada el 3/8/1891 y publicada en el Registro Nacional 1891, T° II, pág. 199⁽⁸⁾. Esta Ley ya caracterizó como “actos punibles” los malos tratamientos ejercitados con los animales y previó sanción de multa o arresto.

Más cerca en el tiempo el Congreso de la Nación y como derecho sustantivo incorporado al Código Penal sanciona la Ley 14.346, conocida como **Ley Sarmiento**. Conforme a esta Ley, se debe imponer pena de prisión de quince días a un año, a quien maltrate a los animales o los hiere víctima de actos de crueldad⁽⁹⁾. Además tipifica como actos de crueldad... **“realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales”**⁽¹⁰⁾.

Nuestro Código Civil merece una atención especial cuando se refiere a los animales domésticos, ya que lo trata como un mero objeto de dominio de una persona, muy propio del concepto que se tenía de éstos en el siglo XIX. Los animales para el Código, son cosas muebles, semillas o animadas, por lo cual, respecto de ellas se puede celebrar cualquier acto jurídico como el resto de las cosas muebles.

El artículo 2318 del citado Código señala que: “son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí, sea que sólo se muevan por la fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles”.

En nuestro país, la legislación ambiental consagra los principios precautorios y de protección en todos sus aspectos, dado que el bien jurídico protegido es el ambiente como un bien colectivo.

El presidente de la Corte Suprema de la Nación, Ricardo Lorenzetti, ha de referirse a la naturaleza como un recurso escaso, señalando: “los científicos afirman que hemos llegado a las fronteras del desarrollo poniendo en riesgo la naturaleza (los numerosos informes sobre calentamiento global y cambio climático son una buena muestra de ello); esta idea, ampliamente divulgada, se basa en un hecho de implicancias culturales extraordinarias: la naturaleza como un todo, es un recurso escaso”⁽¹¹⁾.

A más de esas leyes nacionales expresas no puede ignorarse la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada por la UNESCO el 15 de octubre de 1978. Se trata de defender el derecho de los animales en cuanto a no ser maltratado, torturado o tratado con crueldad. Es a este derecho básico que va dirigida la Declaración Universal.

(4) Ley General del Ambiente, artículo 1°.

(5) Ley General del Ambiente, artículo 2°, inciso f.

(6) Ley General del Ambiente, artículos 3° y 4°.

(7) Ley General del Ambiente, artículo 6°.

(8) Verla en Adla, 1889-1919, 220.

(9) Ley 14.346, artículo 1°.

(10) Ley 14.346, artículo 3 inciso 8.

(11) Lorenzetti, Ricardo, en teoría del Derecho Ambiental, pág. 3.

La Declaración Universal también fue receptada por la ONU y en su Preámbulo dice: *“Que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos”* y que: *“la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales”* y en su articulado dispone que: *“Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”*⁽¹²⁾, así como que: *“Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”*⁽¹³⁾.

Ahora bien, sabido es del sufrimiento y estrés de los animales que viven en cautiverio, y en algunos casos, al maltrato a que se los sujeta por falta de alimento y cuidados adecuados. Dan cuenta de ello las denuncias formuladas por las organizaciones ambientalistas y protectoras de animales contra los zoológicos de Mendoza, Buenos Aires, Bahía Blanca, La Rioja, Colón, Rawson, entre otros existentes en la República Argentina. Claudio Bertonatti, que renunció al cargo de director del Zoológico de Buenos Aires, después de la muerte del oso polar, ocurrida en el verano próximo pasado, dijo: *“... los zoológicos son instituciones para cambiar y mejorar”*⁽¹⁴⁾.

Por su parte, un grupo ambientalista de la ciudad de Colón -Provincia de Buenos Aires-, ha señalado: *“Pedimos cerrar los zoo porque no ayudan a conservar especies en peligro de extinción ni combaten la caza”* y Soledad Moretti, presidenta de la Red Animalista de Mendoza, defensora del cierre de los zoológicos, señala: *“Se le niega su libertad con el afán de usarlo como objeto de entretenimiento. Por eso pedimos el cierre del zoológico”*⁽¹⁵⁾.

Por su parte, la Asociación de Abogados Ambientalistas de la Patagonia, ha venido señalando que: *“Los animales en cautiverio no tienen privacidad, tienen muy poca oportunidad de estimulación mental o física que da como resultado un comportamiento autodestructivo llamado ‘ZOOCHOSIS’. Un estudio mundial que hizo la fundación ‘BORN FREE’, reveló que la zoochosis es encontrada en animales en encierro por todo el mundo. Otros estudios comprobaron conductas anormales; por ejemplo, que los elefantes emplean gran parte del tiempo diario en sacudir su cabeza repetidamente o morder los barrotes de su jaula; los osos pasan el treinta por ciento de su tiempo caminando de un lado a otro de su jaula, esto es señal de estrés. La misma conducta repetitiva es observada en los grandes felinos (leones, tigres, leopardos, etc.)”*.

También señala esta asociación que los zoológicos no resuelven el peligro de extinción de las especies en peligro y agregan: *“La única manera de salvar especies en peligro de extinción, es conservando sus hábitats y combatiendo las razones por lo que las gente los mata y captura. Hoy en la actualidad contamos con alternativas (documentales, libros, revistas, etc.) que nos permiten acercarnos a diversas especies y conocerlas de forma mucho más auténtica y desde luego evitándoles un sufrimiento innecesario, que obedece sólo a nuestro afán de dominación y posesión de lo que nos rodea”*.

Por otro lado, el nomadismo de las ferias itinerantes que exhiben animales exóticos, merecen una atención especial. Los animales obligados a trabajar en ellos son los más afectados; son desplazados constantemente de un lado para otro, con bruscos cambios de temperatura y clima, que en muchas ocasiones son dañinos para su salud. Se le priva del cobijo necesario para cubrirse del sol, la lluvia, el frío o el calor.

Tanto en zoológicos como en estas ferias, es corriente que los animales presenten síntomas de estrés, aburrimiento y frustración, provocados por las innumerables horas de aislamiento y soledad, así han ocurrido casos de mutilación propia de los dedos de las manos de los monos, golpes constantes de cabeza, o el balanceo de un lado a otro como hacen los elefantes, osos y los felinos.

Una organización ambientalista de la Provincia del Chubut⁽¹⁶⁾, ha señalado que: *“Es de fundamental importancia la concienciación y el conocimiento de lo que realmente significa la exhibición de animales, ya sean zoológicos o muestras o circos. Ellos no han elegido ser apresados, ni sometidos para actuar en el mundo del espectáculo. A muy temprana edad se les separa de sus núcleos familiares y de su hábitat salvaje para introducirlos a un mundo totalmente ajeno a lo que la naturaleza les ofrecía”*.

⁽¹²⁾ Declaración Universal de los Derechos del Animal, artículo 3º a.

⁽¹³⁾ Ídem. artículo 11.

⁽¹⁴⁾ Zoológicos en la mira, ya cerraron uno y piden que no haya más. Diario *Clarín*, Sociedad, sábado 8 de junio de 2013, pág.40.

⁽¹⁵⁾ Diario *Clarín*, nota citada.

⁽¹⁶⁾ SOS animales del zoo de Rawson.

Defender a estos animales y procurar que su vida se desenvuelva en su hábitat natural, es una deuda pendiente de la sociedad. Esta Legislatura ha venido sancionando leyes de protección animal, como la Ley de Fauna 2539 que declara de *“interés público y sujeta a las prescripciones de la presente Ley la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia”* (artículo 1º) y la Ley 2842, que prohíbe en el territorio de la Provincia del Neuquén, *“la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie”* (artículo 1º).

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales trata la temática de utilización de animales de cualquier especie para la realización de exposiciones, espectáculos circenses o sitios de entretenimiento, y en su artículo 10º establece:

- “a) Ningún animal debe ser explotado para el esparcimiento del hombre;
- b) Las exhibiciones y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”.

El Decreto Reglamentario 691 de la Ley nacional 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre define:

- a) Se considera a las especies amenazadas de extinción a aquellas que están en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia sería improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando.
- b) Se considera especies vulnerables aquellas especies que por exceso de caza, por destrucción del hábitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies en vías de extinción.
- c) Se considera especies en riesgo aquellas con un volumen poblacional muy pequeño que aunque no estén actualmente en peligro, ni sean vulnerables, corren esos riesgos.
- d) Se considera especies en situación indeterminadas aquellas cuya situación se desconoce con exactitud en relación a las categorías anteriores pero sin embargo requieren la debida protección.

La Ley nacional 22.421, en su artículo 3º, entiende por fauna silvestre:

- 1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.
- 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad.
- 3) Los originariamente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Por ello, en el presente Proyecto de Ley se propone avanzar en la protección de la fauna silvestre, prohibiendo los zoológicos en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén y la realización de eventos, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, que involucren especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)-. Con la adhesión de:
GALLIA, Sergio Adrián -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)-.

NEUQUÉN, 18 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el fin de elevar el siguiente Proyecto de Declaración que adjunto, mediante el cual se propone declarar de interés legislativo el 6º Encuentro de Jinetes y Reservados Elegidos y la Expo Feria de Productores y Artesanos, a realizarse los días 7 y 8 de diciembre, en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º La Provincia del Neuquén declara de interés legislativo el 6º Encuentro de Jinetes y Reservados Elegidos y la Expo Feria de Productores y Artesanos, a realizarse los días 7 y 8 de diciembre, en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este festival nació en la subcomisión de fiestas gauchas del Club Social y Deportivo Cordillera de la ciudad de Junín de los Andes, en el año 2008, con el fin de generar un espacio de participación, estímulo y recuperación de tradiciones e historia.

La propuesta es un encuentro anual de destrezas criollas y jineteadas, incorporando a productores y artesanos de la zona rural para su muestra y comercialización.

Los festivales se vienen realizando de forma ininterrumpida desde el año 2008, transmitiendo y promocionando los valores relacionados con el campo.

En este sentido, las personas de las diversas actividades del campo, tienen la oportunidad de expresar su sentido de pertenencia y estar acompañado por la sociedad.

Todos los festivales que se realizaron tuvieron gran éxito de concurrencia, y viene creciendo todos los años. Así, en el 1º encuentro del año 2008, se realizaron carreras de tambores, cuero y sortija, jineteadas en la denominación rueda, repartiendo \$3.000 en premios, e ingresaron 450 personas. En el 2º encuentro del año 2009, se repartieron \$12.000 en premios e ingresaron 800 personas. En el 3º encuentro del año 2010, se repartieron \$15.000 en premio e ingresaron 950 personas. En el 4º encuentro del año 2011, se repartieron \$22.000 en premios e ingresaron 1.000 personas y el 5º encuentro del año 2012, se repartieron \$22.000 en premios e ingresaron 1.100 personas. Para el 6º encuentro que se está organizando se prevé iniciar en el primer día con la inauguración de feria y stand, realización de carreras de tambores, sortija, cuero y juego de la silla, jineteadas en la denominación DESAFÍO, en categoría gurupa, por la noche gran baile campero con artistas regionales y locales. Para el segundo día se dará inicio a jineteada en categoría crinas y bastos, con un total de montas de 150. Se estima repartir \$36.000 en premios.

En definitiva, esta fiesta ofrece un amplio espectáculo para que la sociedad disfrute de un evento cultural que caracteriza la historia de la ciudad de Junín de los Andes, generando también un movimiento turístico que beneficia a otros sectores de la economía local.

Fdo.) RIOSECO, José Héctor -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina (CUNELFRENTE)-. Con la adhesión de: DOBRUSIN, Raúl Juan - MUCCI, Pamela Laura MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina (CUNELFRENTE)- RODRÍGUEZ, Sergio Raúl -Bloque Partido Justicialista (PJ)-.

NEUQUÉN, 7 de junio de 2013(*)

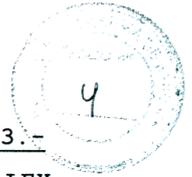
Oficio N° 0239-13

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: "**CÓDIGO PROCESAL CIVIL S/ ANTECEDENTES**", **Expte. N° 379, Año 1999**, del registro de la Secretaría de Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 5008, Punto 8, cuya copia se acompaña, a fin de remitirle para su oportuno tratamiento por parte de esa Honorable Legislatura Provincial, el Proyecto de modificación del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y de Minería, como así la incorporación del artículo 82 bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

(*) Ingresado el 19/06/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.



TESTIMONIO ACUERDO N° 5008. Fecha 05 de junio de 2013.-

8.-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE PROYECTO DE LEY -

NOTIFICACIONES.- VISTO Y CONSIDERANDO: La propuesta formulada con relación a la modificación del Código Procesal Civil y comercial de la Provincia y un artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

Que dicha propuesta, tiene como finalidad ampliar los medios de Notificación actualmente existentes, incorporando los que se encuentran previstos en otras normativas procesales e inclusive incorporar formalmente al mismo la herramienta digital autorizada por Ley 2801.-

Asimismo, se establece una distinción relacionada con el domicilio en el que deba practicarse la diligencia. Por ello, se propicia - para una correcta técnica legislativa-, derogar el art. 142 bis, y modificar el Artículo N° 143, proponiendo la siguiente redacción:

"Artículo 143°: En todos los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella podrá realizarse, además, por los siguientes medios: **1°)** Si fuera al domicilio constituido. **a)** Acta Notarial. **b)** Carta Documento. **c)** Telegrama con copia certificada y acuse de entrega. **d)** Cédula de notificación firmada digitalmente, en la forma y procedimiento que reglamente el Tribunal Superior de Justicia. **2°)** Si fuera al domicilio real sólo podrán efectuarse por acta Notarial. Los medios de notificación indicados precedentemente deberán contener las enunciaciones esenciales previstas en los Arts. 136° y 137° en este Código".-----

Asimismo, se propicia sustituir el art. 144, estableciendo que: "En los casos en que la notificación sea de vistas o traslados, también podrá llevarse a cabo por los medios indicados en el artículo anterior. En todos los casos, las copias se reservarán en Secretaría a disposición del notificado por 5 (cinco) días. En ese caso el plazo para contestar la vista o el traslado



comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior".-----

Por otro lado, y con la finalidad de dotar al Magistrado de las herramientas que permitan garantizar la prestación del servicio de justicia, corresponde incorporar como Art. 82 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el siguiente Texto: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez podrá ordenar - a fin de resguardar el servicio de justicia-, que la diligencia sea realizada por un funcionario o empleado del organismo.-----

Asimismo, queda autorizada la certificación por parte del funcionario del organismo, de la comunicación telefónica o por otra vía, realizada con el destinatario de la notificación."-----

Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE:** 1º) Facultar al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia a remitir a la Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de modificación del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y de Minería, que propicia este Cuerpo como así la incorporación del Art. 82 bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se protocoliza formando parte integrante del presente. 2º) Cúmplase.-----

Fdo. **Dr. EVALDO DARIO MOYA** -Presidente - los señores Vocales, **Dres. RICARDO TOMAS KOHON, ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTINEZ DE CORVALÁN, OSCAR ERMELINDO MASSEI**, el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, **Dr. RICARDO CANCELA**. Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-----

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 07 de junio de 2013.-

Dra. Isabel Nancy Van Der Walt
Secretaria de Superintendencia

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Derógase el artículo 142 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Sustitúyese el artículo 143 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén por el siguiente:

“Artículo 143 En todos los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella podrá realizarse, además, por los siguientes medios:

1) Si fuera al domicilio constituido:

- a) Acta Notarial.
- b) Carta Documento.
- c) Telegrama con copia certificada y acuse de entrega.
- d) Cédula de notificación firmada digitalmente, en la forma y procedimiento que reglamente el Tribunal Superior de Justicia.

2) Si fuera al domicilio real sólo podrán efectuarse por Acta Notarial.

Los medios de notificación indicados precedentemente deberán contener las enunciaciones esenciales previstas en los artículos 136 y 137 en este Código.

El gasto que demande el despacho de estas notificaciones será provisto por el interesado y formará parte de las costas del proceso. No se autorizarán notificaciones si quien las solicite no acredite estar notificado él o la parte que representa o patrocina, del decreto o resolución respectiva.

Cuando las notificaciones por correo sean recibidas en días y horas inhábiles, el plazo correspondiente empezará a correr desde la cero hora del primer día hábil inmediato a la fecha de su recepción”.

Artículo 3° Sustitúyese el artículo 144 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén por el siguiente:

“Artículo 144 En los casos en que la notificación sea de vistas o traslados, también podrá llevarse a cabo por los medios indicados en el artículo anterior.

En todos los casos, las copias se reservarán en Secretaría a disposición del notificado por cinco (5) días.

En ese caso el plazo para contestar la vista o el traslado comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior”.

Artículo 4° Agrégase como cuarto párrafo del artículo 339 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén el siguiente texto: “La notificación por Acta Notarial que se autoriza en virtud del artículo 143 reformado por la presente Ley, deberá observar los mismos recaudos indicados en el párrafo anterior en lo pertinente”.

Artículo 5° Agrégase como segundo párrafo del artículo 82 bis de la Ley Orgánica el siguiente:

“Artículo 82 bis Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez podrá ordenar -cuando lo considere necesario-, que la diligencia sea realizada por un funcionario o empleado del organismo.

Asimismo, queda autorizada la certificación por parte del funcionario del organismo, de la comunicación telefónica o por otra vía, realizada con el destinatario de la notificación”.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se acompaña el presente Proyecto por el que se propicia la modificación de los artículos 142 bis, 143, 144 y 339 del **Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén**. Asimismo, la incorporación de un párrafo en el artículo 82 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**.

Con la propuesta de modificación indicada en primer término, se pretende incorporar diversos medios de notificación, además de la cédula tradicional, tales como el Acta Notarial, Carta Documento, Telegrama con copia certificada y acuse de entrega y Cédula de notificación firmada digitalmente, en la forma y procedimiento que reglamente el Tribunal Superior de Justicia, medios todos éstos que no se encontraban previstos en el Código -que data del año 1976-, porque son tecnologías nuevas.

Por otro lado, esta última herramienta se ha incorporado a las normas procesales y de procedimiento administrativo de la Provincia (Conf. Ley 2801 artículo 1°).

Además resulta necesario ampliar formalmente el alcance de la notificación electrónica e incluir la posibilidad de disponer la notificación por cédula de aquellas providencias en las que deba acompañarse copias.

En tal caso -de acuerdo a la reglamentación que dicte el Tribunal Superior de Justicia-, se reservarán por Secretaría las copias poniéndolas a disposición del interesado por cinco (5) días, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el plazo correspondiente.

La propuesta de modificación de la Ley Orgánica, prevé la notificación a cargo de un funcionario o empleado del organismo designado por el juez.

Las modificaciones propuestas, atienden fundamentalmente a beneficiar una ágil y correcta prestación del servicio de Justicia, recogiendo experiencias de otras jurisdicciones en las que estas innovaciones han producido efectos altamente positivos.

Es por ello que se propicia la sanción de la modificación propuesta.

Fdo.) MOYA, Evaldo Darío -presidente Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén-.

NEUQUÉN, 19 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de remitirle el presente Proyecto de Ley que se adjunta, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La presente Ley será de aplicación al personal docente del Consejo Provincial de Educación, sin discriminación de titulares, interinos y suplentes en todas las modalidades y sin requisito de antigüedad cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 2° Por maternidad, alimentación y cuidado del hijo, el personal femenino gozará en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de doscientos diez (210) días, divididos en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a ciento ochenta (180) días. Los períodos son acumulables.

En caso de nacimiento pretérmino esta licencia podrá ampliarse a doscientos cuarenta (240) días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los doscientos cuarenta (240) días.

Al agente mujer que se le ha otorgado la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

Artículo 3° En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de doscientos cuarenta (240) días con un período posterior al parto no menor a doscientos diez (210) días.

Artículo 4° En todos los casos se podrá extender la licencia por prescripción médica previa presentación del correspondiente certificado extendido por el profesional competente.

Artículo 5° En caso de complicaciones en el embarazo -a petición de parte y previa certificación médica de autoridad competente que así lo aconseje- podrá acordarse cambio de tareas o destino a partir de la concepción.

Artículo 6° Toda gestante tendrá derecho a gozar de la licencia por complicación de su embarazo durante los períodos establecidos para enfermedades de corto y largo tratamiento sin importar su situación de revista (interino, suplente o titular).

Artículo 7° Toda gestante que goce de licencia por complicaciones de su embarazo tendrá derecho a continuar cobrando sus haberes durante el tiempo que dure dicha licencia sin importar su situación de revista, incluidas todas aquellas que cesen por reintegro del titular u otra situación particular.

Artículo 8° Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia; b) O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una

(1) hora después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes; c) O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta setecientos veinte (720) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo.

Artículo 9° Los agentes varones dependientes del Consejo Provincial de Educación gozarán de licencia por nacimiento o adopción de hijos: de treinta (30) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción.

Artículo 10° Cuando el parto se produzca con niños muertos, la licencia abarcará el tiempo absorbido anterior al mismo y treinta (30) días posteriores al alumbramiento, con la posibilidad de extenderse por prescripción médica.

Artículo 11 Derógase la Ley 2622.

Artículo 12 El plazo para la reglamentación de la presente Ley será de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los innumerables beneficios, comprobados científicamente, que provee la lactancia materna para el binomio madre-hijo/a y la lactancia materna, durante los primeros seis meses de vida, es una de las principales estrategias para mejorar la salud infantil en forma integral.

La lactancia materna disminuye el riesgo de enfermedades prevalentes en las mujeres, como cáncer de mama, diabetes, artritis reumatoidea, coronariopatías, obesidad, así como también disminuye el riesgo de depresión posparto y de maltrato infantil.

La OMS, OPS y UNICEF aconsejan lactancia exclusiva los primeros seis meses de vida y prolongarla hasta los dos años o más, ya que hay suficiente evidencia que justifica su defensa, debido a su protección contra infecciones, aumento de la inmunidad y de casi todos los beneficios para el binomio madre-hijo/a.

La Comisión Provincial de Lactancia Materna, la Dirección de Maternidad e Infancia y la Dirección General de Salud Integral de la Subsecretaría de Salud del Neuquén han adherido a estas recomendaciones, promoviendo su difusión.

Mientras que la decisión de amamantar es de cada una de las madres, los gobiernos tienen una serie de deberes a cumplir para que las mujeres, como titulares de este derecho, estén habilitadas para ejercerlo plenamente, eliminando los obstáculos que pudiesen existir. Todas las familias tienen el derecho de ser apoyadas para lograr una lactancia satisfactoria.

La República Argentina como la mayoría de los Estados del mundo respeta y protege el derecho a la lactancia. Para ello, incorporó en su sistema normativo determinados instrumentos jurídicos que lo garantizan. El derecho a amamantar a sus hijos goza de protección constitucional, y se encuentra establecido en:

- a) El artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional con máxima jerarquía en el artículo 75 inciso 22), en tanto se reconoce el derecho de todo niño o niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, se establece que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos y que las familias y la niñez deben ser informadas sobre la nutrición y las ventajas de leche materna;
- b) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía, artículo 75 inciso 22), en el sentido de que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y la lactancia materna;

- c) El artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (incorporado a la Constitución Nacional con máxima jerarquía, artículo 75 inciso 22) en cuanto enfatiza el derecho a la alimentación y la salud;
- d) El artículo 75 inciso 23 y el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto establece que la lactancia materna será protegida a través de disposiciones de seguridad social; y
- e) El antecedente de modificaciones similares a la licencia por maternidad en las provincias de Córdoba, San Luis, Catamarca, Mendoza, Tierra del Fuego y Santa Cruz.

El fin de la licencia por maternidad, cumplido los plazos estipulados por la Ley 2622 y el consecuente retorno de la madre al trabajo, es una de las principales amenazas para la lactancia materna. Una investigación realizada en Buenos Aires determina que a los tres meses de nacer el 57,71% de los bebés han dejado de alimentarse exclusivamente con leche materna, tal circunstancia se observa, inclusive en madres que, previo a su vuelta al trabajo, mantenían tasas muy altas de lactancia materna exclusiva.

La mayoría de las mujeres dejan de amamantar por la ausencia de un marco legal. Por ley, una mujer que amamanta puede tomarse una hora en cada jornada laboral de ocho horas, para amantar, pero pocas dependencias laborales cuentan con guarderías, lo que torna impracticable el amamantamiento.

Las mujeres que trabajan fuera de su casa tienen un mayor riesgo de disminución de la producción de leche y de destete prematuro y está demostrado que los niños amamantados se enferman menos con la consiguiente disminución del ausentismo laboral de sus madres.

El amamantamiento prolongado produce entre otros los siguientes beneficios:

En el bebé:

- 10 veces menos internaciones.
- 18 a 30 veces menos riesgo de diarrea. Menos riesgo de síndrome urémico hemolítico.
- 4 veces menos riesgo de infecciones respiratorias.
- 4 veces menos riesgo de sepsis a algunos gérmenes frecuentes en la infancia.
- 4 a 16 veces menos riesgo de meningitis por *Haemophilus*.
- 8 veces menos riesgo de enterocolitis necrotizante (infección intestinal con gran mortalidad). En recién nacidos pretérmino el riesgo es 20 veces mayor.
- 3 a 4 veces menos riesgo de otitis media y 64% menos de recurrencia.
- 5 veces menos riesgo de infección urinaria.
- 8 veces menos riesgo de leucemia.
- 35% menor riesgo de obesidad.
- Aumento del coeficiente intelectual en bebés amamantados.
- Menor riesgo de coronariopatía e hipertensión arterial.
- Menor riesgo de diabetes tipo 1 y 2.

En la madre:

- Menor riesgo de cáncer de mama, útero y ovarios.
- Menor riesgo de diabetes tipo 2.
- Menor riesgo de artritis reumatoidea.
- Menor riesgo de coronariopatías.
- Menor riesgo de maltrato.
- Menor riesgo de obesidad.
- Menor riesgo de osteoporosis en la menopausia.

La lactancia materna constituye la mejor protección que se les puede ofrecer a los lactantes y niños en caso de brote o epidemia de infecciones respiratorias (bronquiolitis, pandemia de gripe) o gastrointestinales, para las cuales no existen vacunas, no están indicadas en esos grupos de edad y/o no están disponibles.

Honorable Legislatura Provincial

La lactancia materna potencia la protección de las vacunas indicadas en los casos de enfermedades inmunoprevenibles a través del incremento de la respuesta inmunitaria.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-. Con la adhesión de: POLICANI, Leandro -vocal por los consejos escolares CPE-.

NEUQUÉN, 19 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de remitirle el presente Proyecto de Ley que se adjunta, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícanse los artículos 73, 74 y 75 del EPCAPP, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 73 Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo. El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes. Previa presentación del correspondiente certificado médico, tendrá la agente derecho a una licencia total de doscientos diez (210) días, teniendo que comenzar ésta treinta (30) días antes de la fecha probable del parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los doscientos diez (210) días.

En caso de nacimiento pretérmino esta licencia podrá ampliarse a doscientos cuarenta (240) días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los doscientos cuarenta (240) días.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de doscientos cuarenta (240) días con un período posterior al parto no menor a doscientos diez (210) días.

Al agente mujer que se le ha otorgado la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

En todos los casos se podrá extender la licencia por prescripción médica previa presentación del correspondiente certificado extendido por el profesional competente.

Artículo 74 En caso de complicaciones en el embarazo -a petición de parte y previa certificación médica de autoridad competente que así lo aconseje- toda gestante tendrá derecho a gozar de la licencia por complicación de su embarazo. En casos particulares y que así se requiera podrá acordarse cambio de tareas o destino a partir de la concepción.

Artículo 75 Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia;
- b) O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes;
- c) O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta setecientos veinte (720) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo".

Artículo 2° Modifícase el artículo 78 inciso c) del EPCAPP, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 78 (...)”

- c) El agente varón gozará de licencia por nacimiento o adopción de hijos: de treinta (30) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción”.

Artículo 3° Cuando el parto se produzca con niños muertos, la licencia abarcará el tiempo absorbido anterior al mismo y treinta (30) días posteriores al alumbramiento, con la posibilidad de extenderse por prescripción médica.

Artículo 4° Los plazos establecidos en los artículos anteriores regirán para toda otra norma estatutaria que contemple licencias por maternidad.

Artículo 5° Las disposiciones de la presente, incluyen a todo el personal dependiente de la Administración centralizada, descentralizada, organismos de la Constitución, empresas y sociedades del Estado u organizaciones jurídicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Son de considerar los innumerables beneficios, comprobados científicamente, que provee la lactancia materna para el binomio madre-hijo/a y que durante los primeros seis meses de vida es una de las principales estrategias para mejorar la salud infantil en forma integral.

La lactancia materna disminuye el riesgo de enfermedades prevalentes en las mujeres, como cáncer de mama, diabetes, artritis reumatoidea, coronariopatías, obesidad, así como también disminuye el riesgo de depresión posparto y de maltrato infantil.

La OMS, OPS y UNICEF aconsejan lactancia exclusiva los primeros seis meses de vida y prolongarla hasta los dos años o más, ya que hay suficiente evidencia que justifica su defensa, debido a su protección contra infecciones, aumento de la inmunidad y de casi todos los beneficios para el binomio madre-hijo/a.

La Comisión Provincial de Lactancia Materna, la Dirección de Maternidad e Infancia y la Dirección General de Salud Integral de la Subsecretaría de Salud del Neuquén han adherido a estas recomendaciones, promoviendo su difusión.

Mientras que la decisión de amamantar es de cada una de las madres, los gobiernos tienen una serie de deberes a cumplir para que las mujeres, como titulares de este derecho, estén habilitadas para ejercerlo plenamente, eliminando los obstáculos que pudiesen existir. Todas las familias tienen el derecho de ser apoyadas para lograr una lactancia satisfactoria.

La República Argentina como la mayoría de los Estados del mundo respeta y protege el derecho a la lactancia. Para ello, incorporó en su sistema normativo determinados instrumentos jurídicos que lo garantizan. El derecho a amamantar a sus hijos goza de protección constitucional, y se encuentra establecido en:

- a) El artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional con máxima jerarquía en el artículo 75 inciso 22), en tanto se reconoce el derecho de todo niño o niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, se establece que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos y que las familias y la niñez deben ser informadas sobre la nutrición y las ventajas de leche materna;
- b) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía, artículo 75 inciso 22), en el sentido de que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y la lactancia materna;

- c) El artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (incorporado a la Constitución Nacional con máxima jerarquía, artículo 75 inciso 22) en cuanto enfatiza el derecho a la alimentación y la salud;
- d) El artículo 75 inciso 23 y el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto establece que la lactancia materna será protegida a través de disposiciones de seguridad social; y
- e) El antecedente de modificaciones similares a la licencia por maternidad en las provincias de Córdoba, San Luis, Catamarca, Mendoza, Tierra del Fuego y Santa Cruz.

El fin de la licencia por maternidad, cumplido los plazos estipulados por el EPCAPP y el consecuente retorno de la madre al trabajo, es una de las principales amenazas para la lactancia materna. Una investigación realizada en Buenos Aires determina que a los tres meses de nacer el 57,71% de los bebés han dejado de alimentarse exclusivamente con leche materna, tal circunstancia se observa, inclusive en madres que, previo a su vuelta al trabajo, mantenían tasas muy altas de lactancia materna exclusiva.

La mayoría de las mujeres dejan de amamantar por la ausencia de un marco legal. Por ley, una mujer que amamanta puede tomarse una hora en cada jornada laboral de ocho horas, para amantar, pero pocas dependencias laborales cuentan con guarderías, lo que torna impracticable el amamantamiento.

Las mujeres que trabajan fuera de su casa tienen un mayor riesgo de disminución de la producción de leche y de destete prematuro y está demostrado que los niños amamantados se enferman menos con la consiguiente disminución del ausentismo laboral de sus madres.

Que el amamantamiento prolongado produce, entre otros, los siguientes beneficios:

En el bebé:

- 10 veces menos internaciones.
- 18 a 30 veces menos riesgo de diarrea. Menos riesgo de síndrome urémico hemolítico.
- 4 veces menos riesgo de infecciones respiratorias.
- 4 veces menos riesgo de sepsis a algunos gérmenes frecuentes en la infancia.
- 4 a 16 veces menos riesgo de meningitis por *Haemophilus*.
- 8 veces menos riesgo de enterocolitis necrotizante (infección intestinal con gran mortalidad). En recién nacidos pretérmino el riesgo es 20 veces mayor.
- 3 a 4 veces menos riesgo de otitis media y 64% menos de recurrencia.
- 5 veces menos riesgo de infección urinaria.
- 8 veces menos riesgo de leucemia.
- 35% menor riesgo de obesidad.
- Aumento del coeficiente intelectual en bebés amamantados.
- Menor riesgo de coronariopatía e hipertensión arterial.
- Menor riesgo de diabetes tipo 1 y 2.

En la madre:

- Menor riesgo de cáncer de mama, útero y ovarios.
- Menor riesgo de diabetes tipo 2.
- Menor riesgo de artritis reumatoidea.
- Menor riesgo de coronariopatías.
- Menor riesgo de maltrato.
- Menor riesgo de obesidad.
- Menor riesgo de osteoporosis en la menopausia.

La lactancia materna constituye la mejor protección que se les puede ofrecer a los lactantes y niños en caso de brote o epidemia de infecciones respiratorias (bronquiolitis, pandemia de gripe) o gastrointestinales, para las cuales no existen vacunas, no están indicadas en esos grupos de edad y/o no están disponibles.

Honorable Legislatura Provincial

La lactancia materna potencia la protección de las vacunas indicadas en los casos de enfermedades inmunoprevenibles a través del incremento de la respuesta inmunitaria.

Por lo expuesto es que solicitamos a la Honorable Cámara nos acompañe en la iniciativa.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-. Con la adhesión de: POLICANI, Leandro -vocal por los consejeros escolares CPE-.

NEUQUÉN, 24 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Quienes suscriben la presente, elevan a consideración, debate y sanción de los señores/as diputados, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

VISTO: el artículo 10 de la Ley provincial 1536, sancionada el 13 de abril de 1984, y CONSIDERANDO: que la dictadura cívico-militar genocida que a partir del 24 de marzo de 1976 se "apoderó" del país y dispuso arbitraria y criminalmente de personas y bienes, produjo en nuestra Provincia daños irreparables que son considerados delitos de lesa humanidad, tales como:

- 1) Persecución, agresiones físicas y morales, allanamientos, detenciones, torturas, cárcel, asesinatos y desaparición de empleados públicos provinciales.
- 2) Despojo de la fuente de trabajo de muchos de ellos por su militancia política y sindical, con destrucción de carreras administrativas y tremendos perjuicios a sus respectivas familias.
- 3) Detención y secuestro en su lugar de trabajo de empleados provinciales con posterior cárcel, torturas y desapariciones.
- 4) El penoso exilio que empleados provinciales afrontaron, amenazados en su integridad física por la dictadura.
- 5) Acoso laboral, cambio de funciones, rebaja de haberes y traslados compulsivos a distintas localidades del interior provincial, forzando la renuncia al cargo.
- 6) Declarados en disponibilidad, limitación de servicios, sumariados, suspendidos, prescindidos, cesanteados, despedidos, exonerados: medidas ejecutadas por la intervención militar en la Provincia, sin contemplación alguna avasallando todo derecho.
- 7) Imposibilidad de conseguir trabajo al ser estigmatizados como agitador político-sindical.
- 8) Pérdida durante casi 8 años de ingresos salariales dignos para atender las necesidades del grupo familiar.
- 9) Pérdida durante casi 8 años de los servicios médico-asistenciales de su obra social -ISSN-.
- 10) Pérdida de la vivienda que tenían adjudicada, al no poder pagar la cuota mensual respectiva, por haber sido despojados de su empleo en la Provincia.

Que el artículo 10 de la Ley 1536 se fundamentó en la grave crisis económica y social que heredaron las autoridades constitucionales tras la nefasta gestión del Gobierno militar, la que a casi 30 años ha sido felizmente superada, convirtiéndose hoy en un prescripto impedimento legal y moral para hacer JUSTICIA y concretar la reivindicación histórica con resarcimiento económico de la totalidad de los empleados públicos provinciales víctimas de la última dictadura, recordando además que los reincorporados no percibieron indemnización alguna por los casi 8 años de cese laboral (artículo 9º - Ley 1536/84).

Asimismo que por déficit presupuestario, hubo reincorporados/as en menor categoría que en la que revistaban al 24 de marzo de 1976, lo que fue subsanado por el Gobierno provincial siguiente 1987-1991 (ver artículo 1º Ley 1536).

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Derógase el artículo 10 de la Ley 1536 sancionada el 13 de abril de 1984.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) REYNOSO, Víctor Hugo -DNI 6.296.188- FLORES, Emma Yolanda -DNI 5.978.582-
GARODNIK, Sara -DNI 4.761.197-.

NEUQUÉN, 13 de junio de 2013(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Los abajo firmantes, miembros de la comunidad educativa del Jardín Maternal y de Infantes de la Honorable Legislatura del Neuquén, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Resolución que adjuntamos, por el cual se propone denominar “Amanecer Jugando” al Jardín Materno-Infantil ubicado en el predio de esta HLN y el cual albergará a hijos de los empleados de esta Casa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Denominar “Amanecer Jugando” al Jardín Maternal y de Infantes ubicado en las instalaciones de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 2º Comuníquese a la Secretaría de Cámara de la HLN y al Consejo Provincial de Educación.

FUNDAMENTOS

Considerando que somos sujetos de encuentro, que vivimos como personas, que nos desarrollamos y maduramos como tales, creando toda serie de encuentros, que el niño pueda vivenciar los valores que ello implica, nos ofrece posibilidades para crear esa alta forma de unidad que llamamos encuentro.

El Jardín de Infantes fomenta ese encuentro y tener un nombre nos da sentido de pertenencia que sumado al contexto familiar y escolar contribuye ampliamente a la motivación para la acción futura.

Un nombre tiene una historia, un sentido, un nombre viene de alguna parte, un nombre, una palabra de todos los días, una palabra sobre la cual casi no se reflexiona, tener un nombre parece evidente. Sin nombre, ¿cómo hablaríamos de nosotros mismos, de los otros, de lo que nos rodea? ¿Cómo podríamos contar historias si no pudiéramos designar mediante una palabra todo lo que nos rodea, todo lo que vemos, todo lo que experimentamos?

El nombre es la imagen de la institución que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer al Jardín en sí mismo en lo que real y específicamente él es.

Teniendo en cuenta que el proyecto pedagógico que crea el Jardín Maternal y de Infantes de la Honorable Legislatura en sus fundamentos prevé que la denominación de su nombre será elegido por el primer grupo de padres que integren la primera comunidad educativa, el equipo directivo de la institución impulsó un concurso para la elección de su nombre.

En él participaron todos los integrantes de la comunidad educativa, es decir, padres de los primeros 60 alumnos inscriptos, personal docente, no docente, autoridades de la HLN, representantes del gremio ANEL.

(*) Ingresado el 24/06/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Honorable Legislatura Provincial

El mencionado concurso se constituye como el primer espacio de participación de los padres en el Jardín por lo cual su importancia toma una dimensión diferente, por consiguiente los resultados obtenidos también. Para diseñarlo se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- El logo de la **HLN** que representa claramente un amanecer, y como tal también lo es el proyecto, por ser nuevo e innovador.
- El logo de **ANEL** que representa a personas que caminan en una misma dirección hacia un mismo horizonte.
- Algunas acciones que representa la infancia en sí misma y el Jardín de Infantes como institución educativa como **jugar, crecer, aprender, estar juntos**, etc.

A partir de ello, el nombre que surge del concurso y que proponemos se impulse el debate en el Recinto de la HLN es **“AMANECER JUGANDO”**.

Por los motivos expuestos y en el entendimiento de que nuestra solicitud se plasma dentro de las competencias posibles de asumir por parte de esa Honorable Cámara, es que solicitamos dar atención a nuestra solicitud.

Fdo.) BUAMSCHA, Viviana F. E. -directora- DUFFY, Laura C. -secretaria- Jardín Maternal y de Infantes de la Honorable Legislatura del Neuquén. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 26 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

En mi carácter de presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo legislativo por usted presidido, a fin de presentar anteproyecto de Ley que se adjunta: a) Ley Orgánica de la Justicia Penal, el cual fuera elaborado por el INECIP -Instituto de Estudios Comparados Penales y Sociales- en colaboración con el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal (IDPyPP) de este Colegio de Abogados, con la finalidad de ser presentado para su tratamiento parlamentario a la mayor brevedad posible.

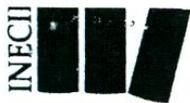
Es interés de nuestro Colegio y del INECIP dar continuidad al proceso de Reforma Procesal Penal, participando del debate y discusión que el proceso legislativo requiere a fin de brindar conocimientos técnicos y experiencias en la materia.

Ello, con la mayor celeridad posible, toda vez que tenemos presente que el nuevo Código Procesal Penal debe entrar en vigencia a comienzo del año próximo, por lo que entendemos urge se dé en la Honorable Legislatura el debate y posterior sanción de las leyes complementarias, en el entendimiento que el anteproyecto presentado establece instrumentos necesarios para organizar la Justicia Penal tanto de los jueces como de las esferas administrativas y que aportará herramientas para el debate y sanción de los proyectos más adecuados a la futura Justicia Penal provincial, es que los presentamos a vuestra Legislatura.

Asimismo, adelantamos nuestra voluntad y nos ponemos a disposición para participar en las comisiones de trabajo técnico que se establezcan, de seguirse similar proceso de tratamiento al que oportunamente la Legislatura dio al nuevo CPP en la comisión técnica, permitiendo de manera acertada la participación de nuestro Colegio con los demás actores interesados en la materia; ello sin perjuicio de anticipar que haremos llegar las observaciones técnicas que nos merezcan la totalidad de los anteproyectos de ley que vayan a ser tratados por la Legislatura en el marco de la Reforma Procesal Penal.

Finalmente adjunto la atenta nota que fuera remitida a vuestra persona por el INECIP.

Sin más, y quedando a vuestra entera disposición para ampliar todo cuanto fuera necesario, saludo a usted con distinguida consideración.



instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales



Presidente:
David Baigún

Vicepresidente:
Alberto Binder

Junta Directiva:
Alfredo Pérez Galimberti
Cristina Caamaño
Iglesias Paiz
Andrés Harfuch
Diego García Yomha
Silvina Ramírez
Patricia Coppola
Leticia Lorenzo
Gonzalo Rua
Sebastián Narvaja
Guillermo Nicora
Gabriela Aromi

Directora Ejecutiva:
Sidonie Porterie

1alcahuano 256, 1er Piso
(1013) Buenos Aires
Tel / Fax:
(54-11) 4372-0570
E-mail:
inecip@inecip.org
www.inecip.org



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Junio de 2013

**A la Señora Presidenta de la
Honorable Legislatura de Neuquén**

Dra. ANA MARÍA PECHÉN

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con motivo de enviarle los ante proyectos elaborados por la institución sobre ley orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los cuales se enmarcan en el proceso de transformación de la justicia penal que vuestra provincia inició a partir de la sanción del nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio.

En este contexto, se evidencia la necesidad de generar un paquete de leyes orgánicas con la intención de colaborar con el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, que permita a su vez gestionar de manera clara y sencilla la conflictividad del sistema penal adecuando las instituciones para lograr una más ajustada respuesta a la puesta en funcionamiento de un sistema adversarial.

Por lo cual, ponemos a su consideración los ante proyectos que adjuntamos, y su posterior tratamiento en la Comisión Interpoderes.

Sin otro particular, la saludan con distinguida consideración,

Sidonie Porterie
Directora Ejecutiva INECIP

Gonzalo Rua
Junta Directiva INECIP

ÍNDICE

TÍTULO I - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Artículo 1º. Servicio público.
- Artículo 2º. Acceso a la Justicia.
- Artículo 3º. Juicio por jurados y participación ciudadana.
- Artículo 4º. Jurisdiccionalidad y litigio.
- Artículo 5º. Substancialidad.
- Artículo 6º. Horizontalidad.
- Artículo 7º. Imparcialidad.
- Artículo 8º. Independencia.
- Artículo 9º. Idoneidad.
- Artículo 10º. Condiciones esenciales.
- Artículo 11. Gratuidad.
- Artículo 12. Publicidad.
- Artículo 13. Celeridad.
- Artículo 14. Oralidad.
- Artículo 15. Inmediación.
- Artículo 16. Contradicción
- Artículo 17. Simplicidad.
- Artículo 18. Motivación.
- Artículo 19. Audiencia a las partes.
- Artículo 20. Poder ordenador y disciplinario.
- Artículo 21. Deber de cooperación.
- Artículo 22. Actividad administrativa.

TÍTULO II - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- Artículo 23. Jurisdicción y competencia.
- Artículo 24. Competencia. Extensión.
- Artículo 25. Competencia territorial en los Juicios por Jurados.
- Artículo 26. Competencia durante la investigación.

TÍTULO III - ÓRGANOS JUDICIALES

- Artículo 27. Tribunal Superior de Justicia.
- Artículo 28. Tribunal de Impugnación.
- Artículo 29. Jueces de Ejecución.
- Artículo 30. Colegio de Jueces.
- Artículo 31. Tribunal de Jurados.
- Artículo 32. Juez presidente y vicepresidente. Informe anual.

TÍTULO IV - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

- Artículo 33. Oficina Judicial.
- Artículo 34. Dirección General de Oficinas Judiciales

TÍTULO V - NORMAS TRANSITORIAS

Capítulo I. Creación y reordenamiento de cargos.

- Artículo 35. Creación de cargos.
- Artículo 36. Integración del Tribunal de Impugnación.
- Artículo 37. Competencia Multifueros.

Capítulo II. Transición al sistema acusatorio. Implementación de la ley.

- Artículo 38. Causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de entrar en vigencia la Ley 2784.
- Artículo 39. Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales al momento de entrar en vigencia la Ley 2784.
- Artículo 40. Causas en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones en materia penal al momento de entrar en vigencia la Ley 2784.
- Artículo 41. Causas en trámite ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia al momento de entrar en vigencia la Ley 2784.
- Artículo 42. Reglamentación.
- Artículo 43. Derógase.
- Artículo 44. De forma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA PENAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1° **Servicio público.** La administración de Justicia, como Poder del Estado, brinda un servicio público básico y esencial para el mantenimiento de la calidad republicana de las instituciones, del equilibrio democrático, el imperio de la ley, la participación ciudadana y la convivencia pacífica. Cumplirá sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia posibles, resguardando la calidad del servicio cumpliendo de un modo estricto los principios y normas previstos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, el Código Procesal Penal y demás normas vigentes, garantizando la más amplia y efectiva tutela judicial de los derechos.

Artículo 2° **Acceso a la Justicia.** Todas las personas tienen derecho a elegir la forma de resolución de sus conflictos en los límites permitidos por la Constitución y las leyes y a acceder a una Justicia imparcial, pronta, oportuna y gratuita. El Poder Judicial está obligado a remover todos los obstáculos que impidan acceder en condiciones de igualdad al servicio judicial.

Los jueces tienen como misión principal la realización de la justicia y la solución pacífica de los conflictos, en procura de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas, la paz social y la vigencia de la ley.

El Poder Judicial deberá promover, fomentar e impulsar la utilización de formas alternativas de resolución de conflictos y la creación de espacios a este efecto.

El Poder Judicial respetará la resolución de conflictos de los pueblos indígenas.

Artículo 3° **Juicio por jurados y participación ciudadana.** Conforme lo ordena la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal, la Administración de Justicia es ejercida, de manera conjunta, por los jueces profesionales y por los ciudadanos a través del juicio por jurados y los distintos mecanismos de participación ciudadana, con los alcances establecidos en las leyes procesales respectivas.

Artículo 4° **Jurisdiccionalidad y litigio.** La función jurisdiccional se limita a resolver las controversias que las partes les presentan. Los órganos jurisdiccionales no podrán conocer solicitudes, trámites o procedimientos que no impliquen la resolución de un conflicto con otro. Las peticiones y demandas en los que no exista contradicción, serán resueltas por autoridades no jurisdiccionales.

Artículo 5° **Substancialidad.** La función jurisdiccional procurará que todo litigio sea, en lo posible, resuelto con decisiones de fondo, en los marcos establecidos por las leyes procesales y sustantivas. Se desalentará el uso de incidentes meramente formales y se buscará una decisión judicial pronta y pertinente al litigio planteado por las partes.

Artículo 6° **Horizontalidad.** La horizontalidad es el principio fundamental en la organización de los jueces y tribunales. Por efecto del principio de horizontalidad, ningún juez será considerado como inferior o superior a otro. La ley identificará y nombrará a los jueces y tribunales en función a su competencia, quedando prohibida cualquier identificación que denote supremacía, superioridad o rangos de jerarquía entre los jueces. A los efectos de lo dispuesto en los tratados internacionales, se deberá entender como tribunal superior aquel que tiene competencia para revisar los fallos impugnados mediante los recursos previstos por ley.

Artículo 7° Imparcialidad. Los jueces deben mantener a lo largo del proceso una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar un favoritismo, predisposición o prejuicio.

En el desarrollo de la función judicial deben garantizar que se respete el derecho de las personas a ser tratados de un modo igualitario.

Los jueces respetarán la dignidad de toda persona; deberán superar los prejuicios culturales que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos así como su interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 8° Independencia. Los jueces deben ejercer sus funciones libres de interferencias y rechazar cualquier intento de influencia política, social, económica, de amistad, por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad y por motivaciones impropias sobre sus decisiones.

Los jueces no deben valerse del cargo para promover o defender intereses privados, ni transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciar.

Artículo 9° Idoneidad. La exigencia de conocimiento y capacitación de los jueces es consecuencia directa del derecho de los justiciables y de la sociedad a obtener un servicio de calidad en la administración de Justicia, orientado a la máxima protección de los Derechos Humanos, a la solución pacífica de los conflictos, a la participación ciudadana y al desarrollo de los valores constitucionales.

Es deber de los jueces la formación profesional y la actualización de los conocimientos en sus saberes y técnicas, de manera permanente. Deberán cumplir con la capacitación que se fije anualmente. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 10° Condiciones esenciales. La gratuidad, publicidad, celeridad, oralidad, inmediación, contradicción y simplicidad son condiciones esenciales de la administración de Justicia. Todos los jueces, tribunales y órganos del Poder Judicial son responsables de respetar y hacer respetar estos principios.

Artículo 11 Gratuidad. En ningún caso el pago de tasas, timbres o cualquier otra forma análoga de valor para acceder al servicio judicial será una exigencia obligatoria para las personas de escasos recursos, en cuyo caso los costos serán cubiertos por el Estado y por las costas procesales una vez concluidos los procesos.

Artículo 12 Publicidad. Todos los actos del proceso serán públicos, en las condiciones y con las excepciones dispuestas en el Código Procesal Penal.

El Poder Judicial está obligado a generar políticas institucionales que favorezcan la publicidad de los procesos y que incentiven a los ciudadanos a concurrir a los juicios. Asimismo está obligado a mantener suficientemente informados a los periodistas y medios masivos de comunicación.

Artículo 13 Celeridad. Los jueces y tribunales procurarán que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Deben evitar, y en su caso sancionar, las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe de las partes, cuidando de no afectar el derecho a la defensa.

Los plazos son improrrogables y perentorios, salvo disposición legal expresamente prevista. Su incumplimiento dará lugar a la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario negligente.

Artículo 14 Oralidad. Toda la actividad procesal que amerite un contradictorio o presentación de pruebas deberá realizarse oralmente y por audiencias públicas.

Artículo 15 Inmediación. La función jurisdiccional es indelegable. En ningún caso los jueces y tribunales podrán delegar las tareas propias de su función jurisdiccional en los integrantes de la Oficina Judicial.

Toda la actividad jurisdiccional deberá realizarse con la presencia ininterrumpida del juez.

Artículo 16 Contradicción. Los jueces garantizarán durante el desarrollo del proceso y especialmente durante las audiencias orales, el derecho de las partes a exponer su posición sobre las cuestiones a debatir, a examinar y contraexaminar la prueba en un respeto irrestricto del principio de contradicción.

Los jueces no podrán suplir la actividad de las partes y deberán sujetar sus fallos al objeto de la controversia.

Artículo 17 Simplicidad. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y la paz. Todos los actos procesales deberán estar desprovistos de formalismos innecesarios, y exceso de tecnicismos, que dilaten la gestión judicial. Todas las actuaciones procesales serán concretas, claras, precisas e idóneas para la resolución del conflicto.

No se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades, ni se sacrificará la validez de los actos procesales por la omisión de formalidades no esenciales. Se considerará formalidad no esencial aquella que, en caso de ser defectuosa o incumplida, pueda ser convalidada sin afectar las garantías de las partes.

Artículo 18 Motivación. La obligación de los jueces profesionales de motivar las decisiones debe garantizar la regularidad y justicia de las mismas. Los fundamentos de las decisiones judiciales de los jueces profesionales no podrán reemplazarse con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

En el juicio por jurados, las instrucciones del juez profesional al jurado y el registro íntegro del juicio en audio y/o video constituyen plena y suficiente motivación del veredicto.

Artículo 19 Audiencia a las partes. Las entrevistas que las partes requieran con los jueces se realizarán en las audiencias públicas, o en las oficinas del juez siempre previa notificación a la contraparte, quien tendrá derecho a estar presente.

La omisión de esta notificación o cualquier otro acto que implique otorgar un tratamiento preferencial a un litigante serán considerados falta grave, a los efectos disciplinarios y éticos.

Artículo 20 Poder ordenador y disciplinario. Los jueces, en ejercicio de su poder ordenador y disciplinario, podrán:

- 1) Adoptar las medidas que sean necesarias para mantener el orden y adecuado desarrollo de las audiencias, imponiendo en su caso, medidas disciplinarias a las partes, abogados, defensores, funcionarios, testigos, peritos y personas ajenas al proceso; y,
- 2) Requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus decisiones.

Los jueces impondrán a los transgresores la sanción de hasta treinta (30) JUS de multa. Tratándose de profesionales abogados, en caso de reincidencia en las conductas descritas, los jueces deberán formular además denuncia al tribunal de ética del Colegio de Abogados correspondiente.

Artículo 21 Deber de cooperación. Las autoridades e instituciones públicas o privadas tienen el deber de cooperar para la ejecución de las diligencias que fueren necesarias en los procesos judiciales, quedando obligadas a cumplir las disposiciones que expidan los jueces y tribunales en el curso de los procesos, salvo las excepciones previstas por ley. En caso de incumplimiento se harán pasibles a las sanciones correspondientes.

Los jueces impondrán a los transgresores la sanción de hasta diez (10) JUS de multa y formularán la denuncia ante el superior jerárquico de la institución por intermedio de la Oficina Judicial, solicitando en su caso la remoción del funcionario o autoridad renuente.

Artículo 22 Actividad administrativa. El cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales estará a cargo de una Oficina Judicial, la que garantizará estándares de calidad en la gestión, eficiencia en el servicio judicial y procurará la utilización de medios alternativos y desformalizados para optimizar la función de los jueces.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 23 **Jurisdicción y competencia.** La jurisdicción y competencia serán ejercidas y determinadas conforme las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 24 **Competencia. Extensión.** Los jueces tendrán competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, podrán ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.

Artículo 25 **Competencia territorial en los juicios por jurados.** Los juicios por jurados se realizarán en la circunscripción judicial en que se hubiera cometido el hecho.

Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial.

El cambio de localidad se decidirá por sorteo en audiencia pública. Las Oficinas Judiciales se ocuparán de coordinar todo lo relativo al sorteo y resguardo de la evidencia.

Artículo 26 **Competencia durante la investigación.** Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina Judicial.

TÍTULO III

ÓRGANOS JUDICIALES

Artículo 27 **Tribunal Superior de Justicia.** El Tribunal Superior de Justicia en materia penal será competente para conocer:

- 1) De la impugnación extraordinaria y de la queja por denegación de impugnación ordinaria;
- 2) De la revisión de las condenas; y
- 3) De las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

Asimismo realizará todas las acciones pertinentes para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 28 **Tribunal de Impugnación.** El Tribunal de Impugnación estará compuesto por nueve (9) jueces, que constituirán un Colegio de Impugnación. Tendrán competencia para resolver las impugnaciones en materia penal de toda la Provincia, conforme lo establece el Código de Procedimientos Penales.

En cada caso se integrará el Tribunal con tres (3) jueces, seleccionados por sorteo que realizará la Oficina Judicial.

El Tribunal de Impugnación tendrá su sede en Neuquén capital. Sin perjuicio de ello, ante un requerimiento concreto podrán desplazarse a otras circunscripciones en tanto se estime pertinente para brindar un mejor servicio de Justicia.

Artículo 29 **Jueces de Ejecución.** Cada Colegio de Jueces de la Provincia realizará anualmente una reunión para elegir quién ocupará el cargo de juez de Ejecución por ese año. Durante este período se abocará exclusivamente a la labor de ejecución.

Se elegirá un (1) juez de Ejecución para la I Circunscripción, con asiento en Neuquén y uno (1) para el interior de la Provincia, con asiento en Zapala.

Artículo 30 Colegio de Jueces. Todos los jueces, salvo los que integran el Tribunal Superior, el Tribunal de Impugnación, los jueces de Ejecución y el fuero de niños, niñas y adolescentes, se organizarán en Colegios de Jueces.

Se establecerá un único Colegio de Jueces para cada circunscripción judicial, que estará integrado por todos los jueces del mismo fuero que pertenezcan a dicha circunscripción.

Cada Colegio elegirá un presidente y vicepresidente para cumplir con las funciones que aquí se establecen.

Los jueces penales que integren el Colegio, podrán actuar como jueces de garantías, jueces de juicio ya sea unipersonal o conformando un tribunal, como jueces de juicio por jurados e intervendrán para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia. El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial.

En caso de ser necesario se trasladarán a otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro colegio.

Artículo 31 Tribunal de Jurados. El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la ley procesal y sus modificatorias.

En todos los casos, el Tribunal de Jurados observará las instrucciones del juez. Ellas le deberán explicar, ineludiblemente, que para declarar culpable a una persona se debe probar su autoría más allá de toda duda razonable y que solamente podrán rendir su veredicto sobre la base de las pruebas presentadas en el juicio.

Artículo 32 Juez presidente y vicepresidente. Informe anual. Dentro de cada circunscripción todos los jueces penales elegirán anualmente un juez perteneciente al Colegio como presidente y otro como vicepresidente, respectivamente. Los mismos ejercerán la representación protocolar del fuero penal de la circunscripción ante el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos estatales y no estatales.

Asimismo, deberán confeccionar un informe relativo a la gestión, los resultados de la actividad jurisdiccional, los recursos con los que cuentan, la relación con los demás actores del proceso, la relación con la Oficina Judicial y la independencia judicial, que será remitido al Tribunal Superior de Justicia, previa aprobación del colegio en pleno correspondiente. Asimismo deberán fijar la política anual de comunicación de la labor judicial hacia la sociedad, bregando por una mayor apertura y transparencia.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 33 Oficina Judicial. Cada Colegio de Jueces será asistido por una Oficina Judicial, que ejecutará las funciones descriptas en el Código Procesal Penal. Estará asentada en la ciudad cabecera de la circunscripción.

Serán principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial, la celeridad, desformalización, eficiencia, eficacia, efectividad, racionalidad en el trabajo, mejora continua, vocación de servicio, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.

Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control.

Para la organización de la agenda judicial procurarán que la distribución del trabajo sea razonable y equitativa. Se deberán establecer procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas, e informar a los responsables a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.

La Oficina Judicial deberá garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales y el resguardo de los mismos.

El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura será establecida por el Tribunal Superior de Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.

El director de la Oficina deberá elaborar un protocolo de actuación y reglamento de servicios que será aprobado por la Dirección General de Oficinas Judiciales.

Para ser director de la Oficina Judicial se requerirá título universitario de grado en las carreras de abogacía con especialización en gestión pública, administración de empresas, ciencias económicas, ingeniería industrial o afines. El cargo deberá ser cubierto por concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 34 Dirección General de Oficinas Judiciales. Créase la Dirección General de Oficinas Judiciales, que dependerá del Tribunal Superior de Justicia. Será dirigida por un director ejecutivo. Será menester de la misma supervisar el funcionamiento de todas las oficinas judiciales de la Provincia.

Las funciones del director general serán las siguientes:

- 1) Supervisar el funcionamiento de todas las Oficinas Judiciales de la Provincia.
- 2) Sugerir las modificaciones que considere necesarias a cada director de Oficina Judicial, para la mejora del servicio, de acuerdo a los requerimientos operativos del nuevo sistema. Regirá el criterio de flexibilidad en la organización.
- 3) Evaluar y seleccionar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de las diferentes Oficinas. Cuando sea conveniente, dicha labor será delegada en el director respectivo de cada Oficina Judicial.
- 4) Realizar las gestiones necesarias y elevar propuestas para celebrar convenios con organismos públicos estatales y no estatales que sean necesarios o coadyuvantes a la labor de las Oficinas Judiciales.
- 5) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Oficina y someterlos a los organismos correspondientes.
- 6) Revisar y aprobar los protocolos de actuación de las Oficinas Judiciales, procurando adoptar criterios comunes.
- 7) Diseñar y coordinar las estrategias de comunicación de las Oficinas Judiciales, con personal especializado en la materia.
- 8) Realizar informes anuales sobre los servicios que brinda la Oficina, con apartados para cada una de las Oficinas Judiciales que supervisa.
- 9) Realizar una reunión semestral con los directores de Oficinas Judiciales, a los fines de analizar el desempeño del organismo, a la luz de los requerimientos del nuevo proceso penal;
- 10) Y toda otra función que le asigne la reglamentación.

TÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y REORDENAMIENTO DE CARGOS

Artículo 35 Creación de cargos. Créanse los siguientes cargos:

- 1) Un (1) cargo de director general de Oficinas Judiciales.
- 2) Cinco (5) cargos de director de Oficina Judicial.
- 3) Modifícase el artículo 6º de la Ley 2475, pasando a integrar los tres (3) cargos de jueces de Cámara creados por el artículo 37 de dicha Ley, como magistrados integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial convirtiéndolos en categoría MF3.
- 4) Modifícase la Ley 2475, y créanse dos (2) cargos de jueces para la Circunscripción de Cutral C6 y un (1) cargo de juez para la Circunscripción de Zapala, todos con la categoría MF3.

Artículo 36 Integración del Tribunal de Impugnación. El Tribunal de Impugnación se integrará con los actuales miembros de la Cámara de Apelaciones Penales de la Provincia del Neuquén, y todos los jueces de la Cámara Criminal I y II de la I Circunscripción.

Artículo 37 Competencia Multifueros. Elimínase la competencia penal de las Cámaras Multifueros de Zapala y de Cutral Có.

Los jueces de la Cámara Multifueros de San Martín, pasarán a integrar el Colegio de Jueces de la III Circunscripción. Las apelaciones de materia extrapenal serán resueltas por la Cámara de Zapala.

Elimínase del Juzgado Multifueros de Villa La Angostura la competencia penal. Los asuntos penales serán resueltos por los jueces del Colegio de la IV Circunscripción, quienes concurrirán de acuerdo a las necesidades existentes y conforme la organización de audiencias que defina la Oficina Judicial.

CAPÍTULO II

TRANSICIÓN AL SISTEMA ACUSATORIO. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 38 Causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Todos los expedientes penales que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de implementarse el nuevo Código Procesal Penal en cada una de las circunscripciones judiciales pasarán a las fiscalías correspondientes en el estado en que se encuentren, a fin de que se le imprima el trámite que corresponda conforme Ley 2784.

En todas las causas penales en las que existan personas detenidas en prisión preventiva, el fiscal que deba intervenir tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para solicitar a la Oficina Judicial designe fecha para la audiencia dispuesta en el artículo 112 del Código Procesal Penal (Ley 2784), en la que podrá solicitar al juez de Garantías disponga la continuidad o revocación de la prisión preventiva, o alguna otra medida de coerción, conforme lo dispuesto por el artículo 113 del Código Procesal Penal.

Los expedientes que se encuentran reservados en los actuales Juzgados de Instrucción pasarán a tramitar en las respectivas fiscalías.

Los expedientes en los que se hubiere dictado la suspensión del juicio a prueba, o en los que se hubiere dictado una condena de cumplimiento efectivo con reemplazo por tareas comunitarias (artículos 35 y 50 de la Ley 24.660) o, en los que se hubiere dictado una condena de ejecución condicional con reglas del artículo 27 bis del CP, pasarán a la Oficina Judicial para que ésta dé intervención a los jueces de Ejecución Penal, quienes continuarán con el control respectivo.

Artículo 39 Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes que se encuentren radicados en las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales, en los que no se hubieren designado fecha de audiencia para la sustanciación del juicio oral, pasarán a la fiscalía a fin de que se le imprima el trámite que corresponda conforme el nuevo Código Procesal Penal (Ley 2784).

Los expedientes que se encuentren radicados en las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales y respecto de los cuales se hubiera fijado fecha de juicio oral al momento de entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Ley 2784) continuarán según su estado, debiendo la Oficina Judicial imprimirles el trámite previsto por Ley 2784.

Diez (10) días hábiles antes de la entrada en vigencia de la Ley 2784, los presidentes de las respectivas Cámaras Criminales, al igual que los jueces Correccionales, deberán remitir en el plazo de diez (10) días hábiles un listado de las causas en las que se encuentra dispuesta fecha de debate a fin de que el director disponga la integración del tribunal que deba intervenir, conforme lo dispuesto por el artículo 174 del Código Procesal Penal.

Los expedientes que se encuentren reservados en las Cámaras Criminales y en los Juzgados Correccionales pasarán a las fiscalías correspondientes para que continúen su trámite.

Los expedientes con personas condenadas, se encuentren o no firmes las respectivas sentencias, pasarán juntos con los incidentes de ejecución de la pena a la Oficina Judicial a fin de que se le dé intervención a los jueces de Ejecución Penal.

Artículo 40 Causas en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones en materia penal al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones continuarán según su estado pasando a intervenir en ellas los jueces del Tribunal de Impugnación, debiendo imprimirles el trámite previsto en el Código Procesal Penal (Ley 2784).

Artículo 41 Causas en trámite ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes que por recurso de casación únicamente se encuentren en trámite por ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia continuarán según su estado, pasando a intervenir en ellos los jueces del Tribunal de Impugnación, debiendo imprimirles el trámite previsto por Ley 2784, luego de cuarenta y cinco (45) días de recibidos.

En los demás casos el Tribunal Superior de Justicia, continuará el trámite de los demás recursos conforme lo estipulado en el Código de Procedimientos Penal.

Artículo 42 Reglamentación. El Tribunal Superior de Justicia, dictará todas las resoluciones y normas prácticas que sean necesarias para la puesta en marcha del nuevo sistema procesal establecido en la Ley 2784. Asimismo supervisará la capacitación necesaria de los miembros del Poder Judicial para el nuevo proceso. Establecerá una política de comunicación activa entre los miembros del Poder Judicial para facilitar la transición al nuevo proceso, instrumentando foros y líneas de consulta, entre otras herramientas. También establecerá una política de comunicación hacia todos los ciudadanos con el fin de que conozcan el cambio procesal y el rol que les atañe en el nuevo proceso penal, especialmente en cuanto se refiere al juicio por jurados, derechos de las víctimas e imputados.

Artículo 43 Derógase en sus partes pertinentes toda norma contraria a la presente Ley.

Artículo 44 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La reforma procesal penal iniciada con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, en noviembre de 2011, ha implicado un cambio de paradigma. Ha producido la modificación de todo el sistema de prestación del servicio de la Justicia penal.

El NCPP, adopta el sistema acusatorio, ajustándose a los nuevos requerimientos constitucionales, y pactos internacionales, incorporados con la reforma de 1994. Dicha necesidad de adecuación fue señalada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de los precedentes "Tarifeño", "Mostaccio", "Llerena", "Quiroga", "Dieser y Fraticelli", "Casal" y "Sandoval David", entre otros.

Después de más de una década de discusión, se han dejado atrás veinticinco años de proceso inquisitivo.

El nuevo proceso penal, prevé la tajante división de las tareas de investigar y juzgar, la participación ciudadana en el juzgamiento, así como todo lo relativo a la función administrativa que se cumple dentro del Poder Judicial. Las mismas han sido separadas y encomendadas a órganos diversos dentro del proceso. Lo administrativo ha quedado reservado a la Oficina Judicial, que actúa de soporte para el funcionamiento de todo el proceso penal, desde el inicio hasta el agotamiento de la pena, si la hubiere. Las tareas de investigación y ejercicio de la acción penal, han sido puestas exclusivamente en cabeza del Ministerio Público Fiscal. Y lo jurisdiccional, la decisión imparcial en el caso concreto, ha quedado exclusivamente reservada a los jurados populares y a los jueces penales. Con esta distribución de funciones, se ha regulado un proceso oral en todas sus etapas, brindando mayor celeridad, transparencia, publicidad, simplicidad, intermediación y participación ciudadana, como consecuencia natural de la realización del proceso por audiencias públicas.

El nuevo diseño procesal, impacta directamente en la organización de todo el fuero penal. Desaparecen las estructuras rígidas, Juzgados de Instrucción, Cámaras Criminales y Juzgados Correccionales, para dar lugar al Colegio de Jueces y a la intervención directa de los ciudadanos como jurados populares.

Cambia la metodología de trabajo por unidades o celdas (los juzgados “feudos”), y aparece el diseño del circuito de trabajo por flujos, y demanda.

Los jueces conforme el NCPP, se deben organizar en Colegio de Jueces. Es decir, ya no son “titulares” de un Juzgado o Cámara, sino que se organiza su trabajo a partir de la agenda de audiencias, que fijará la Oficina Judicial. Órgano de soporte administrativo que deberá realizar todo lo necesario para que las audiencias se lleven a cabo, conforme la programación dispuesta.

Los jueces que integran el Colegio pueden actuar individualmente para intervenir en audiencias de la etapa preparatoria, intermedia o de juicio, o conformando un tribunal para la etapa de juicio o unipersonal cuando el juicio sea con jurados, o una revisión de la prisión preventiva, en un asunto determinado. Es decir, los jueces realizarán múltiples tareas a lo largo del proceso, siempre vinculadas a su exclusiva función, juzgar la controversia que les es presentada en audiencia.

Permitiendo así la prestación de un Servicio de Justicia con mayor eficacia y eficiencia, y con mayor calidad, a partir de la decisión en audiencias orales, con intermediación y sin delegación de la función propia de los magistrados. Jerarquizando de esta manera la tarea del juzgador, que no debe ocuparse ni preocuparse por las cuestiones administrativas y operativas del juzgado, sino que sólo debe preocuparse por conocer el caso que le presentan en audiencia y fallar conforme la información que le brindan las partes, y el derecho que conoce.

El presente Proyecto, enuncia los principios generales del proceso y las reglas que deben respetarse hasta el agotamiento del mismo. De fácil lectura, y con lenguaje claro, deliberadamente de uso corriente, procurando ahorrar tecnicismos, quedan resumidos en dichos principios, los derechos y obligaciones de todos los actores del proceso bajo el nuevo paradigma.

Debemos destacar entre los preceptos más novedosos del Proyecto de Ley, la obligación de capacitación de los jueces, enunciada además en la Constitución Provincial, (artículo 229, párrafo segundo), la obligación de mantener una política de comunicación abierta a la comunidad, vinculada a la rendición de cuentas públicas y democratización del Poder Judicial. Todas ellas cuestiones inéditas en una ley orgánica de la Justicia.

En los capítulos siguientes, describe los órganos judiciales, y la competencia de los mismos a lo largo del proceso, establece la estructura administrativa básica y regula la metodología de transición, estipulando el paso desde el actual sistema hacia el sistema acusatorio. Asimismo establece la creación de los cargos necesarios conforme la nueva organización judicial.

En relación a la estructura administrativa, se ocupa de regular en líneas generales la Oficina Judicial, estableciendo su competencia para todo lo vinculado con lo administrativo y disposiciones de mero trámite. Se establecen principios de actuación, y requisitos genéricos de gestión, estimando que corresponde avanzar en especificaciones al momento de la reglamentación de la Ley.

Se establece que la Oficina Judicial dependerá jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia. Recogiendo así la experiencia de la vecina Provincia del Chubut.

Crea la Dirección General de Oficinas Judiciales, en virtud de la necesidad de reglar criterios claros y uniformes para el funcionamiento de este nuevo órgano.

En relación a la transición, se considera que la entrada en vigencia debe ser simultánea en toda la Provincia, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales ya existentes, así como la carga de trabajo. Se disponen soluciones para todas las causas conforme las diferentes etapas procesales en las que se encuentren, brindando previsibilidad y seguridad jurídica al sistema.

Desde lo social, la presente Ley tiene declaraciones políticas muy trascendentes. Se refiere al Servicio de Justicia, como un servicio público esencial, reafirma el derecho de los ciudadanos de acceso a la Justicia y a intervenir directamente en la administración de Justicia como jurados populares, establece la obligación de capacitación y el estándar de calidad para el servicio, y la obligación de establecer una política de comunicación de cara a la comunidad. Varios de los puntos están muy vinculados a la mentada democratización de la Justicia.

Honorable Legislatura Provincial

Entendemos que la presente Ley será un instrumento de mucha utilidad para la puesta en marcha del nuevo sistema. Realizando la adaptación de toda la estructura judicial acorde al nuevo paradigma plasmado en la Ley 2784.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores diputados que consideren el presente Proyecto de Ley para su aprobación.

Fdo.) Dr. ARIAS, Carlos Martín -presidente Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-.

NEUQUÉN, 26 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

En mi carácter de presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo legislativo por usted presidido, a fin de presentar anteproyecto de Ley que se adjunta: Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el cual fuera elaborado por el INECIP -Instituto de Estudios Comparados Penales y Sociales- en colaboración con el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal (IDPPyPP) de este Colegio de Abogados, con la finalidad de ser presentado para su tratamiento parlamentario a la mayor brevedad posible.

Es interés de nuestro Colegio y del INECIP dar continuidad al proceso de Reforma Procesal Penal, participando del debate y discusión que el proceso legislativo requiere a fin de brindar los conocimientos técnicos y experiencias en la materia.

Ello, con la mayor celeridad posible, toda vez que tenemos presente que el nuevo Código Procesal Penal debe entrar en vigencia a comienzo del año próximo, por lo que entendemos urge se dé en la Honorable Legislatura el debate y posterior sanción de las leyes complementarias, en el entendimiento que el anteproyecto presentado establece instrumentos necesarios para organizar el Ministerio Público Fiscal que aportará herramientas para el debate y sanción de los proyectos más adecuados a la futura Justicia Penal provincial, es que lo presentamos a vuestra Legislatura.

Asimismo, adelantamos nuestra voluntad y nos ponemos a disposición para participar en las comisiones de trabajo técnico que establezcan, de seguirse similar el proceso de tratamiento al que oportunamente la Legislatura dio al nuevo CPP en la comisión técnica, permitiendo de manera acertada la participación de nuestro Colegio con los demás actores interesados en la materia; ello sin perjuicio de anticipar que haremos llegar las observaciones técnicas que nos merezcan la totalidad de los anteproyectos de ley que vayan a ser tratados por la Legislatura en el marco de la Reforma Procesal Penal.

Finalmente adjunto la atenta nota que fuera remitida a vuestra persona por el INECIP.

Sin más, y quedando a vuestra entera disposición para ampliar todo cuanto fuera necesario, saludo a usted con distinguida consideración.



Presidente:
David Baigún

Vicepresidente:
Alberto Binder

Junta Directiva:
Alfredo Pérez Galimberti
Cristina Caamaño
Iglesias Paiz
Andrés Harfuch
Diego García Yomha
Silvina Ramírez
Patricia Coppola
Leticia Lorenzo
Gonzalo Rua
Sebastián Narvaja
Guillermo Nicora
Gabriela Aromi

Directora Ejecutiva:
Sidonie Porterie

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Junio de 2013

**A la Señora Presidenta de la
Honorable Legislatura de Neuquén**

Dra. ANA MARÍA PECHÉN

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con motivo de enviarle los ante proyectos elaborados por la institución sobre ley orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los cuales se enmarcan en el proceso de transformación de la justicia penal que vuestra provincia inició a partir de la sanción del nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio.

En este contexto, se evidencia la necesidad de generar un paquete de leyes orgánicas con la intención de colaborar con el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, que permita a su vez gestionar de manera clara y sencilla la conflictividad del sistema penal adecuando las instituciones para lograr una más ajustada respuesta a la puesta en funcionamiento de un sistema adversarial.

Por lo cual, ponemos a su consideración los ante proyectos que adjuntamos, y su posterior tratamiento en la Comisión Interpoderes.

Sin otro particular, la saludan con distinguida consideración,

Talcahuano 256, 1er Piso
(1013) Buenos Aires
Tel / Fax:
(54-11) 4372-0570
E-mail:
inecip@inecip.org
www.inecip.org

Sidonie Porterie
Directora Ejecutiva INECIP

Gonzalo Rua
Junta Directiva INECIP

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Órganos y misión.
- Artículo 2º. Autonomía e independencia.
- Artículo 3º. Principios de actuación.
- Artículo 4º. Capacitación.
- Artículo 5º. Publicidad y control.
- Artículo 6º. Deber de protección.
- Artículo 7º. Emisión de instrucciones.
- Artículo 8º. Cooperación.
- Artículo 9º. Responsabilidad institucional.
- Artículo 10º. Apartamiento.

TÍTULO II - FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Artículo 11. Funciones.
- Artículo 12. Funciones auxiliares.

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN

Capítulo I - Órganos del Ministerio Público

- Artículo 13. Integración.
- Artículo 14. Órganos auxiliares.

Capítulo II - Órganos fiscales

- Artículo 15. Fiscal general.
- Artículo 16. Designación y remoción.
- Artículo 17. Atribuciones.
- Artículo 18. Fiscalías Regionales.
- Artículo 19. Atribuciones.
- Artículo 20. Agentes fiscales.
- Artículo 21. Atribuciones.
- Artículo 22. Procuradores fiscales. Atribuciones. Designación.
- Artículo 23. Fiscal especial.
- Artículo 24. Consejo de Fiscales.
- Artículo 25. Funciones.

Capítulo III - Carrera fiscal.

- Artículo 26. Carrera fiscal.

Capítulo IV - Órganos auxiliares

- Artículo 27. Secretaría General.
- Artículo 28. Administración General.
- Artículo 29. Escuela de Capacitación.
- Artículo 30. Agencia de Investigaciones.
- Artículo 31. Jefatura.
- Artículo 32. Funciones.

Artículo 33. Duración.

Artículo 34. Deber de colaboración.

Artículo 35. Reglamentación.

Artículo 36. Oficina de Asistencia a la Víctima.

Artículo 37. Función principal.

Artículo 38. Oficina de Mediación y Conciliación.

Artículo 39. Oficina de Empleados del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 40. Encargados.

Artículo 41. Centro de Análisis Delictivo.

Artículo 42. Auditoría General de Gestión.

Artículo 43. Funciones y atribuciones del auditor general de Gestión.

TÍTULO IV - LAS INSTRUCCIONES

Artículo 44. Facultad.

Artículo 45. Objeciones.

Artículo 46. Actos procesales sujetos a plazos o urgentes.

Artículo 47. Forma.

TÍTULO V - RELACIONES CON LA VÍCTIMA

Artículo 48. Atención integral a la víctima.

Artículo 49. Deber de protección.

Artículo 50. Acusación única.

Artículo 51. Revisión del archivo.

TÍTULO VI - RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Artículo 52. Rendición de cuentas. Control público.

TÍTULO VII - RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 53. Relaciones con instituciones y Organizaciones No Gubernamentales.

TÍTULO VIII - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Incompatibilidades.

Artículo 55. Prohibiciones.

Artículo 56. Sanción.

Artículo 57. Deberes.

Artículo 58. Derechos.

Artículo 59. Remuneraciones.

Artículo 60. Régimen disciplinario. Faltas.

Artículo 61. Sanciones.

Artículo 62. Procedimiento.

Artículo 63. Recursos.

Artículo 64. Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento.

TÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 65. Recursos.

Artículo 66. Ejecución presupuestaria.

TÍTULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 67. Reglamentos.

Artículo 68. Derechos adquiridos.

Artículo 69. Creación de cargos.

Artículo 70. Reordenamiento de recursos.

Artículo 71. Disposiciones derogatorias.

Artículo 72. De forma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Órganos y misión. El Ministerio Público Fiscal será ejercido por el fiscal general y los demás órganos contemplados en esta Ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene como misión diseñar y ejecutar el modelo político criminal de la persecución penal del Estado provincial. Llevará adelante la investigación y persecución de las conductas delictivas, la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a fin de velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. El Ministerio Público Fiscal no intervendrá en asuntos de índole extrapenal. Los mismos quedarán reservados al procurador general del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2° Autonomía e independencia. El Ministerio Público Fiscal gozará de autonomía funcional y administrativa dentro del Poder Judicial.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del Presupuesto del Poder Judicial.

Actuará independientemente en el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia aunque sin subordinación a ningún otro Poder del Estado provincial ni nacional ni a las otras instituciones del Poder Judicial.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal Provincial será la que surja de la presente Ley, de las resoluciones y de las instrucciones de carácter general que al efecto dicte el fiscal general, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 3° Principios de actuación. El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

- a) **Unidad:** el Ministerio Público Fiscal es único e indivisible. Los plazos procesales o actuaciones realizadas no se verán afectadas por la división interna de trabajo, ni por los reemplazos o traslados.
- b) **Objetividad:** el Ministerio Público Fiscal actuará objetivamente fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley, y tendiendo a la preservación de la paz social. No estará obligado a acusar ni a impugnar las resoluciones. No podrá ocultar al defensor la prueba que favorezca al imputado.
- c) **Legalidad:** el Ministerio Público Fiscal requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, los pactos internacionales incorporados a ella, la Carta Magna provincial y leyes de inferior jerarquía.
- d) **Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad:** el Ministerio Público Fiscal actuará de oficio, en el ejercicio de la acción pública, sin necesidad de solicitud o impulso, salvo que requiera instancia de parte. Podrá aplicar el principio de oportunidad reglado conforme lo autoriza el Código de forma vigente.
- e) **Jerarquía:** el Ministerio Público Fiscal se organizará jerárquicamente. Cada funcionario superior controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo. El fiscal general será el responsable final del cumplimiento de todas las funciones del Ministerio Público.
- f) **Gestión de los conflictos:** el Ministerio Público Fiscal procurará la solución del conflicto en el que deba intervenir, buscando la conciliación de los distintos intereses o facilitando la mediación, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

- g) Atención a la víctima: el Ministerio Público Fiscal brindará asesoramiento e información a la víctima, resguardará sus intereses y velará por la defensa de sus derechos en el proceso.
- h) Respeto por los Derechos Humanos: el Ministerio Público Fiscal desarrollará su actuación de acuerdo a principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia, Constitución Nacional y pactos internacionales que la integran, respetando los Derechos Humanos y garantizando su plena vigencia.
- i) Eficiencia y desformalización: el Ministerio Público Fiscal administrará los recursos y bienes públicos con eficiencia. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples, sin más formalidades que las que establezcan las leyes.
- j) Obediencia: el funcionario del Ministerio Público Fiscal que reciba una instrucción concerniente al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla, sin perjuicio de expresar su criterio personal o de objetarla conforme lo previsto en esta Ley. En las audiencias y juicios el fiscal interviniente lo hará según su criterio, no obstante observará las instrucciones generales respecto a la interpretación de la ley.

Artículo 4° Capacitación. El fiscal general promoverá la permanente capacitación, especialización y perfeccionamiento de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, a través de la aprobación de programas destinados a tal fin.

Artículo 5° Publicidad y control. El fiscal general informará sobre el resultado de su gestión, a fin de permitir el control público sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá una transparente política de rendición de cuentas ante la comunidad y a los demás Poderes del Estado.

Artículo 6° Deber de protección. El Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección de testigos, denunciantes o víctimas que corran peligro de sufrir algún daño, conforme lo dispuesto en la legislación respectiva.

Artículo 7° Emisión de instrucciones. El Poder Ejecutivo por intermedio del ministro correspondiente podrá dirigirse al fiscal general, a fin de proponerle la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva la persecución penal. Las mismas se harán constar por escrito.

Artículo 8° Cooperación. El Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado nacional o provincial, o de cualquier persona de existencia física o ideal y ellos estarán obligados a prestar sin demora y a proporcionar documentos, informes o actuaciones que les serán requeridos en cumplimiento de sus funciones; en caso de demora puede petitionar al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.

Artículo 9° Responsabilidad institucional. El Ministerio Público Fiscal será responsable por los daños y perjuicios que ocasionen sus órganos, por actos ilegales o arbitrarios, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus componentes de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 10° Apartamiento. Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán solicitar al fiscal regional que corresponda que los aparte del caso cuando existan motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia de su desempeño. El fiscal regional resolverá sin posibilidad de recurso alguno, poniendo en conocimiento al fiscal general del hecho y los motivos del apartamiento.

En las mismas circunstancias el fiscal regional podrá disponer el apartamiento de oficio, pudiendo el apartado recurrir ante el fiscal general.

El mismo procedimiento se aplicará para los fiscales regionales, resolviendo en última instancia el fiscal general. Serán reemplazados por el agente fiscal de la misma circunscripción con mayor antigüedad en el Ministerio Público Fiscal.

El fiscal general, por iguales motivos, podrá solicitar su apartamiento al Consejo de Fiscales, quien también podrá disponerlo de oficio. Será reemplazado por el fiscal regional con más antigüedad dentro del Ministerio Público Fiscal.

TÍTULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 11 Funciones. Son funciones del Ministerio Público Fiscal:

- a) Diseñar y ejecutar la persecución penal de la Provincia, fijando prioridades y criterios de la investigación.
- b) Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados.
- c) Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán objeto de juicio y resolviendo los restantes según corresponda.
- d) Dirigir a la Policía de Investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte.
- e) Asistir y asesorar a la víctima del delito.
- f) Procurar la protección de denunciantes, víctimas y testigos por sí o en coordinación con otras agencias del Estado.
- g) Intervenir en la etapa de la ejecución de la pena conforme lo establezca la legislación procesal respectiva.
- h) Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas

Artículo 12 Funciones auxiliares. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal deberá:

- a) Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado provincial y elaborar estadísticas respecto de delitos y procesos penales.
- b) Promover y organizar reuniones con entidades intermedias, organismos estatales y Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de coordinar y establecer programas en la prevención de delitos.
- c) Promover a la tecnificación de la investigación.
- d) Proponer a las autoridades administrativas medidas de prevención de los hechos punibles.
- e) Realizar convenios con instituciones u organizaciones de reconocido prestigio para recibir asesoramiento especializado en materias ambientales, tributarias y cualquier otra materia determinada que lo amerite.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 13 Integración. El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El fiscal general.
- b) El Consejo de Fiscales.
- c) Fiscal regional.
- d) Los agentes fiscales.
- e) Procuradores fiscales.

Artículo 14 Órganos auxiliares. Los siguientes son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal:

- a) La Secretaría General.
- b) La Administración General.
- c) La Agencia de Investigaciones.
- d) La Escuela de Capacitación.
- e) La Oficina de Asistencia a la Víctima.
- f) La Oficina de Asistencia Técnica.
- g) La Oficina de Mediación y Conciliación.
- h) La Oficina de Empleados.
- i) El Centro de Análisis Delictivo.
- j) Auditoría General de Gestión.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS FISCALES

Artículo 15 Fiscal general. Es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y responsable de su buen funcionamiento. Tiene igual jerarquía y remuneración que el procurador general del Tribunal Superior de Justicia y deberá reunir las mismas condiciones que exige la Constitución Provincial del mismo procurador general.

El fiscal general durará siete (7) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. No podrá ser designado para el período siguiente y cesará automáticamente en su cargo por el mero vencimiento del plazo de su designación.

En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el fiscal regional que él designe o el que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo se seguirá igual procedimiento en tanto se pone en marcha en forma inmediata el mecanismo para designar al nuevo fiscal general.

En caso de que no hubiera reglamentación al respecto, será el Consejo de Fiscales quien designe al fiscal regional que lo subroge, hasta tanto se designe al nuevo fiscal general.

El fiscal general tendrá su sede en la capital de la Provincia.

Artículo 16 Designación y remoción. El fiscal general es designado por el gobernador o gobernadora de la Provincia con el acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Honorable Legislatura Provincial.

El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

La remoción del cargo se decidirá por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Poder Legislativo, previo debate y audiencia del interesado. En este caso actuará la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, la que deberá emitir Despacho sobre el particular, designando en su caso a quien actuará como acusador.

El proceso de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor a seis (6) meses contados desde su inicio hasta la decisión de la Legislatura sobre el fondo del asunto, en cuyo caso caducará de pleno derecho, no pudiendo iniciarse nuevamente un procedimiento por el mismo hecho.

Sin perjuicio de todo lo expresado, el Poder Ejecutivo, el legislador provincial, el representante del Ministerio Público Fiscal actuante en la causa penal, o el acusador designado podrán solicitar la suspensión temporal de sus funciones, lo que se resolverá por la mayoría simple de la Cámara legislativa previo dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Cuando la única causal sea la presunta comisión de un delito doloso, el trámite podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente. Cuando entre otras causales se encuentre la presunta comisión de un delito doloso, el trámite sólo podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente sólo respecto de ella.

Artículo 17 Atribuciones. Serán atribuciones del fiscal general:

- a) Coordinar el armónico funcionamiento de la institución.
- b) Fijar los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Formular guías y protocolos de actuación laboral para todos los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, con participación del Consejo de Fiscales. Las mismas deberán ser públicas.
- c) Promover y ejercitar la acción penal pública en forma directa, cuando lo considere necesario.
- d) Designar y remover al secretario general del Ministerio Público Fiscal.
- e) Designar y remover al administrador del Ministerio Público Fiscal.
- f) Designar y remover a los empleados del Ministerio Público Fiscal.
- g) Remitir al Poder Legislativo la propuesta de designación de un fiscal especial.
- h) Remitir al Poder Legislativo, a través del Tribunal Superior de Justicia, el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público Fiscal.
- i) Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignados por la Ley de Presupuesto.
- j) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.
- k) Impartir a los fiscales inferiores instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, de carácter general y particular, fijando condiciones de trabajo y horario de atención al público.
- l) Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público Fiscal, cuando no corresponda a otro órgano.
- m) Designar y remover al director general de la Agencia de Investigaciones.
- n) Crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción judicial.
- o) Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales que él mismo hubiera dictado.
- p) Investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal y formular los cargos administrativos o disponer el archivo según corresponda.
- q) Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.
- r) Designar y remover al encargado de la Oficina de Asistencia a la Víctima, al encargado de la Oficina de Mediación y Conciliación, y al director de la Escuela de Capacitación.

Artículo 18 Fiscalías Regionales. En cada circunscripción judicial funcionará como mínimo una (1) Fiscalía Regional. Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público en la circunscripción judicial en la que actúa, siendo responsable del funcionamiento del organismo en el área respectiva.

Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para fiscal general y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección previsto en el artículo 16 de la presente Ley.

Será removido del cargo mediante el mismo procedimiento y por las mismas causales previstas en esta Ley para el fiscal general.

Durará siete (7) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido tal período y sin ser nuevamente elegido fiscal adjunto y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público, volverá al cargo que desempeñara al momento de ser designado como fiscal regional.

Podrá ser reelegido por única vez, con la conformidad de los dos tercios (2/3) de los votos de todos los miembros del Consejo de Fiscales. En esa instancia deberá presentar en una audiencia pública, debidamente informada, un informe detallado de su gestión en cada año, dando cuenta de los objetivos cumplidos y los que desea cumplir en el siguiente período.

En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el cual fuera designado sin que se hubiera designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el agente fiscal que interinamente designe el fiscal general, hasta tanto se designe el nuevo fiscal para lo cual se pondrá inmediatamente en marcha el mecanismo respectivo.

Los fiscales regionales actuarán bajo la supervisión directa del fiscal general.

Artículo 19 Atribuciones. Los fiscales regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los agentes fiscales, procuradores fiscales y órganos auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.
- b) Impartir instrucciones generales y particulares a los agentes fiscales y procuradores fiscales, para una persecución penal más eficaz.
- c) Promoverán y realizarán reuniones al menos cuatro (4) veces al año, con representantes de los gobiernos municipales y con representantes de la sociedad civil, a fin de recibir recomendaciones, observaciones o quejas sobre la política de persecución penal.
- d) Promover las prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los agentes fiscales y procuradores fiscales.
- e) Presentar la propuesta de organización de la unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que será aprobada por el fiscal general.
- f) Las demás que el fiscal general les asigne.

Artículo 20 Agentes fiscales. Los agentes fiscales trabajarán en forma conjunta en unidades temáticas o por flujo de casos, atendiendo a la diferenciación entre salidas tempranas, investigación y litigación en juicio. El fiscal regional dispondrá una reglamentación donde defina, de modo flexible, la división de las unidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme los lineamientos dispuestos por el fiscal general.

Los agentes fiscales serán designados y removidos conforme el procedimiento establecido en la Constitución Provincial para los jueces del Poder Judicial.

Artículo 21 Atribuciones. Ejercerán la acción penal de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el fiscal regional que corresponda según las reglas de funcionamiento interno.

Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio, podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, e intervendrán en la ejecución de la pena.

Artículo 22 Procuradores fiscales. Atribuciones. Designación. Los procuradores fiscales actuarán bajo la supervisión de los agentes fiscales, en las unidades que el fiscal regional determine, conforme con los objetivos de política criminal trazados. En estas condiciones ejercerán todas las funciones que le son atribuidas al Ministerio Público Fiscal. Serán designados por el Consejo de la Magistratura.

El fiscal regional, con acuerdo del fiscal general, podrá designar como procuradores a los abogados que presten servicio en el Ministerio Público Fiscal siempre que razones de necesidad aconsejen su designación.

Artículo 23 Fiscal especial. El fiscal especial será contratado para casos específicos cuando la trascendencia institucional o política de la investigación a realizar haga necesario garantizar la independencia del poder requirente.

Tendrá las mismas facultades y deberes que los demás fiscales y actuará con absoluta independencia en el caso que se le asignó. En el ejercicio de su función estará sujeto únicamente a

lo que establecen la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

Será designado para el caso concreto por el fiscal general con acuerdo del Poder Legislativo.

Artículo 24 Consejo de Fiscales. Estará presidido por el fiscal general y se integrará con ocho (8) fiscales, elegidos en asamblea de regionales o por circunscripción y agentes fiscales, con representación de todas las circunscripciones judiciales. Los miembros electivos durarán dos (2) años en esta función y podrán ser reelegidos.

Artículo 25 Funciones. El Consejo de Fiscales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar en la formulación de las políticas de persecución penal.
- b) Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales y particulares dictadas por el fiscal general, cuando ellas fueren objetadas de conformidad con el procedimiento previsto.
- c) Resolver sobre el apartamiento del fiscal general de acuerdo al mecanismo establecido en esta Ley.
- d) Resolver sobre los recursos interpuestos ante sanciones aplicadas por el fiscal general.
- e) Asesorar al fiscal general cuando él lo requiera.
- f) Designar a los procuradores fiscales.

En los casos mencionados en los incisos b), c) y d), el fiscal general será reemplazado por un fiscal regional designado por el resto de los miembros del Consejo, decidiéndose también quién presidirá la sesión.

El Consejo de Fiscales deberá reunirse al menos una (1) vez cada dos (2) meses y será convocado por el fiscal general o por quien lo sustituya. El Consejo sesionará válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El fiscal general estará obligado a convocar a sesión extraordinaria cuando se lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, computándose doble el voto del presidente en caso de igualdad de sufragios.

La falta de convocatoria se considera falta grave y habilita al resto de los integrantes del Consejo a exigir la reunión y, frente a la falta de designación, a fijar la fecha de su realización.

CAPÍTULO III

CARRERA FISCAL

Artículo 26 Carrera fiscal. El Consejo de Fiscales podrá mejorar la categoría funcional de los fiscales, con independencia de su permanencia en el mismo cargo, en función del buen desempeño demostrado con éxitos concretos en su función, del cumplimiento de los objetivos del cargo, de la mayor especialización y capacitación, y de otros parámetros demostrables objetivamente, que defina el Consejo de Fiscales.

La mejora sólo podrá realizarse una (1) vez cada tres (3) años y requerirá dos tercios (2/3) de los votos de todos los miembros del Consejo.

El Consejo establecerá un escalafón para la carrera fiscal sobre los parámetros precedentes y lo aprobará por reglamento.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 27 Secretaría General. El Ministerio Público Fiscal tendrá un secretario general encargado de brindar asistencia administrativa y operacional al fiscal general. Le corresponde la dirección de las áreas del despacho de la Fiscalía General, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación y otras que le asigne el fiscal general.

Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado.

Será designado por el fiscal general, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad y participación ciudadana. Durará cuatro (4) años en el cargo pudiendo ser redesignado mediante idéntico concurso.

Artículo 28 Administración General. El Ministerio Público tendrá un administrador general que dependerá directamente del fiscal general. Le corresponde participar en todas aquellas actividades de elaboración, administración y ejecución presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el fiscal general. Confeccionará el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a la aprobación del fiscal general.

El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional.

Será designado por el fiscal general, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad y participación ciudadana.

Durará cuatro (4) años en la función y podrá ser redesignado mediante idéntico concurso.

Artículo 29 Escuela de Capacitación. Elaborará y ejecutará programas de capacitación y perfeccionamiento continuo de los integrantes del Ministerio Público, los cuales serán previamente aprobados por el fiscal general.

El fiscal general podrá suscribir convenios con universidades u otras instituciones a los mismo fines.

La Escuela de Capacitación estará a cargo de un director, que será designado por el fiscal general, previo concurso de oposición y antecedentes, y durará cuatro (4) años en el cargo pudiendo ser redesignado mediante idéntico concurso.

Artículo 30 Agencia de Investigaciones. Funciones. La Agencia de Investigaciones es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, cuya misión es prestar la asistencia necesaria para el desarrollo de las investigaciones en cada una de las agencias especializadas. Las tareas de investigación serán realizadas de acuerdo a lo encomendado por los fiscales regionales, agentes fiscales o procuradores fiscales, dentro del marco establecido en las instrucciones generales y particulares.

Artículo 31 Jefatura. La Jefatura de la Agencia de Investigaciones será ejercida por un funcionario con amplia formación en investigaciones criminales, quien será designado por el fiscal general con dependencia funcional y administrativa.

Artículo 32 Funciones. El jefe de la Agencia de Investigaciones:

- a) Coordinará las actuaciones de la Agencia de Investigaciones con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal.
- b) Mantendrá relaciones de cooperación con la Policía provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales provinciales, nacionales y extranjeros.

Artículo 33 Duración. El jefe de la Agencia de Investigaciones durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser redesignado.

Artículo 34 Deber de colaboración. La Policía provincial y los organismos de toda Fuerza de Seguridad provincial o nacional, están obligados a cumplir las órdenes impartidas por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en ejercicio de sus cargos, aun cuando sean impartidas a través de los integrantes de la policía de investigaciones.

Artículo 35 Reglamentación. El fiscal general reglamentará el funcionamiento de la Agencia de Investigaciones, respetando el carácter de organismo auxiliar del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 36 Oficina de Asistencia a la Víctima. Esta Oficina estará a cargo de un licenciado en Psicología. El equipo se completará con psicólogos sociales, asistentes sociales y personal administrativo capacitado en atención social.

Artículo 37 Función principal. La Oficina de Asistencia a la Víctima brindará asistencia, asesoramiento y contención especializada a la víctima del delito.

Artículo 38 Oficina de Mediación y Conciliación. Esta Oficina estará a cargo de un especialista en mediación y conciliación y tendrá como objetivo principal alcanzar una solución final al conflicto, buscando metódicamente la producción de la mayor satisfacción posible para la víctima, el imputado y la comunidad.

Deberá bregar para que las salidas alternativas se realicen con la mayor premura y flexibilidad en el trámite. Asimismo deberá trazar sus objetivos de producción, hacerlos conocer y evaluarlos anualmente.

Artículo 39 Oficina de Empleados del Ministerio Público Fiscal. Tendrá como misión esencial prestar auxilio administrativo al funcionario a cuyo cargo se encuentre la agencia fiscal de que se trate. Todos los empleados del Ministerio Público Fiscal serán personas mayores de edad, con buena conducta, con estudios secundarios completos, y serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes y removidos por el fiscal general, previo garantizar a los afectados el debido ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 40 Encargados. Los encargados de las Oficinas mencionadas en los artículos 36 y 38, serán designados por el fiscal general, previo concurso de oposición y antecedentes. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser redesignados mediante idéntico concurso.

La Oficina de Empleados estará a cargo del secretario general.

Artículo 41 Centro de Análisis Delictivo. Créase el Centro de Análisis sobre el Delito. El mismo tendrá como función recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la Provincia del Neuquén. Dicha información servirá de sustrato para la creación de políticas criminales encomendada al fiscal general y al Consejo de Fiscales. Asimismo la información será puesta a disposición del Poder Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento. El Centro de Análisis sobre el Delito será dirigido por un criminólogo o abogado con formación en criminología y análisis criminal y lo integrará también un experto en estadística y el jefe de la Agencia de Investigaciones. Será un órgano auxiliar del fiscal general.

Artículo 42 Auditoría General de Gestión. El auditor general de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal.

El auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo. El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

Deberá reunir las mismas condiciones que para ser fiscal general.

Durará seis (6) años en el cargo y podrá ser removido mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el fiscal general.

Artículo 43 Funciones y atribuciones del auditor general de Gestión. El auditor tiene las siguientes funciones:

- 1) Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General.
- 2) Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
- 3) Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.
- 4) Informar periódicamente al fiscal general los aspectos más importantes de sus comprobaciones.
- 5) El fiscal general reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la auditoría.

TÍTULO IV

LAS INSTRUCCIONES.

Artículo 44 Facultad. Los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus subordinados instrucciones de carácter general o particular, estas últimas referidas a asuntos específicos.

Artículo 45 Objeciones. El agente fiscal que no estuviere de acuerdo con una instrucción general podrá objetarla y solicitar la revisión ante el Consejo de Fiscales. Si estuviere en desacuerdo con una instrucción específica, podrá objetarla por razones de ilegalidad cuando la instrucción esté dirigida a impulsar la acción pública, y por razones de ilegalidad o inconveniencia cuando se trate de instrucciones tendientes a poner fin a la acción penal. En tales casos, solicitará su revisión ante el fiscal general o requerirá que se lo aparte del caso.

En los juicios, el funcionario que asista a ellos actuará y concluirá según su criterio.

Artículo 46 Actos procesales sujetos a plazos o urgentes. Si la instrucción se refiere a un acto urgente o sujeto a un plazo, el fiscal que recibe la orden la cumplirá en nombre del superior que la emitió, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Si la instrucción objetada, consiste en omitir un acto sujeto a plazo o que no admite demora, el fiscal que la objete actuará bajo su exclusiva responsabilidad sin perjuicio del posterior desistimiento de la actividad cumplida.

Artículo 47 Forma. Las instrucciones serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de urgencia, podrán ser impartidas oralmente y confirmadas luego por escrito.

TÍTULO V

RELACIONES CON LA VÍCTIMA

Artículo 48 Atención integral a la víctima. El Ministerio Público Fiscal brindará asesoramiento e información a la víctima, resguardará sus intereses y velará por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hará saber el resultado de las diferentes etapas procesales, informándola de las distintas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre.

La información deberá ser ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

El Ministerio Público Fiscal procurará brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la salud que correspondan y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

Artículo 49 Deber de protección. El Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección de víctimas y sus familiares, que corran peligro de sufrir algún daño, conforme lo dispuesto en la legislación respectiva.

Artículo 50 Acusación única. Cuando haya divergencias de posturas entre el Ministerio Público Fiscal y la o las querellas, en relación al encuadre, definición de los hechos, acusados, u otros aspectos, el fiscal que lleve el caso, habilitará una instancia de diálogo con las demás partes acusadoras a los fines de llegar a un acuerdo común sobre la acusación a promover y la integración del litis consorcio necesario, para dar cumplimiento con la acusación única.

Para ello se tendrá en cuenta el interés preponderante, se buscará un equilibrio entre el interés público que representa la fiscalía y el interés particular que sostiene la víctima. Procurando seleccionar la teoría del caso (postura) con mayores posibilidades de prueba en función de la información disponible, a los fines de obtener el mejor resultado posible para los acusadores en el litigio.

Una vez establecida la acusación, se buscará acordar respecto de cuál de los litigantes además del Ministerio Público Fiscal, pueden representar mejor dicha postura.

Artículo 51 Revisión del archivo. El archivo de las causas será revisado a pedido de parte por el fiscal regional. La resolución será definitiva. Si existe desacuerdo de parte de la víctima querellante, la misma podrá seguir adelante, por medio de la conversión de la acción, sin perjuicio de la revisión judicial prevista en el Código Procesal Penal vigente.

TÍTULO VI

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Artículo 52 Rendición de cuentas. Control público. El fiscal general informará sobre el resultado de su gestión, a fin de permitir el control público sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Para ello, la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal deberá:

- a) Publicar anualmente una memoria de las actividades realizadas, que contenga el detalle de la ejecución presupuestaria.
- b) Informar cada seis (6) meses, a través de los medios de comunicación, sobre los principales asuntos, dificultades y logros del Ministerio Público Fiscal. Incluyendo un detalle de las metas y objetivos para el semestre siguiente.
- c) Informar objetivamente, en forma personal o a través de quien designe, sobre los principales casos o investigaciones, sin mengua de la reserva de las actuaciones judiciales o del principio de inocencia.
- d) Informar sobre los resultados de la gestión de conflictos del Ministerio Público Fiscal, evaluando aspectos cuantitativos y cualitativos.
- e) Convocar anualmente a una reunión general del Ministerio Público Fiscal y a una asamblea pública, para analizar el desempeño de la institución.
- f) Realizar encuestas periódicas de opinión, en relación a la satisfacción de los usuarios del servicio de Justicia.
- g) Mantener canales de comunicación permanentes con la comunidad, a través de sitios de sugerencias.

TÍTULO VII

RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 53 **Relaciones con instituciones y Organizaciones No Gubernamentales.** El fiscal general, los fiscales regionales y los agentes fiscales podrán solicitar la asesoría de expertos, de entidades públicas y privadas ampliamente reconocidas para formar equipos interdisciplinarios de investigación y litigación para casos específicos.

También podrán solicitar la colaboración de organismos de Derechos Humanos en las investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas. El fiscal general deberá proveer los fondos necesarios para este rubro.

TÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54 **Incompatibilidades.** Será incompatible con la función de fiscal general, fiscal regional, agente fiscal y procurador fiscal, así como con la función de director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Intervenir directa o indirectamente en política, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse.
- b) Ejercer otros empleos públicos o privados, a excepción del desempeño en el ámbito docente siempre que no afecte la función.
- c) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.

No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de la función o la adecuada prestación de la misma.

A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

Artículo 55 **Prohibiciones.** Les está vedado a quienes ejerzan la función de fiscal general, fiscal regional, agente fiscal, procurador fiscal y director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público Fiscal dos (2) o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.
- c) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público Fiscal, para otros fines diversos de los impuestos por la función.

Artículo 56 **Sanción.** La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta Ley será considerada falta grave.

Artículo 57 **Deberes.** Los fiscales regionales, los agentes fiscales, los procuradores fiscales, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares y los empleados, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia. Con excepción del fiscal regional, deberán concurrir diariamente a su despacho.

- b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público Fiscal.
- c) Mantener reserva de los asuntos atinentes a la función cuando no estén autorizados a informar sobre ellos.
- d) Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

Artículo 58 Derechos. El fiscal regional, el agente fiscal, el procurador fiscal, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares tendrán los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de quienes tienen duración fijada por esta misma Ley.
- b) A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente.
- c) A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño.

Artículo 59 Remuneraciones. Los órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal tendrán las siguientes remuneraciones:

- a) El secretario general, el administrador general, el jefe de la Policía de Investigaciones y el director del Centro de Análisis Delictivo una remuneración equivalente a la del agente fiscal.
- b) El director de la Escuela de Capacitación y los encargados de las Oficinas de Mediación y Conciliación; de Asistencia a la Víctima y de Asistencia Técnica una remuneración equivalente a la de abogado relator del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 60 Régimen disciplinario. Faltas. Las faltas se consideran según su entidad en graves y leves.

A) Se consideran graves las siguientes:

- 1) Violar el deber de reserva de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público Fiscal; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
- 2) Actuar con negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su mantenimiento ante los tribunales.
- 3) Ocultar información o dar información errónea al imputado, y a las demás partes.
- 4) No informar a la víctima el resultado de las investigaciones.
- 5) Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio.
- 6) Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos o que no expresen fundamentos legales.
- 7) No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos o impedimentos.
- 8) Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna participación oficial.
- 9) Acumular cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año.
- 10) Abandonar el trabajo en forma injustificada.
- 11) Aceptar dádivas o beneficios motivados en el ejercicio de la función.

B) Son faltas leves las siguientes:

- 1) Actuar en forma irrespetuosa respecto a un superior jerárquico o en relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier persona que intervenga en una diligencia en que actúe el órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
- 2) Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.

Artículo 61 Sanciones. Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, por las faltas en que incurran en el servicio, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión del cargo o empleo hasta quince (15) días sin goce de haberes.
- d) Cesantía.

Artículo 62 Procedimiento. El fiscal general, el fiscal regional, el agente fiscal, el procurador fiscal y quienes ejerzan la jefatura de todos los organismos auxiliares impondrán a sus dependientes las sanciones de prevención y apercibimiento, previa audiencia a los interesados, para que hagan su descargo y ofrezcan pruebas, debiendo tener oportunidad de ejercer el derecho de defensa. La suspensión sólo puede ser aplicada por el fiscal general y el fiscal regional.

La cesantía, inaplicable a quien ostente fueros constitucionales, solamente puede ser aplicada por el fiscal general.

Artículo 63 Recursos. Las sanciones impuestas serán recurribles ante el superior jerárquico, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas. La sanción impuesta o confirmada por el fiscal general puede ser revisada a instancia de parte por el Consejo de Fiscales.

En tanto no se encuentre firme la resolución no podrá ejecutoriarse la sanción impuesta.

Artículo 64 Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento. Cuando se impute un delito doloso, falta grave o mal desempeño de un agente fiscal, se dará intervención al Jurado de Enjuiciamiento.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 65 Recursos. Son recursos del Ministerio Público Fiscal los siguientes:

- a) Las partidas establecidas en el Presupuesto General y lo devengado en concepto de astreintes.
- b) Los aportes, donaciones o legados de personas o instituciones, nacionales o internacionales.

Artículo 66 Ejecución presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General del Ministerio Público Fiscal, quedando sujeta a los controles y fiscalización correspondiente.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 67 Reglamentos. El fiscal general queda facultado para el dictado de toda la reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 68 Derechos adquiridos. Los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal con anterioridad a la presente Ley serán inalterables, no pudiendo ser pasibles de afectación alguna.

Artículo 69 Creación de cargos. Créanse por la presente Ley los siguientes cargos:

- a) Un (1) cargo de fiscal general.
- b) Cinco (5) cargos de fiscales regionales.
- c) Un (1) cargo de administrador general.

- d) Un (1) cargo de secretario general.
- e) Un (1) cargo de director de la Escuela de Capacitación.
- f) Un (1) cargo de jefe de la Agencia de Investigaciones.
- g) Un (1) cargo de director del Centro de Análisis Delictivo.
- h) Un (1) cargo de auditor general de Gestión.

Artículo 70 Reordenamiento de recursos. El fiscal general establecerá el organigrama funcional por reglamentación, y distribuirá los recursos humanos existentes en el Ministerio Público Fiscal, conforme los lineamientos dispuestos en la presente Ley.

Artículo 71 Disposiciones derogatorias. Derógase toda normativa relativa al Ministerio Público Fiscal en cuanto sus normas se opongan a la presente Ley.

Artículo 72 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

I - Necesidad de reforma global de la organización del Ministerio Público Fiscal

1. Situación actual de la Reforma Procesal Penal en Neuquén

La Provincia del Neuquén ha aprobado un nuevo Código Procesal Penal mediante la sanción de la Ley 2784 (BO del 13/02/2012), adaptando de esta manera su normativa formal a las exigencias de la Constitución Nacional y pactos internacionales (artículo 75 inciso 22 CN), ubicándose a la vanguardia del país en esta materia debido a las características realmente acusatorias y adversariales que rodean todo el enjuiciamiento penal, desde el inicio mismo del proceso, con una investigación simplificada y desformalizada, un juicio público terminado por jurados populares hasta la finalización de la etapa de ejecución penal, contemplando además salidas alternativas de resolución de conflictos (mediación, conciliación, suspensión del juicio a prueba) como asimismo instrumentos para la depuración de casos que no resultan viables en el sistema penal (archivo, desestimación, etc.). Todo esto dentro de una oralidad y publicidad plena, que alcanza también todas las fases del proceso, contemplando la litigación en audiencias como norte, también desde el comienzo del proceso, y guardando además un lugar preponderante para el ejercicio de los derechos de la víctima y un estricto respeto por las garantías de las personas imputadas.

La sintética descripción precedente supone como condición *sine qua non* para su éxito en la implementación, un Ministerio Público Fiscal a la altura de las circunstancias: la Fiscalía deja de ser un actor con un rol desdibujado como sucede en el actual procedimiento penal "mixto" o inquisitivo reformado para convertirse en un protagonista fundamental en todo el proceso, teniendo como misión diseñar y ejecutar el modelo político criminal de la Provincia; impulsar y perseguir las conductas delictivas; y defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a fin de cuidar el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

Ninguno de los objetivos que persigue el nuevo Código Procesal Penal podrá cumplirse si no se reestructura globalmente la organización actual del Ministerio Público Fiscal.

2. Los defectos del Ministerio Público Fiscal a superar

Actualmente el organismo se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial -1436 y modificatorias- como uno de los "auxiliares permanentes de los órganos jurisdiccionales" (artículos 56 a 61). Esto alcanza para observar la carencia de autonomía del organismo. El Ministerio Público Fiscal debe ser cambiado radicalmente: su organización actual refleja la estructura de la organización de la judicatura, siendo esto una decisiva razón por la cual el Ministerio Público Fiscal no incide ni aporta nada en la investigación penal y ni siquiera cumple

función alguna en la preservación de la imparcialidad del juez⁽¹⁾. Implementar con éxito una reforma con pretensiones de hacer también un cambio cultural es muchísimo más difícil que lograr una reforma normativa. Los procesos de reforma que se han materializado en los últimos veinte años en nuestro país y en los de la región, han dado razón a Binder en referencia a la cuestión del “fetichismo normativista”: es común pensar que un nuevo Código es una reforma de Justicia cuando solamente es un instrumento para posibilitar la reforma pero que reconoce otros componentes claves en los ámbitos culturales, organizacionales, económicos y de gestión.

El Ministerio Público Fiscal de Neuquén no logrará el cambio cultural si previamente no modifica su organización. Hoy no cuenta con las herramientas normativas en su estructura interna para cumplir con la mayoría de las funciones que le asigna el nuevo Código Procesal Penal.

El gran cambio necesariamente implica de inicio una transformación organizacional. Hoy nuestros fiscales le prestan atención al trámite antes que a la solución de los conflictos. Hace algún tiempo (2007), Panamá escribía en la exposición de motivos de su Ley Orgánica de Ministerio Público: *“el modelo tradicional de las fiscalías está asociado al rol de un ‘fiscal tramitador’, donde el expediente aparece como el destinatario de la mayoría de los actos y esfuerzos, lo que ha llevado a un sistema judicial burocratizado en donde los rostros, las expectativas y los intereses de las personas se pierden y desdibujan”*. También: *“las unidades y plataformas de trabajo de los fiscales deben estar en condiciones de enfrentar el reto, desarrollando capacidad para la utilización de mecanismos de depuración temprana de casos, aplicar medios de resolución alternativos, litigar en audiencia en todas las etapas del proceso e investigar con profesionalismo y mayor celeridad”*. Todo esto es enteramente aplicable a nuestra situación.

Recordemos que nunca se prestó atención al problema de la cultura organizacional y ello ha posibilitado que la función de la fiscalía sea considerada como la de simple auxiliar de los jueces.

Más aún, el Ministerio Público Fiscal ha quedado atrapado dentro del contexto del sistema inquisitivo y se ha arribado a una absurda inversión de roles de lo que debería ser la relación básica: es el juez (de instrucción) el que investiga y el fiscal dictamina sobre el valor de la investigación. Prueba de la organización refleja adquirida por la fiscalía es, por ejemplo, que existen fiscales de primera instancia, fiscales de cámara y los miembros componentes de la institución toman parte de la carrera de la magistratura. Todo esto ha posibilitado también, que las fiscalías sean agencias que funcionan sin comunicación entre ellas, generando actuaciones dispersas y obstaculizando cualquier control racional. Esto último es mucho más relevante que la individual autonomía funcional que logra cada fiscal en su diaria actividad ante “su” juzgado.

El Ministerio Público neuquino emprendió un camino de cambio en su organización en el año 2001, contemplándose la creación de agencias fiscales especializadas, que incluyó una experiencia de aplicación del proceso acusatorio con un Juzgado de Instrucción de la capital, pero dicha reforma no tuvo continuidad y en febrero de 2010 se dejó sin efecto dicho cambio, permaneciendo en la actualidad solamente la especialidad en una de sus agencias. Igualmente, aquellos cambios debían ser profundizados, pues la fiscalía no había avanzado en la simplificación, en la desformalización y en la construcción de un sistema de información adecuado, además de no poderse soslayar tampoco que el proceso solamente comprendió Neuquén capital, quedando pendiente su implementación en el resto de la Provincia.

El otro gran obstáculo que presenta el Ministerio Público Fiscal tiene que ver con la regulación de su jefatura general. En la actualidad el fiscal del Tribunal Superior de Justicia cumple muy complejas funciones y de distintos fueros, todas de importancia relevante. Así, interviene en aquellas cuestiones en que la Constitución de la Provincia asigna jurisdicción originaria y exclusiva al Tribunal Superior de Justicia (artículo 241), entre ellas: las que competen a lo procesal administrativo hasta que no se dé cumplimiento a la Disposición Complementaria Transitoria y Final V de la misma Constitución; también las acciones de constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por la misma Constitución Provincial. A ello deben sumarse las causas que se elevan al Tribunal Superior de Justicia vía recurso de casación; las acciones de amparo, hábeas corpus, recursos

(1) Trinchero Walter Richard “Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz. Una propuesta para la Provincia del Neuquén”. Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, p.148.

extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia; todas las cuestiones de competencia que se susciten (artículo 59, inciso b, de la Ley 1436); toda la competencia que ostenta el fiscal del Tribunal Superior de Justicia en la órbita de la Justicia electoral, integrando la Junta Electoral Permanente por imperio del artículo 302 de la Constitución Provincial y artículo 47 de la Ley 165, lo cual demanda su intervención en los procesos electorales municipales y provinciales a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones. También es subrogante legal de los vocales del Tribunal Superior de Justicia en caso de impedimento o ausencia cuando el Alto Cuerpo actúa en pleno y se expide en todas las cuestiones relacionadas con la Superintendencia del Poder Judicial. Por último, las Leyes 1565 y su modificatoria 2698 establecen su participación en el Jurado de Enjuiciamiento.

Si al variado cúmulo de funciones que se ha descripto le agregamos comandar el Ministerio Público Fiscal en el marco de la importancia que se ha otorgado al organismo en el nuevo Código Procesal Penal, estamos en condiciones de afirmar que la misión no podría ser cabalmente cumplida. A fuerza de ser repetitivo, el rol del fiscal en el proceso penal de la actualidad difiere diametralmente del que se le asigna en la Ley 2784 y a esos fines creemos que la cabeza del Ministerio Público Fiscal no debe intervenir en asuntos extrapenales.

II - La estructura del anteproyecto y sus particularidades

1. Disposiciones generales

A la par de su pertenencia al Poder Judicial provincial se consagra una institución autónoma e independiente (artículo 2º). La eximición al fiscal general de las importantes labores extrapenales (artículo 1º) -serán llevadas adelante por el procurador general ante el Tribunal Superior de Justicia- generará una posición más que favorable para que el organismo lleve adelante la misión encomendada en este anteproyecto (artículo 1º) para al mismo tiempo cumplir con el rol asignado en el modelo acusatorio adversarial contemplado en el nuevo Código Procesal Penal. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el organismo contará con una cuenta especial dentro del Presupuesto del Poder Judicial (artículo 2º), sin perjuicio de los fondos complementarios que podrían registrar distinto origen (artículo 65).

La autonomía del Ministerio Público Fiscal es consecuencia lógica de suponer que una Justicia imparcial contempla la necesidad de la existencia de un órgano requirente autónomo en relación a la actuación de los organismos jurisdiccionales (artículo 75, inciso 22, CN). Así, la CADH (artículo 8.1) y el PIDyCP (artículo 14.1) y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre los más importantes, "*Llerena Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones*", L.4866.XXXVI, sentencia del 17/5/2005 y "*Dieser María Graciela-Fraticelli Carlos Andrés s/ homicidio calificado*", c.120/2, fallo del 8/8/2006. En general, entre los autores se rescata como pionero en esta materia al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sus dos recordados fallos: "*Piersack*" y "*De Cubber*", de 1982 y 1984, respectivamente.

2. Organización del Ministerio Público Fiscal. Organismos. Método de designación y remoción

Los órganos del Ministerio Público Fiscal propuesto están enumerados en los artículos 13 y 14 del presente anteproyecto.

De acuerdo a su Constitución, en Neuquén, la máxima autoridad de la institución es designada por el gobernador con acuerdo de la Legislatura, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes (artículo 239). A su vez, el artículo 229 asegura la inamovilidad para todos los integrantes del Poder Judicial mientras dure su buena conducta. El fiscal general, jefe del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a este anteproyecto, será designado y removido bajo variantes novedosas, cuidadosas y con innegable signo de pluralismo (artículo 16).

Existen casos en que realmente se ha innovado en la cuestión que tratamos. Son dos de las últimas leyes orgánicas sancionadas en el país, que aprovechando los defectos observados en el funcionamiento del Ministerio Público de otras provincias o países extranjeros han legislado de manera tal de contemplar un instituto cuya organización se adapte a los objetivos fijados. Nos referimos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Santa Fe, siendo útil recordar

que ambos mantienen al Ministerio Público Fiscal en la órbita del Poder Judicial. El anteproyecto propuesto para Neuquén (artículo 16 y artículo 18), en lo atinente a la forma de designación de la autoridad máxima del Ministerio Público Fiscal y de la que le sigue, esto es, fiscal general y fiscales regionales, como asimismo el método de remoción, está imbuido de lo dispuesto por la normativa de ambos Ministerios Públicos mencionados.

En el caso de Ciudad Autónoma el jefe de la institución es designado por el jefe de Gobierno de la Ciudad, con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura (artículo 126 que remite al artículo 111, ambos de la Constitución de Ciudad Autónoma). El fiscal general permanece siete (7) años en el cargo conservando su inamovilidad, y podrá ser reelegido, pero con intervalo de un período completo. En la Provincia de Santa Fe, la Ley Orgánica (13.013), dispone en su artículo 1° que el Ministerio Público de la Acusación tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales. Ahora bien, los órganos de dirección de la organización de tal Ministerio Público pivotan sobre dos organismos que tienen una duración limitada en su desempeño: el fiscal general tendrá una continuidad de seis (6) años en el cargo, con inamovilidad durante dicho lapso pero cesando automáticamente pasado ese período de tiempo sin chance de reelección (artículo 14), igual que el órgano que le sigue en jerarquía: los fiscales regionales (artículo 17), aunque transcurrido tal plazo estos últimos tienen posibilidad de permanecer en el Ministerio Público en otra función, si previamente hubieran pertenecido a la carrera del organismo.

En principio la inamovilidad perpetua vista en la mayoría de los Ministerios Públicos no ha servido para el logro de políticas eficaces en la persecución penal, así como la mal entendida "autonomía". Todo ello ha aislado al organismo y su papel termina desdibujado. De otro lado, surge la necesidad de estabilizar la carrera del fiscal y ello tensiona con la otra necesidad: que el fiscal actúe en armonía con las políticas del poder administrador. Por esta razón lo más adecuado es instaurar un sistema mixto, es decir, jefaturas de Ministerio Público con tiempo acotado por un lado y fiscales de carrera por el otro⁽²⁾.

Merece resaltarse por su importancia la previsión del denominado "fiscal especial", que debido a la naturaleza excepcional de los casos en que actuará demanda en consecuencia un método distinto de designación (artículo 23). Un régimen también diferente se establece para la designación y remoción del auditor general de Gestión (artículo 42).

Tanto los agentes fiscales como los procuradores fiscales serán designados y removidos de acuerdo al régimen establecido en la Constitución Provincial (artículos 20 y 22 del anteproyecto respectivamente), sin perjuicio de las facultades de los fiscales regionales en relación a los procuradores fiscales cuando se den razones de necesidad (artículo 22 *in fine* del anteproyecto). La designación de los órganos auxiliares es resorte del fiscal general previo concurso en la mayoría de los casos con claras reglas establecidas (artículos 27, 28, 29, 40 y 41).

Características de la organización interna del Ministerio Público Fiscal. Importancia de la capacitación. La carrera fiscal

Teniendo en cuenta la disfuncionalidad de la organización actual del organismo, en el anteproyecto propuesto se plantea un Ministerio Público Fiscal con organización propia, con basamento en los principios de unidad, jerarquía y autonomía, además de preverla flexible para que puedan implementarse dinámicas políticas de divisiones de trabajo internas. Esto, a su vez, redundará en una notable mejoría en la optimización de los recursos de la institución y permitirá definir con precisión metas y objetivos.

La estructura del Ministerio Público Fiscal debe ser dinámica, flexible y también especializada para lograr una mayor eficacia en la investigación. El fiscal ya no puede ser considerado un enciclopedista que debe conocer con detenimiento y, en la práctica todas y cada una de las materias que integran el catálogo penal. Por el contrario, debe tender a la especialización de su conocimiento. Más aún, la organización de los fiscales debe asemejarse más a la que tienen los abogados que forman parte de un estudio jurídico, que a la organización judicial.

⁽²⁾ Trinchero Walter Richard "Bases para un Ministerio Público eficiente y eficaz..." p. 68.

La posterior subdivisión en grupos de las distintas agencias fiscales, según los objetivos trazados, será materia de una resolución del fiscal general (artículo 17, inciso b), siendo atribución de los fiscales regionales la promoción de prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los agentes fiscales y procuradores fiscales (artículos 19, inciso e, 20).

La asignación de casos deberá ser horizontal o por flujo y no individual o por caso. Este último sistema implica que el fiscal, a quien se le ha asignado determinado caso, es el único que resuelve sobre el mismo y concurre a las audiencias que sus casos generan. Esto produce importantes espacios de tiempos muertos y no se aprovechan recursos humanos que una organización de trabajo horizontal sí posibilita⁽³⁾. La organización de la fiscalía debe estar preparada para dar una respuesta ágil a los nuevos requerimientos a los que será sometida, por ejemplo, en litigación: la habrá inicialmente (por ejemplo cuando se debata sobre la aplicación de alguna medida de coerción), durante alguna audiencia preliminar, también durante la etapa intermedia, en el juicio (con reglas totalmente opuestas a las que se observan en el juicio del sistema procesal mixto) y también durante la ejecución penal. El Nuevo Código Procesal Penal del Neuquén fija normas muy claras sobre esto⁽⁴⁾.

Capacitación

El anteproyecto regula la permanente promoción, capacitación, especialización y perfeccionamiento de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, previéndose además la creación de los organismos necesarios (artículos 4°; 14, inciso d; 17, inciso r, 29).

Un Ministerio Público Fiscal llamado a cumplir una función específica, con una estructura especializada y flexible, debe asumir la tarea de la capacitación en forma obligatoria, permanente y coordinada. La capacitación debe ir acompañada de la previsión de una verdadera carrera del Ministerio Público Fiscal, a partir de que la especialización posibilita el ascenso en el ejercicio de funciones dentro de la institución, sin ser necesario que el funcionario mute a otros organismos con el solo fin de progresar en su carrera judicial. Al respecto, señala Duce⁽⁵⁾ que un adecuado diseño de los programas de capacitación constituye un factor clave para apoyar las transformaciones esperadas. A menudo se toma conciencia de la importancia de la capacitación y se erogan fuertes sumas de dinero pero eso no significa que los programas ejecutados hayan sido los adecuados. El verdadero problema no pasa por falta de conciencia general sobre la capacitación ni falta de recursos, sino que los nuevos desafíos del Ministerio Público Fiscal se enfrentan con herramientas e instrumentos de capacitación inadecuados, que reproducen lógicas instaladas en los sistemas de formación legal desde muy antiguo.

La capacitación requerida por los fiscales es una capacitación especial, que pueda ser utilizada para enfrentar los cambios y que, a su vez, puede transformarse en una herramienta poderosa para apoyar esos cambios. En general, los programas de capacitación de los fiscales de América Latina han enfatizado primordialmente un análisis teórico o puramente doctrinario y no contextual de las nuevas normas legales. Se ha acentuado en programas que apuntan a que el fiscal adquiera conocimiento normativo de las nuevas reglas de juego, abundando en construcciones teóricas acerca de los principios que gobiernan el sistema adversarial pero eso es propio de la etapa programática de la reforma, no de la capacitación de sus actores. Además, generalmente se adoptan metodologías muy tradicionales con resalto de la clase magistral y la capacidad de

(3) DUCE, Mauricio; RIEGO, Cristian. "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina". En el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2005. (Publicación del Centro de Justicia de las Américas -CEJA-, 2005), p.18.

(4) Así, entre los principios del proceso se encuentra el de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad -artículo 7-; todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se plantearán y se resolverán en audiencia oral y pública -artículos 75 y 76-; la imposición de las medidas de coerción se hará en audiencia previo escuchar a las partes -artículo 116-; en la etapa de la investigación preparatoria, cuando la fiscalía formule concretamente los cargos habrá una audiencia con el juez y la defensa -artículo 133-; igualmente en la etapa intermedia -artículos 168 y 172-; también en la etapa de control de las decisiones judiciales el Tribunal de Impugnación convoca a audiencia oral y pública para discutir oralmente los fundamentos de los recursos -artículo 245-; igualmente sucede con la ejecución penal -artículo 259 y ss.-.

(5) DUCE, Mauricio; RIEGO, Cristian. "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina". En el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2005. (Publicación del Centro de Justicia de las Américas -CEJA-, 2005), p. 51.

memorización de los estudiantes. El mismo autor chileno expresa que, en materia de capacitación, hay una lógica que ha sido ignorada: métodos de trabajo distintos requieren metodologías de capacitación también distintas. Es un cambio “de cultura” que llega a la capacitación⁽⁶⁾.

El cambio de rol del Ministerio Público Fiscal en el nuevo sistema, conduce a trabajar sobre una capacitación que proporcione herramientas al fiscal para cumplir adecuadamente con su función (entre otras: destrezas en la litigación, evaluación y rápida toma de decisiones en las denuncias, internalización de las soluciones alternativas para resolver los conflictos). El sistema adversarial no se representa en una línea del escenario (conforme sucede con el modelo procesal inquisitivo), es decir en etapas y extendiéndose en el tiempo de acuerdo a los estadios progresivos de convicción probatoria de los jueces. El sistema acusatorio plantea que a partir de los roles bien definidos de los actores, la estrategia de cada uno de ellos variará de acuerdo a los objetivos y fines que la actuación persigue. Quienes han seguido de cerca el funcionamiento de la reforma procesal en los países latinoamericanos, sostienen que la litigación no es solamente una nueva metodología sino otra lógica de enseñanza que difiere de la conocida hasta el momento y que debe complementarse (esta nueva idea gráfica de cómo funciona el sistema) con la capacitación tradicional (diseño legal). Un fiscal que se precie de responsable conocerá el caso, lo analizará concienzudamente y elaborará su teoría del caso, sin perjuicio que con posterioridad conozca otros elementos que lo lleven a modificar su estrategia. Pero, aún así, nunca puede no tener su teoría del caso pues llegará el momento en que deberá optar entre investigar o no y, si elige lo primero, qué vías elegirá (buscará llegar a juicio o se inclinará por una salida alternativa) y qué herramientas utilizará. Cualquiera sea su elección no puede improvisar o perderá el caso con las consecuencias que ello puede acarrearle, más aún cuando litigue frente a un jurado popular. No puede olvidar que el nuevo procedimiento incorpora publicidad en todas sus instancias de modo tal que asegure el control y la participación del ciudadano sin perjuicio de la propia custodia interna del organismo. Esa ausencia de improvisación, el acusador la deberá demostrar litigando en las audiencias, donde deberá exhibir que ensayó su argumentación; que está atento a los argumentos del defensor y que ha verificado la información que utiliza, concurriendo con el respaldo documental cuando sea necesario.

La carrera fiscal

La carrera fiscal debe ineludiblemente presentarse como objetivo para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, en contraposición a lo que sucede actualmente. El anteproyecto otorga una importantísima atribución al Consejo de Fiscales en ese sentido (artículo 26).

3. Funciones del Ministerio Público Fiscal

Genéricamente, las funciones principales y las auxiliares del Ministerio Público Fiscal aparecen descritas en los artículos 11 y 12 del anteproyecto, por su importancia pueden destacarse las siguientes de las típicas funciones a desempeñar por la fiscalía en el contexto de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, con las características descritas al inicio:

3.1 Política criminal: esta propuesta guarda para el organismo el diseño y ejecución del modelo político criminal de la Provincia (artículos 1º; 11, inciso a; 12, inciso b).

El desarrollo de la política criminal, de acuerdo a lo que se prevé en nuestra Constitución Nacional, está distribuido en muchas entidades, entre ellas el Ministerio Público, a quien le corresponde el diseño político criminal de la persecución penal⁽⁷⁾.

⁽⁶⁾ Se ha escrito: “... no es suficiente ‘planificar un curso’ sino que la capacitación para la implementación de un sistema por audiencias debe entenderse como un proceso con una metodología específica orientada a situar a los operadores en la función que deberán cumplir de acuerdo a las reglas de una audiencia oral... también acarrea el desafío de dimensionar en su real posibilidad a la capacitación, como motor importante para la producción de un cambio cultural en las organizaciones, pero no como el único elemento a desarrollar sino como integrante de un conjunto de acciones tendientes al mismo objetivo: el logro de poner a funcionar un sistema por audiencias...” Redex Argentina, 1º Encuentro Nacional de capacitadores del Centro de estudios de las Américas -CEJA-. (Editorial Advocatus, 2009), p. 17, citado por Trinchero Walter Richard en “Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz...” p.160.

⁽⁷⁾ Trinchero Walter Richard “Bases para un Ministerio Público eficiente y eficaz...” p. 68.

La política criminal, como conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social enfrenta al fenómeno criminal, presenta muchos actores tomando parte de dicho desarrollo, entre los cuales obviamente se cuenta al Ministerio Público Fiscal con la función específica asignada. Hay variada temática que puede ejemplificar sobre la multiplicidad de actores que intervienen en el desarrollo de la política criminal. Por citar solamente un tema de mucha actualidad y muy sensible, también en nuestra Provincia: la trata de personas. La política criminal referida a esa materia incluye al legislador nacional que ha sancionado la conducta como delictual, al provincial (que regula el funcionamiento de los locales en que pueden registrarse la actividad prohibida), a los jueces provinciales y nacionales (sabido es que generalmente se cometen delitos que registran ambas competencias), al Poder Ejecutivo provincial por intermedio de la Policía, al municipio por la labor de sus inspectores, a la fiscalía provincial, a la fiscalía federal, etc., son múltiples los actores.

Como aspecto novedoso en esta temática, el anteproyecto prevé la creación de un Centro de Análisis Delictivo, el cual tendrá como función recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos sobre la ocurrencia de delitos en la Provincia, conformando dicha información sustrato para la creación de políticas criminales que se encomendarán al fiscal general y al Consejo de Fiscales (artículo 41).

3.2 El Ministerio Público Fiscal al lado de la víctima: el Ministerio Público Fiscal debe contribuir a que la víctima revalide su rol en el proceso. Para ello debe colocarse a su lado, asesorándola y resguardando sus derechos, para que la titular por excelencia del bien jurídico agredido sea protagonista verdadera de la solución final dada al caso, sin importar si se constituye o no en querellante. Al mismo tiempo es otra importantísima razón con que cuenta el Ministerio Público Fiscal para aportar al acercamiento entre Justicia y sociedad.

La participación de la víctima en el proceso se ha acentuado a través del reclamo, principalmente a partir del retorno de la democracia en la década del ochenta en el siglo pasado, luego del oscuro período dictatorial en nuestro país y en el resto de los países de la región. En el año 1994 se reforma la Constitución Nacional y varios tratados internacionales adquieren idéntica jerarquía (artículo 75, inciso 22, CN), entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos que en cuyo artículo 25, y en forma categórica, establece el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva. Aún antes de dicha reforma (2/10/92), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del informe N° 28/92 (ratificado luego con el informe N° 29/92) sostuvo que "... en buena parte de los sistemas penales de América Latina existe el derecho de la víctima o su representante a querellar en el juicio penal. En consecuencia, el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan como el argentino, deviene un derecho fundamental del ciudadano...". En el caso "*Bulacio vs. Argentina*" (ya en el año 2003) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó el derecho de las víctimas (y de sus familiares) a tener pleno acceso y capacidad para actuar en todas las etapas e instancias de las investigaciones. A propósito de ello, nuestra Corte Suprema nacional tiene dicho (antes y después de la reforma constitucional de 1.994) que los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre Derechos Humanos constituyen pautas de interpretación de las normas de los pactos. Así se expidió en "*Ekmekdjian c. Sofovich*" (7/7/92), en "*Giroldi*" (7/4/95) y "*Bramajo*" (12/9/96).

Todo esto significó que la víctima recobrara su importancia en el proceso penal. Así, la gran cantidad de Códigos de Procedimientos sancionados en la región a partir de aquella época, entre sus principales lineamientos establecieron sin ambages el protagonismo de la víctima en los respectivos articulados, reconociéndole amplios derechos en materia del ejercicio de la acción penal.

En el Código Procesal Penal recientemente sancionado en Neuquén (Ley 2784) se reconoce ampliamente el derecho de la víctima, como principio general (artículo 13), también cuando se la define (artículo 60), cuando se enumeran sus derechos (artículo 61) entre los cuales sobresale las facultades de querellar en igualdad de condiciones que la fiscalía (artículo 64) como asimismo en la etapa del control de las decisiones judiciales (artículo 227 y ss.). Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta aquí sobre el carácter autónomo del querellante, a partir de "*Santillán*", en la reforma neuquina se plasmó un límite, a favor del imputado, que por su importancia debe ser transcripto: artículo 66, "*Acusación única. Unidad de representación. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuarán bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo en el plazo que se les fije. En aquellos casos en que la víctima se haya*

constituido como querellante, el juez sea a petición de parte con antelación, o a más tardar en la audiencia prevista en el art.166, convocará a las partes, a efecto de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado-siempre y en todos los casos- tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal, tanto en los aspectos fácticos, cuanto normativos. Si fuera indispensable para ello, el juez interviniente, tomará en cuenta la prevalencia de los intereses particulares o sociales generales según el caso, y ordenará la conformación de un litisconsorcio necesario. Y en caso de que no hubiere consenso en cuanto a la calificación y a las estrategias acusadoras, resolverá en forma definitiva la incidencia”.

En relación a lo anterior, el presente anteproyecto encarga al fiscal general una instancia de dialogo llegada esa instancia (artículo 50).

Aunque algunas facultades procesales de la víctima se discutan, igualmente su asistencia y asesoramiento debe ser uno de los grandes objetivos del Ministerio Público Fiscal. Debe estar a su lado. Por supuesto, esta tarea debe ser cumplida con el auxilio de una oficina especializada cuya composición y funciones se encuentran establecidas en el Proyecto propuesto. El desplazamiento de la víctima dentro del proceso penal, producto de entender al delito como una infracción a la ley del Estado más que como un conflicto entre personas, ha devenido en que sea considerada como una denunciante al principio y luego, a los sumo, como un mero testigo. El camino a recorrer por la víctima, por las distintas dependencias judiciales -y policiales-, con posterioridad a accionar penalmente, produce confusión y una nueva victimización. Esto se suma al sufrimiento ya registrado al haber sido víctima del delito. La Oficina de Atención a la Víctima también deberá coordinar la asistencia interinstitucional con organismos encargados de atender a personas en situación de vulnerabilidad, a fin de promover con esto a la creación de las llamadas redes interinstitucionales. Dar satisfacción integral a la situación de la víctima significa escapar a la uniforme salida de la investigación por cuanto en ciertos casos las posibilidades de éxito tomando esa vía son escasas. En la actualidad falta una institucionalidad del Ministerio Público Fiscal que se encargue de diseñar y ejecutar políticas en materia de protección de los derechos de las víctimas. Esta institucionalidad debería ser capaz de administrar el sistema, es decir, de diseñar políticas y planes de ejecución a favor de las víctimas, recibir demandas de parte de ellas y coordinar respuestas con las diversas agencias estatales o privadas encargadas de su implementación específica. Esto lleva a crear un centro o unidad que asuma la responsabilidad de satisfacer de manera concreta las demandas de las víctimas. El anteproyecto prevé herramientas para afrontar todo lo atinente a la situación de la víctima (artículos 3º, inciso g; 11, incisos e y f; 14, inciso e; 17, inciso r; 36, 37, 40, 48, 49, 50 y 51).

3.3 Aporte del Ministerio Público Fiscal al minimalismo penal. La conciliación y la mediación representan dos institutos que suponen la existencia de una víctima protagonista en el proceso penal y, además, una verdadera aplicación del derecho penal como última ratio, especialmente en delitos de mediana o mínima gravedad. La mayor concentración de recursos humanos y materiales se deberá destinar a la investigación de los delitos considerados más importantes por su gravedad (criminalidad organizada, abuso de la función alternativa a la pena que favorezcan la resocialización del agente, teniendo en cuenta los intereses de la víctima, su reparación y la armonización del conflicto entre aquella y el victimario. pública, entre otros.), en tanto que los de menor entidad podrán ser tratados mediante alternativas a la pena que favorezcan la resocialización del imputado, teniendo en cuenta los intereses de la víctima, su reparación y la armonización del conflicto entre aquella y el victimario. Ello requiere también la aplicación de criterios de oportunidad reglados.

En el nuevo Código Procesal Penal del Neuquén (Ley 2784) se prevén los institutos de la mediación y la conciliación (artículos 106; inciso 5 y 131, inciso 3), además de lo que se establece como principio en el artículo 17: *“Solución del conflicto: los jueces y los fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. La imposición de la pena es el último recurso”.* Por supuesto que también contempla los criterios de oportunidad (artículos 106 y 107).

El anteproyecto actúa en consecuencia con esta lógica (artículos 3º, inciso f; 14, inciso g; 17, inciso r; 21, 38, 40 y 41).

4. Relación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad, con instituciones y Organizaciones No Gubernamentales. Rendición pública de cuentas. El principio de publicidad y control es también muy relevante. No basta con establecer escuetamente que el Ministerio Público Fiscal informará sobre el resultado de sus investigaciones con arreglo a las disposiciones legales, siempre que ello no comprometa el éxito de la investigación⁽⁸⁾. El concepto de publicidad es mucho más amplio. Se posibilitará el control ciudadano sobre la gestión de la institución, pero también facilitará que la sociedad conozca sus dificultades y sus logros⁽⁹⁾. Por último, el principio de publicidad ayudará a mejorar la relación del organismo con los ciudadanos, lo cual es considerado fundamental por Alberto Binder, dentro de las tareas a realizar por un Ministerio Público emergente⁽¹⁰⁾. En la actualidad la relación entre ambos está desorientada y es el modelo del juez instructor el que ocasiona esa desorientación. Rara vez la ciudadanía atribuye culpas a la policía cuando fracasa una investigación; por el contrario, se cargan las tintas sobre el juez y se dice que el magistrado es benigno y que “los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra” o que, por el contrario, el magistrado es extremadamente inquisidor y se le atribuyen violaciones a los Derechos Humanos. Entonces, el modelo siempre genera desprestigio para la administración de Justicia. Ante esto, el Ministerio Público Fiscal debe asumir la responsabilidad por el éxito o el fracaso de la investigación y entonces la percepción social sobre la administración de Justicia podrá adquirir una especificidad que hoy no tiene⁽¹¹⁾.

Que el Ministerio Público Fiscal sea un organismo independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, no significa que esté exento de controles. En nuestro país hay muy poca cultura de rendición de cuentas. Los funcionarios públicos en general son reacios a ser observados, analizados y criticados. Así como aparecen algunas interpretaciones corporativas de la garantía de independencia judicial, se ha propugnado una mal entendida autonomía del Ministerio Público Fiscal que lo esconde del control público y la crítica.

En las condiciones actuales, la gestión del Ministerio Público Fiscal no es controlada efectivamente por ningún otro Poder estatal y, menos aún, por la sociedad civil. El Ministerio Público Fiscal debe formar parte del sistema de pesos y contrapesos característico de la división de Poderes de una república.

Expresa Mauricio Duce que el Ministerio Público Fiscal parece ser una institución blindada a los ciudadanos comunes y corrientes, sin disposición clara a dar cuenta de su trabajo en la arena pública y a responder y hacerse responsable de los aspectos críticos del mismo. Esta errada interpretación de la autonomía, la cual es invocada como una inmunidad, impide que se vea a la sociedad como un cliente al cual hay que rendirle cuenta acerca de la actuación. Los fiscales se perciben como operadores estrictamente jurídicos y no como agentes públicos que cumplen una función social relevante⁽¹²⁾.

La ciudadanía debe estar informada de lo que sucede en la Justicia, ello se ha tornado una obligación (guste o no a los operadores) y el Ministerio Público Fiscal debe hacer frente a ello. Al respecto J. Vargas Viancos afirma “... desde el momento en que la Justicia pasa a ser entendida como un servicio público, la información y su publicidad se convierten necesariamente en un elemento clave para su manejo y desarrollo institucional (...) el grado de legitimidad de la Justicia como institución también depende de qué tan abierta se encuentre al escrutinio público, rol que generalmente queda entregado a los medios de comunicación social, las ONG especializadas o entidades académicas...”⁽¹³⁾.

Para revertir el estado de situación actual, el anteproyecto establece disposiciones de importancia capital (artículos 19, inciso c; 52 y 53).

(8) Por ejemplo leyes orgánicas de las provincias de Chubut (artículo 7), Córdoba (artículo 16, inciso 8) y Buenos Aires (artículo 13, inciso 24).

(9) BINDER, Alberto M. “Política criminal. De la formulación a la praxis”. (Editorial Ad-Hoc, 1.997), p.177.

(10) *Ibidem*. p.178.

(11) *Ibidem*. p.179.

(12) DUCE Mauricio; RIEGO Cristian. “Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina” en el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2005. (Publicación del Centro de Justicia de las Américas -CEJA-, 2005), p. 18.

(13) “Transferencia e información judicial”, CEJA, Sistemas Judiciales Nro.10 p.121. Citado por Trinchero Walter Richard “Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz...” p.74.

5. Ejercicio del poder dentro del Ministerio Público Fiscal. El Consejo de Fiscales. Las instrucciones. Régimen disciplinario. El Ministerio Público Fiscal, a fin de cumplir con la misión y las funciones asignadas, se organiza en este anteproyecto como una institución regido por los principios de unidad, jerarquía y obediencia (artículo 3º, incisos a, e y j). El fiscal general es la máxima autoridad del organismo y es responsable de su buen funcionamiento (artículo 15); tiene entre sus atribuciones las de comprobar el funcionamiento de todos los despachos e investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los integrantes del Ministerio Público Fiscal (artículo 17 inciso o y p); los fiscales regionales a su vez cuentan con atribuciones similares respecto a los funcionarios que se ubican debajo en el nivel de jerarquía (artículo 19 inciso a). Sin perjuicio de lo antedicho, el anteproyecto prevé la existencia de un órgano con una composición democrática, el Consejo de Fiscales, con muy importantes atribuciones y que aporta el necesario contrapeso considerando las facultades que se otorgan al fiscal general (artículos 13, inciso b; 24, 25, 26 y 63).

Régimen de las instrucciones. Las instrucciones son necesarias para lograr la ansiada eficacia. Así, porque mediante ellas el fiscal general se encargará de fijar la política de persecución penal, haciendo conocer a los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal los objetivos y los medios para alcanzar los fines establecidos. La organización jerárquica de la institución asegura la unidad de la misma. Es necesario que el organismo explique los objetivos de la política criminal como conjunto y no que cada integrante exprese lo propio.

Ahora bien, en virtud de esto, aparecen las facultades para dictar instrucciones, que pueden ser dadas con efecto para todos los fiscales (generales) o bien para un fiscal determinado y sobre un tema que le incumba (particulares). Este tema es siempre muy discutido, principalmente cuando el inferior que recibe la instrucción no la comparte. Muchas veces se acepta el principio de unidad del Ministerio Público Fiscal solamente en cuanto significa que cualquier funcionario que actúa en un procedimiento lo representa y todas sus acciones u omisiones le son atribuibles al organismo. Sin embargo se lo rechaza a la hora de considerar que ese principio de unidad le permite a un superior jerárquico del Ministerio Público Fiscal sustituir a un fiscal o dictar una instrucción particular. En general el fundamento de tal repulsión es que la autonomía e independencia que ostenta la institución la tienen también cada fiscal en particular en la organización interna. Igual a los jueces. Entonces, en la práctica, habría tantos Ministerios Públicos Fiscales como fiscales existan, no cabría hablar de unidad y la función fiscal exige ineludiblemente unidad de actuación y un fuerte nivel de subordinación jerárquica. Así, en rechazo de las instrucciones individuales se ha escrito que “...son incompatibles, lesivas para el estado de derecho y vejatoria de la autonomía de los agentes fiscales las instrucciones particulares...”⁽¹⁴⁾.

Respecto al panorama observado en las distintas leyes orgánicas del país, comenzaré por la de **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. En el artículo 5º, segundo párrafo, se prevé que el fiscal general elaborará criterios generales de actuación de sus demás integrantes, los que deben ser públicos y comunicados por escrito a cada uno de ellos y simultáneamente a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Estos criterios no pueden referirse a causas o asuntos particulares ni ser contradictorios con la misión de cada integrante del Ministerio Público de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Ello es reiterado en el artículo 18.1 cuando se mencionan las facultades del fiscal general, aclarándose que tales criterios generales de actuación, elaborados anualmente, podrán ser modificados o sustituidos antes de cumplirse el año previa consulta con los magistrados actuantes de cada instancia. A su vez, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ciudad Autónoma “cumplimiento de instrucciones. Objeciones” establece que cuando un magistrado del Ministerio Público actuare en cumplimiento de instrucciones emanadas del titular del área respectiva, podrá dejar a salvo su opinión personal. Agrega además que, el miembro del Ministerio Público que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del titular del ámbito que corresponda su criterio disidente mediante informe fundado. A continuación, el régimen previsto en **Santa Fe**. La autoridad máxima del Ministerio Público de la acusación santafesino es el fiscal general, responsable de la

⁽¹⁴⁾ BAEZ, Julio. “El agente fiscal. Autonomía y posición frente a las instrucciones”. (Editorial La Ley, 2004-C, 1199).

organización y funcionamiento del organismo (artículo 14). En línea de importancia le siguen los fiscales regionales, que son los jefes del Ministerio Público en cada una de las regiones en las que actúan (artículo 17). Entre los llamados órganos de apoyo a la gestión, se prevé el funcionamiento de una junta de fiscales, la cual estará presidida por el fiscal general, quien no votará salvo caso de empate y estará integrada por los fiscales regionales (artículo 24). En lo atinente a las instrucciones, de acuerdo al artículo 18, inciso 2, el fiscal regional tiene la atribución de impartir instrucciones generales y particulares a los fiscales y fiscales adjuntos (son quienes tendrán a cargo el ejercicio de la acción penal pública, artículos 20 y 21 de la misma Ley Orgánica). La mencionada junta de fiscales (artículo 24, inciso 3) tiene como función ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales dictadas por el fiscal general, cuando ellas fueren objetadas de conformidad con el procedimiento previsto. Los artículos 32 y 33 de la Ley completan el régimen previsto sobre el tema. El primero dice que el fiscal general y los fiscales regionales tienen facultad para impartir instrucciones generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal. Además, los fiscales regionales también podrán impartir directivas fundadas en orden a un asunto determinado. Los integrantes del Ministerio Público de la acusación controlarán el desempeño de los funcionarios jerárquicamente inferiores y de quienes los asistan. En los debates orales, el funcionario que asista a ellos actuará y concluirá según su criterio (artículo 32). Finalmente, el artículo 33 prevé que las instrucciones serán impartidas por escrito y transmitida por cualquier vía de comunicación. En caso de urgencia podrán ser impartidas oralmente, debiendo ser garantizado su registro. En el caso del Ministerio Público de la Provincia de **Córdoba**, como principio se autoriza a los fiscales a impartir instrucciones a los inferiores, aclarándose que los funcionarios que asisten a un superior jerárquico y los órganos inferiores, deben obediencia a sus instrucciones (artículo 4º). En el título respectivo (IV) se establece que el fiscal que recibe una instrucción concerniente al servicio o al ejercicio de sus funciones se atenderá a ellas sin perjuicio de manifestar su posición personal. Si la considerase improcedente la hará saber al fiscal general mediante informe fundado. Si el fiscal general ratifica la instrucción cuestionada, la misma se deberá cumplir bajo su responsabilidad. En los juicios orales el fiscal actuará y concluirá según su criterio salvo que el fiscal general disponga su reemplazo. Si por razones procesales esto no fuera viable, el fiscal general podrá impartir instrucciones (artículo 13). En cuanto a la forma de impartir las mismas se prevé una similar a la de Santa Fe (artículo 14). En cuanto a Provincia de **Buenos Aires**, su Ley Orgánica establece que el procurador general de la Suprema Corte es el responsable del adecuado funcionamiento del Ministerio Público, en cuyo ámbito ejerce funciones de superintendencia (artículo 12). En el artículo siguiente (inciso 1) se prevé que le corresponde fijar las políticas generales del Ministerio Público y controlar su cumplimiento pudiendo dictar instrucciones generales a sus efectos. De acuerdo al artículo 15, inciso 2 de la misma Ley Orgánica, los fiscales de casación pueden dictar instrucciones generales relacionadas con su contenido específico y con la organización y funcionamiento de la dependencia a su cargo. Por su parte los fiscales de cámara podrán impartir instrucciones generales y convocar periódicamente a sus adjuntos, agentes fiscales, fiscales adjuntos y funcionarios auxiliares para elaborar líneas de acción que tiendan a mejorar cada área (artículo 16, inciso 4). Por último, los agentes fiscales están autorizados para impartir instrucciones generales y particulares (artículo 17, inciso 3). Más adelante, en el Capítulo I de la sección referida a las normas operativas, la ley orgánica bonaerense regula la materia, estableciendo que las instrucciones generales del Ministerio Público se deben adecuar a las políticas de persecución penal establecidas, con el propósito de lograr mayor eficacia en el ejercicio de la función, pudiendo orientarse a la categoría de las cuestiones en litigio, aplicación de los diversos institutos de la ley de fondo y ritual y forma de simplificación y abreviación procesal (artículo 27). El artículo 28 establece que las instrucciones particulares o específicas serán impartidas de acuerdo a las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso específico. Las mismas estarán dirigidas a la promoción y prosecución de la acción o investigación del objeto litigioso sin perjuicio de las excepciones al principio de legalidad que se establezcan en la ley de fondo. Por último, la misma ley expresa que las instrucciones particulares son de cumplimiento obligatorio para el funcionario a quien estuviera dirigida. Si se la considera arbitraria o inconveniente se hará saber ello a quien la emitió. Si tal funcionario insiste la objeción se hará conocer al superior jerárquico, siendo éste quien resuelva. Si la actividad es impostergable deberá ser cumplida sin perjuicio del

trámite de la objeción. Si a cambio puede ser postergada la actividad se suspenderá hasta tanto el superior resuelva. El artículo 32 fija la forma, ordenándose que las instrucciones generales sólo puedan ser escritas y con carácter público. En cambio, las instrucciones particulares podrán ser emitidas en forma oral salvo requerimiento de aquél a quien va dirigida. En **Chubut** (Ley 94, ex Ley 5.057), como principio general (artículo 1.d) se expresa que los integrantes del Ministerio Público actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y según lo previsto en la ley. El jefe del organismo es el procurador general, quien cuenta con la atribución de fijar la política general y criminal del Ministerio Público y los criterios para el ejercicio de la persecución penal (artículo 16.c). La función de ejercer la investigación fiscal está encargada a los denominados fiscales generales (artículo 25) y demás funcionarios inferiores (artículo 26); en tanto la supervisión de los anteriores la ejercen según la ley los llamados fiscales jefes (artículo 23). Estos últimos cuentan con la facultad de impartir instrucciones a los fiscales generales y a los funcionarios inferiores en consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General (artículo 23.b). Más adelante, entre los artículos 37 y 41 de la ley están establecidas las reglas a aplicar respecto a las instrucciones. Así, se dispone que en las audiencias y juicios orales el funcionario interviniente lo haga según su criterio, sin perjuicio de observar las instrucciones generales sobre la interpretación de la ley. En el artículo 41 se establece que cuando una instrucción objetada se refiera a un acto sujeto a un plazo o a un acto que no admite demora, el fiscal general o el funcionario inferior que la objete la cumplirá en nombre del superior que la emitió, sin perjuicio del trámite de la objeción. Si la instrucción objetada consiste en omitir un acto sujeto a plazo o que no admite demora, el fiscal general o el funcionario de fiscalía que la objete actuará bajo su exclusiva responsabilidad sin perjuicio del posterior desistimiento de la actividad cumplida. Si las instrucciones provienen de los fiscales jefes o del procurador general adjunto, de ser consideradas improcedente por quien la recibe podrá hacerse saber ello a quien la emitió. Si es ratificada, quien la objeta puede ocurrir al procurador general si funda ello en ilegalidad (sean instrucciones generales o particulares atinentes al impulso de la acción pública), en ilegalidad o inconveniencia si se trata de instrucciones particulares tendientes a poner fin a la acción pública. Si el procurador general ratifica la instrucción objetada, la misma se cumplirá pudiendo el funcionario que la objetó dejar a salvo su criterio (artículo 38). Aquellas instrucciones que hubieren sido impartidas por los fiscales generales podrán ser objetadas por los funcionarios de fiscalía por razones de ilegalidad ante el fiscal jefe. Si se ratifica la instrucción ésta se deberá cumplir pudiendo el funcionario que la objete dejar a salvo su criterio (artículo 39). Las instrucciones que hubiese emitido el procurador general podrán ser objetadas ante el Consejo de Fiscales que podrá ratificarlas, revocarlas o modificarlas (artículo 40). Cabe agregar que el referido Consejo de Fiscales está presidido por el procurador general adjunto e integrado además por cinco (5) fiscales generales elegidos democráticamente por los funcionarios del Ministerio Público y el coordinador de la asistencia a la víctima del delito.

La Ley Orgánica **enterreriana** en su artículo 11 dispone que cuando un funcionario actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del procurador... podrá dejar a salvo su opinión personal. Si no lo hiciere compartirá con el emisor de la instrucción la responsabilidad del acto que realice. A continuación el mismo artículo señala que el integrante del Ministerio Público que recibiere una instrucción, si la considera contraria a la ley, pondrá en conocimiento del procurador general su criterio disidente mediante informe fundado. Si la instrucción general objetada concierne a un acto procesal sujeto a plazo o que no admite dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. En cambio, si la instrucción objetada consistiera en omitir un acto procesal sujeto a plazo o que no admite dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida. El artículo 15.J de la misma ley faculta al procurador general a expedir instrucciones a los integrantes del Ministerio Público y a evaluar las instrucciones que los mismos le formulen y controlar su desempeño. El inciso k del mismo artículo prevé que diseñará la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público. En el artículo 34, la misma ley, vuelve al tema de las instrucciones, señalando que en virtud de la organización jerárquica de la institución, sus integrantes podrán impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones que consideren convenientes al servicio para el ejercicio de sus funciones, en tanto ellas no colisionen con las que expida el procurador general. En el artículo 35 se prevén aquellos casos en los cuales el

procurador general imparte instrucciones a los demás integrantes del Ministerio Público cuando aquellos lo han solicitado, a raíz de casos de extrema gravedad, de trascendencia pública o que presente dificultades particulares. También si existen criterios divergentes, contemplando el caso de una discrepancia del funcionario fiscal de que se trate con su superior inmediato. Por último en el artículo 36 se prevé la forma escrita para la emisión de las instrucciones, guardando la verbal si existe urgencia y dejándose constancia por escrito.

Finalmente **Mendoza**. En su artículo 23 la Ley Orgánica establece que el procurador general (máxima autoridad del organismo) podrá impartir a los restantes miembros del Ministerio Público las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones. A su vez, los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus subordinados, de acuerdo a sus atribuciones, las instrucciones particulares necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones. En el artículo 24 se prevé la “consulta”, considerándose ésta cuando el agente fiscal debe consultar de inmediato a su superior jerárquico en casos de especial gravedad, trascendencia pública o dificultades particulares. El funcionario consultado impartirá las instrucciones particulares pertinentes. Asimismo, cuando exista controversia sobre la interpretación de uno o más institutos de derecho sustantivo o procesal los magistrados del Ministerio Público podrán requerir al procurador general las instrucciones generales pertinentes. En el artículo 25 se establece que las instrucciones generales serán de cumplimiento obligatorio para los funcionarios a quienes estuviera dirigida. Cuando se considere que la instrucción es arbitraria o inconveniente, se hará saber mediante informe fundado a quien emitiese la instrucción. Si éste insiste en la legitimidad o conveniencia de la misma, el inferior deberá cumplirla aunque pudiendo dejar a salvo su posición personal en desacuerdo. Si la actividad mencionada en la instrucción fuera impostergable deberá ser cumplida, sin perjuicio del trámite de la objeción. Si la actividad pudiera postergarse se suspenderá su cumplimiento hasta que el superior resuelva. En el artículo 26 se reglamenta la forma en que se impartirán las instrucciones, las que serán por escrito y transmitidas por los medios de comunicación que determine la respectiva reglamentación. En caso de urgencia podrán emitirse órdenes verbales de las que se dejará constancia por escrito inmediatamente.

La Ley que organiza el **Ministerio Público a nivel federal (Nro. 24.946)**, con un régimen mixto como sistema procesal, regula el deber de obediencia y las objeciones en el artículo 31, redactado de la siguiente manera: “cuando un magistrado actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del procurador general... podrá dejar a salvo su opinión personal. El integrante del Ministerio Público que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del procurador... su criterio disidente mediante un informe fundado. Cuando la instrucción objetada concierna a un acto procesal sujeto a plazo que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida”. Conforme artículo 33 de la misma ley, el procurador general de la Nación, como jefe máximo de la institución, cuenta entre sus atribuciones la de impulsar la acción pública ante la Corte Suprema en los casos que corresponda y dar instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público para que estos ejerzan dicha acción en las restantes instancias, con las atribuciones que la misma ley prevé (inciso b) y, además, disponer por sí o mediante instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público la adopción de todas las medidas que fueran necesarias y conducentes para poner en ejercicio las funciones enunciadas por la ley que se comenta (inciso d).

Dada la importancia referida, y así surge del articulado propuesto, corresponde establecer la facultad de dictar instrucciones, tanto generales como particulares, las cuales generarán responsabilidad para el funcionario que las emite pero, al mismo tiempo, permitirán lograr objetivos generales y estratégicos del Ministerio Público. Aunque ello signifique reducir la autonomía “interna” de cada fiscal. Dice Bruzzone que tanto la unificación de los criterios de interpretación de la ley como la racionalización de los recursos para la persecución de los delitos, justificarían “ampliamente” el dictado de instrucciones⁽¹⁵⁾.

(15) “Las instrucciones de los fiscales”. (en: Revista *Pena y Estado*. Nro. 2. Ministerio Público. Editores Del Puerto, 1997). p.221.

Se torna necesario regular los mecanismos de objeción y revisión, para establecer un régimen de control democrático. La jerarquización se equilibra con un sistema de objeciones y de control que alcanza la legalidad de la instrucción dictada y también la inconveniencia. Lo relacionado con las facultades de emitir instrucciones y el régimen de objeciones y forma se regulan cuidadosamente en el anteproyecto (17 inciso k, 19 inciso b, 25 inciso b, 44, 45, 46 y 47).

Volvemos a la Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos. En el artículo 1° (Ley 9544) se declara con firmeza la independencia de la institución, en cuanto se establece que no habrá sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. En el artículo 7 se introduce una previsión interesante: "(...) el Poder Ejecutivo por intermedio del ministro correspondiente podrá dirigirse al procurador general... a fin de proponerle la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva... la persecución penal". Resaltamos esto debido a que el Poder Ejecutivo, es el poder administrador de políticas por excelencia, y una previsión como la transcrita aporta a que, necesariamente, haya cierta armonía entre el diseño político criminal de la persecución penal llevada adelante por el Ministerio Público y las políticas del poder administrador⁽¹⁶⁾. En el anteproyecto que se presenta se establece una previsión similar (artículo 7).

Régimen Disciplinario: se regula en el anteproyecto una completa regulación del régimen disciplinario, conteniendo con claridad qué conductas se considerarán incurso en faltas, qué sanciones corresponderán además de describirse el procedimiento a seguir, resguardándose el debido proceso y la facultad de recurrir (artículos 60, 61, 62, 63 y 64).

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores diputados que consideren el presente Proyecto de Ley para su aprobación.

Fdo.) Dr. ARIAS, Carlos Martín -presidente Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-.

⁽¹⁶⁾ Trinchero Walter Richard "Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz...". p.170/171.

NEUQUÉN, 26 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

En mi carácter de presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo legislativo por usted presidido, a fin de presentar anteproyecto de Ley que se adjunta: Ley del Sistema de la Defensa Pública de la Provincia del Neuquén; el cual fuera elaborado por el INECIP -Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales- en colaboración con el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal (IDPyPP) de este Colegio de Abogados, con la finalidad de ser presentado para su tratamiento parlamentario a la mayor brevedad posible.

Es interés de nuestro Colegio y del INECIP dar continuidad al proceso de reforma procesal penal, participando del debate y discusión que el proceso legislativo requiere a fin de brindar los conocimientos técnicos y experiencias en la materia.

Ello, con la mayor celeridad posible, toda vez que tenemos presente que el nuevo Código Procesal Penal debe entrar en vigencia a comienzo del año próximo, por lo que entendemos urge se dé en la Honorable Legislatura el debate y posterior sanción de las leyes complementarias, en el entendimiento que el anteproyecto presentado establece los instrumentos necesarios para organizar el Sistema de Defensa Pública que aportara herramientas para el debate y sanción de los proyectos más adecuados a la futura Justicia Penal provincial, es que los presentamos a vuestra Legislatura.

Asimismo, adelantamos nuestra voluntad y nos ponemos a disposición para participar en las Comisiones de trabajo técnico que se establezcan, de seguirse similar proceso de tratamiento al que oportunamente la Legislatura dio al nuevo CPP en la comisión técnica, permitiendo de manera acertada la participación de nuestro Colegio con los demás actores interesados en la materia; ello sin perjuicio de anticipar que haremos llegar las observaciones técnicas que nos merezcan la totalidad de los anteproyectos de Ley que vayan a ser tratados por la Legislatura en el marco de la reforma procesal penal.

Finalmente adjunto la atenta nota que fuera remitida a vuestra persona por el INECIP.

Sin más, y quedando a vuestra entera disposición para ampliar todo cuanto fuera necesario, saludo a usted con distinguida consideración.



instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales



red de Justicia

Presidente:
David Baigún

Vicepresidente:
Alberto Binder

Junta Directiva:
Alfredo Pérez Galimberti
Cristina Caamaño
Iglesias Paiz
Andrés Harfuch
Diego García Yomha
Silvina Ramírez
Patricia Coppola
Leticia Lorenzo
Gonzalo Rua
Sebastián Narvaja
Guillermo Nicora
Gabriela Aromi

Directora Ejecutiva:
Sidonie Porterie

Talcahuano 256, 1er Piso
(1013) Buenos Aires
Tel / Fax:
(54-11) 4372-0570
E-mail:
inecip@inecip.org
www.inecip.org

A la Señora Presidenta de la
Honorable Legislatura de Neuquén

Dra. ANA MARÍA PECHÉN

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con motivo de enviarle los ante proyectos elaborados por la institución sobre ley orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los cuales se enmarcan en el proceso de transformación de la justicia penal que vuestra provincia inició a partir de la sanción del nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio.

En este contexto, se evidencia la necesidad de generar un paquete de leyes orgánicas con la intención de colaborar con el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, que permita a su vez gestionar de manera clara y sencilla la conflictividad del sistema penal adecuando las instituciones para lograr una más ajustada respuesta a la puesta en funcionamiento de un sistema adversarial.

Por lo cual, ponemos a su consideración los ante proyectos que adjuntamos, y su posterior tratamiento en la Comisión Interpoderes.

Sin otro particular, la saludan con distinguida consideración,

Sidonie Porterie
Directora Ejecutiva INECIP

Gonzalo Rua
Junta Directiva INECIP

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Junio de 2013



ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Órganos y misión.
- Artículo 2º. Ubicación. Autonomía.
- Artículo 3º. Independencia funcional. Equiparaciones.
- Artículo 4º. Principios específicos.
- Artículo 5º. Deber de colaboración.
- Artículo 6º. Capacitación.
- Artículo 7º. Comunicación con el público y control de gestión.
- Artículo 8º. Información ciudadana.
- Artículo 9º. Cooperación e integración de recursos.

TÍTULO II - FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

- Artículo 10º. Funciones.
- Artículo 11. Funciones complementarias.

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN

- Artículo 12. Reglas generales.
- Artículo 13. Integración.
- Artículo 14. Defensor público general. Designación. Remoción. Funciones.
- Artículo 15. Designación y remoción.
- Artículo 16. Funciones.
- Artículo 17. Defensor público general alternativo. Requisitos. Designación. Remoción.
- Artículo 18. Defensor público general alternativo. Obligaciones. Derechos. Funciones.
- Artículo 19. Consejo de la Defensa Pública.
- Artículo 20. Funciones.
- Artículo 21. Defensores jefes. Funciones.
- Artículo 22. Defensores públicos. Funciones.
- Artículo 23. Funcionarios letrados. Abogados adjuntos. Personal profesional.
- Artículo 24. Funcionarios letrados. Abogados adjuntos. Funciones.
- Artículo 25. Órganos complementarios.
- Artículo 26. Oficina de Servicio de Orientación Jurídica.
- Artículo 27. Oficina de Asistencia Técnica.
- Artículo 28. Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.

TÍTULO IV - SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 29. Oficina de Servicio de Orientación Jurídica.
- Artículo 30. Jefatura. Funciones.

TÍTULO V - PARTICIPACIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES

- Artículo 31. Consultorios jurídicos gratuitos.
- Artículo 32. Registro de consultorios jurídicos gratuitos.
- Artículo 33. Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.

TÍTULO VI - DEFENSORÍA INDÍGENA

- Artículo 34. Defensoría Indígena.
- Artículo 35. Funciones.
- Artículo 36. Organización.

TÍTULO VII - REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 37. Reglas de funcionamiento.
- Artículo 38. Reemplazos.
- Artículo 39. Traslados y comisiones.
- Artículo 40. Personal del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 41. Derechos y deberes.
- Artículo 42. Prohibiciones de orden general.
- Artículo 43. Sanciones.
- Artículo 44. Sanciones. Progresión.
- Artículo 45. Funcionarios sin acuerdo legislativo.
- Artículo 46. Funcionarios con acuerdo legislativo.
- Artículo 47. Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza.

TÍTULO IX - ACCESO A LA JURISDICCIÓN

- Artículo 48. Defensa Penal.
- Artículo 49. Escasez de recursos. Vulnerabilidad.
- Artículo 50. Declaración Jurada.
- Artículo 51. Comprobación.
- Artículo 52. Consulta. Asesoramiento.
- Artículo 53. Duda.
- Artículo 54. Presunción de escasez de recursos para afrontar los gastos del proceso.
- Artículo 55. Contralor de la contraparte. Beneficio de litigar sin gastos.
- Artículo 56. Actos procesales de urgencia o sujetos a plazos perentorios.
- Artículo 57. Falsedad en la Declaración Jurada.
- Artículo 58. Carta Poder.
- Artículo 59. Honorarios y astreintes. Destino.

TÍTULO X - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Artículo 60. Presupuesto.
- Artículo 61. Fondo Especial.
- Artículo 62. Contratación tarifada de abogados, auxiliares técnicos, peritos e investigadores.

TÍTULO XI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

- Artículo 63. Reglamentación.
- Artículo 64. Sinonimia. Terminología.
- Artículo 65. Remuneraciones.
- Artículo 66.
- Artículo 67. Vigencia.
- Artículo 68. De forma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

SISTEMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Órganos y misión. El Ministerio de la Defensa Pública será ejercido por el defensor general y los demás órganos contemplados en esta Ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene como misión la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos, dentro del ámbito de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual forma asume la defensa de las personas imputadas en causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en tanto sean compatibles con la misión atribuida.

Para su desempeño cuenta, además de los funcionarios letrados de planta y otros profesionales complementarios, con abogados de la matrícula, pasantes o contratados, que cubren los requerimientos del servicio, en la forma y condiciones que estipulan esta Ley y su reglamentación. Todos éstos se encuentran habilitados para intervenir en todas las etapas de los procesos judiciales de cualquier fuero, materia e instancia, conforme lo aquí estipulado.

Artículo 2° Ubicación. Autonomía. El Ministerio de la Defensa Pública forma parte del Poder Judicial con autonomía funcional y administrativa. Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del Presupuesto del Poder Judicial.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa provincial será la que surja de la presente Ley, y de las resoluciones e instrucciones de carácter general que al efecto dicte el defensor general, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 3° Independencia funcional. Equiparaciones. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de la Defensa Pública no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, con sujeción a las normas constitucionales y en el marco de la presente Ley.

Los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública gozan en cuanto a trato y respeto de los mismos derechos que los jueces ante quienes actúan.

Artículo 4° Principios específicos. Los componentes del Ministerio adecuan su actividad a los siguientes principios específicos, que son fuente interpretativa de todas sus actuaciones:

- 1) Actuación prioritaria. El Ministerio de la Defensa Pública, a través de los órganos correspondientes, fija las políticas generales estableciendo los intereses prioritarios que guiarán la asignación de recursos.
- 2) Unidad de actuación. Cada uno de los componentes del Ministerio de la Defensa Pública, de acuerdo a la especificidad de sus funciones, responde al principio de unidad de actuación y cuando actúa representa al Ministerio en su indivisibilidad.
- 3) Interés predominante de la persona asistida. El personal del Ministerio de la Defensa Pública actúa en favor de los intereses que le son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso, la aplicación de la ley y el respeto de la autonomía funcional y personal. Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto.

- 4) Confidencialidad. La totalidad del personal del Ministerio de la Defensa Pública se encuentra sometido a la regla de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como la regulan las normas penales y de ética profesional.
- 5) Intervención supletoria. La participación de los abogados del Ministerio cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar uno de confianza o asume su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal. No podrán ser designados por los jueces como curadores definitivos.
- 6) Competencia Residual. Los abogados del Ministerio intervienen en todo asunto judicial o extrajudicial cuando las personas interesadas acreditan reunir las condiciones para acceder al servicio. No intervienen, cuando se trata de alguna cuestión que es atendida en forma especial por otro sistema jurídico gratuito o no.
- 7) Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acreditan las condiciones requeridas en la presente Ley y su reglamentación. El Ministerio percibe honorarios regulados judicialmente de los requirentes que cuentan con medios suficientes. Estas circunstancias son comunicadas a todo aquel que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Artículo 5° Deber de colaboración. El Ministerio de la Defensa Pública puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término razonable establecido en el requerimiento.

Igual proceder observan los organismos, instituciones privadas o cualquier persona de existencia física o ideal, ante las solicitudes que, en ejercicio de sus funciones, efectúa el Ministerio de la Defensa Pública, debiendo remitir los informes o la documentación en el plazo que la petición establezca.

En todos los casos, y ante la demora en contestar, puede requerir al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.

Cuando son requeridos por la Defensa Pública, los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial, prestan sus servicios conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos.

Artículo 6° Capacitación. El Ministerio de la Defensa Pública promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación establecida por el programa, así como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen. Cuando sea posible los programas de capacitación se coordinan con la Escuela de Capacitación Judicial.

Artículo 7° Comunicación con el público y control de gestión. El Ministerio mantiene comunicación con el público mediante prácticas sencillas y estandarizadas, con el objetivo de conocer el grado de satisfacción con el servicio y las quejas que formulen los usuarios. También establece auditorías internas y externas periódicas con el mismo fin.

Artículo 8° Información ciudadana. El Ministerio de la Defensa establece y mantiene programas de información al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales y las condiciones y modos para acceder a los servicios de la institución. En cada circunscripción los defensores jefes organizan, cuando es posible y conforme las necesidades relevadas, reuniones de trabajo con las instituciones responsables de políticas públicas relacionadas con la niñez, la familia y, en general, la protección de los Derechos Humanos, informando al Consejo de la Defensa Pública y al defensor general cuando lo entiendan menester.

Artículo 9° Cooperación e integración de recursos. El Ministerio establece convenios con colegios profesionales, universidades, municipios, organizaciones no gubernamentales y otros entes públicos y privados, para la realización de sus fines.

TÍTULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 10° Funciones. El Ministerio de la Defensa Pública tiene como funciones las que siguen:

- 1) Propende a asegurar en forma irrestricta el derecho de defensa material del caso individual y la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.
- 2) Fija políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas.
- 3) Asegura la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este Código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; en las condiciones establecidas por esta Ley y la reglamentación pertinente. Propende así a la tutela judicial efectiva de los derechos en condiciones de igualdad.
- 4) Asume la defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, cuya defensa no haya sido asumida por un abogado de confianza, o aquélla no la ejercite por sí en los casos que la ley autoriza.
- 5) Asume la representación y defensa en juicio de la persona y bienes de los ausentes, conforme lo establecen las leyes.
- 6) Interviene como parte legítima y esencial en todo juicio o causa que interese a niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental o a sus bienes, conforme la normativa vigente.
- 7) Interviene en todo trámite que interese a la persona o bienes de un menor de edad, aun en calidad de víctima o testigo, velando por su protección integral.
- 8) Promueve la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los Derechos Humanos.
- 9) Procura la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que corresponda.
- 10) Realiza visitas periódicas a los establecimientos de detención y de internación, con el objeto de inspeccionar su estado y verificar el respeto de los derechos de las personas alojadas.
- 11) Garantiza el derecho a una defensa material de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- 12) Garantiza que las personas que tengan a su cargo la Defensa Pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida.
- 13) Garantizar la Defensa Pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, y comunidades indígenas. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
- 14) Autoriza y supervisa el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública.
Establece los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de Defensa Pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realiza evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio.
- 15) Apoya técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública.
- 16) Informa pública y anualmente sobre la gestión realizada.
- 17) Envía a la Legislatura Proyectos de Ley relativos a la organización y funcionamiento del Ministerio.

Artículo 11 Funciones complementarias. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de la Defensa Pública, en lo posible:

- 1) Promueve investigaciones vinculadas con el acceso a la Justicia.
- 2) Organiza y mantiene bancos de datos sobre afectación de Derechos Humanos.
- 3) Solicita la cooperación de instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebra convenios de capacitación con las mismas.
- 4) Propone a las autoridades administrativas las medidas de protección de derechos que considere oportunas y necesarias.
- 5) Realiza informes sobre la situación de las prisiones y lugares de internación o alojamiento, formulando recomendaciones para su mejoramiento y promueve la participación de la comunidad en la reinserción social de las personas allí alojadas.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 12 Reglas generales. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, sin distinción de jerarquías, observan en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, especialización, trabajo en equipo y responsabilidad personal en el caso y compartida en relación con el resultado de la gestión de la oficina que integra. Ello, en aras del logro de la mayor eficacia de la función. En particular evitan trámites innecesarios y todo descuido en la atención al público.

Artículo 13 Integración. El Ministerio de la Defensa Pública está integrado por:

- 1) Defensor público general.
- 2) Defensor público general alterno.
- 3) Consejo de la Defensa Pública.
- 4) Defensores jefes.
- 5) Defensores públicos.
- 6) Abogados adjuntos.
- 7) Agentes del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza.

Asimismo, participan en forma directa en la prestación del servicio de Defensa Pública, el personal letrado de la planta, también quienes son contratados a tales fines y las personas que cumplen pasantías.

Son organismos complementarios del Ministerio:

- 1) Oficina del Servicio de Orientación Jurídica.
- 2) Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.
- 3) Oficina de Asistencia Técnica.

Artículo 14 Defensor público general. Designación. Remoción. Funciones. El defensor general es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, es responsable de su buen funcionamiento. Tiene igual jerarquía y remuneración que el defensor general del Tribunal Superior de Justicia y deberá reunir las mismas condiciones que exige la Constitución Provincial del mismo defensor público general. El defensor general durará siete (7) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. No podrá ser designado para el período siguiente y cesará automáticamente en su cargo por el mero vencimiento del plazo de su designación.

El defensor general tendrá su sede en la capital de la Provincia.

Artículo 15 Designación y remoción. El defensor público general es designado por el gobernador o gobernadora de la Provincia con el acuerdo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Honorable Legislatura Provincial.

El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. El concurso deberá garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

La remoción del cargo se decidirá por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Poder Legislativo, previo debate y audiencia del interesado. En este caso actuará la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, la que deberá emitir Despacho sobre el particular, designando en su caso a quien actuará como acusador. El proceso de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor a seis (6) meses contados desde su inicio hasta la decisión de la Legislatura sobre el fondo del asunto, en cuyo caso caducará de pleno derecho, no pudiendo iniciarse nuevamente un procedimiento por el mismo hecho.

Sin perjuicio de todo lo expresado, el Poder Ejecutivo, el legislador provincial, el representante del Ministerio Público actuante en la causa penal, o el acusador designado podrán solicitar la suspensión temporal de sus funciones, lo que se resolverá por la mayoría simple de la Cámara legislativa previo dictamen de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Cuando la única causal sea la presunta comisión de un delito doloso, el trámite podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente. Cuando entre otras causales se encuentre la presunta comisión de un delito doloso, el trámite sólo podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente sólo respecto de ella.

Artículo 16 Funciones. Son funciones del defensor público general:

- 1) Coordinar el armónico funcionamiento de la institución, supervisando el cumplimiento de la misión y principios que rigen al Ministerio.
- 2) Fijar la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas que representa.
- 3) Impartir a los miembros de la Defensa Pública instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, fijando condiciones de trabajo y horario de atención al público.
- 4) Formular guías y protocolos de actuación laboral para todos los funcionarios del Ministerio, con participación del Consejo de la Defensa. Las mismas deberán ser públicas.
- 5) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa.
- 6) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio, para su agregación al Presupuesto General del Poder Judicial.
- 7) Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignados por la Ley de Presupuesto.
- 8) Ejercer la superintendencia del Ministerio con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por la presente Ley, que puede delegar en los defensores jefes.
- 9) Resolver los recursos presentados contra las instrucciones generales impartidas por los defensores jefes.
- 10) Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.
- 11) Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Defensa, cuando no corresponda a otro órgano.
- 12) Investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y formular los cargos administrativos o disponer el archivo según corresponda.
- 13) Designar y remover a los defensores jefes en sus funciones y conforme las prescripciones de esta Ley. También, en sus cargos, a los abogados adjuntos, en las condiciones que autoriza

esta Ley, previo concurso conforme establezca la reglamentación. Nombrar al personal del Ministerio, que por la Constitución o por las leyes no requieran de un procedimiento especial para su designación.

- 14) Promover la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos.
- 15) Organizar un adecuado sistema de control de gestión y calidad de los servicios que presta la Defensoría. Especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales que él mismo hubiera dictado.
- 16) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 17) Determinar las actividades de capacitación. Recibe, en tal sentido, las propuestas del Consejo de la Defensa, si las hubiese, y coordina las conjuntas con la Escuela de Capacitación Judicial.
- 18) Integrar equipos de defensores, asesores y/o profesionales, peritos y auxiliares, cuando las circunstancias lo requieren.
- 19) Presentar anualmente un informe en el que da cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos.
- 20) La actuación ante el Tribunal Superior queda reservada al defensor ante el Tribunal Superior de Justicia, tal como lo prevé la Constitución Provincial. El mismo continúa los recursos que interponen los abogados de la Defensa Pública y articula los que corresponden ante los tribunales nacionales e internacionales, cuando las circunstancias del caso así lo ameritan.
- 21) Asistir a los acuerdos que celebra el Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado y siempre cuando se traten asuntos que tengan injerencia sobre la organización y el funcionamiento del Ministerio y la capacitación de sus agentes.
- 22) Plantear ante el Superior Tribunal de Justicia los conflictos de atribución de competencias que se susciten con otras autoridades del Poder Judicial o con los restantes Poderes del Estado.
- 23) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la aplicación de medidas correctivas cuando existen demoras que perjudiquen los legítimos intereses de las personas representadas por el Ministerio y éstas provienen de magistrados o funcionarios de la Judicatura o del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 17 Defensor público general alterno. Requisitos. Designación. Remoción. Para ser defensor público general alterno se requieren los mismos requisitos que para ser defensor general, y durará igual período en el cargo. Será designado en el cargo por el defensor general, con acuerdo de la Legislatura, en las condiciones que establezca la reglamentación. Podrá ser removido por las mismas causales y el mismo mecanismo que la Constitución establece para los magistrados.

Artículo 18 Defensor público general alterno. Obligaciones. Derechos. Funciones. El defensor general alterno tiene las obligaciones, derechos, misiones y funciones que la Constitución Provincial establece en general para los magistrados judiciales y las que especialmente se instituyen en esta Ley.

Posee las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- 1) Sustituye al defensor general en las causas sometidas a su intervención, cuando éste así lo dispone.
- 2) Reemplaza al defensor general en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia.
- 3) Asiste al defensor general en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa.
- 4) Integra como miembro permanente el Consejo de la Defensa Pública, mas no lo preside.
- 5) Las demás que establece la Ley y todas aquellas que el defensor general le asigne y/o delegue.

Artículo 19 Consejo de la Defensa Pública. Está conformado por el defensor público general, el defensor general alterno, los defensores jefes y el director del Servicio de Orientación Jurídica, como miembros permanentes.

Lo integran también, un defensor por circunscripción, tres abogados adjuntos, uno de las Oficinas de la Defensa Civil, otro de las Oficinas de la Defensa Penal, un asistente o trabajador Social, un letrado del Escalafón Profesional, y un empleado con prestación de servicios en cualquier dependencia del Ministerio, elegidos democráticamente por sus pares. También podrá ser convocado el defensor público general alterno.

Sesiona formalmente al menos una vez por trimestre, y siempre que el defensor público general lo convoque, o a solicitud de la simple mayoría de sus miembros, cuando las circunstancias lo requieran.

Los miembros electivos duran dos (2) años en sus funciones y no pueden ser reelegidos en períodos consecutivos. El Consejo designa a su presidente de entre sus miembros, por simple mayoría.

Artículo 20 Funciones. El Consejo de la Defensa Pública tiene las siguientes funciones:

- 1) Asesora al defensor general y colabora en su gestión, en la formulación de políticas generales y en la elaboración del informe anual.
- 2) Dictamina en las objeciones que se realizan a las instrucciones generales del defensor general.
- 3) Designa de entre sus miembros a los integrantes del Tribunal de Disciplina.
- 4) Propone políticas de selección de abogados adjuntos, y de capacitación específica para todos los integrantes del Ministerio, en coordinación, cuando es posible, con la Escuela de Capacitación Judicial.
- 5) Formula al defensor general recomendaciones convenientes al servicio y las relativas a la elaboración y ejecución del Presupuesto del Ministerio.
- 6) Mejora la categoría funcional de los defensores, con independencia de su permanencia en el mismo cargo, en virtud del buen desempeño demostrado con éxitos concretos en su función, del cumplimiento de los objetivos del cargo, de la mayor especialización y capacitación, y de otros parámetros demostrables objetivamente, que defina el Consejo de Defensores. La mejora sólo podrá realizarse una vez cada tres (3) años y requerirá dos tercios (2/3) de los votos de todos los miembros del Consejo.
- 7) Dicta su propio reglamento.

Artículo 21 Defensores jefes. Funciones. Son designados, en sus funciones, por el defensor general de entre el Cuerpo de Defensores, en las circunscripciones que corresponda, en la forma que determine la reglamentación. Duran en el ejercicio de la Jefatura tres (3) años y pueden ser designados nuevamente. Procede la remoción antes del término indicado por conducta manifiesta, desobediencias reiteradas, deficiente desempeño de la función asignada o inobservancia de los principios y postulados enunciados en la presente Ley y en sus resoluciones reglamentarias. La Jefatura es renunciable por causales que a juicio del defensor general resulten atendibles y no perjudiquen el servicio. Pueden ser relevados por el defensor general de la atención del despacho de su oficina, sin perjuicio de la supervisión funcional que le cabe sobre todas las de su circunscripción. Son miembros permanentes del Consejo de la Defensa Pública.

El defensor jefe tiene, en el ámbito territorial asignado, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Coordina y supervisa a los defensores y al resto del personal y distribuye las tareas del modo más objetivo y equitativo posible para su actuación, en orden al mejor desenvolvimiento del servicio. Establece guardias temporales y zonales y los convoca periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área.
- 2) Imparte instrucciones generales a los defensores y al resto del personal de su circunscripción, en consonancia con las directivas emanadas de la Defensoría General.
- 3) Ejerce, cuando es comisionado por el defensor general, la superintendencia de los integrantes del Ministerio y otorga licencias ordinarias conforme las normas reglamentarias vigentes.

- 4) Dirige y supervisa operativamente a los órganos complementarios del Ministerio.
- 5) Sanciona en los casos, de la forma y por los motivos previstos en la ley y en los reglamentos, a los defensores de su circunscripción y al personal de su directa dependencia.
- 6) Resuelve los reclamos del público contra las decisiones de los defensores y en general toda queja referida al servicio y la atención.
- 7) Cuando lo crea necesario, designa defensores responsables por áreas.
- 8) Las demás que el defensor general les asigne.

Artículo 22 Defensores públicos. Funciones. El defensor público, en las instancias y fueros en que actúa, provee lo necesario para la defensa de los derechos de sus representados, toda vez que sea requerida en las causas penales, contravencionales y de naturaleza sancionatoria, y en otros fueros cuando aquéllos estuvieren en situación de vulnerabilidad o ausentes. Serán designados por el Consejo de la Magistratura.

Para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan el defensor general y el defensor jefe, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejerce la defensa de las personas imputadas en causas penales, contravencionales y, en general, en toda causa de naturaleza sancionatoria, en los supuestos en que se requiera, conforme lo previsto por la Constitución Provincial, el Código Procesal Penal y las leyes administrativas.
En ningún caso ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, a excepción del patrocinio y/o representación en causa penal de cualquier persona víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, en general, de violaciones a los derechos civiles y políticos, cometidos por funcionarios públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquéllos o con su consentimiento o aquiescencia, que manifieste su voluntad de denunciar el hecho y/o constituirse como querellante.
- 2) Ejerce la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica carencia de recursos para afrontar los gastos del proceso, alguna otra situación de vulnerabilidad o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos.
- 3) Con carácter previo a la promoción de un proceso en los casos, materias y fueros que corresponda, intenta la conciliación y ofrece medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso, presenta a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- 4) Arbitra los medios para hallar al demandado ausente. Cesa su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la Ley Procesal.
- 5) Imparte instrucciones particulares a los funcionarios que lo asistan en la defensa de un caso concreto y al sólo efecto de dicho caso. Cuando el defensor jefe designa responsable del área a un defensor público, las cuestiones administrativas sólo podrán ser resueltas por el defensor jefe y su equipo de gestión.
- 6) Solicita de los registros u oficinas públicas o privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- 7) Efectúa regularmente visitas de cárceles, lugares de detención y establecimientos de internación. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.
- 8) Requiere, cuando lo necesita a los fines de su gestión, la actuación de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial y la colaboración de la Policía y de otras instituciones nacionales, provinciales y municipales.
- 9) Debe brindar una completa información para que toda persona asistida, decida su defensa material. También, cuando lo entienda conveniente, aconseja recurrir a un procedimiento que abrevie el juicio o lo suspenda o a cualquiera de las formas alternativas de solución de conflictos. Supletoriamente, en el proceso penal, puede articular otras defensas que convengan a la persona asistida.

- 10) Cuando niega al requirente una gestión extrajudicial o instar una acción o impugnar una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión de su decisión por el defensor jefe.
- 11) Salvo en causa penal o contravencional, el usuario del servicio está obligado a brindar al defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad profesional al letrado actuante.

Artículo 23 Funcionarios letrados. Abogados adjuntos. Personal profesional. Los funcionarios letrados, los abogados adjuntos y, en general, el personal profesional, son nombrados por el defensor general, quien los selecciona conforme al procedimiento previsto para tal fin, en cada caso, por la Defensa Pública. Esta designación es provisoria y debe ser ratificada dentro de los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del superior jerárquico del que dependen.

Todos ellos ejercen sus funciones ante la jurisdicción con la orientación de sus superiores jerárquicos, que se realiza mediante instrucciones escritas o verbales, sin necesidad de formalismo alguno.

Artículo 24 Funcionarios letrados. Abogados adjuntos. Funciones. Los abogados adjuntos y demás funcionarios letrados de la Defensa Pública, de planta o contratados, están habilitados para intervenir en todas las etapas del proceso por simple indicación de un funcionario de la Defensa, sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna, con la única excepción de los actos propios del juicio ante un tribunal colegiado en causa criminal, salvo licencia o vacancia de un defensor o cuando existiese pluralidad de personas asistidas o razones de oportunidad y conveniencia del servicio, las que deberán exponerse mediante resolución especial de la Jefatura de Circunscripción.

La misma excepción pesa sobre los abogados pasantes, quienes en ningún caso podrán ser autorizados para intervenir en tales actos.

Cuando los abogados adjuntos, demás funcionarios letrados de la Defensa Pública o letrados de la matrícula, contratados o pasantes, actúan por comisión del Ministerio, tienen responsabilidad por el buen desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los defensores públicos, de los defensores jefes y, en su caso, del defensor general.

Artículo 25 Órganos complementarios. Son órganos complementarios del Ministerio de la Defensa Pública, supervisados operativamente por la Jefatura de la Circunscripción, las siguientes dependencias:

- 1) Oficina de Servicio de Orientación Jurídica.
- 2) Oficina de Asistencia Técnica.
- 3) Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.

Artículo 26 Oficina de Servicio de Orientación Jurídica. En cada circunscripción se organiza una oficina, con la finalidad de prestar la colaboración que requiere el servicio de Defensa Pública.

Artículo 27 Oficina de Asistencia Técnica. En cada circunscripción se organiza, en la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales, una oficina de servicios que proporciona apoyo técnico y científico a los diversos órganos del Ministerio, que cuando logra su desarrollo, se compone, como mínimo, de las siguientes áreas:

- 1) El Área de Informática: supervisada por la Dirección de Informática, la que designa un agente destinado a la atención de las necesidades específicas en la circunscripción.
- 2) El Área de Consultores Técnicos: es cubierta por técnicos y profesionales especializados que dan apoyo y complemento al Ministerio, tanto en casos particulares como en la elaboración de instrumentos o programas de investigación, ejecución presupuestaria, comunicación con el público y control de gestión, entre otros.

Artículo 28 Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad. En la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales, existe una oficina cuyo cometido es fiscalizar las condiciones en que se cumplen las detenciones en los distintos centros y verificar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Se ocupa de gestionar ayuda humanitaria y dar consejo legal, realizando los trámites y acciones pertinentes.

TÍTULO IV

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 29 Oficina de Servicio de Orientación Jurídica. La Oficina de Servicio de Orientación Jurídica es un órgano complementario que tiene como cometido asesorar, informar y asistir a la Defensa Pública y a las personas requirentes del servicio que ésta presta. Tiene las funciones que esta Ley le asigna y las que por resolución le adjudique el defensor general.

Cada oficina de circunscripción está integrada por un jefe, profesionales y empleados. El jefe es designado por el defensor general previo concurso de antecedentes.

Artículo 30 Jefatura. Funciones. La persona que ejerce la Jefatura Provincial del Servicio de Orientación Jurídica tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Coordina, supervisa y evalúa técnicamente a todo el personal dependiente de su servicio.
- 2) Informa anualmente sobre las tareas cumplidas y el grado de alcance de los objetivos propuestos y proyecta los programas y tareas que llevará a cabo el servicio en el siguiente año.
- 3) Coordina actividades con organismos oficiales y privados con el fin de participar en programas que complementen las prestaciones del servicio. Propone al defensor general la firma de convenios útiles al mismo.
- 4) Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros y las eleva en forma de propuesta fundada al defensor general.
- 5) Concede las licencias ordinarias a los jefes de cada servicio y a los empleados de su inmediata dependencia y les impone sanciones de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 31 Consultorios jurídicos gratuitos. Las facultades de derecho y ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán consultorios jurídicos gratuitos.

Artículo 32 Registro de consultorios jurídicos gratuitos. Las facultades de derecho y ciencias jurídicas de las universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.

La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.

Artículo 33 Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos. Los consultorios jurídicos gratuitos a cargo de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse déficits técnicos en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.

TÍTULO VI

DEFENSORÍA INDÍGENA

Artículo 34 Defensoría Indígena. Créase una Defensoría de los derechos indígenas. La misma será dirigida por un abogado seleccionado por la Legislatura Provincial a propuesta de las autoridades de los pueblos originarios.

Artículo 35 Funciones. La Defensoría tendrá las siguientes funciones:

- 1) La Defensoría deberá llevar adelante la defensa penal de todos los imputados que resulten miembros de comunidades indígenas.
- 2) La Defensoría podrá representar a los miembros de pueblos originarios si así lo solicitan, en las causas vinculadas con la defensa de los derechos indígenas.
- 3) Deberá velar por la aplicación del Convenio 169 de la OIT, y por el respeto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 4) Toda otra función que se establezca por reglamentación.

Artículo 36 Organización. La Defensoría deberá organizarse de manera descentralizada, procurando asegurar que exista un representante en las circunscripciones más litigiosas.

TÍTULO VII

REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 37 Reglas de funcionamiento. El defensor general establecerá criterios generales de actuación, así como protocolos, asegurando una defensa eficaz y de calidad. Establecerá un sistema de gestión eficiente para el adecuado control y asignación inteligente de los casos.

Artículo 38 Reemplazos. Los integrantes del Ministerio se excusan cuando alegan razones de legítimo impedimento. El requirente del servicio puede solicitar fundadamente el apartamiento de quien lo asiste. Las excusaciones y apartamientos son resueltos por el superior jerárquico que corresponda.

En caso de excusación, licencia o vacancia, son reemplazados según los preceptos de la Constitución Provincial, de esta Ley y sus normas reglamentarias.

Para el reemplazo, el trámite se cumplirá de la forma más ágil, sin sujeción a formas rituales y sin más diligencias que las indispensables para que el superior jerárquico pueda resolver la cuestión. La resolución que recaiga sólo será recurrible para el requirente del servicio.

En todos los casos, el defensor público deberá realizar de igual manera los actos urgentes y necesarios del proceso, hasta que alguien lo sustituya en dicha tarea.

Artículo 39 Traslados y comisiones. Cuando es necesario el defensor general dispone la actuación conjunta de distintos defensores, asesores, abogados adjuntos y demás funcionarios, aun de diversas jerarquías y asientos. Sin embargo cuando el traslado supera los diez (10) días debe contar con el expreso consentimiento del funcionario o empleado del que se trate.

El defensor general sólo dispone traslados definitivos a expresa solicitud del interesado y cuando ello no importa mengua grave para el servicio.

Artículo 40 Personal del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza. Cada circunscripción cuenta, conforme las posibilidades presupuestarias, con el personal necesario para el cumplimiento de su función. Éste tiene los derechos, deberes y responsabilidades que le acuerda el Reglamento Interno General del Poder Judicial, sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio, y es designado conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41 Derechos y deberes. Los funcionarios letrados y demás profesionales del Ministerio de la Defensa Pública tienen las responsabilidades, deberes y derechos que establecen la Constitución Provincial, esta Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Salvo el defensor público general y el alterno, todos los demás miembros de la Defensa Pública están obligados a asistir diariamente a su despacho.

Artículo 42 Prohibiciones de orden general. Les está prohibido:

- 1) Litigar en cualquier jurisdicción.
- 2) El ejercicio personal del comercio.
- 3) El desempeño de empleos públicos o privados, salvo las comisiones de estudio o la docencia, en cuanto no hubiere superposición horaria que afecte sustancialmente el desempeño eficiente del cargo.
- 4) La práctica de juegos azar prohibidos y la concurrencia habitual a lugares destinados a juegos de azar legalmente habilitados.
- 5) La actividad de proselitismo político.
- 6) En general, las conductas que comprometan de cualquier forma la dignidad del cargo.

Son removidos o sancionados disciplinariamente, por pérdida de aptitud física o psíquica, mala conducta, mal desempeño del cargo o comisión de delitos dolosos, conforme el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y demás leyes.

Artículo 43 Sanciones. Las sanciones que por causas disciplinarias se imponen son:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Multa hasta el veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual, a excepción de las asignaciones familiares y el auxilio escolar;
- 4) Suspensión sin goce de haberes de hasta treinta (30) días;
- 5) Cesantía y
- 6) Exoneración.

Artículo 44 Sanciones. Progresión. Toda sanción disciplinaria se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados.

Artículo 45 Funcionarios sin acuerdo legislativo. En el caso de los funcionarios no comprendidos por las previsiones de los artículos 266 y 267 de la Constitución Provincial, la comisión de cualquiera de estas faltas será comprobada mediante sumario que garantice el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

La autoridad de aplicación es asistida, cuando lo requiere, por un Tribunal de Disciplina compuesto por tres (3) defensores designados anualmente por el Consejo de la Defensa Pública de entre sus miembros. Resuelve las sanciones conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 46 Funcionarios con acuerdo legislativo. En el caso de los funcionarios con acuerdo legislativo se procede conforme lo prevé el artículo 267 de la Constitución Provincial.

Artículo 47 Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza. El régimen disciplinario de los agentes comprendidos en los Escalafones Técnico Administrativo y de Maestranza se rige en cuanto a las causales y procedimientos por el Reglamento Interno General o por las normas legales y reglamentarias vigentes para la Defensa Pública, a elección de aquéllos, la que deberá concretarse en la primera intervención.

Las sanciones al personal son resueltas por los defensores de los que dependen y son recurribles ante el defensor jefe o el defensor general, en su caso.

TÍTULO IX

ACCESO A LA JURISDICCIÓN

Artículo 48 Defensa Penal. En las causas penales, en las que el imputado, a pesar de poseer medios suficientes no desee contratar un abogado particular, deberá elegir uno de la lista de abogados adscriptos. Los integrantes de la Defensa Pública, no podrán intervenir en este tipo de situaciones.

Artículo 49 Escasez de recursos. Vulnerabilidad. A excepción del Fuero Penal o Contravencional y de las causas de naturaleza sancionatoria, los abogados del Ministerio actúan en calidad de apoderados o patrocinantes de las personas que acreditan no contar con medios económicos suficientes como para ser asistidos por un letrado de confianza o encontrarse en otra situación de vulnerabilidad. La determinación se realizará a través del Servicio de Orientación Jurídica.

Artículo 50 Declaración Jurada. El trámite de acreditación de escasez de recursos suficientes se inicia con una Declaración Jurada suscrita por el interesado ante el defensor público, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación de su grupo familiar.

Artículo 51 Comprobación. Cuando de los datos aportados resultan con evidencia tanto la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida especialmente por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no están obligados a realizar comprobación de tipo alguno.

Tampoco cuando de la misma Declaración Jurada resulta con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema jurídico gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante cree necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso se debe realizar sobre la base de pautas rígidas. Se debe tener en cuenta, como mínimo, la situación socio-económica del requirente y de su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En estos casos el defensor público o el jefe del Servicio de Orientación Jurídica pueden ordenar la elaboración de informes socio-ambientales y requerir todo otro informe complementario que crean menester.

Artículo 52 Consulta. Asesoramiento. Si subsiste la duda se efectúa consulta sumaria y no vinculante con el Colegio Público de Abogados de la circunscripción.

Artículo 53 Duda. En los casos de duda siempre se está a favor de la prestación del servicio.

Artículo 54 Presunción de escasez de recursos para afrontar los gastos del proceso. Cuando un integrante de la Defensa Pública patrocina o representa en juicio a personas como actor, demandado o tercero, los jueces presumen la imposibilidad de esa parte para afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 55 Contralor de la contraparte. Beneficio de litigar sin gastos. Tratándose de cuestiones de contenido patrimonial, la parte contraria puede, en su primera intervención, exigir la tramitación del beneficio de litigar sin gastos, en la forma en que la legislación procesal lo prevea. Si éste no es concedido por los jueces, cesa la intervención de la Defensa Pública en el caso, con las formalidades y efectos previstos en esta Ley, salvo responsabilidad por inacción del letrado de la Defensa Pública que lo asiste.

Esta regla no es aplicable a los casos en que el requirente del sistema hubiese acreditado razonablemente el desinterés general de los abogados colegiados de la circunscripción para asistirlo legalmente ante la jurisdicción.

Artículo 56 Actos procesales de urgencia o sujetos a plazos perentorios. Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el abogado del Ministerio, previo tomar la Declaración Jurada a la que se refiere este título, aun en el supuesto de duda, tomará el caso y realizará las actividades procesales que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar con posterioridad con el trámite normal de comprobación de la escasez de recursos.

Artículo 57 Falsedad en la Declaración Jurada. La comprobación de la falsedad en cualquiera de los datos esenciales de la Declaración Jurada hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera a los abogados del Ministerio de toda responsabilidad personal y profesional. En la renuncia se expone la causal en el expediente judicial del que se trate o se hace constar la falsedad y el cese de la prestación en el expediente interno que se forma con el caso del requirente, conforme se reglamente para cada circunscripción judicial.

Artículo 58 Carta Poder. Los abogados del Ministerio son apoderados por el interesado, además de las formas previstas en los Códigos Procesales, mediante Carta Poder, conforme el formulario que la reglamentación determina, suscrita ante el secretario del juzgado en el que debe realizarse el trámite o, tratándose del Fuero Penal, ante los directores de las oficinas judiciales o, en cualquier caso, ante el juez de Paz más cercano al domicilio de la persona interesada.

Artículo 59 Honorarios y astreintes. Destino. En todas las causas en que actúan los abogados de la Defensa Pública, los jueces regulan los honorarios devengados por su actuación de acuerdo con el arancel vigente para abogados y procuradores y con idéntico criterio.

El Ministerio de la Defensa Pública, persigue por cualquiera de sus abogados, autorizados por el defensor jefe de cada circunscripción, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna de éstos. En causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, cuando el asistido hubiese podido pagar honorarios a un letrado particular o cuando mejora de fortuna.

Cuando la actividad profesional es extrajudicial los jueces regulan los honorarios correspondientes cuando así les es solicitado, conforme las pautas de la Ley de Honorarios Profesionales o la que en el futuro la reemplace.

En casos de menor cuantía se pacta con el requirente el honorario mínimo previsto en la referida Ley y su forma de pago.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Los honorarios percibidos y los astreintes devengados no aprovechan personalmente a ningún integrante de la Defensa Pública. Son depositados en la cuenta especial, de la forma que la reglamentación determina, y son destinados exclusivamente al mejoramiento de la función del Ministerio de la Defensa Pública. El diez por ciento (10%) de la totalidad de los mismos se destina a la Escuela de Capacitación Judicial.

TÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 60 Presupuesto. El defensor general remite anualmente el requerimiento presupuestario del Ministerio de la Defensa Pública al Superior Tribunal de Justicia para su integración al Presupuesto General del Poder Judicial, que propenderá a la equiparación proporcional de recursos humanos y materiales con el Ministerio Público Fiscal, de modo que garantice la igualdad de armas en el proceso penal. En las demás materias se orientará según pautas racionales de crecimiento, acompañando el incremento de los organismos jurisdiccionales y los requerimientos de los servicios que presta y, en lo interno, perseguirá la equivalencia en cada una de las circunscripciones judiciales conforme sus necesidades.

Asimismo, el Ministerio podrá recibir partidas especiales del Presupuesto General de la Provincia.

La ejecución del Presupuesto se hace de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponden.

El Ministerio crea un área especial, para la ejecución de su Presupuesto.

Artículo 61 Fondo Especial. El Ministerio cuenta con un fondo para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento tecnológico. Se integra con donaciones, aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, los honorarios profesionales que generen los miembros del Ministerio, de conformidad con la presente Ley y su reglamentación, y una partida especial dentro del Presupuesto, destinada a la atención de casos urgentes de personas privadas de su libertad y/o sometidas a la jurisdicción.

Artículo 62 Contratación tarifada de abogados, auxiliares técnicos, peritos e investigadores. Se incorpora al Presupuesto Anual del Ministerio Público de la Defensa una partida de una suma de pesos equivalente, como mínimo, a dos (2) salarios anuales de un defensor público, para la contratación tarifada de abogados. Es reglamentada por el defensor general con la asistencia del Consejo de la Defensa Pública. En la reglamentación, se invitará a los colegios públicos profesionales de todas las circunscripciones judiciales, a proporcionar listas de interesados, por categoría y materia. Se tendrá en cuenta la forma y oportunidad de tales contrataciones y el control del desempeño de los contratados que se hará a través de los defensores jefes y, de ser posible, de las autoridades del colegio público del que se trate.

En los mismos supuestos, con fondos de la misma previsión presupuestaria, se podrán contratar auxiliares técnicos, peritos o investigadores, cuando tales designaciones resulten necesarias.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

Artículo 63 Reglamentación. El defensor general dicta los reglamentos e instrucciones necesarios para el mejor funcionamiento de esta Ley y, en general, para el desempeño de la institución.

Artículo 64 Sinonimia. Terminología. En la presente Ley son utilizados como sinónimos los términos que siguen:

Ministerio de la Defensa Pública o Ministerio de la Defensa o Ministerio Público de la Defensa o Ministerio Público o Ministerio o Defensa Pública.

Defensor público o defensor.

Con los vocablos "agente" o "funcionario", se designa a todo el personal, letrado, profesional y no profesional del Ministerio, sin distinción. Comprende también a aquellos que por su vinculación contractual con el Ministerio participan accidentalmente de su gestión.

Con el vocablo "empleado" se hace referencia a los funcionarios del Ministerio que pertenecen al Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza y cuyos derechos, deberes, misiones y funciones son normados por el Reglamento Interno General del Poder Judicial, sin perjuicio de la especificidad de sus tareas en el Ministerio.

El cargo de defensor de Cámara ha desaparecido como tal en la nueva organización y sus funciones son absorbidas por distintos funcionarios de la Defensa Pública y por la función de las Jefaturas de Circunscripción.

Artículo 65 Remuneraciones. Las remuneraciones de funcionarios y empleados del Ministerio son las previstas en la Ley presupuestaria y se mantienen idénticas a las que se fijan para magistrados, funcionarios y empleados de la Judicatura y del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 66 Deróganse las normas provinciales que le otorgan al Ministerio otras facultades o deberes que los previstos en esta Ley.

No son aplicables aquellas disposiciones legales que establecen funciones para el Ministerio no previstas en la Constitución Provincial, en esta Ley, en los Códigos de Procedimiento, o en aquellos Códigos de Fondo cuyo dictado ha sido delegado por las provincias a la Nación (artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional).

Artículo 67 Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 68 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La reforma procesal penal iniciada con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, en noviembre de 2011, ha implicado un cambio de paradigma. Se ha producido la modificación de todo el sistema de prestación del servicio de la Justicia Penal.

El NCPP, adopta el sistema acusatorio, ajustándose a los nuevos requerimientos constitucionales, y pactos internacionales, incorporados con la reforma de 1994. Dicha necesidad de adecuación fue señalada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de los precedentes "Tarifeño", "Mostaccio", "Llerena", "Quiroga", "Dieser y Fraticelli", "Casal" y "Sandoval David", entre otros.

Después de más de una década de discusión, se han dejado atrás veinticinco años de proceso inquisitivo.

El nuevo proceso penal, prevé la tajante división de las tareas de investigar y juzgar, así como todo lo relativo a la función administrativa que se cumple dentro del Poder Judicial. Las mismas han sido separadas y encomendadas a órganos diversos dentro del proceso. Lo administrativo, ha quedado reservado a la Oficina Judicial, órgano soporte para el funcionamiento de todo el proceso penal, desde el inicio hasta el agotamiento de la pena, si la hubiere. Las tareas de investigación y ejercicio de la acción penal, han sido puestas exclusivamente en cabeza del Ministerio Público Fiscal. Y lo jurisdiccional, la decisión imparcial en el caso concreto, ha quedado exclusivamente reservada para los jurados populares y los jueces penales. Con esta distribución de funciones, se ha regulado un proceso oral en todas sus etapas, brindando mayor celeridad, transparencia, publicidad, simplicidad, intermediación y participación ciudadana, como consecuencias naturales de la realización del proceso por audiencias.

¿Qué papel debe interpretar la defensa en esta nueva distribución de los actores? Sostenemos que la defensa, debe avocarse a ciertos objetivos.

El primero es que todas las personas que habitan esta Provincia, tengan posibilidades de acceder al eficaz asesoramiento legal. Ello se procura a través del reordenamiento de todos los componentes que pueden integrar el mercado de servicios legales. Considerando no sólo a la tradicional Defensa Pública, compuesta por los miembros estables de su Ministerio, sino también a todo el espectro de actores que pueden confluir para brindar el asesoramiento adecuado en éste y otros tipos de procesos.

En la presente propuesta, se define el ejercicio de la defensa para cuestiones patrimoniales, extrapatrimoniales, contravencionales, y penales. Ampliando de este modo, la competencia abarcada hasta la actualidad.

Asimismo se incorpora al sistema de servicios legales, la actuación de abogados noveles, consultorios jurídicos gratuitos y prácticas profesionales. La regulación de estas actividades requerirá convenios con los colegios de abogados, y universidades locales, lo que permitirá orientar el servicio jurídico conforme las necesidades del usuario. Resguardando siempre con la tutela del Estado, la evaluación sobre la acreditación y estándar de calidad a quienes presten dicho servicio.

Se busca brindar un servicio integral de defensa, no sólo pública, y en materia penal, sino en todos sus ámbitos. De esta manera, se da cumplimiento a las normas internacionales suscriptas por nuestro país, y se pone a punto con el nuevo esquema de procedimiento dispuesto por la Ley de forma.

Se incorporan nuevos principios rectores para la institución, asegurando su autonomía funcional y financiera, se establecen estándares de calidad, y normas de gestión, inéditas hasta el momento en una propuesta de prestación del servicio público de Justicia.

Se indica la especialización, capacitación permanente y trabajo en equipo para la adecuada formación de todos los miembros de la Defensa Pública. Especialmente abordando temáticas novedosas hasta el momento para la Provincia del Neuquén, como la solución alternativa de conflictos, la definición por audiencias de todas las controversias que surjan a lo largo del proceso -lo que requerirá mayores destrezas en el litigio oral- y la litigación ante jurados populares.

La reforma procesal penal, tiene como eje rector, no sólo la adecuación de las normas a los preceptos internacionales, y la jurisprudencia de la CSJN. *Busca que la prestación del servicio de Justicia sea eficaz, eficiente y asegure de manera irrestricta el derecho de defensa material en cada caso concreto e individual. Siempre resguardando los Derechos Humanos y garantías de los ciudadanos.* Esta importante función de resguardo de dichas garantías, es resorte mayormente de la Defensa Pública. Institución que ha mutado desde sus inicios en la edad media, donde asistía al inquisidor en la búsqueda de la verdad, “conformando el proceso”, a ser lo que modernamente la define como el sujeto que resiste con todas sus armas la pretensión punitiva y aporta el requisito de legitimidad para la validez del proceso penal.

En la actualidad nadie puede hablar seriamente de debido proceso y juicio justo, sin una adecuada actuación de la defensa. La condición “*sine qua non*” para la validez de una sentencia condenatoria, es una defensa del imputado adecuada y eficaz.

También la defensa debe adecuarse a los preceptos internacionales, debe ser dotada de la autonomía y los recursos suficientes, para establecer sus propias definiciones como institución y parte necesaria del proceso penal. Ya sea directamente a través de los funcionarios de la Defensa Pública, o con el implacable contralor al que debe someter a los demás actores que participan dentro del mercado de servicios legales, y cumplen un rol en los procesos.

Hablamos de toda la defensa, no sólo de la penal, ya que se evidencian necesidades de adecuación y reestructuración en las demás ramas de la Defensa Pública. Para el mejoramiento del servicio, que usan las personas con mayor vulnerabilidad y escasas posibilidades de acceso.

La Defensa Pública, como dijimos tiene como objetivo, que todos accedan al asesoramiento letrado. Todos los habitantes de la Provincia tengan acceso a un defensor, cuando lo necesiten, y en las condiciones establecidas en la presente norma. Priorizando a los funcionarios de la Defensa Pública, para las personas con mayores necesidades y menos posibilidades económicas de acceder a ese asesoramiento. Y regulando un mercado de servicios legales, para todos los habitantes que requieran un defensor de confianza.

Pretendemos ampliar el mercado de servicios legales, para facilitar el acceso a la Justicia, brindando posibilidades concretas a los usuarios, para que no nos detengamos en una hermosa declamación de derechos, sino por el contrario, brindemos herramientas concretas que impactaran en la vida de los neuquinos. Con esa creencia es que presentamos este Proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados que consideren el presente Proyecto de Ley para su aprobación.

Fdo.) Dr. ARIAS, Carlos Martin -presidente Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-.

NEUQUÉN, 26 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el fin de remitirle el presente Proyecto de Resolución que se adjunta, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Poder Ejecutivo provincial información respecto a la puesta en marcha en la Provincia del relevamiento técnico jurídico y catastral de las comunidades originarias de la Provincia, según lo establece la Ley nacional 26.160.

Artículo 2° En tal sentido requerimos detalles respecto de:

- Si se ha conformado la Comisión Ejecutora Interjurisdiccional para la realización del relevamiento.
- Si se ha definido el Equipo Técnico Operativo (ETO) afectado al trabajo.
- Si han sido determinados el procedimiento para realizar dicho relevamiento, la estructura del ETO y funciones de cada una de sus áreas.
- Si existe ya un cronograma de ejecución de tareas delineado para el proceso de relevamiento.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente han sido ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país. La norma nacional ordena la realización de un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de dichas tierras habitadas por las comunidades indígenas, cuya personería jurídica hubiera sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente.

El fin último de dicha Ley es lograr la pacificación social, la limitación a la extranjerización de la tierra y es también la antesala de la propiedad comunitaria prevista en la reforma de nuestro Código Civil.

Dicho ello queda evidenciada la importancia que el cumplimiento de la misma tiene para nuestra sociedad, habida cuenta de los innumerables conflictos por la posesión y titularidad de la tierra con los que convivimos en nuestra Provincia.

Justamente, lo que se busca con esta Ley es clarificar la situación jurídica de las tierras en conflicto, para de ese modo lograr erradicar las confrontaciones entre particulares, y lograr así una convivencia social pacífica y en un marco de seguridad jurídica.

Desde la sanción de la mentada Ley, en el año 2006 a la actualidad la Provincia ha efectuado diversas negociaciones tendientes a determinar el método para efectuar dicho relevamiento, lo que ha implicado una demora en su realización. Las únicas dos provincias donde no se hizo el relevamiento ordenado fueron Neuquén y Formosa.

Sabemos que el Gobierno de la Provincia, a lo largo de casi medio siglo, ha realizado importantes esfuerzos para regularizar la situación dominial de las comunidades indígenas que habitan en el territorio del Neuquén. La concreción del mandato de la Ley 26.160 será un aporte más, permitiendo disminuir la conflictividad con el objetivo de concretar el anhelado país pluriétnico y pluricultural al que todos aspiramos.

Es de destacar la obligación que tienen el INAI y la Provincia, de llevar adelante la labor encomendada no sólo por la legislación argentina, sino también por los convenios internacionales que nuestro país ha suscripto y los problemas que derivan de su no cumplimiento. El INAI, en representación del Estado nacional, ha tenido que responder en este último sentido, a observaciones tanto en la OIT en Europa, como en la sede central de la ONU en Nueva York.

Por lo expuesto vemos con preocupación la actitud de obstaculizar el relevamiento de tierras asumidas por el Ejecutivo provincial. En el año 2010, tras acordarse la realización del relevamiento por parte de la Confederación Mapuche, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -que depende de la cartera de Desarrollo Social de la Nación- y la Universidad Nacional del Comahue, el mismo intimó al INAI mediante carta-documento para que lo suspendiera, alegando haber sido omitido para la realización del relevamiento.

Plaza Huinul, la quien interviniera en el proceso. Por último, el Gobierno provincial, cuestionó la legitimación de la Confederación Mapuche para participar del relevamiento.

Manifestando nuestra preocupación por la demora en la puesta en marcha del relevamiento de tierras en la Provincia es que solicitamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente Proyecto de Resolución pidiendo informes sobre dicho proceso.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-.

NEUQUÉN, 25 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo la conexión a la red de gas natural o correspondiente obra de planta de gas licuado y red de gas para Varvarco, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, la conexión a la red de gas natural o correspondiente obra de planta de gas licuado y red de gas para Varvarco.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Varvarco.

FUNDAMENTOS

Varvarco, es una pequeña localidad ubicada en el norte neuquino y cuenta a la fecha con aproximadamente seiscientos habitantes. Actualmente no cuenta con gas natural y sus habitantes, especialmente los de escasos recursos utilizan leña para calefaccionarse.

La obra de gas para Varvarco fue anunciada por el señor gobernador de la Provincia Dr. Jorge Sapag, con motivos de los festejos de los treinta y cinco años de esa localidad en el año 2008, en donde se fijó que la inversión que se realizaría en ese momento era de 4,2 millones de pesos (publicación diario *Río Negro* del 5/12/2008).

Cabe resaltar el interés que dicha obra despierta para esta comunidad, y para cualquiera que no goce del servicio de gas natural o por red, máxime si se considera las bajas temperaturas reinantes en la zona y la relativamente escasa distancia desde la localidad a zonas de la provincia productora de hidrocarburos. Conviene destacar también el beneficio económico que traería la construcción de esta obra para los vecinos del lugar, ya que la calefacción es en base a leña, recurso muy costoso y escaso en la zona norte de nuestra Provincia. Esta localidad, que se encuentra a cuarenta kilómetros del volcán Domuyo sobre la Ruta provincial 43 conectada a la emblemática Ruta 40, es una puerta de acceso a la belleza natural del norte neuquino, zona de desarrollo turístico de nuestra Provincia.

Por ello, porque todos los ciudadanos de la Provincia deben gozar de los mismos derechos, sin que existan ciudadanos de primera y de segunda, es necesaria la aprobación del presente Proyecto de Declaración y consecuentemente la realización de la conexión a la red de gas natural (red que llega a la localidad de Huinganco y cuya ampliación se encuentra paralizada en dirección a Charra Ruca y Butalón) o la correspondiente obra de planta de gas licuado y red de gas para Varvarco como dispone actualmente la localidad de Las Ovejas y otras localidades de la Provincia.

Fdo.) CANINI, Rodolfo - PODESTÁ Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Claudio Domínguez y Jesús Arnaldo Escobar-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informe, respecto de los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vías de ejecución sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén, lo siguiente:

- a) Cuántos, cuáles y dónde se encuentran ubicados.
- b) Si se han realizado inspecciones; en caso afirmativo, especificar fecha y resultados obtenidos.
- c) Si las obras cuentan con la autorización pertinente.
- d) Si cuentan con los servicios básicos de suministro de agua potable, energía eléctrica, gas natural o sistemas alternativos, alumbrado público, tratamiento de efluentes cloacales y un sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- e) Si se ha verificado y auditado el cumplimiento de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatoria -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente- y Ley 899 y modificatoria- Código de Aguas-.
- f) Si se han pedido renovaciones de la factibilidad otorgada a los proyectos.
- g) Si se ha realizado un relevamiento poblacional y un plan de contingencia y acción en caso de erogación extraordinaria del caudal de los ríos Limay y Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

SALA DE COMISIONES, 5 de junio de 2013.

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA Graciela María -presidente- CANINI, Rodolfo -secretario- DOMÍNGUEZ, Claudio - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - TODERO, Pablo Alejandro DE OTAÑO, Silvia Noemí - RIOSECO, José Héctor - ROMERO, Gabriel Luis - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KREITMAN, Beatriz Isabel - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Claudio Domínguez y Jesús Arnaldo Escobar-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Comunicación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Solicitar a los municipios de Neuquén, Plottier, Senillosa, Centenario y Vista Alegre, y a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) informen, respecto de los diferentes barrios, emprendimientos y obras públicas y privadas que se encuentran en vías de ejecución sobre las costas de los ríos Limay y Neuquén, lo siguiente:

- a) Cuántos, cuáles y dónde se encuentran ubicados.
- b) Si se han realizado inspecciones; en caso afirmativo, especificar fecha y resultados obtenidos.
- c) Si las obras cuentan con la autorización pertinente.
- d) Si cuentan con los servicios básicos de suministro de agua potable, energía eléctrica, gas natural o sistemas alternativos, alumbrado público, tratamiento de efluentes cloacales y un sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- e) Si se ha verificado y auditado el cumplimiento de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatoria -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente- y Ley 899 y modificatoria -Código de Aguas-.
- f) Si se han pedido renovaciones de la factibilidad otorgada a los proyectos.
- g) Si se ha realizado un relevamiento poblacional y un plan de contingencia y acción en caso de erogación extraordinaria del caudal de los ríos Limay y Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Neuquén, Plottier, Senillosa, Centenario y Vista Alegre y a la AIC.

SALA DE COMISIONES, 5 de junio de 2013.

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA Graciela María -presidente- CANINI, Rodolfo -secretario- DOMÍNGUEZ, Claudio - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - TODERO, Pablo Alejandro DE OTAÑO, Silvia Noemí - RIOSECO, José Héctor - ROMERO, Gabriel Luis - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KREITMAN, Beatriz Isabel - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

NEUQUÉN, 27 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con motivo de presentar el Proyecto de Declaración adjunto, que tiene por objeto **declarar de interés del Poder Legislativo provincial La Semana del Prematuro.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Diputados se presentan 4 copias del Proyecto.

Sin otro particular, saludamos a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo provincial La Semana del Prematuro, a llevarse a cabo la primera semana del mes de octubre de 2013 en la ciudad de Neuquén, invitando a la comunidad de la Provincia a participar de tan trascendente momento.

Artículo 2° Invítase a todos los concejos deliberantes de la Provincia a declarar de interés La Semana del Prematuro.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dése amplia difusión.

FUNDAMENTOS

La Semana del Prematuro surgió como una iniciativa para instalar a la prematurez como problemática en la agenda pública del país, así como al prematuro como ser social con necesidades especiales de atención en salud y educación. Los derechos de niñas, niños y adolescentes que nacieron prematuros deben ser respetados y, para ello, es necesario conocerlos.

En 2010, se inició esta campaña con el objetivo de sensibilizar a la comunidad sobre el prematuro y sus necesidades, así como para difundir estrategias de prevención de la prematurez y/o sus consecuencias. El año pasado, el foco de la campaña fue el Derecho 9 del Decálogo del Prematuro, que resalta el derecho del prematuro a ser acompañado por su familia todo el tiempo. En 2012, el trabajo se focaliza sobre el Derecho 7, que hace hincapié en que todo niño que fue recién nacido prematuro de alto riesgo tiene derecho a acceder, cuando sale del hospital, a programas especiales de seguimiento.

En Argentina, 8 de cada 100 bebés nacen prematuros y justamente la prematurez es la primera causa de mortalidad infantil en menores de 1 año: más de 4.500 bebés prematuros fallecen cada año.

En total son más de 200 las maternidades de cada una de las provincias argentinas que lideran las acciones para crear conciencia sobre estos derechos. El número uno habla de los cuidados que las mamás deben recibir antes y durante el embarazo. Los controles sirven para orientar las decisiones clínicas y para informar a la mujer y a su familia sobre cómo prevenir los posibles riesgos. El segundo derecho nos propone que los niños y niñas nazcan en lugares preparados y adecuados para brindarles los cuidados que requieran según el momento en el que nacen. No todos los hospitales o clínicas están preparados para recibir a estos bebés pequeñitos, que tienen que luchar por su vida junto a su familia, segundo a segundo, y por eso, cuando se gana, se celebra la vida.

Por todo lo expuesto manifestamos que merece ser acompañado por la declaración de interés legislativo.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro - SAGASETA, Luis Andrés -Bloque Partido Justicialista (PJ)- BÉTTIGA, Raúl Rolando - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - FUENTES, Néstor Omar - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María RUSSO, José -Bloque MPN- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- BENÍTEZ, Tomás Eduardo - VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)- ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)- ROJAS, Ricardo Alberto -Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)- GODOY, Raúl Eduardo -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 26 de junio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos, por cual se incorpora al Código Electoral Provincial -Ley 165- el sistema tecnológico de voto electrónico como medio alternativo al tradicional de emisión del sufragio en la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Incorpórase al Código Electoral Provincial -Ley 165- el sistema tecnológico de voto electrónico como medio alternativo al tradicional de emisión del sufragio, el que se ajustará a los siguientes principios:

- a) Resguardo de la igualdad, universalidad y secreto del sufragio.
- b) Garantía de la identidad del elector.
- c) Identificación del partido o alianza por su nombre, emblema, símbolo y número registrados ante la Justicia Electoral.
- d) Fiscalización por parte de los partidos políticos, frentes o alianzas de todas las etapas del proceso informático de la emisión del voto electrónico.
- e) Formación en el manejo de la tecnología de los ciudadanos convocados para integrar las mesas electorales como autoridades.
- f) Capacitación de la ciudadanía mediante campañas a realizarse por los medios de comunicación audiovisual.
- g) Establecimiento de las modalidades necesarias para la emisión del sufragio por los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad.

Artículo 2° Incorpórase al Código Electoral Provincial -Ley 165- el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 164 El Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, a través de la Secretaría Electoral, podrá implementar, total o parcialmente, el sistema tecnológico de voto electrónico, con la gradualidad y en los distritos que considere pertinente, en los comicios del año 2015, teniendo como plazo máximo para la implementación del sistema en toda la jurisdicción provincial, las elecciones correspondientes al año 2019.

Artículo 165 El Poder Judicial, a través de la Secretaría Electoral, determinará el sistema tecnológico de voto electrónico que considere más adecuado, el que deberá respetar los principios enumerados en el artículo 1° de la presente Ley, reuniendo como parámetros mínimos los siguientes:

- a) Accesibilidad para el votante: que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto.

- b) Confiabilidad: que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos.
- c) Privacidad: que no sea posible identificar al emisor del voto.
- d) Seguridad: que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador.
- e) Relación adecuada entre costo y prestación.
- f) Eficiencia comprobada.

Artículo 166 Vía reglamentaria, a efectos de la adecuación de la normativa a los requerimientos específicos del sistema tecnológico de voto electrónico seleccionado, se modificarán e implementarán los artículos que resulten menester de la Ley 165 y sus modificatorias”.

Artículo 3° Facúltase al Tribunal Superior de Justicia para reglamentar e implementar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley 165 de la Provincia del Neuquén -Código Electoral Provincial- a efectos de posibilitar la implementación del sistema tecnológico de voto mediante dispositivos electrónicos, como medio alternativo al sistema tradicional de emisión del sufragio en las mesas electorales.

Dentro de las distintas aplicaciones de Tecnologías de la Información y del Conocimiento (TIC) en el ámbito social, político y económico, la implementación del sistema tecnológico de voto electrónico es un tema que en las dos últimas décadas ha ido incrementando su presencia, generando debates acerca de la incorporación de estas tecnologías en los procesos electorales.

Estudios realizados señalan como ventajas fundamentales del sistema de voto electrónico a la rapidez con que se produce el recuento de votos, la seguridad que brinda al votante, la transparencia del proceso electoral, la eliminación de la posibilidad de fraude y voto nulo, la fluidez de trabajo de los miembros de la mesa y la legitimidad de la representación.

Desde fines de la década de los 90 las experiencias con el voto electrónico han proliferado en países democráticos muy diversos, tales como: India, Brasil, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Panamá, México, España, Japón, Estados Unidos, Bélgica, Holanda, Filipinas, Francia, Noruega, Dinamarca y Nueva Zelanda.

En los procesos electorales argentinos, la introducción del sistema de voto electrónico data de 1999. Ese año se acordó un convenio de colaboración con Brasil para trabajar en pro de la modernización de las estructuras de los respectivos Estados, especialmente en lo concerniente a los sistemas electorales. Brasil, cuya experiencia en la implementación del voto electrónico era más avanzada, le proveyó a la Argentina la tecnología necesaria para la realización de pruebas piloto, que se efectuaron en las elecciones de octubre de 1999. El escenario de las mismas fueron varias localidades de la Provincia de Buenos Aires y la ciudad de Mendoza. Tuvieron un carácter voluntario y se hacían después de que el votante hubiera emitido su voto.

A esta primera experiencia le sucedieron otras a partir del año 2003, siempre a nivel provincial y municipal, de envergadura creciente y muchas de ellas vinculantes.

La Provincia de Buenos Aires, con la sanción de la Ley 13.082 en el 2003, se convirtió en la pionera del nuevo proceso. Esta Ley incorporó el Capítulo XXVII, Sistema de Voto Electrónico, que facultó al Poder Ejecutivo para implementar total o parcialmente sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente, iniciándose el proceso en septiembre de 2003, con la incorporación de urnas electrónicas en 18 mesas de una de las secciones electorales bonaerenses.

A la fecha, el voto electrónico en Argentina ha sido implementado a nivel provincial y municipal, en once provincias: Buenos Aires, Salta, Santa Fe, Chaco, Córdoba, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, Misiones, Mendoza y Río Negro. Y el año más prolífero en cuanto a experiencias fue el 2011, lo que revela un progresivo avance hacia su implementación.

Al año 2012 la legislación de ocho provincias reglamentó el voto electrónico: Buenos Aires, Santiago del Estero, Chaco, Tucumán, Salta, Río Negro, La Rioja y San Luis. A este grupo se le pueden sumar Misiones y Entre Ríos, ya que sus respectivas constituciones no limitan la utilización de medios electrónicos de votación. Por otro lado, en Córdoba los legisladores incluyeron el artículo 184 en el Código Electoral, que posibilita la implementación gradual de un sistema electrónico de votación. En Santa Fe está permitido para pruebas y ensayos. Por último, en Tierra del Fuego, si bien aplica el Código Electoral Nacional -que no admite el voto electrónico- la autonomía municipal permite a los distritos implementarlo.

El gobierno de Salta presentó un plan gradual para implementar el voto electrónico, que en las elecciones que se celebrarán en el año 2013 incluirá al 100% del electorado.

Otra provincia que viene realizando avances en materia de voto electrónico es San Luis, que se encuentra en un proceso de capacitación con vistas a una futura implementación del mismo. También en Córdoba se pretende implementar las nuevas tecnologías en los comicios del 2015.

Finalmente, a nivel nacional existen varios proyectos vinculados al sistema de voto electrónico presentados en el Congreso de la Nación, atento a la necesidad de modificar la legislación vigente.

Por otra parte, una votación electrónica debe cumplir una serie de requisitos para que sea válida. Éstos son:

- Preservar el carácter secreto y universal del voto. Garantizar que los ciudadanos emitan su voto en libertad y privacidad y que todos aquellos ciudadanos habilitados para votar puedan hacerlo.
- Integridad del sistema y de los votos. Asegurar que los votos fueron registrados como fueron emitidos y escrutados como fueron registrados.
- Elegibilidad y autenticidad. Garantizar que sólo voten aquellos ciudadanos registrados y habilitados, y que lo hagan sólo una vez.
- Seguridad y confianza del elector. Los electores deben poder reflejar su preferencia electoral sin dificultad y sin confusiones.
- Facilidad de uso. Evitar confusiones en el elector y en las autoridades encargadas del escrutinio.
- Auditabilidad y exactitud. El proceso electoral debe poder ser auditado en cualquier etapa.

Se han identificado dos grandes grupos de sistemas electrónicos de votación, que son:

- A. **Registración Electrónica Directa (RED, o DRE, por sus siglas en inglés).** Utiliza una urna electrónica que presenta los candidatos al elector en una pantalla, quien los selecciona mediante la misma pantalla -si posee tecnología táctil- o a través de teclados o dispositivos equivalentes. Estas máquinas registran y almacenan electrónicamente el voto. Además pueden capturar electrónicamente el voto elegido, y plasmarlo en un papel para la fiscalización de los comicios.
- B. **Lectura Óptica del Voto (LOV).** Se utilizan máquinas que registran los votos mediante la lectura óptica de una boleta previamente marcada por el elector con un lápiz, una pluma, etc.

La mayoría de las experiencias remiten al grupo de la tipología A, en alguna de sus dos versiones: únicamente almacenamiento electrónico del voto, o almacenamiento electrónico e impresión del voto en papel. Ambos automatizan el conteo de los sufragios y permiten obtener resultados electorales preliminares, de manera casi inmediata.

La evaluación de las modalidades y su selección por las autoridades electorales jurisdiccionales, permitirá también que los distintos partidos políticos, legalmente reconocidos, puedan también realizar el análisis técnico-profesional del sistema electrónico.

Además de los requisitos que el sistema de votación electrónica debe reunir, su implementación en el proceso electoral trae aparejadas las siguientes ventajas:

- Ofrece mayores garantías a los partidos, en la medida que no necesitan disponer de fiscales en cada mesa electoral, sino sólo algunos en los centros de votación.
- Acelera notablemente los tiempos del proceso electoral y simplifica la votación para los electores y para las autoridades de mesa.
- Reduce errores comunes con el uso de papel, por ejemplo, la anulación de votos por incorrecto corte de boleta.
- Brindan soluciones a los votantes con discapacidades o analfabetos, sin violar el derecho al secreto del sufragio.
- Si dispone también de dispositivos biométricos, se identifica al elector con un grado de certeza mayor que los sistemas tradicionales.

En la última década, gradualmente se incorporaron mejoras a los sistemas de voto electrónico implementados. Por ello, es muy importante que cualquier transición sea planificada y progresivamente aplicada, llegando según un cronograma consensuado a abarcar a todo el electorado provincial.

En otro orden, es necesario prever la adecuada difusión y demostración del nuevo sistema electrónico de votación a utilizar, llegando a la ciudadanía mediante campañas a realizarse por los medios de comunicación audiovisual, para lograr que el cambio no sea traumático y generar la necesaria confianza de los ciudadanos y las ciudadanas en las instancias previas y en el momento mismo de la votación. La capacitación en el manejo de la tecnología también debe incluir a quienes sean convocados para integrar las mesas, con la debida antelación a la fecha de la elección de que se trate, para que se desempeñen con seguridad en el acto comicial.

En la Provincia del Neuquén no existe legislación que permita implementar el sistema de voto electrónico. Sin embargo, hubo una iniciativa de la Municipalidad de Neuquén para realizar una experiencia piloto de votación mediante dispositivos electrónicos en las elecciones municipales de concejales, a desarrollarse el 30 de junio de 2013.

La Junta Electoral Provincial, que tiene la función de llevar adelante los procesos electorales en el marco de la ley, previo a resolver, confirió traslado a las agrupaciones políticas de la documentación específica y demostración del sistema, a efectos que se expresasen al respecto. Esta acción tuvo como finalidad lograr, ante el vacío legislativo, el consenso de las agrupaciones que participarán en el comicio, respecto de las modalidades que introduce el sistema de voto mediante boleta electrónica en relación al sistema tradicional. Pero esta propuesta fue objetada por dos de los partidos políticos que participarán del acto comicial.

Por lo tanto resulta sumamente oportuno considerar el Acuerdo N° 242/2013 -de fecha 14 de junio de 2013- mediante el cual se expidió la Junta Electoral Provincial, que en su parte resolutive establece "... esta Junta considera que el objetivo de habituar al electorado con nuevas tecnologías que agilicen y aporten mayor celeridad al sistema comicial se puede llevar adelante sin la incorporación de la experiencia en el marco de la elección oficial. Ante la oposición expresada por dos de las agrupaciones políticas, las que son reconocidas constitucionalmente como instituciones fundamentales del sistema democrático; teniendo en cuenta el vacío legislativo respecto a sistemas de votación electrónica y la posibilidad de impugnación de electores, que podría afectar la elección de concejales, cuyo resultado en su mínima expresión puede resultar determinante para la asignación de un representante de una u otra agrupación política, esta Junta Electoral Provincial, llevará a cabo la elección del 30 de junio del corriente año, sólo de manera convencional y bajo las pautas de la legislación actual..." y recomendó "... propiciando que desde los cuerpos legislativos, se recepte la inquietud de incorporar la tecnología a los procesos electorales".

Honorable Legislatura Provincial

Este bloque político, que viene demostrando con su accionar, la actitud permanente de construir consensos con las demás fuerzas políticas, atento a estos antecedentes, presenta este Proyecto para modificar la Ley 165 e implementar el sistema de voto mediante dispositivos electrónicos, como medio alternativo al sistema tradicional de emisión de sufragio en las mesas electorales, a nivel provincial.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

Fdo.) CARNAGHI, María Angélica - RUSSO, José - FUENTES, Néstor Omar - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - SAPAG, Luis Felipe - MATTIO, Darío Edgardo - DOMÍNGUEZ, Claudio BÉTTIGA, Raúl Rolando - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 3 de julio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley sobre la creación del Dispositivo Provincial de Prevención y Erradicación de la Violencia Urbana, y la declaración de la emergencia social en el barrio Confluencia de la ciudad de Neuquén.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Dispositivo Provincial de Prevención y Erradicación de la Violencia Urbana, en adelante Mesa Interinstitucional contra la Violencia Urbana, que priorizará la atención integral de la niñez, adolescencia y juventud, en los aspectos educativos, sociales, recreativos y de salud mental.

Artículo 2° Declárase la emergencia social en el barrio Confluencia de la ciudad de Neuquén con el objeto de proteger la vida e integridad de todas las personas que residen en el lugar a fin de legitimar los Derechos Humanos igualitarios para toda la población dentro del ámbito de la Provincia, por el término de un año y a propuesta del análisis y evaluación realizada por los técnicos de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 3° Definiciones. Entiéndase a los fines de la presente Ley por:

- Dispositivo: es el mecanismo para el desarrollo de estrategias que posibilitarán identificar y conceptualizar las articulaciones entre una multiplicidad de autoridades políticas que no se circunscriben únicamente al espacio estatal sino que lo incluyen y lo exceden, entendiendo al mismo como intervención gubernamental.
- Prevención: según la ONU es “la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas”. Se refiere con este vocablo a las medidas que se toman para que un suceso negativo no acontezca, o minimizar sus efectos dañosos si no puede impedirse.
- Violencia Urbana: aquella ejercida en el marco de las relaciones y dinámicas mediadas por la convivencia urbana, cuyas expresiones más frecuentes son el robo a mano armada, las amenazas, las agresiones, los golpes, los secuestros y el homicidio.
- Población vulnerable o grupos sociales en condiciones de desventaja: el Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Artículo 4° La Mesa Interinstitucional estará integrada por representantes de:

- a) Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.
 - Secretaría de Educación.
 - Consejo Provincial de Educación.

- Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- Subsecretaría de Cultura, Juventud y Deporte.
- Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior.

b) Ministerio de Coordinación, Seguridad y Trabajo.

- Subsecretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana.

c) Ministerio de Desarrollo Social.

- Subsecretaría de la Familia, Niñez y Adolescencia.

d) Ministerio de Salud.

- Subsecretaría de Salud.

e) Poder Judicial.

f) Las instituciones gubernamentales en sus tres niveles -nacional, provincial y municipal-, que desarrollan su función en el barrio y por las organizaciones sociales, estén o no radicadas en el mismo.

Artículo 5° Serán objetivos de la Mesa:

- a) Promover espacios e instancias de formación y de discusión respecto de los enfoques y metodologías tanto para abordar las situaciones de emergencia como para implementar módulos de formación y fortalecimiento de redes, comunicación interinstitucional e interdisciplinaria, de prevención, promoción y asistencia.
- b) Elaborar metodologías de diagnóstico urbano teniendo en cuenta los criterios de investigación-acción que permitan la sistematización de la información actualizada a fin de utilizarla como insumo para el diseño de las políticas públicas, considerando a todos los actores que habitan y construyen el barrio.
- c) Reducir el impacto traumático y las consecuencias negativas de la fragmentación, disociación y destrucción de vínculos saludables tanto a nivel individual como social.
- d) Promover el fortalecimiento de equipos municipales y provinciales para la prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 6° Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, la Mesa Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar, consensuar y priorizar las problemáticas más frecuentes que afectan a la población preadolescente, adolescente y juvenil con alto riesgo psicosocial, garantizando la adecuada derivación y sostenimiento de los tratamientos psicosociales por parte de las instituciones educativas, sanitarias y judiciales.
- b) Establecer parámetros que permitan la posterior elaboración de políticas públicas capaces de abordar de manera preventiva la violencia social.
- c) Coordinar estrategias, metodologías y acciones para la instrumentación y articulación de las políticas de prevención de la violencia.
- d) Planificar proyectos dirigidos a la prevención, erradicación de la violencia urbana y de desarrollo social con el consenso y la participación de los vecinos.
- e) Coordinar programas, actividades y acciones conjuntas entre agentes de los organismos gubernamentales asentados en el sector (instituciones escolares, sanitarias, de prevención y promoción) y las Organizaciones No Gubernamentales (comunitarias, religiosas, voluntariados, etc.) que puedan actuar como facilitadoras de articulaciones entre los actores involucrados.

- f) Implementar programas de capacitación laboral para adolescentes y jóvenes a fin de lograr su inserción en el mercado económico.
- g) Establecer convenios con distintas dependencias nacionales, provinciales y municipales, incluyendo universidades públicas o privadas, escuelas de psicología social, colegio de psicólogos y colegio profesional de servicio social, a efectos de implementar en forma inmediata talleres y actividades de contención.

Artículo 7° Se implementará en forma inmediata el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego a cargo de la repartición nacional RENAR, Leyes 26.216 y 26.792, incorporando a modo de estímulo el beneficio de becas, inclusión laboral, mejoramiento habitacional o lo que la familia proponga y necesite, según el relevamiento y necesidad de cada familia e independientemente de la cantidad de armas que voluntariamente entregue.

Artículo 8° La emergencia social autoriza a reasignar funciones, destinos, reglamentar las obligaciones del personal de los ministerios que intervienen en la resolución de la violencia urbana que se desarrolla en la comunidad del barrio Confluencia.

Artículo 9° Asígnase una partida presupuestaria a la Mesa Interinstitucional contra la Violencia Urbana, destinada a la atención de la emergencia social para la ejecución de programas de prevención, promoción y asistencia. Los fondos provendrán de partidas o reestructuración de partidas que forman parte de los presupuestos de los ministerios intervinientes.

Artículo 10° La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia el cual administrará, coordinará y dispondrá de los fondos asignados posibilitando la concreción de proyectos sociales dirigidos a la población desventajada y a la construcción y mantenimiento de infraestructura pública, como espacios comunitarios, deportivos, culturales, recreativos, etc.

Artículo 11 La autoridad de aplicación remitirá trimestralmente a la Legislatura un informe conteniendo el detalle de las medidas adoptadas de conformidad con las facultades asignadas por la presente Ley como así también un análisis y evaluación de resultados.

Artículo 12 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Tal vez una de las leyes más importantes de nuestra Provincia sea la Ley 2302, la cual en su artículo 4° establece el INTERÉS SUPERIOR de niños y adolescentes, expresando: "Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen".

El barrio Confluencia pese a la cercanía con la zona centro de la ciudad de Neuquén (aproximadamente 40 cuadradas) ha quedado en el olvido de los diferentes Gobiernos municipales y provinciales.

La falta del mantenimiento cloacal, la construcción de la planta de tratamientos de líquidos cloacales Tronador a principios de los años 90 y el arroyo Villa María, con sus canales y efluentes, son los tres principales pilares que, entre otras situaciones, hacen deficitaria la calidad de vida de los vecinos del sector.

Se caracteriza por ser un barrio heterogéneo y multifacético, donde confluyen las diferentes clases sociales, familias con ingresos medios-altos, medios-bajos y por debajo de la línea de la pobreza.

El sector más desventajado, desde el aspecto socio-sanitario-ambiental, que se halla encajonado en el sector delimitado por las calles Tronador, Chocón, Obreros Argentinos y Boerr. Dentro de este sector el de mayor vulnerabilidad está a la vera del arroyo Villa María.

Posee una población joven y en crecimiento ya que el 53,66% tiene entre 14 y 34 años y sólo el 8,9% son mayores de 60 años.

En la actualidad la mayoría de los jóvenes han nacido en el barrio. El sentimiento de pertenencia aumenta en los sectores de menores ingresos.

Dentro de este grupo los de mayor vulnerabilidad identificamos a las mujeres entre 15 y 44 años en edad de procrear y los niños menores de 0 a 3 años. Estos índices aumentan el riesgo socio-sanitario.

Estas desventajas afectan gravemente a la población, como ejemplo podemos mencionar a los niños que provienen de hogares que poseen varios indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), tienen menor desarrollo cognitivo en relación a sus pares pertenecientes a familias con necesidades básicas satisfechas.

Desde hace años, como es de público conocimiento, la violencia se ha instalado en el barrio; al principio estaban limitados a un grupo de familias marginales que enfrentaban a la policía, en la actualidad esta forma de resolver los conflictos se extiende y afecta el resto de los vecinos. Especialmente los jóvenes del barrio, que se han manifestado a través de hechos de violencia contra el edificio institucional de la Comisaría 19: piedrazos, bomba molotov, cercamientos; en algunos de los conflictos resultando lesionados y heridos de ambas partes. Un hecho llamativo es que cada vez que se produce un nuevo ataque contra la Comisaría 19 se observan que intervienen niños de 10 y 12 años.

Los conflictos surgen por diferentes causas, pudiendo mencionar la lucha por un espacio propio (habitacional), detención de algún vecino del barrio, allanamientos, por el sistema de interrelación histórico entre la policía y los vecinos, entre otros.

Según comentan algunos vecinos, son sólo 3 o 4 familias residentes en el barrio que resuelven los conflictos a través de métodos violentos y amenazas.

Esta forma violenta de resolver los conflictos tiene su origen en la ausencia de políticas públicas integradoras y sustentables en el tiempo que conlleven a la inclusión social de todos los sectores.

Muchos son los artículos periodísticos que narran la cruel realidad de la comunidad:

- Presentan plan para reducir la violencia en el barrio Confluencia. Noticias *On Line* - año 2011.
- “Crudo diagnóstico de la violencia en Confluencia”. El consumo de alcohol y drogas y la ausencia estatal en distintas funciones son parte del cóctel que da origen al complejo panorama social en el barrio (Diario *Río Negro* 11/01/2011).
- “Programa para reducir la violencia en el barrio Confluencia” el plan de acción barrial apunta a disminuir la violencia y reivindicar los derechos de los niños y adolescentes del sector Los Pumitas (www.neuqueninforma.gov.ar 27/09/12).
- “Pelea entre familias generó otra noche de violencia en Confluencia” un grupo intentó quemar una casilla y otras personas abrieron fuego contra una vivienda del sector (Diario *La Mañana* 23/01/2013).
- Emergencia Social en el barrio Confluencia. La Red Solidaria de este sector de la ciudad denunció el abandono total ante los episodios de violencia que se registraron en el barrio. Afirman que los episodios de violencia están naturalizados por parte de las autoridades que deberían actuar (www.8300.com 29/01/2013).
- Vecinas del Confluencia tomaron un colectivo por inseguridad en el barrio.
- Anoche continuaban con la protesta y denunciaron que la Policía las provocaba con piedras. Hoy esperan a autoridades (*La Mañana* 14/06/2013).
- Los vecinos de Confluencia se reúnen por inseguridad en la Escuela N° 136 (*Nqn al instante*).

Ante cada explosión en el barrio que llama la atención de los medios de comunicación surgen un sinnúmero de planes, proyectos, reuniones interinstitucionales, organizaciones civiles, gente con muy buenas intenciones, que dedican su esfuerzo y terminan solas, sin acompañamiento

institucional convirtiéndose en una frustración más para todos aquellos que tuvieron la esperanza de mejorar la calidad de vida propia y la de sus familias. Superada la etapa del diagnóstico, se diluye la planificación debido a que los mismos carecen de verdadera decisión política, de asignación de recursos económicos y ni siquiera se mantiene la estabilidad del personal de las áreas sociales y policiales que desarrollan estos programas.

Si hacemos un repaso a través de los años, podríamos encontrar reuniones interinstitucionales, donde los nombres de los funcionarios de primera línea se repiten, convirtiéndose en un círculo vicioso difícil de romper, que sólo puede cambiar con decisión política por parte de las autoridades provinciales y municipales. Pero mientras esto no suceda los vecinos del barrio Confluencia, año tras año, ven cómo su calidad de vida disminuye y el daño se incrementa.

Es urgente la intervención de los diferentes organismos estatales de manera coordinada y articulada, ya que se trata de uno de los sectores más desventajados de esta comunidad postergada, que además tiene riesgo socio-sanitario-ambiental.

Esta población tiene escasa o nula accesibilidad a:

- Los servicios públicos esenciales.
- La vivienda digna.
- La salud.
- La educación.
- Los espacios recreativos y a las actividades de disfrute, deportivas, culturales-artísticas; la convivencia social.

Sin embargo, esta situación no es sencilla de revertir, dado que una vez que la violencia se ha emplazado en la sociedad como forma de pensar, de reaccionar y de vivir es muy difícil instalar un nuevo modo de funcionamiento.

Los adolescentes que han nacido y se han criado en este barrio han convivido con situaciones violentas en forma permanente. El alto riesgo de muerte y/o autodestrucción al que se encuentran expuestos estos adolescentes corrobora la alta vulnerabilidad psicosocial y comunitaria que predomina en esta población y en su contexto. Esta situación demuestra la necesidad de continuar fortaleciendo el trabajo interdisciplinario que se generó a partir de las redes sociales en el barrio y la creación de esta Mesa Interinstitucional contra la Violencia que nace con el objeto de fortalecer a la primera.

La declaración de emergencia social asegurará la partida presupuestaria, el recurso humano necesario y la continuidad del plan de pacificación del barrio.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 3 de julio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Declaración repudiando la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta, descendido en un aeropuerto de Austria, para su consideración y oportuno tratamiento.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su más firme repudio a la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta, descendido en un aeropuerto de Austria durante 14 horas, por sospechar que entre los pasajeros estaba el exagente de la CIA Edward Snowden, buscado por haber revelado secretos de Estado de los EE.UU. y para evitar que lo siga haciendo.

Artículo 2° Que vería con agrado que en forma inmediata se expidan los organismos supranacionales cuya misión central es coordinar las relaciones entre los países miembros en base al respeto por sus autonomías y las decisiones de sus pueblos.

Artículo 3° Que expresa su solidaridad con el Gobierno y pueblo boliviano, cuya dignidad ha sido violada por estos hechos y en particular con la trabajadora comunidad boliviana radicada en nuestra zona.

Artículo 4° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno argentino y a la Embajada de Bolivia con asiento en Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

El desvío y retención en un aeropuerto de Austria del avión en que viajaba de regreso a su país el presidente de Bolivia, Evo Morales, tiene una gravedad política-institucional, de alcance ilimitado.

Y creo que la situación no desbordará los límites diplomáticos, porque tanto Bolivia como los países que se están solidarizando con su pueblo y gobierno, no tienen espíritu belicista.

Para darle verdadera dimensión al caso, vale que hagamos un ejercicio mental colocando al presidente o presidenta de cualquier país de la Tierra, en un avión que es desviado de su itinerario, hacerlo descender en un aeropuerto determinado y someterlo a una minuciosa requisa.

Si no hubiera suficiente información de que las órdenes para semejante maniobra provino de organismos supranacionales, es decir de cuerpos oficiales, se la debiera enmarcar en un manifiesto acto de terrorismo.

Porque son los cuerpos irregulares los que habitualmente provocan estos tipos de hechos. Pero los organismos oficiales se han puesto a su mismo nivel, por lo que estamos ante un claro caso de terrorismo de Estado, sobre lo que los argentinos hemos aprendido mucho, del dolor, la muerte y la desaparición de compatriotas.

Los gobiernos o los organismos internacionales que coordinan las relaciones entre los países, tienen o debieran tener otro manejo para dilucidar situaciones, aun las más difíciles. Si creían que era necesario revisar el avión de Morales para verificar si viajaba o no el exagente de la CIA Edward Snowden tenían cien formas a su alcance, para evitar esta humillación, esta subestimación y atropello a la investidura presidencial y las del pueblo que representa.

En este caso, han humillado a un gobernante de un país pobre y digno como Bolivia, al someterlo a un procedimiento que sólo pueden merecer los delincuentes.

No tengo dudas que en estas acciones no solamente pesaron elementos objetivos como puede ser la búsqueda de un espía internacional que desvela al Gobierno de los EE.UU. por los presuntos secretos que maneja.

Pesaron otros elementos más repudiables y que acrecienta nuestra condena, como son cuestiones ideológicas, raciales, geopolíticas.

Así se maneja el poder mundial. Sin límites, con crueldad, seguramente con la misma crueldad que enmarcaron las acciones sobre otros países, que los EE.UU. y sus aliados pretenden mantener en secreto y para lo cual necesitan que no abra la boca el espía que ronda por el mundo buscando asilo y los poderosos creían que compartía el asiento con Evo Morales, en su regreso a su país.

Por lo dicho, solicito a los señores legisladores el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Declaración, para sumarnos a las respuestas inmediatas y contundentes que los países amantes de la libertad y la independencia, están dando en todo el mundo.

En casos tan graves como este, demorar un pronunciamiento es tan grave como callar.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos - BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente-Nuevo Encuentro- GODOY, Raúl Eduardo -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores- DOBRUSIN, Raúl Juan -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina (CUNELFRENTE)-.

NEUQUÉN, 3 de julio de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto que adjuntamos, solicitando se someta a consideración de la Cámara para su oportuno tratamiento.

Sin más, la saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Declárase de interés de esta Honorable Legislatura la realización del evento denominado: La Torta Infantil más Larga del Mundo, a beneficio de la Fundación SENO -Sendero de Esperanza para el Niño Oncológico- a realizarse a las 15 horas, el día domingo 18 del mes de agosto del corriente año, en el Gimnasio del Parque Central de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Torta Infantil más Larga del Mundo es una propuesta solidaria que surgió desde la necesidad de crear un ámbito para la gastronomía, enlazada con un fin altruista y comunitario.

Su creadora y organizadora, la Srta. Vanessa Díaz, proyectó convocar para este evento a diferentes participantes como por ejemplo las amas de casa, los amantes amateurs y profesionales de la pastelería, chefs, familias, al público en general y a las instituciones, comercios, empresas y asociaciones civiles, por medio del cual puedan demostrar por un lado el alto nivel de pastelería dulce existente en nuestra ciudad y a su vez, conjugarlo como un proyecto solidario a favor de la Fundación SENO -Sendero de Esperanza para el Niño Oncológico- de nuestra Provincia.

Para ahondar sobre este ambicioso proyecto, la Fundación SENO ejerce una labor comunitaria de excelencia, con gran compromiso social desde el apoyo a los niños y a sus familiares afectados por patologías oncológicas.

A raíz de lo expuesto y de que la Fundación SENO es una institución sin apoyo económico estatal, la organizadora decidió destinar el 100% de lo recaudado a la misma, en un intento de colaborar con la loable labor llevada a cabo.

Se contará con la participación en este evento del conductor Matías Nuñez, del programa Rica Patagonia, Matías Cerda de la Escuela de Cocineros Patagónicos y el Instituto de Cocina Internacional, en calidad de jurados y colaboradores del mismo.

Las inscripciones se podrán efectuar desde la Fundación SENO, con el abono de un arancel con el cual se podrá hacer uso de un lugar rotulado para su "torta infantil", debiendo cumplir las bases y condiciones previstas, con premios previstos por cada categoría.

El fin de este gran acontecimiento es lograr una marca nueva, superar los cien (100) metros de longitud de las tortas dispuestas como una única torta lineal, que tendrá la particularidad de que los colores utilizados son los del logotipo que identifica a la Fundación SENO.

Su realización está prevista en el Gimnasio del Parque Central, sito en las calles Sarmiento y Don Bosco de nuestra ciudad, para el día 18 de agosto a las 15 horas.

Los interesados podrán obtener informes y/o su inscripción, hasta el día 9 de agosto en el horario de 9 a 12 y de 18 a 20 en la sede de la Fundación SENO, sita en la calle Alcorta 751 de nuestra ciudad, o bien a los teléfonos de la organizadora: 0299-154739850 o vía mail a la dirección de correo electrónico: info.tortainfantil@gmail.com.

Fdo.) DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Coalición UNE - El Frente y la Participación Neuquina (CUNELFRENTE)-.



LEY 2859

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Créanse dos (2) Juzgados de Ejecución Penal para la Provincia del Neuquén, que tendrán su sede en la ciudad de Neuquén y en la ciudad de Zapala, respectivamente.

Dichos Juzgados serán asistidos por un (1) secretario y un equipo interdisciplinario integrado por dos (2) especialistas en Medicina, uno de los cuales deberá ser psiquiatra, un (1) psicólogo y un (1) asistente social quienes deberán reunir las condiciones que determine el Reglamento Judicial.

Créanse en la Planta de Personal del Poder Judicial, dos (2) cargos de juez de Ejecución Penal (MF3).

Créanse en la Planta de Personal del Poder Judicial, dos (2) cargos de secretario de los Juzgados de Ejecución Penal (MF6).

Créanse en la Planta de Personal del Poder Judicial, cuatro (4) cargos de asistente técnico del equipo interdisciplinario de los Juzgados de Ejecución Penal (AJ5).

Artículo 2° Incorpórase al Capítulo II del Título III del Libro I “Disposiciones Generales”, de la Ley 1677 -Código de Procedimientos Penal y Correccional- el artículo 25 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25 bis Competencia del juez de Ejecución Penal. Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) De los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena.
- 2) De las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad.
- 3) De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.
- 4) Los planteos relacionados con el cómputo, cumplimiento y la extinción de la pena”.

Artículo 3° Incorpórase al Título I del Libro V “Ejecución” de la Ley 1677 -Código de Procedimientos Penal y Correccional-, el artículo 448 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“INTERVENCIÓN

Artículo 448 bis Los jueces de Ejecución Penal intervendrán en los casos que les compete desde la asignación de la causa y hasta el agotamiento de la pena, medida de seguridad o regla de conducta impuesta, conforme el reglamento que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

La causa será asignada una vez que se encuentre firme la sentencia y se haya aprobado el cómputo de pena por el Tribunal de Juicio”.

Artículo 4º Modificanse los artículos 310 ter, 448, 454, 455, 456, 457, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 476 bis y 476 ter de la Ley 1677 -Código de Procedimientos Penal y Correccional-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“CONCESIÓN

Artículo 310 ter Cuando se haga lugar a la suspensión del juicio se fijarán las instrucciones o imposiciones a que deba someterse el imputado, expresando el tiempo de iniciación o finalización de las mismas. Cuando deba intervenir alguna institución pública o privada, como beneficiaria de servicios o responsable del control, se fijarán las condiciones que correspondan y podrán diferirse las decisiones prácticas que requieran averiguaciones previas.

El juez de Ejecución podrá dejar sin efecto la suspensión, de oficio o a pedido del fiscal, si el imputado incumple injustificadamente las condiciones impuestas. El imputado será oído y se le admitirán pruebas; se procederá de la forma prevista en el artículo 449, de la presente Ley.

COMPETENCIA

Artículo 448 Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó o por el juez de Ejecución Penal, según el caso, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución, y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

SALIDAS TRANSITORIAS

Artículo 454 Sin que esto importe suspensión de la pena, el juez de Ejecución podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario donde se encuentre por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo.

ENFERMEDAD

Artículo 455 Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad, el condenado denota sufrir alguna enfermedad, el juez de Ejecución, previo dictamen de peritos designados de oficio, dispondrá su internación en un establecimiento adecuado, si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado, o ello importe grave peligro para su salud.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena.

CUMPLIMIENTO EN ESTABLECIMIENTO NACIONAL

Artículo 456 Si la pena impuesta debe cumplirse en un establecimiento de la Nación, el juez de Ejecución cursará comunicación al Poder Ejecutivo a fin que solicite del Gobierno de la Nación la adopción de las medidas pertinentes.

INHABILITACIÓN ACCESORIA

Artículo 457 Cuando la pena privativa de libertad importe, además, la inhabilitación accesoria del Código Penal, el juez de Ejecución ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan.

DETENCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 460 La detención domiciliaria prevista por el Código Penal se cumplirá bajo inspección o vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el juez de Ejecución impartirá las órdenes necesarias. Si el penado quebranta la condena, pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda.

REVOCACIÓN DE LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

Artículo 461 La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el juez de Ejecución.

INFORME

Artículo 463 La solicitud será remitida por la dirección del establecimiento al juez de Ejecución, en un plazo que no podrá superar los diez (10) días de su presentación, acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Un informe sobre la forma como el solicitante observó los reglamentos carcelarios, con especificación de las sanciones que se le hubiesen impuesto, fecha y causa de las mismas, calificación de conducta y concepto, grado de instrucción adquirido, dedicación y aptitud para el trabajo, lugar en que fijaría su residencia en caso de otorgársele la libertad y apoyo moral o material con que pueda contar.
- 2) Un dictamen criminológico sobre la personalidad del condenado, si resulta conveniente.
- 3) Si el condenado es extranjero se hará constar su situación inmigratoria, especificando si es residente legal o ilegal y, dado el caso, si se ha decretado su expulsión del país.

CONDENADO EN LIBERTAD

Artículo 464 Si el condenado se encuentra excarcelado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, inciso 3) de la presente Ley, la solicitud se presentará directamente al juez de Ejecución, quien requerirá del Patronato de Liberados que informe si el mismo cumplió con las obligaciones compromisorias impuestas al otorgarse la libertad caucionada.

El dictamen de referencia podrá ser suplido por un amplio informe técnico retrospectivo de la conducta del condenado.

CÓMPUTOS Y ANTECEDENTES

Artículo 465 Recibida la solicitud, el juez de Ejecución requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes. Para determinar estos últimos, libraré, si es necesario, los oficios y exhortos pertinentes.

INADMISIBILIDAD

Artículo 466 El juez de Ejecución podrá rechazar de plano las solicitudes manifiestamente improcedentes, exclusivamente en el caso de que el condenado no haya cumplido el tiempo mínimo de la pena exigido por el Código Penal.

PROCEDIMIENTO

Artículo 467 Cumplidos los recaudos de los artículos 463, 464 y 465 de la presente Ley, se fijará una audiencia de debate dentro del plazo de diez (10) días, para que asistan el condenado, su defensor -y si no lo tuviere, el que le fije el juez de Ejecución-, el Ministerio Fiscal, el director del establecimiento carcelario o, en su caso, el director del Patronato de Liberados o auxiliar técnico a quien se encomiende el informe previsto en el artículo 464, último párrafo de la presente Ley.

DEBATE

Artículo 468 El debate se efectuará de acuerdo con las disposiciones correspondientes al juicio común que sean compatibles.

El juez de Ejecución, de oficio o a pedido de parte, podrá requerir las opiniones o aclaraciones que estime necesarias a los auxiliares mencionados en la última parte del artículo anterior.

Concluido el debate, previa deliberación, el juez de Ejecución resolverá por auto fundado en el mismo día.

Contra la resolución, sólo procederá el recurso de casación pero éste no suspenderá la ejecución, a menos que así se disponga.

EFFECTOS

Artículo 469 Cuando se conceda la libertad condicional, en el auto de soltura se fijarán las condiciones que establece el Código Penal y el liberado, en el acto de la notificación, deberá comprometerse a cumplirlas fielmente; se extenderá por Secretaría el acta respectiva, de la cual se le entregará una copia.

Por motivos fundados, el juez de Ejecución podrá adicionar otras obligaciones, estableciendo su forma de ejecución.

Si la solicitud fuere denegada, el condenado no podrá renovar la antes de seis (6) meses de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

COMUNICACIÓN AL PATRONATO

Artículo 470 El penado será sometido al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El Patronato deberá comprobar periódicamente el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 471 La revocatoria de la libertad condicional, conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal. En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas, y se procederá de la forma prescripta por el artículo 449, de la presente Ley.

Si el juez de Ejecución lo estima necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

VIGILANCIA

Artículo 473 La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad será vigilada por el juez de Ejecución; las autoridades del establecimiento o lugar donde se cumplan, le informarán lo que corresponda.

INSTRUCCIONES

Artículo 474 El juez de Ejecución que deba controlar el cumplimiento de una medida de seguridad fijará los plazos en que deberá informársele acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier circunstancia de interés. Dichas instrucciones podrán ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario.

SOLICITUD

Artículo 476 bis En los casos autorizados por el Código Penal, el condenado a inhabilitación podrá solicitar al juez de Ejecución que se lo restituya en el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado o su rehabilitación. Con el escrito, deberá ofrecer las pruebas de dichas condiciones, bajo pena de inadmisibilidad.

PROCEDIMIENTO

Artículo 476 ter Receptadas las pruebas propuestas y las medidas ordenadas, previa vista al fiscal y al interesado, el juez de Ejecución resolverá por auto fundado.

Si la restitución o rehabilitación fuera concedida, se practicarán las anotaciones y comunicaciones necesarias para dejar sin efecto la sanción.

Contra el decisorio recaído en la incidencia sólo procederá recurso de casación”.

Artículo 5° El juez de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Neuquén tendrá jurisdicción para intervenir en las causas que tramiten en la I Circunscripción Judicial.

Artículo 6° El juez de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Zapala tendrá jurisdicción para intervenir en las causas que tramiten en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial.

Artículo 7° La subrogancia entre los jueces a cargo de los Juzgados de Ejecución Penal es recíproca, sin perjuicio de lo que pueda disponer el Tribunal Superior de Justicia por reglamentación.

Artículo 8° Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a fijar la fecha de implementación de los Juzgados de Ejecución Penal, la que no podrá ser superior a los noventa (90) días desde la publicación de la presente Ley, asignando los funcionarios y empleados que la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Ejecución Penal requieran.

Artículo 9° Con la entrada en vigencia de la Ley 2784, los jueces de Ejecución regulados por la presente Ley pasarán a integrar el colegio de jueces respectivo, y se convertirán en jueces Penales como el resto de sus integrantes, con las funciones que determinará la Ley Orgánica del fuero penal.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modificanse los artículos 9°, 11, 17, 18, 19, 20, 30, 31, 33, 34, 37, 38, 39, 56, 58, 59, 65, 73, 82, 84, 87, 88, 94, 95, 99, 122, 123, 129, 133 y 153 de la Ley 165 (Texto Ordenado Resolución 713 y modificatorias), -Código Electoral Provincial-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9° La Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica y el Documento Nacional de Identidad (DNI) -en cualquiera de sus formatos- son los únicos documentos habilitantes para el ejercicio del sufragio, salvo la excepción del artículo 156 de esta Ley.

Artículo 11 El elector puede pedir amparo ante los mismos funcionarios indicados en el artículo anterior, para que le sea entregada su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o DNI -en cualquiera de sus formatos- cuando hayan sido retenidos indebidamente por un tercero.

Artículo 17 Con las fichas electorales, y de acuerdo con las constancias contenidas en ellas y hasta ciento veinte (120) días corridos antes de la fecha de una elección, el juez Electoral hará imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada Colegio Electoral, en las cuales constarán los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido y nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio, y la anotación de libreta duplicada, triplicada, DNI ejemplar (EA), ejemplar B (EB), si lo tuviera. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por ley y cualquier otra que corresponda.

La Provincia convendrá con la Nación, los requisitos necesarios para que pueda utilizar en la impresión de las listas de electores, el material linotípico de propiedad de la Nación.

Artículo 18 Las listas provisionales de electores deben estar impresas, por lo menos noventa (90) días corridos antes de la correspondiente elección, a los efectos de su publicidad.

Artículo 19 El juez Electoral ordenará fijar las listas provisionales en los establecimientos públicos y en cualquier otro lugar que estime conveniente, donde se realiza la elección. Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten podrán obtener copias de las mismas. Las listas provisionales deberán ser distribuidas en número suficiente, por lo menos, ochenta (80) días hábiles antes de la elección.

Artículo 20 Los electores que, por cualquier causa, no figuren en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a realizar el reclamo correspondiente ante el juez Electoral -durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación y distribución de aquéllas para que subsane la omisión o el error-.

A los efectos de su tramitación, deberán presentarse ante el juez de Paz del lugar donde residen munidos de su documento de identidad habilitante, copia del mismo y de la documentación que acredite el error y/u omisión a efectos de ser certificada por el juez de Paz, quien la remitirá al juez electoral para su resolución.

Artículo 30 Ninguna autoridad, ni aun el juez Electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral, salvo lo establecido en el artículo 73 de la presente Ley.

Artículo 31 Sesenta (60) días corridos antes de cada elección, el jefe de Policía de la Provincia comunicará al juez electoral la nómina de agentes que revestirán bajo sus órdenes y los establecimientos de votación a los que estarán afectados el día de los comicios. El jefe de Policía deberá procurar los mecanismos necesarios para que todo el personal policial pueda sufragar en la mesa que corresponde, salvo por razones de fuerza mayor y debidamente justificadas, las que deberán ser informadas al juez electoral, para su justificación.

Artículo 33 El juez Electoral tomará las medidas necesarias para que los electores comprendidos en las comunicaciones a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, sean tachados con una línea roja en los registros que se remiten a los presidentes de comicios y en el ejemplar que se entregue a cada partido político. Se agregará, además, en la columna de "Observaciones" la palabra "inhabilitado" y el artículo e inciso de esta Ley que establecen la causa de la inhabilidad.

Artículo 34 El juez Electoral pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos reconocidos, copia de las nóminas a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

Los representantes podrán denunciar -por escrito- las omisiones, ocultaciones o errores que puedan observarse, durante un plazo de cinco (5) días corridos.

Artículo 37 Cada circuito se dividirá en mesas, agrupadas por orden alfabético.

Artículo 38 Si realizado el agrupamiento de electores queda una fracción inferior a cincuenta (50), la misma se incorporará a la mesa electoral que el juez Electoral determine. Si resta una fracción de cincuenta (50) o más, se formará, con la misma, una mesa electoral.

Artículo 39 El juez Electoral puede constituir mesas electorales en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los electores a los comicios. Los agrupará de acuerdo con la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético. Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente y en mesas electorales.

Artículo 56 Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.

Los fiscales deberán votar en la mesa donde figuren inscriptos.

Artículo 58 Cincuenta (50) días corridos antes de la fecha fijada para la elección, los partidos políticos reconocidos -al efectuarse la convocatoria-, deberán registrar ante el juez Electoral la lista de los candidatos elegidos de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas. No podrán ser candidatos para los cargos representativos: los eclesiásticos regulares, el jefe y comisarios de Policía, los jefes, oficiales o suboficiales de las tres armas de guerra que estuvieran en actividad y los en retiro efectivo, únicamente después de cinco (5) años de haber pasado a esa categoría; los enjuiciados, contra quienes exista ejecutoriado auto de prisión preventiva; los fallidos declarados culpables; los afectados de imposibilidad mental y los deudores al fisco condenados al pago, en tanto no sea éste satisfecho.

Las listas de candidatos para las elecciones provinciales y municipales encuadradas en la Ley 53 deberán estar integradas por mujeres, en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos de los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita. Cada dos (2) candidatos de igual sexo, se debe ubicar uno (1) -como mínimo- del otro sexo.

Asimismo, se deberá incorporar un cupo juvenil del dieciséis por ciento (16%) integrado por ciudadanos de hasta treinta y cuatro (34) años de edad al día de su asunción en el cargo para el que fue electo; garantizándose la inclusión de un (1) representante de este sector entre las primeras seis (6) ubicaciones de la lista, debiendo repetirse esta distribución proporcional hasta completar el porcentaje estipulado, intercalando alternativamente un hombre y una mujer, o viceversa, sin perjuicio del cupo femenino.

Ambos cupos deben contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.

Artículo 59 Dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes, el juez Electoral deberá expedirse con respecto a la calidad de los candidatos.

Esta resolución es apelable ante la Junta Electoral la que -a tal efecto- será integrada, en sustitución del juez Electoral, por su subrogante legal y deberá expedirse por resolución fundada dentro de un plazo de cinco (5) días corridos. Si por resolución firme se establece que algún candidato no reúne las cualidades necesarias, el partido al que pertenezca podrá sustituirlo en el término de cinco (5) días corridos a contar desde aquélla.

Artículo 65 El Poder Ejecutivo convocante adoptará los recaudos presupuestarios necesarios a fin de afrontar los gastos que demande el desarrollo de la elección, conforme el presupuesto remitido por la Secretaría Electoral.

Artículo 73 Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta de la asignada, podrán votar en la que tienen a su cargo, dejando constancia -si lo hacen- de la mesa electoral a la que pertenecen.

Artículo 82 Abierto el acto electoral, los electores se presentarán ante el presidente de la mesa por orden de llegada, exhibiendo su documento habilitante, sin el cual no podrán votar.

En ningún caso podrá haber más de un (1) elector ante la mesa electoral.

Artículo 84 El presidente de los comicios procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento habilitante figura en el Registro Electoral de la mesa. Asimismo, cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Registro con las mismas indicaciones del documento. Cuando por error de impresión, alguna de las menciones del Registro no coincida exactamente con las del documento, el presidente de la mesa deberá permitir el sufragio. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de "Observaciones".

La falta de fotografía en los documentos habilitantes o el deterioro de los mismos, siempre que el elector pueda ser individualizado, no será impedimento para votar.

Artículo 87 Una vez realizada la comprobación de que el documento presentado pertenece al mismo ciudadano que figura en el Registro como elector, el presidente de la mesa procederá a verificar la identidad del compareciente, con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Artículo 88 Quien ejerza la Presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento, relativas a su identidad.

Artículo 94 Acto continuo, procederá a anotar en el Registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del mismo elector, la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante.

Asimismo, se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellidos completos, número de documento habilitante del elector y nomenclatura de la mesa.

La constancia será firmada por el presidente de la mesa en el lugar destinado al efecto.

Artículo 95 En el caso del artículo 73 de la presente Ley, deberá agregarse los nombres de las autoridades de mesa y dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 99 Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en el acta impresa, al dorso del Registro y por cada mesa, lo siguiente:

- a) La hora del cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de los sobres contenidos en la urna y la de votantes señalados en el Registro de Electores; todo ello, en letras y números.
- b) Cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos políticos y el número de votos observados, en blanco o impugnados.
- c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con la mención de los que se hallaban presentes en el acto de escrutinio provisional o las razones de su ausencia en su caso.
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que realicen con referencia al escrutinio.
- e) La nómina de los agentes de la fuerza pública, individualizados por el número de chapa o cédula, que han actuado a las órdenes del presidente de la mesa, hasta la terminación del escrutinio.
- f) La hora de terminación del escrutinio.

Artículo 122 Se impondrá multa al elector que deje de emitir su voto y no justifique su omisión ante el juez electoral, dentro de los treinta (30) días corridos de la respectiva elección. La primera vez un (1) Jus y dos (2) Jus cada una de las siguientes. El infractor no podrá ser designado por el término de un (1) año, a partir de la elección, para desempeñar funciones o empleos públicos en la Provincia o municipalidad.

Cuando el elector justifique la no emisión del voto por alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la presente Ley, se le entregará una constancia de justificación.

Artículo 123 El pago de la multa se acreditará mediante una constancia fiscal. El infractor que no haya oblado la multa, no podrá -por el término de tres (3) meses- realizar gestiones o trámites ante los organismos provinciales o municipales.

Artículo 129 Se impondrá multa de medio (1/2) a dos (2) Jus a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites -ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta tres (3) meses después de la elección-, sin exigir la presentación de la constancia de la emisión del voto prevista en el artículo 94 de la presente Ley, la justificación ante autoridad competente o el pago de la multa.

Artículo 133 A quienes retengan indebidamente en su poder el documento habilitante de terceros se les impondrá la sanción que establezca la Ley Electoral nacional.

Artículo 153 Las listas provisionales de electores extranjeros depuradas constituirán el registro definitivo de extranjeros del municipio, que deberá estar impreso -por lo menos- veinte (20) días corridos antes de la fecha de la elección.

Honorable Legislatura Provincial

Dicho registro deberá ser incorporado como padrón suplementario y sus electores serán agregados en número proporcional a las mesas de los padrones generales, en orden alfabético.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación obligatoria en las elecciones exclusivamente municipales”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° El objeto de la presente Ley es la promoción y difusión del teletrabajo como instrumento para mantener y generar empleo-trabajo en cualquiera de sus formas a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2° Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente Ley, la realización de actos o prestación de servicios, en las que el trabajo se realiza en lugares distintos al establecimiento del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y de las comunicaciones.

Se entiende por teletrabajador a toda persona que efectúa el teletrabajo según la definición anterior.

Artículo 3° La Secretaría de Trabajo es la autoridad de aplicación del presente régimen.

Artículo 4° El Estado provincial fomentará el teletrabajo como un instrumento de inserción laboral, para personas discapacitadas, mujeres amas de casa, personas en condición de enfermedad, jóvenes y profesionales.

Artículo 5° El equipo informático deberá ser provisto por el empleador quien tendrá a cargo las actualizaciones tecnológicas, reparaciones, ampliaciones o sustituciones de las herramientas de trabajo.

La actualización de las tecnologías, estará bajo la responsabilidad del empleador cuando el teletrabajador desarrolle su tarea en forma exclusiva.

En caso de que el teletrabajador aporte su propio equipamiento, la Administración provincial deberá compensar la totalidad de los gastos.

Artículo 6° El Estado provincial, adoptará los medios necesarios para:

- a) Potenciar el teletrabajo dentro de las empresas privadas y públicas.
- b) Capacitar a profesionales del área como instructores del nuevo sistema.
- c) Establecer los criterios y certificaciones de capacitaciones laborales.
- d) Permitir que innovadores de tecnología utilicen los mecanismos de formación para dar a conocer sus ciencias.
- e) Fijar criterios de territorialidad tendientes a estimular la presencia de trabajadores neuquinos en la modalidad teletrabajo en las empresas asentadas en territorio provincial.
- f) Promover nuevas formas de organización de trabajos basados en el teletrabajo.
- g) Invitar a educadores del teletrabajo con experiencia, a capacitar a quienes correspondan.

Artículo 7° Facúltase al Estado provincial a extender sus necesidades laborales y permitir que agentes de la Administración provincial tengan acceso a la modalidad de teletrabajo.

Artículo 8° Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos que los demás agentes.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 9º Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad de la Administración provincial, deben salvaguardar la intimidad del teletrabajador y la privacidad de su domicilio.

Artículo 10º En el supuesto de que el equipo informático sea provisto por la Administración o haya sido compensado el agente por la utilización de su propio equipo informático, éste será responsable por su correcto uso y mantenimiento y tendrá la obligación de evitar que el mismo sea utilizado por terceros ajenos.

Artículo 11 Tanto la modalidad del teletrabajo como las transformaciones o modificaciones que sufra el servicio, serán voluntarias y el agente deberá manifestar su conformidad por escrito.

Artículo 12 La aceptación de la modalidad de teletrabajo implica el consentimiento del agente para que la Administración provincial pueda realizar inspecciones en el domicilio en que se cumpla la prestación.

A tal efecto, el empleador deberá asentar en el legajo del agente con firma del mismo, el domicilio involucrado desde donde se ejecuta la prestación, la constancia de la conformidad del agente según lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 13 Dada las particulares características de las relaciones que esta modalidad de trabajo genera, la autoridad de aplicación, reglamentará:

- a) Riesgos del trabajo.
- b) Aplicación de seguros.
- c) Seguridad e higiene.
- d) Privacidad del domicilio.
- e) Baremo de evaluación de incapacidades.
- f) Enfermedades profesionales.
- g) Equidad de trato con respecto a los puestos presenciales (desarrollo de carrera, capacitación, información, agremiación, etc.).
- h) Toda otra característica propia de esta modalidad que no esté claramente contemplada en la legislación vigente.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.835, mediante la cual se dispone la capacitación en técnicas de Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) básicas para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

Artículo 2° La capacitación en técnicas de Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) será obligatoria para el personal docente de todos los Niveles del sistema educativo provincial.

Artículo 3° El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud provincial.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Sustitúyese el artículo 25 de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatoria, -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25 Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que institucionalmente la suceda”.

Artículo 2° Incorpóranse los artículos 26 bis, 26 ter, 33 bis y 33 ter a la Ley 1875 (TO Resolución 592) y sus modificaciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

FONDO

“Artículo 26 bis Créase el Fondo Ambiental-Ley 1875 con carácter de cuenta especial en los términos del artículo 24 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación.

Dicho Fondo estará constituido por:

- a) Las asignaciones específicas anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.
- b) Los montos que se recauden en conceptos de cobro por servicios de inspecciones establecidos en la presente Ley y normas complementarias y los provenientes de multas, aranceles, cánones y/o tasas contemplados en leyes especiales.
- c) Los aportes recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas privadas o mixtas.
- d) Los aportes de organismos provinciales, interjurisdiccionales, nacionales o internacionales, públicos o privados.
- e) Todo otro ingreso que por Ley se determine.

Artículo 26 ter El Fondo Ambiental-Ley 1875 será destinado a los siguientes fines:

- a) Financiación de inversiones y gastos que demande la ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de preservación, conservación y recuperación del ambiente, presentados por la autoridad de aplicación o por los municipios, con el ochenta por ciento (80%) de los montos provenientes de multas.
- b) Capacitación, estudios, investigación, equipamiento técnico y refuerzo de partidas de control y saneamiento, a ser realizados directamente por la autoridad de aplicación o a través de convenios que suscriba con municipios, entes públicos o privados y que posibiliten el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- c) Conformación de un fondo estímulo, a distribuir entre el personal que efectivamente preste servicios en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el veinte por ciento (20%) de la recaudación mensual bruta obtenida por el Fondo Ambiental-Ley 1875.

ARANCELES

Artículo 33 bis Establécese el pago de los siguientes aranceles:

- a) De evaluación ambiental:
 - 1) Estudios de Impacto Ambiental (EIA): 25 jus
 - 2) Informes Ambientales (IA): 10 jus
 - 3) Auditorías Ambientales (AA): 10 jus
 - 4) Estudios Ambientales de Base (EAB): 20 jus
 - 5) Estudios de Riesgo Ambiental (ERA): 10 jus
 - 6) Adendas Ambientales (AdA): 7 jus
 - 7) Informe de Monitoreo Anual (IMA): 15 jus
 - 8) Estudio de Sensibilidad Ambiental (ESA): 7 jus
 - 9) Todo otro estudio que la autoridad ambiental considere pertinente: 10 jus

- b) Inscripciones y renovaciones de los Registros provinciales:
 - 1) Generadores de residuos especiales.
 - a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del generador, según los volúmenes anuales generados que se describen a continuación:
 - (1) Hasta 10 m³: 10 jus
 - (2) desde 10 a 1.000 m³: 20 jus
 - (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
 - (4) más de 10.000 m³: 100 jus
 - b) Renovación anual: 50% del valor establecido para la inscripción.
 - 2) Transportistas de residuos especiales.
 - a) Inscripción: 75 jus, más 2 jus por unidad a registrar.
 - b) Renovación: 30 jus, más 1 jus por cada unidad a renovar.
 - 3) Tratadores de residuos especiales.
 - a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del tratador según los volúmenes anuales tratados que se describen a continuación:
 - (1) Hasta 10 m³: 10 jus
 - (2) desde 10 a 1000 m³: 20 jus
 - (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
 - (4) más de 10.000 m³: 100 jus
 - b) Renovación: el valor variará de 5 jus a 50 jus, aplicado en función de las características del tratador, según los volúmenes anuales tratados, cuyos valores serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos para la inscripción.
 - 4) Prestadores de servicios ambientales.
 - a) Personas físicas:
 - (1) Inscripción: 6 jus
 - (2) Renovación: 4 jus
 - b) Personas Jurídicas:
 - (1) Inscripción: 15 jus
 - (2) Renovación: 8 jus

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento de pago, mediante la reglamentación respectiva.

Artículo 33 ter Establécese el pago de una Tasa de Fiscalización Ambiental para todas las actividades, de acuerdo con el Anexo VI del Decreto Reglamentario 2656/99 de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatoria, cuyos valores se describen a continuación:

- a) Movilidad: valor por kilómetro recorrido ida y vuelta desde la sede de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0,025 jus. Movilidad incluye el combustible y mantenimiento del vehículo.
- b) Alojamiento: valor por día 1,5 jus por persona que realiza la inspección por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Comidas: valor por día 1,2 jus por persona que realiza la inspección por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental se realizará antes de realizar las inspecciones correspondientes.

La autoridad ambiental podrá eximir del pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental a quien lo considere pertinente, justificándolo por la resolución respectiva. Se encuentran exentas del pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental las obras públicas provinciales y municipales. A las actividades hidrocarburíferas y conexas se le aplicará la tasa estipulada en la Ley 2600 y sus modificatorias.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento de pago, mediante la reglamentación respectiva”.

Artículo 3º Modifícase el artículo 29 inciso c) de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29 (...)

- c) Multas: determinan la obligación de pago en dinero efectivo o transacción bancaria y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos b) y d) del presente artículo.

En función de lo establecido en el artículo 28 precedente, las multas se impondrán:

1. Por las infracciones previstas en el inciso 1): De jus 100 a 23.000 jus
2. Por las infracciones previstas en el inciso 2): De jus 5 a 10.000 jus
3. Por las infracciones previstas en el inciso 3): De jus 5 a 10.000 jus

En los casos de reincidencia las multas se incrementan a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y del veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala.

Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al condenado incumplidor una multa adicional a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora.

Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8º de la Ley 1594. El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén”.

Artículo 4º Incorpórase el artículo 46 bis a la Ley 2265 de Remuneraciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46 bis BONIFICACIÓN FONDO ESTÍMULO AMBIENTAL: Establécese para todo el personal dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una bonificación calculada sobre la base del veinte por ciento (20%) de la recaudación mensual bruta, obtenida por el Fondo Ambiental-Ley 1875, por la recaudación de

la tasa anual de contralor ambiental Ley 2600 y su modificatoria Ley 2735 y la Ley 2183, por la parte correspondiente a Provincia, a distribuir sobre los salarios en vigencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

- a) Esta bonificación será variable, no permanente, con derecho a su percepción sólo por parte del personal que preste servicios efectivos y pertenezcan a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La misma tendrá alcance para la planta permanente, transitoria y política.
- b) Las autoridades políticas (desde AP2 hasta AP6 inclusive) percibirán en concepto de Fondo Estímulo hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual correspondiente a su cargo, conforme al artículo 37 de la Ley 2798 -Orgánica de Ministerios-.
- c) El Poder Ejecutivo establecerá -mediante la reglamentación- las excepciones, deducciones y penalidades.
- d) Se aplicarán los aportes, contribuciones y retenciones que correspondan en el marco de la legislación vigente.
- e) La distribución de estos fondos será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de la sanción del presente artículo, en el marco de la propuesta que formule la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) En todos los casos se debe respetar la proporcionalidad establecida en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente Ley, para el personal comprendido en esta escala, acorde con la norma que lo designe”.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO IX

La bonificación Fondo Estímulo Ambiental se distribuirá proporcionalmente entre todos los agentes dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme la categoría asignada dentro de la estructura orgánica de dicha Secretaría.

Categorías Escalafonarias

1. AP3
2. AP4
3. AP5
4. AP6
5. FS1/AG1
6. FS2/AG2
7. Jefes de Departamento
8. FUA/PF5
9. FUB/PF4/TC5
10. FUC/PF3/TC4/AD5
11. FUD/PF2/TC3/AD4/OP5
12. OSA/PF1/TC2/AD3/OP4
13. OSB/TC1/AD2/OP3
14. OSC/AD1/OP2
15. OSD/OP1

Sea:

Vr: Recaudación mensual por "Fondo Ambiental - Ley 1875", Tasa anual ambiental - Ley 2600 y Ley 2183

Vt: Recaudación mensual destinado al "Fondo Estímulo Ambiental"

Vic: Valor total mensual del incentivo ambiental por categoría

Vipm: Valor total mensual bruto del incentivo ambiental por agente

Ac: Valor total mensual proporcional por categoría

Bc: Valor total mensual remanente fijo por categoría

K1: Coeficiente de distribución escalonada por categoría

K2: Coeficiente de distribución proporcional por categoría

TP: Total de agentes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Tc: Total de categorías escalafonarias

Cpc: Cantidad de agentes por categoría

Vma: Valor máximo que percibe la máxima categoría

a: Coeficiente de diferenciación de categorías

Kcis: K1 correspondiente a la categoría inmediata superior

K1cm: K1 correspondiente a la categoría máxima

B: Fondo remanente fijo por agente

$$Vt = 0,20 * Vr$$

$$Vic = Ac + Bc$$

$$Ac = K2 * Vma$$

$$K2 = K1 * Cpc$$

$$K1 = Kcis - a \quad \text{siendo } K1cm = 1$$

$$a = 1/Tc$$

$$Vma = Vt / TP$$

$$B = (Vt - \sum Ac) / TP$$

$$Bc = B * Cpc$$

$$Vipm = Vic / Cpc$$



DECLARACIÓN 1474

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la intervención del Consejo Provincial de Educación, en todas las gestiones que crea pertinentes y útiles, ante las autoridades del Poder Ejecutivo nacional, a efectos de lograr que el Instituto Superior de Formación Docente N° 14 de la ciudad de Cutral C6, cuente con instalaciones propias para desarrollar sus actividades.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación y al Instituto Superior de Formación Docente N° 14.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su repudio a la represión que sufrieron trabajadores, periodistas y pacientes del Hospital Psicoasistencial Interdisciplinario "José Tiburcio Borda" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pasado 26 de abril de 2013.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el libro *El Chocón-El Gigante*, del periodista Héctor Pérez Morando, por su valiosa recopilación histórica.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Villa El Chocón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la obra de teatro “Divorciadas, Evangélicas y Vegetarianas”, representada por el grupo de teatro independiente de Zapala, “2 en el Buzón”, auspiciada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del Consejo Provincial de las Mujeres.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Zapala y a la Dirección Provincial de Cultura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la “Declaración de Bogotá”, documento síntesis de las conclusiones a las cuales se arribó en el Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial (CISEV III) -realizado en junio de 2012 en Bogotá, República de Colombia-, las cuales establecen estrategias que tienden a promover políticas públicas que permitan afrontar la trascendente temática.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el tratamiento por parte del Congreso de la Nación Argentina del Proyecto de Ley 3485-D-12, por el cual se incorpora el artículo 26 ter a la Ley nacional 24.449 -de tránsito-, referido a la prohibición de venta de combustible a conductores de motocicletas y ciclomotores, y a sus acompañantes, que al momento de la carga no utilicen el casco protector reglamentario.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial y al Congreso de la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su apoyo al tratamiento por parte de los legisladores nacionales del Proyecto de Ley Expediente N° 0086-S-2011 -con media sanción en el Honorable Senado de la Nación-, a través del cual se modifica el Código Penal de la Nación con la sustitución de la redacción de los artículos 84 y 94, y la incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, referidos a las lesiones y muerte causadas en accidentes de tránsito y la incorporación de los delitos contra la seguridad vial.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial y al Congreso de la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Maestría en Derecho Procesal que se cursa en las ciudades de Zapala y Neuquén capital, organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, a la Dirección de Maestría en Derecho Procesal, al Colegio de Abogados y Procuradores de Zapala y Neuquén capital, y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º Su preocupación por el alto índice de incidentes vehiculares ocurridos en la Ruta provincial 7 -en la intersección con calle Dr. Ramón, en el sector Cañadón de las Cabras y, en el acceso al barrio Parque Industrial Don Jaime de Nevares-, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Su interés en que se consensúen y ejecuten -a la brevedad- políticas que permitan reducir el número de incidentes.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el programa de radio "Ecos de un Nuevo Horizonte", conducido por Lucía Cuevas y Nilda Acuña, enfermeras del Hospital Plottier, cuyo objetivo es ofrecer a la comunidad de Plottier y alrededores, información actualizada en materia de promoción, protección y prevención de la salud.

Artículo 2° Comuníquese a la Municipalidad y al Hospital de Plottier, a Lucía Cuevas, a Nilda Acuña y a su productor, Daniel Zilli.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la iniciativa solidaria denominada “Café Pendiente” que se promueve en distintas ciudades de nuestro país.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su más firme repudio a la maniobra de la que fuera víctima el presidente de la hermana República de Bolivia, señor Evo Morales, cuyo avión fue desviado de su ruta, descendido en un aeropuerto de Austria durante 14 horas, por sospechar que entre los pasajeros estaba el exagente de la CIA Edward Snowden, buscado por haber revelado secretos de Estado de los EE.UU. y para evitar que lo siga haciendo.

Artículo 2° Que vería con agrado que en forma inmediata se expidan los organismos supranacionales cuya misión central es coordinar las relaciones entre los países miembros en base al respeto por sus autonomías y las decisiones de sus pueblos.

Artículo 3° Que expresa su solidaridad con el Gobierno y pueblo boliviano, cuya dignidad ha sido violada por estos hechos y en particular con la trabajadora comunidad boliviana radicada en nuestra zona.

Artículo 4° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno argentino y a la Embajada de Bolivia con asiento en Buenos Aires.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban